

CT

# Catastro



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL CATASTRO

**TÍTULO:** Revista CT Catastro Nº 91. Año 2017

Elaboración y coordinación de contenidos: Dirección General del Catastro

Las opiniones de los autores no expresan necesariamente el punto de vista de la Dirección General del Catastro

**Consejo Editorial:**

Director: Tomás Moreno Bueno

Coordinadora: Marta Callejón Cristóbal

Vocales: Raquel Alcázar Montero, Miguel Ancochea Nodal, Concepción Camarero Bullón  
Juan Ignacio González Tomé, Manuel Ollero Lledó

**Contacto:**

[Unidad.apoyo@catastro.minhafp.es](mailto:Unidad.apoyo@catastro.minhafp.es)

**Información adicional y normas de publicación en:**

[http://www.catastro.minhafp.es/esp/ct\\_catastro.asp](http://www.catastro.minhafp.es/esp/ct_catastro.asp)

**Pedidos y suscripciones:**

Librería del Ministerio de Hacienda y Función Pública  
C/ Alcalá, 9 (28014 Madrid) Telf.: 91 595 58 08  
[ventas.publicaciones@minhafp.es](mailto:ventas.publicaciones@minhafp.es)

**Suscripciones:** Telf.: 91 583 76 17/14

Características: Adobe Acrobat 5.0

Responsable edición digital: Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones

**Edita:**

© Ministerio de Hacienda y Función Pública  
Secretaría General Técnica  
Subdirección General de Información, Documentación  
y Publicaciones  
Centro de Publicaciones

**NIPO:** 169-17-014-4



C A T A S T R O



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL  
DEL CATASTRO



## SUMARIO

- 5 PRESENTACIÓN
- 7 COLABORACIONES
- 9 «Catastro y privilegios monásticos: señorío, privilegios y jurisdicción del Real Monasterio de Santa María de Rioseco (Burgos)»  
Rafael SÁNCHEZ DOMINGO  
*Universidad de Burgos*
- 39 «Los interrogatorios de los Catastros españoles de la Edad Moderna: fuentes geohistóricas para conocer los paisajes y las sociedades»  
Alejandro VALLINA RODRÍGUEZ y Nadezda KONYUSHIKHINA  
*Universidad Autónoma de Madrid y Universidad Estatal Moscú Lomonosov*
- 63 «Apuntes sobre la fiscalidad de la Iglesia a mediados del siglo XVIII a partir del Catastro de Ensenada. Estudio de un caso»  
Francisco Javier DELGADO SAINZ  
*Licenciado en Geografía e Historia y en Derecho*
- 83 «Valoración catastral de la propiedad urbana en una ciudad española. El apeo de casas y edificios de Logroño, 1818-1820»  
Miguel Á. BRINGAS, Íñigo DEL MAZO y Guillermo MERCAPIDE  
*Universidad de Cantabria*
- 115 «El Régimen de Implantación Catastral (1968-1978)»  
M.<sup>a</sup> José LLOMBART BOSCH  
*Economista, Cuerpo Superior Administradores Civiles del Estado  
Directora General del Catastro entre 1990 y 1996*
- 145 EL CATASTRO EN CIFRAS
- 149 NORMATIVA
- 153 RESEÑAS



Concluye el año 2017 con un nuevo número de CT Catastro donde se presentan diferentes investigaciones en torno a la actividad catastral, que en esta ocasión comparten su carácter histórico para brindar al lector cinco aproximaciones consecutivas a su larga trayectoria en nuestro país; siempre vinculada a la identificación y valoración de la propiedad inmueble, y que hoy adquiere una creciente dimensión como fuente documental privilegiada para conocer nuestro pasado y aprender de él.

Arranca el número que tiene entre sus manos o en su pantalla con un interesante trabajo de *Rafael Sánchez Domingo* titulado *Catastro y privilegios monásticos: señorío, privilegios y jurisdicción del Real monasterio de Santa María de Rioseco (Burgos)*; una sugerente propuesta que hunde sus raíces en el medioevo español para relacionar la fundación de ese cenobio con la vertebración del territorio en virtud de los privilegios reales que le fueron otorgados y sobre la base del ejercicio de la jurisdicción abacial.

A continuación, *Alejandro Vallina* y *Nadezda Konyushikhina* ofrecen un estudio comparado de la información contenida en los grandes cuestionarios e interrogatorios catastrales y territoriales realizados en los

siglos XVI y XVIII como referentes para el análisis de los paisajes en la disciplina geográfica. Bajo *Los interrogatorios de los catastros españoles de la Edad Moderna: fuentes geohistóricas para conocer los paisajes y las sociedades* se contiene una exhaustiva labor investigadora que confirma inequívocamente la extraordinaria relevancia de esta documentación para tal fin.

Sin abandonar la Edad Moderna, *Francisco Javier Delgado Sainz* publica un trabajo encabezado como *Apuntes sobre la fiscalidad de la iglesia a mediados del siglo XVIII a partir del Catastro de Ensenada, Estudio de un caso*; en el que partiendo de la información suministrada por el catastro de Ensenada y otras fuentes documentales, el autor esboza la situación económico financiera del clero local durante el siglo XVIII en el pueblo burgalés de Jaramillo Quemado, una localidad castellana de realengo que sirve como modelo de pequeña comunidad rural donde los ingresos procedentes de diezmos, primicias y réditos de censos conviven con un modelo de fiscalidad eclesial heredado de la época de los Austrias.

Ya en la Edad Contemporánea, *Miguel Á. Bringas*, *Íñigo del Mazo* y *Guillermo Mercapide* abundan en la investigación desarrolla-

da hasta la fecha sobre la obra estadística general de Martín de Garay, que recalca en La Rioja de la mano de su *Valoración catastral de la propiedad urbana en una ciudad castellana, El apeo de Logroño, 1818-1820*; un artículo que explora el contenido de uno de los documentos generados por la Estadística General del Reino que supuso el Apeo y valuación general del capital y los productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades de la jurisdicción de esa ciudad conservado en su archivo municipal, ofreciendo un excelente análisis de la propiedad urbana y el valor de los edificios en una ciudad española a principios del siglo XIX.

Para concluir, M<sup>a</sup> José Llobart Bosch se suma a este recorrido histórico para abordar una de las décadas capitales del siglo XX catastral con el fruto de una investigación cuyo título no ofrece lugar a dudas: *El Régimen de Implantación Catastral: 1968-1978*. El artículo describe críticamente los incipientes trabajos de formación del Catastro

español contemporáneo a partir de la ley tributaria de 1964, que permitieron la constitución de un banco de datos sistematizado y general de los bienes inmuebles urbanos en todo el territorio español.

Por lo demás, el presente número se completa con la sección sobre *El Catastro en Cifras* que en esta ocasión se integra en el conjunto de la revista mediante un análisis sobre la antigüedad del patrimonio edificado en el territorio de régimen fiscal común, así como con sus diferentes secciones ordinarias dedicadas a la reseña de obras publicadas y al comentario de la producción normativa relevante en materia catastral.

En resumen, una apuesta editorial que desde una nueva mirada a nuestro pasado apunta a sucesivos empeños para dar voz desde esta tribuna a los grandes proyectos estratégicos vertebradores del Catastro español que nos espera.

Tomás MORENO BUENO  
*Director de CT/Catastro*



## *COLABORACIONES*



# Catastro y privilegios monásticos: señorío, privilegios y jurisdicción del Real Monasterio de Santa María de Rioseco (Burgos)

Rafael Sánchez Domingo  
Universidad de Burgos

## Resumen

Con base en el catastro de Ensenada como fuente de datos históricos, se realiza un trabajo de investigación sobre el monasterio de Rioseco en el que se relaciona la fundación de un señero monasterio del norte burgalés con la vertebración del señorío en virtud de los privilegios reales que le fueron otorgados y proyectado sobre el ejercicio jurisdiccional abacial. Se recoge el fruto de una detallada investigación histórica que cobra actualidad bajo las iniciativas recientes de recuperación de un monasterio hoy, casi diez siglos después, en estado de abandono y ruina.

**Palabras clave:** Monasterio de Santa María de Rioseco, Catastro de Ensenada, Siglo XVIII.

## Abstract

*Based on the cadastre of Ensenada as a source of historical data, a research work is carried out on the monastery of Rioseco. The foundation of this monastery of northern Burgos is related to the interaction of the Lordship by virtue of the royal privileges granted to it and projected on the jurisdictional abbatial exercise. The results of a detailed historical investigation are presented and it is now a current issue, under the recent initiatives of recovery of the building of the monastery today that is almost under ruin condition almost ten centuries after its foundation.*

**Key words:** *Monastery o Santa Maria of Rioseco, Ensenada Cadastre, 18th Century.*

## Introducción

La condición de inventario del Catastro de Ensenada hace que constituya un valioso conjunto documental con información sobre personas, bienes, rentas y cargas, pero también sobre derechos de muy variado tipo, especialmente los referidos a los bienes y rentas enajenados a la Real Hacienda. Por otro lado, al introducir sistemas de control de la veracidad y exactitud de la información recogida, entre esa documentación, se encuentran las copias “a la letra” de los documentos justificativos de la razón (venta, donación...) de las alhajas enajenadas a la Corona. En el caso de las instituciones eclesiásticas, especialmente los monasterios de origen medieval, la obtención de los originales y copia de este tipo de documentos dio algunos quebraderos de cabeza a los responsables del catastro, pues a las reticencias de algunos centros a que dichas joyas salieran de sus archivos para ser copiadas (ante el riesgo de pérdida o deterioro), se unió la dificultad de lectura y comprensión de los contenidos de los mismos, escritos en latín y con letras medievales (Camarero Bullón y Vivancos, 2013). Pero las dificultades se superaron y, entre los *autos* y *diligencias* que acompañan a la documentación catastral de carácter local del Catastro de Ensenada de las distintas localidades, aparecen las copias literales de los documentos que justifican la enajenación de las rentas y derechos de Real Hacienda, o una nota que remite a la documentación de la localidad en la que aparece la copia de un privilegio cuando este afecta a varios pueblos. En tal caso no tenía mucho sentido copiar varias veces el mismo documento. Ambos casos los veremos en las localidades jurisdiccionales del monasterio que aquí estudiamos (Camarero Bullón, 2002a: 194).

La documentación catastral de la operación del término redondo del monasterio cisterciense de Sta. María de Rioseco, hoy en ruinas, y que en su momento fuera uno de los más importantes al norte del Duero,

me impresionó por la cantidad y calidad de la información y porque se había catastrado como una entidad independiente junto con sus granjas de *Baylera*, *Casabal*, *San Cristóbal*, *Lechosa*, *Robredo* y *Retuerto*<sup>1</sup>, algo que nos interesó vivamente hace ya unos años, cuando comenzamos el estudio de la historia de este centro monasterial y sus bienes inmuebles, rentas y derechos. Este trabajo aborda el estudio de su espacio jurisdiccional y privilegios desde el momento de su fundación, allá por el siglo XII, hasta su desaparición en el proceso desamortizador decimonónico. El siglo XVIII es uno de los momentos en que mejor puede conocerse la situación de los derechos jurisdiccionales de esta institución eclesiástica gracias, precisamente, a la documentación resultante de la magna pesquisa catastral ensenadista (fig. 1).

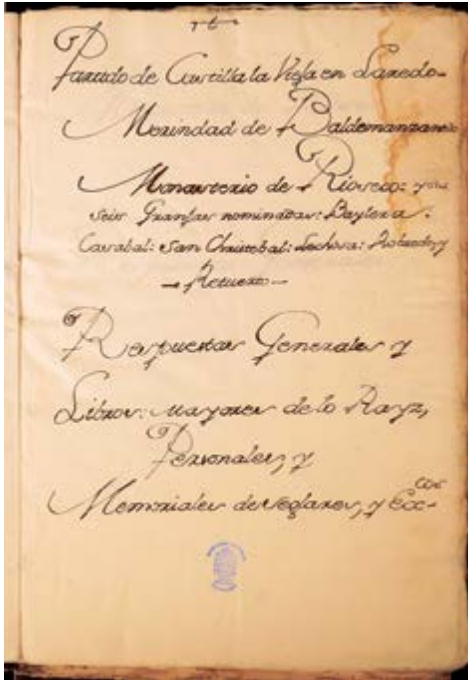
## Origen del monasterio

El monje Cristóbal, presuntamente perteneciente a la Orden del Cister, aunque bien pudiera tratarse de un monje benedictino, pues nada hay confirmado hasta el momento, fue comisionado para fundar un monasterio cisterciense en los montes de Oca (actual provincia de Burgos), pues el rey Alfonso VII le había concedido un emplazamiento el 4 de septiembre de 1142, a pesar de que previamente, el 4 de septiembre de 1139, el monarca les otorgó privilegio para reedificar la cilla de Quintanajuar que se encontraba destruida,

<sup>1</sup> Archivo de la Diputación de Burgos, CE, Rioseco, lib. 1685. *Respuestas generales y Libros mayores de lo rayz, personales y memoriales de seglares y eclesiásticos*. Este trabajo se realiza en el marco del proyecto de investigación CSO2015-680441-C2-1P, del programa estatal de fomento de la investigación científica y técnica de excelencia del Ministerio de Economía y Competitividad. El autor y el editor agradecen al personal del Archivo de la Diputación de Burgos, en la persona de su director, don Carlos Marquina, la ayuda prestada para la consulta y reproducción de la documentación utilizada para la elaboración de este trabajo.

Figura 1

Portada de la documentación local del Catastro de Ensenada del Real Monasterio de Santa María de Rioseco (1753) (ADBU)



junto con sus términos, en el lugar de Hoz, en el alfoz de Arreba, ya que el monarca disponía de lugares en Hoz, Pradilla y Landraves: “...Et tibi Christofo ro monacho, et fratribus tuis et succesoribus vestris, Quintanam Suerum, que quondam fuit destructa, cum omnibus terminis suis, per circuitum a termino de Cernuga, usque ad terminum de Muradiello, et de Fresno, et de Quintaniella supra serram cum ingressibus et egressibus et cum omnibus pertinentiis suis”<sup>2</sup>. López Mata

<sup>2</sup> La documentación original del monasterio se conserva en el Archivo Histórico Nacional, Sección Clero (en adelante AHN, Clero). La misma ha sido transcrita y editada por García Sainz de Baranda en diferentes trabajos publicados en el *Boletín de la Institución Fernán González* y

asevera que, “vinculada la iglesia de Rioseco al monasterio de Quintanajuar, participó de las vicisitudes sufridas en el tiempo, por esta institución monasterial fundada en el año 1139 por Alfonso VII de Castilla” (López Mata, 1950: 291, González, 1964: 126 y Sainz de Baranda, 1960: 480).

Paulatinamente los monjes fueron recibiendo los despoblados próximos, que el monarca reproducía y cuyos extremos llegaban a Cernégula, Moradillo de Sedano, Fresno de Nidágula y Quintanilla Sobresierra, incorporando el monasterio de Hoz, en el alfoz de Arreba y los derechos reales sobre las villas de Hoz, Pradilla y Landraves, en el propio alfoz, con sus tierras, prados, bosques y viñas, para la subsistencia del monasterio (López Mata, 1950: 292).

El propio monarca donó, el 4 de septiembre de 1142, la iglesia de Quintanajuar, que pertenecía a la jurisdicción del conde Rodrigo y de Pedro Núñez, para que monjes del Císter fundaran en los lejanos montes de Oca y con esta donación pudieran sustentarse, al menos provisionalmente: “... ob remedium animae meae et perantium meorum, tibi Christophoro monacho, et successoribus tuis, in vita sancta perseverantibus, do in perpetuum ecclesia Sancte Marie, que est desstructa in Quintana Suari”<sup>3</sup>. Si Rioseco hubiera sido casa filial del monasterio vallisoletano de Valbuena, que tenía fama en los tiempos antiguos y modernos de ser muy religiosa y observante, a la que

más recientemente por Cadiñanos Bardeci. Ambas obras las recogemos en Bibliografía, pues es en ellas en las que hemos consultado la documentación. En las notas a pie de página, recogemos la signatura del archivo así como la obra y páginas que hemos consultado. AHN, Clero, carp. 351 (3). (cit. García Sainz de Baranda, 1960: 338). Este autor reproduce el documento, n° 2 del Cartulario, Donación del emperador Alfonso VII a Cristóbal, monje de Quintanajuar el 4 de septiembre de 1139, n° 156 (1961): 636-637. También, cit. Cadiñanos Bardeci, 2002: 110.

<sup>3</sup> AHN, Clero, carp. 351 (5) (cit. García Sainz de Baranda, 1961: 636-637, doc. n° 3, Privilegio del rey Alfonso VII donando al monje Cristóbal la iglesia de Quintanajuar; Cadiñanos Bardeci, 2002: 112, doc. n° 3).

se entregaron varios monasterios, debería constar documentalmente. Antonio Yepes, historiador de la Orden benedictina, “al enumerar las casas filiales de Valbuena, no cita entre ellas a Rioseco, lo que, como buen benedictino no dejaría de hacer si este monasterio hubiese comenzado siendo de su Orden” (González, 1964: 127); entonces lo más plausible es que el monje Cristóbal, junto a sus hermanos, perteneciera a alguna colonia llegada de Francia a ruego de Alfonso VII (1105-1157), para que la Orden del Cister, por la que sentía tanto aprecio, se extendiera por sus reinos de León y Castilla.

Con posterioridad, de manera silenciosa y oculta, los monjes se trasladaron hasta Rioseco, contrariando la voluntad de Alfonso VIII (1155-1214), quien por presuntos motivos políticos intentaba atraer monasterios en este extremo occidental de Castilla y por dicho traslado de los monjes, del que no tenía conocimiento, y tal vez enojado, no volvería a interesarse por este monasterio. El abad de Morimond, a instancia del capítulo General del Cister celebrado en año 1207, realizó una investigación para saber las verdaderas causas del traslado, que se consideraba falta grave. Se desconocen los resultados de las averiguaciones, pero es evidente que se consideró de mayor interés para la abadía que permaneciera en Rioseco (Álvarez Palenzuela, 1978: 128). Los problemas del traslado han sido analizados por Álvarez Palenzuela, para quien el traslado fue rápido y creó fricciones puesto que, además de dejar el emplazamiento, abandonaron el hospital<sup>4</sup>. Lo más extraño de este traslado es que en 1152, el Capítulo General prohibía realizar nuevas fundaciones y todo traslado debía ser comunicado al Capítulo General, que nombraba a dos abades inmediatos al monasterio que se

pretendía trasladar; pero nada de esto sucedió y por esas fechas se celebró Capítulo General del Cister, al que no acudió el abad de San Cipriano (Álvarez Palenzuela, 1978: 128). Según el historiador de la Orden Benedictina Francisco de Argáiz, el traslado se produjo en 1196 (Argáiz, 1675, VII: 368) y Manrique avala la misma fecha (Manrique, 1640: 307 y Álvarez Palenzuela, 1978: 129). Pero el monasterio continuaba recibiendo donaciones en 1196, cuando Pedro García y su esposa María Sancii venden a Martín, abad de San Cipriano de Montes de Oca, la heredad que tenían en Villamorico<sup>5</sup> por lo que lo más probable es que el traslado se produjera en 1203, puesto que ese año la comunidad cisterciense se hallaba asentada en el nuevo monasterio de Santa María de Rioseco –en virtud de la donación de Diego Gómez de 1203– tras haber habitado unos treinta años en Quintanajuar y treinta y dos en San Cipriano de Montes de Oca. En su emplazamiento vivió tranquila la comunidad hasta el año 1216, ya que, debido a una inundación del río Ebro y de un río próximo al cenobio que siempre estaba sin caudal –de ahí el nombre de “río seco”–, anegó las dependencias y será su monarca protector Fernando III (1199-1252), quien les auxiliará para establecerse en su emplazamiento definitivo, junto al río Ebro. (González, 1964: 129) (figs. 2 y 3).

## Privilegios reales concedidos al Monasterio de Rioseco

El historiador Julián García Sainz de Baranda indica que el monasterio de Nuestra Señora de Rioseco “tuvo la aldea de Rioseco, en la que ejercía la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, y estaba incluida en el término redondo del Monas-

<sup>4</sup> “Así abandona la abadía de San Cipriano... y no reteniendo siquiera el derecho sobre ella, pasaron este año a Rioseco...” (Manrique, 1640: 307 y Álvarez Palenzuela, 1978: 128).

<sup>5</sup> AHN, Códices, 91-B, fol. 83v. (cit. García Sainz de Baranda, 1961: 505, doc. n.º 61; Cadiñanos Bardeci, 2002: 160, doc. n.º. 65).

Figura 2  
Localización del Real Monasterio de Santa María de Rioseco junto al río Ebro (Burgos)



Fuente: PNOA, Plan Nacional de Ortofotografía aérea, a través del Sistema de Información Catastral

---

Figura 3  
Claustro del Real Monasterio de Santa María de Rioseco



Foto: Rafael Sánchez Domingo.

---

terio, formado por esta aldea y las granjas” (Sainz de Baranda: 1950: 345). Los privilegios reales concedidos al monasterio de Santa María de Rioseco servirían en innumerables ocasiones como prueba ante sede judicial para la defensa de los legítimos intereses de la abadía ante el Adelantamiento de Castilla, ante el Corregimiento de Castilla Vieja, ante el Arzobispado de Burgos, etc. Los privilegios son los siguientes:

1. *Exención del pago de portazgo* en todo el reino, concedido por Fernando III el 2 de diciembre de 1217, dichas cartas incluyen a menudo el amparo y en ocasiones también la libertad de pastos: “...statuo et mando quod abbas Rivosici de Castella veteri, et omnes ejus sucessores, et omnes homines propii de eorum domibus, nullum postaticum in regno meo persolvat, nec ab aliquibus injuste male traacentur”<sup>6</sup>, confirmado por Alfonso X el 25 de diciembre de 1254<sup>7</sup> y por Fernando IV, desde Medina del Campo, el 15 de mayo de 1302<sup>8</sup>.

2. *Privilegios para pacer los ganados de Rioseco en todo el Reino*: Privilegio de cortar leña y poder pacer con sus ganados en el término de la dehesa de Monte Espinoso, otorgado en Burgos el 14 de diciembre de 1230: “Dixi mihi Dominus Petrus Garsie Abbas Rivissici, dilectus meus, quod vos et multi alli, intratus suam dehesam de Monte Spinoso, ad pascendum, et ad cortandum ligna, quod nos faciebatis tempore Avi mei, infra suos terminos, moiones, quos idem Avus meus fecit ibi poni”<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 24. (cit. García Sainz de Baranda, 1960: 478 y 1963: 643; Calero Palacios, 1992: 346; Cadiñanos Bardeci 2002: 182, doc. 97; González, 1980, t. I: 538; Álvarez Palenzuela, 1978: 131 y 181).

<sup>7</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 24. (cit. García Sainz de Baranda, 1960: 478; Calero Palacios, 1992: 348; Cadiñanos Bardeci, 2002: 243, doc. n.º. 182).

<sup>8</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 24. (cit. García Sainz de Baranda, 1960: 478; Calero Palacios, 1992: 349; Cadiñanos Bardeci, 2002: 272, doc. n.º. 219).

<sup>9</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 27. (cit. García Sainz de Baranda, 1960: 478 y 1967: 227-228; Cadiñanos Bardeci, 2002: 215, doc. n.º. 141).

3. *Exención para no pagar a adelantados, merinos y justicias de las Merindades*, por privilegio de Alfonso XI, otorgado el 3 de mayo de 1332, concediendo el no pagar mula, vaso, ni dinero, ni demás a los adelantados y merinos de Castilla: “... Por razon quel abbat del Monasterio de Sancta Maria de Rioseco me mostro traslado de una carta del Rei Don Fernando mio padre, que Dios perdone, en que fizo merced a todos los monasterios de Castiella, que no diesen mula, ni vaso a ningund Adelantado, ni Merino que fuese en Castiella. Et por quanto el dicho abbat por si, e por el convenio del dicho Monasterio me pidio merced que les otorgase esta merced”<sup>10</sup>. Enrique II el 25 de febrero de 1367 confirmó dichos privilegios<sup>11</sup>. Este privilegio fue confirmado por el monarca Juan I el 10 de agosto de 1379<sup>12</sup> y, finalmente, con fecha 20 de abril de 1397 el monarca Enrique III volvía a confirmar el privilegio<sup>13</sup>.

4. Privilegio del monasterio de Rioseco, otorgado por Alfonso XI el 26 de agosto de 1332 y traslado del privilegio de Alfonso XI el 10 de abril de 1336 desde Burgos, consistente en *no pagar el yantar a ningún merino de Castilla Vieja y Villadiego que entrare en sus granjas*<sup>14</sup>. Con fecha 20 de julio de 1315 el infante don Pedro tomó, mediante privilegio, el monasterio de Santa María de Rioseco en encomienda y le condonó los 300 maravedíes de yantar a que

<sup>10</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 41. (cit. García Sainz de Baranda, 1960: 478; 1966: 354-355; Calero Palacios, 1992: 350; Cadiñanos Bardeci, 2002: 286-287).

<sup>11</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 41. (cit. García Sainz de Baranda, 1960: 478; Calero Palacios, 1992: 351; Cadiñanos Bardeci, 2002: 353-354).

<sup>12</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 46. (cit. Calero Palacios, 1992: 352; Cadiñanos Bardeci, 2002: 331).

<sup>13</sup> AHN, Códices, 279 B, fols. 68. (cit. García Sainz de Baranda, 1960: 478; Calero Palacios, 1992: 354; Cadiñanos Bardeci, 2002: 393). (Este autor data la confirmación el 20 de abril de 1391).

<sup>14</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 68. (cit. García Sainz de Baranda, 1960: 478; Calero Palacios, 1992: 350-351; Cadiñanos Bardeci, 2002: 287-288 y 293).



estaba obligado a satisfacerle anualmente<sup>15</sup> y el 4 de febrero de 1316, el infante don Juan, desde Paredes de Nava, otorgó privilegio consistente en protección y exención de portazgo, ordenando que no se cobrara al cenobio el yantar, bajo pena de cien maravedíes para quien contraviniera lo contenido en el privilegio<sup>16</sup>. Del monarca Pedro I sólo se conserva una confirmación general de privilegio, en materia de fiscalidad regia, para el monasterio, correspondiente al año 1351<sup>17</sup>.

5. *Privilegio de no pagar alcabala.* Fue otorgado por don Juan I el 25 de junio de 1386, desde Burgos, para que ni el monasterio de Santa María de Rioseco, ni sus vasallos pagaran alcabala ni juro<sup>18</sup>. Fue otorgado por Juan II en las Cortes de Toro con fecha de 27 de abril de 1426<sup>19</sup>. Unos días más tarde, el 2 de mayo de 1426, el monarca manda al alcalde de Castilla Vieja que, cuando el monasterio de Rioseco muestre el privilegio, los cogedores de alcabalas no se las soliciten por estar exento<sup>20</sup>. Con fecha 6 de julio de 1426 se traslada, mediante copia, el privilegio de Juan II por el cual el monasterio de Rioseco no pagaba alcabalas a las justicias<sup>21</sup>.

6. *Privilegio otorgado al abad don Pedro del monasterio de Santa María de Rioseco y a los vasallos de la villa de Valdelacues-*

ta el 8 de julio de 1234 de *no pagar pecho, pedido, marzadga, fonsadera ni facendera, a la vez que quitaba los doce collazos*<sup>22</sup>. El 17 de julio de 1387, desde Toro, el rey Juan I otorga la exención en el pago del pecho a los colonos de monasterio de Rioseco<sup>23</sup>.

7. *Privilegio del rey Alfonso XI de 18 de febrero de 1321, declarando al monasterio libre del pedido y del servicio por causa de guerra* que solicitara el Obispo de Burgos y su iglesia<sup>24</sup>, confirmado por Juan I el 25 de junio de 1386<sup>25</sup> y por Enrique III el 20 de abril de 1391<sup>26</sup>.

8. *Privilegios de la sal.* La sal constituye un producto fundamental en el momento. Así, el 21 de junio de 1251, desde Sevilla, el monarca Fernando III concede a nuestro monasterio 25 morabetinos anuales de sal en las salinas de Rosio<sup>27</sup>. Con fecha 8 de julio de 1372 Enrique II le concede cien almudes de sal en las salinas de Rosio<sup>28</sup>. A su vez, el rey Alfonso X confirma al monasterio de Santa María de Rioseco desde Burgos, el 25 de diciembre de 1254, 25 maravedinadas de sal anuales de Salinas de Rosio<sup>29</sup>. Con fecha 20 de abril de 1391,

<sup>15</sup> AHN, Clero, carp. 354 (15). (cit. García Sainz de Baranda, 1966: 95-96; Calero Palacios, 1992: 349; Cadiñanos Bardeci, 2002: 273).

<sup>16</sup> AHN, Clero, carp. 354 (16). (cit. García Sainz de Baranda, 1966: 98-99; Calero Palacios, 1992: 349; Cadiñanos Bardeci, 2002: 274).

<sup>17</sup> AHN, Clero, carp. 357. Códice 279-B, fol. 45; (cit. Cadiñanos Bardeci, 2002: 325; Pérez Embid, 1986: 552).

<sup>18</sup> AHN, Códice 279 B, fol. 56. (cit. Cadiñanos Bardeci 2002: 380-381).

<sup>19</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 88. (cit. García Sainz de Baranda, 1960: 479; Calero Palacios, 1992: 356; Cadiñanos Bardeci, 2002: 460-462).

<sup>20</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 91. (cit. Cadiñanos Bardeci, 2002: 462-463).

<sup>21</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 91. (cit. García Sainz de Baranda, 1960: 479; Calero Palacios 1992: 356; Cadiñanos Bardeci, 2002: 463-464).

<sup>22</sup> AHN, Clero, carp. 353 (4 y 5). Traslado romanecado de un privilegio de varias franquezas y exenciones al monasterio de Santa María de Rioseco y a la villa de Val de la Cuesta, (cit. González, Tomás, 1830: 161-163; García Sainz de Baranda, 1960: 479; Calero Palacios, 1992: 356; Cadiñanos Bardeci, 2002: 218-219; González, 1980: 37-39).

<sup>23</sup> AHN, Códice 279 B, fol. 59. (cit. Cadiñanos Bardeci, 2002: 389-390).

<sup>24</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 56. cit. García Sainz de Baranda, 1960: 478-479; y 1966: 99-100.

<sup>25</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 56. cit. García Sainz de Baranda, 1960: 478-479; Cadiñanos Bardeci, 2002: 380-381.

<sup>26</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 72. cit. García Sainz de Baranda, 1967: 516-517; Calero Palacios (1992): 354; Cadiñanos Bardeci, 2002: 393.

<sup>27</sup> AHN, Códice 279 B, fol. 31. cit. García Sainz de Baranda, 1960: 478; Cadiñanos Bardeci, 2002: 240.

<sup>28</sup> AHN, Clero, carp. 358 (3). cit. García Sainz de Baranda, 1960: 478 y 1967: 518-519; Calero Palacios, 1992: 352; Cadiñanos Bardeci, 2002: 343-344.

<sup>29</sup> AHN, Códices, 279 B, fol. 91. cit. García Sainz de Baranda, 1960: 478; Calero Palacios, 1992: 348; Cadiñanos Bardeci, 2002: 243; Álvarez Palenzuela, 1978: 185.

Enrique III confirmaba a Santa María de Rioseco el privilegio de donación de cien almudes de sal en las salinas de Rosio<sup>30</sup>. El rey Juan II con fecha de 9 de febrero de 1420 firmaba privilegio y confirmación de los cien almudes de sal<sup>31</sup> y el 23 de abril de 1661 se dictó sentencia en favor del monasterio sobre que no se pague nada de la sal a los alamines<sup>32</sup>.

## El señorío y la jurisdicción del Monasterio de Rioseco

En su trabajo sobre el monasterio de Santa María de Rioseco y su Cartulario, Cadiñanos Bardeci afirma que “el término redondo del monasterio se extendió por la margen izquierda del Ebro, limitando al norte por las granjas de Casaval y Fuente Humorera, a oriente por la de San Cristóbal y, por el sur, y otro lado del río, por las de Retuerto, Robledo y Helechosa”. Asimismo recoge que “el citado término estuvo, a su vez, formado por el monasterio propiamente dicho y su huertas, la parroquia de Nuestra Señora de Parrales, Bailera y el lugar de la Aldea” (Cadiñanos Bardeci, 2002: 37-38).

El monasterio se localiza en el Valle de Manzanedo, que se encuentra situado al suroeste de la Merindad de Castilla Vieja, conformando sus límites al norte la Merindad de Valdeporres; al sur la jurisdicción de los Altos de Valdivielso; al este la Merindad de Castilla Vieja y al oeste el Valle de Hoz de Arreba y tierra de Soncillo. El Valle se compone de nueve pueblos y siete granjas: Manzanedo, Manzanedillo, San Miguel de Cornezuelo, Peñalba, Consorte,

Villasoplid, Quintana del Rojo, Fuente Humorera y Arges, así como las granjas de La Bellota, Mudoval, Casabal, San Cristóbal, Congosto, Robledo y La Helechosa, pueblos y granjas documentados y citados en el *Cartulario* del monasterio.

En el capítulo dedicado a la administración y territorio en la merindad de Castilla Vieja indicamos tanto los propietarios como la contribución que satisfacían algunos lugares del monasterio de Rioseco o donde este percibía derechos, en concreto los lugares de Ciudad de Manzanedo, San Miguel de Cornezuelo, Consortes, Peñalba, Villasoplid, San Martín del Rojo, Fuente Humorera, Argés, Cueva y Quintana del Rojo.

El *Libro de las Merindades de Castilla*, comúnmente llamado *Libro Becerro de las Behetrías*, constituye el registro oficial y fidedigno de todos los lugares de Castilla a mediados del siglo XIV, puesto que, debido a diversos sucesos, como la peste negra y demás contingencias, estos lugares quedaron despoblados de las personas que poseían derechos sobre los mismos. (Hernández, 2013 y Martínez Díez, 1981, t. II: 391-586). Según afirma el autor de su texto crítico, Gonzalo Martínez, la obra “nace como consecuencia de las peticiones de los hidalgos en las cortes de Valladolid de 1351 que van a poner en marcha las correspondientes averiguaciones o pesquisas que permitan conocer el carácter de aquellas tierras divididas en realengos, abadengos, solariegos y de behetría y, por tanto, con un estatus jurídico singular. Los hidalgos solicitaron al rey que se hiciera un registro del estado de aquellas tierras y el rey contestó con el anuncio de una investigación o pesquisa a través de la cual se determinarían los derechos y rentas de todas aquellas villas, lugares y solares” (Martínez Díez, 1981, t. II: 393). El cuaderno de Cortes de Valladolid de 1341 permite al autor encuadrar el contexto en el que realizar dicha investigación, por la que se pueden reconstruir quince de las

<sup>30</sup> AHN, Códices 279 B, fol. cit. García Sainz de Baranda, 1960: 478; Calero Palacios, 1992: 354; Cadiñanos Bardeci, 2002: 392-393.

<sup>31</sup> AHN, Clero, carp. 360 (14). cit. Cadiñanos Bardeci, 2002: 340.

<sup>32</sup> AHN, Códice 279 B, fol. 98. cit. Cadiñanos Bardeci, 2002: 574-575.

diecinueve Merindades en que se dividió el Adelantamiento Mayor o Merindad de Castilla, una de las cuales es la merindad de Castilla Vieja, que constituye la XIV merindad recogida en el *Libro Becerro de las Behetrías*, la más extensa de todas las del reino (Sánchez Domingo, 1994: 37). A partir de la información y datos contenidos en dicho libro completamos, a continuación, la información de varios lugares pertenecientes al monasterio de Santa María de Rioseco a mediados del siglo XIV.

**Rioseco** aparece como lugar del abad de Rioseco y tiene un solar el abad de Helines. Los derechos del rey se concretan en monedas y servicios, cuando los da la tierra. Pagan fonsadera y ayudan a pagar su parte en el yantar que paga el abad del monasterio al rey. Los derechos del señor se resumían en: dar el solar del abad de Helines al abad de Rioseco, por infurción, dos almudes de pan, medio de trigo y medio de cebada, además de seis maravedíes en dinero. Los vecinos que habitan el solar del abad del monasterio de Rioseco dan al abad, por infurción, cada uno según se aviene con el señor por el solar en que mora (Hernández, 2013: 195 y Martínez Díez, 1981, t. II: 435).

**Manzanedo** era lugar solariego de Nuño y de Pedro Fernández de Velasco, un solar del abad de Santa Cruz de Helines y un solar del abad de Santa María de Rioseco, que están yermos y despoblados. Los derechos del rey se concretan en monedas y servicios cuando los da la tierra y tiene otros derechos. Los derechos del señor frente a los vasallos son: dar al señor de cada solar dos almudes de pan, medio de trigo y medio de cebada, además de ocho maravedíes y una gallina. Por los solares de Pedro Fernández le pagan dos almudes de pan, medio de trigo y medio de cebada, además de seis maravedíes en dineros y una gallina “*e non hay otros derechos*” (Hernández, 2013: 195 y Martínez Díez, 1981, t. II: 437).

**Cernégula** era lugar solariego de Gu-tierre Fernández Delgadiello y del abad de

Santa María de Rioseco. Los derechos del rey se concretan en el pago de servicios y monedas y los vasallos del abad de Rioseco pagan fonsadera, mientras que los vasallos del señor no pagan nada. Los derechos del señor eran que le dieran cada año cada uno a su señor, por infurción, dos fanegas de pan por mitad trigo y cebada. Y algunos de ellos la mitad de ello y “*desde ayuso como ha de algo dan cada año al abad por yantar cincuenta maravedies*” (Hernández, 2013: 187 y Martínez Díez, 1981, t. II: 374).

**Valdelacuesta** era lugar del monasterio de Santa María de Rioseco. Los derechos del rey se concretan en monedas y servicios cuando los dé la tierra y no satisfacen otros derechos, como la fonsadera, “*porque son quitos por privilegios e non hay otros derechos*”. Los derechos del señor se sustancian en dar al señor de dos solares poblados, pagan por cada solar poblado seis almudes de pan, medio de trigo y medio de cebada, y lo despoblado lo arrienda a quien más ofrece. (Hernández, 2013: 226 y Martínez Díez, 1981, t. II: 465).

## El Monasterio de Rioseco en la Información de Carlos V de 1533

En la *Información de Carlos V de 1533* sobre los pueblos pertenecientes al monasterio de Rioseco observamos que son seis lugares sujetos a la jurisdicción del monasterio<sup>33</sup>. El 10 de diciembre de 1552, se despachó una real cédula del príncipe Felipe, dirigida a los alcaldes mayores y corregidores de las circunscripciones de Castilla y de León en la que “se les ordenaba remitiesen información de las siguientes materias: relación de todos los lugares que en dichas demarcaciones pertenecen a monasterios,

<sup>33</sup> Información de Carlos V de 1533, AGS, DC, leg. 47. (Alonso y Palacio, 1994: 156-157).

número de vasallos que tienen, jurisdicción que sobre los mismos ejercen y rentas que de dichos vasallos perciben. El Emperador quería conocer además a qué precio podrían venderse y el nombre y calidad de los presuntos compradores” (Alonso y Palacio, 1994: 11). Estas *Informaciones* tenían como objetivo constatar la situación en que se encontraba el abadengo en Castilla con vistas a una desamortización, cuya base legal descansaba en la bula firmada por Julio III el 1º de febrero de 1551 a favor de Calos V, aunque la oposición a dicha bula fue grande por parte de los monasterios (Alonso y Palacio, 1994: 12)<sup>34</sup>. A tenor de lo afirmado por M.L. Alonso y M.L. Palacio, “las informaciones oficiales descansan en la cédula de 10 de diciembre de 1552”<sup>35</sup> y, finalmente, la relación data de 1554. El alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, en el Partido de Burgos, licenciado Martínez, escribe al Príncipe, adjuntado la investigación pedida y “dejando constancia del gran número de lugares pertenecientes a monasterios y las distancias entre unos y otros, hechos que hicieron demorar más de lo deseado la ejecución de la información solicitada” (Alonso y Palacio, 1994: 70). Debido a la categoría de los monasterios situados en Burgos y provincia, algunos de ellos realmente señeros, como Las Huelgas, San Pedro de Arlanza, San Salvador de Oña, Santo Domingo de Silos, San Pedro de Cardeña, Santa Clara de Medina de Pomar, San Salvador de Palacios de Benaver, San

Juan de Ortega, Santa María de Rioseco, etc., dio como resultado una investigación de doscientos seis pueblos y lugares que se remitió al Consejo de Hacienda con fecha 28 de enero de 1553.

Por lo que respecta al monasterio cisterciense de Santa María de Rioseco, transcribimos la carta y lugares de su jurisdicción, enviada al Consejo de Hacienda:

*“Por carta de vuestra Alteza, me fue mandado que yo me ynformase de los lugares que avia de frayres e monjas en este Adelantamiento de Castilla, en el partido de Burgos, que tuviessen jurisdición y vasallaje. Yo lo hecho ya y de ser tantos y estar tan apartados, no se a podido antes inbiar. El portador lo lleva y así mismo tengo hechas las mas diligencias que por vuestra alteza guarde con acreçentamiento de mas rreynos. De Villa Manzo, a veinte y ocho de henero. Besa los rreales pies de vuestra alteza su criado el licenciado Martínez (Rúbrica). Alcalde mayor del adelantamiento de Castilla en el partido de Burgos (Cruz). Muy alto y muy poderoso senor el príncipe nuestro senor. (Cruz).”*

*“Memorial de las villas y lugares que tiene el monesterio de Rioseco:*

*Çernegula. El lugar de Zernegula es del monesterio de Rioseco y la jurisdición tiene en diferençia con el adelantado. Tiene quarenta vezinos. Dan de rrenta al dicho monesterio çinquenta y siete fanegas de trigo e diez çelemines de zebada, sesenta e una fanegas e un zeleminqur lo pagan por rrazon de ser vasallos solariegos (Rúbrica).*

*Valdelaquesta. El lugar de Balde-laquesta es del monesterio de Rioseco. La juridición es de Castilla Bieja. Ay en el dicho lugar ocho vezinos. Dan de rrenta a el dicho monesterio çiento e çinquenta e quatro fanegas y media de pan e diez y seis gallinas por rrazon de ser solariegos (Rúbrica).*

<sup>34</sup> M.L. Alonso y M.L. Palacio, en su dilatado trabajo, han consultado AGS, CJH, leg. 26, fol. 96.

<sup>35</sup> AGS, DC, leg. 47, nº 31. “Las Informaciones de Simancas están incompletas, sin que sepamos los motivos de ello. También desconocemos el criterio que siguió el Consejo de Hacienda para omitir en ellas algunos de los monasterios más importantes, como se advierte en la información correspondiente al reino de Galicia, que no los registra; monasterios que, en lo que respecta a los cistercienses, sí figuran en la enviada a la corte por los abades de estos monasterios, en virtud de la carta que les fue cursada por el reformador de la Orden” (Alonso y Palacio, 1994: 13).

*San Bizente de Lon. San Bizente de Lon es del monesterio de Rioseco. La jurediçion es en prebençion con el marques de Aguilar. Puede aver en el dicho lugar veinte y çinço vezinos. Renta a el dicho monesterio quatro mill marauedis, los quales le pagan por rraçon de ser basallos solariegos (Rúbrica).*

*Humareda. El Lugar de Humareda es del monasterio de Rioseco con su jurediçion en deferençia con el alcalde de Castilla Bieja. Puede aver en el dicho lugar nueve vezinos. Dan de rrenta a el dicho monesterio quarenta y seis fanegas y nueve zelemine de pan y nobenta e ocho marauedis e siete gallinas, las quales pagan por rraçon de ser basallos solariegos del dicho monesterio.*

*El Aldea. El lugar de Aldea es del monesterio de Rioseco con su jurediçion en prebençion con Castilla Bieja. Tiene dicho lugar treze vezinos e quatro o çinco biudas. Dan de rrenta al dicho monesterio ochenta y siete fanegas de pan, las quales le pagan por rraçon de ser basallos solariegos. (Rúbrica).*

*San Çebrian. El lugar de San Zebrian es del monesterio de Rioseco. No tiene jurediçion el dicho monesterio en el dicho lugar. Dan de rrenta al dicho monesterio çinquenta e çinco fanegas de pan por rraçon de ser vasallos solariegos del dicho monesterio. Ay en el dicho lugar diez vecinos (Rúbrica)”<sup>36</sup>.*

En relación a la jurisdicción del monasterio de Santa María de Rioseco, la *Información de Carlos V* de 1553 especifica lo siguiente: mientras que en el lugar de Cernégula, la jurisdicción es del monasterio, pues la “tiene en diferencia con el adelantado”, la del lugar de Valdelacuesta es

de Castilla Vieja, al igual que en El Aldea (La Aldea de Rioseco). La jurisdicción de Humareda era competencia del monasterio de Rioseco, en diferencia con el alcalde de Castilla Vieja. En el lugar de San Vicente de Lon (en la actual provincia de León), la jurisdicción era competencia, en prevención, con el marqués de Aguilar, mientras que en el lugar de San Cebrián el monasterio carecía de jurisdicción.

Ya hemos comentado que el Valle de Manzanedo contaba con representación orgánica territorial en las actas de la Junta general de las Merindades de Castilla Vieja a partir de 1578, y es plausible que en dos lugares enclavados en territorio de las Merindades de Castilla Vieja, como lo eran Valdelacuesta y La Aldea, la competencia jurisdiccional fuera del alcalde mayor, puesto que en el acta de la Junta General celebrada el 1º de septiembre de 1579, consta Pedro Gómez, vecino de La Aldea de Rioseco, el representante por “la merindad de Val de Manzanedo”<sup>37</sup>.

## Santa María de Rioseco y la Averiguación de la Corona de Castilla (siglo XVI)

El emperador Carlos V ordenó realizar la denominada *Averiguación de la Corona de Castilla*, desarrollada entre los años 1515 y 1540, si bien “hundía sus raíces en los primeros intentos de control de la fiscalidad castellana efectuados por los Reyes Católicos” (Carretero Zamora, 2008, vol. I: 10). La averiguación saca a la luz datos trascendentales para conocer la “nueva historia de la fiscalidad: los nuevos espacios fiscales surgidos de la acción política del primer

<sup>36</sup> AGS, DC, leg. 47, nº 31, fol. 4r. (cit. *Ibidem*: 156-157).

<sup>37</sup> Archivo Municipal de Villarcayo. A. del Correjimientto. Acta de la Junta General de las Merindades de Castilla Vieja de 1 de septiembre de 1579, leg. s.n.

absolutismo, el papel de los poderes intermediarios (oligarquías urbanas, nobleza y alta burocracia), la población pechera y los exentos, los criterios para el control de la riqueza y de la propiedad ante la fiscalidad, las desigualdades contributivas propias de un sistema jurídico basado en la desigualdad estructural de las sociedades del Antiguo Régimen...” (Carretero Zamora, 2008, vol. I: 10-11). Los datos extraídos se conservan en el Archivo General de Simancas, en el *Sumario de la Corona de Castilla*, elaborado el año 1540, intitulado “*Servicio del reyno. Sumario de los vezinos pecheros que por las Averiguaciones parece que ay en cada provincia, y a como sale cada uno dellos. El qual se sacó de la Averiguación que se hizo para repartir el servicio del año DXLI que fue de CIII quentos, que se pagaron el año DXL*”<sup>38</sup>.

En el *Sumario de la Corona de Castilla*, consta la “*Averiguación por Burgos*”. Carretero Zamora, en el capítulo dedicado a las jurisdicciones de la procuraduría de Burgos, afirma que “al voto en Cortes por la ciudad de Burgos quedaron adscritas tres receptorías del servicio, correspondientes a la provincia de Burgos y a los denominados partidos de las tierras del Condestable de Castilla y de las Cuatro Villas de la Costa y merindad de la Trasmiera” (Carretero Zamora: 2008: vol. I: 105). En la provincia de Burgos existían las receptorías definidas como de realengo. En este punto, el autor citado manifiesta que “al analizar las exenciones del servicio, la ciudad de Burgos no entregó padrón de su pechería bajo el pretexto de poseer hidalguía y exención general; no obstante contar con el apoyo explícito del emperador, los averiguadores evaluaron el vecindario de Burgos

y sus anexos en 1.500 vecinos, con una carga fiscal de 200.000 maravedíes” (Carretero Zamora, 2008, vol. I: 107)<sup>39</sup>.

Por lo que se refiere a las receptorías definidas como “*de realengo*” en las Merindades de Castilla Vieja, Carretero Zamora nos especifica que “sobre las merindades de Castilla la Vieja se edificó una enorme receptoría del servicio que comprendía diez merindades y 1.326 vecinos pecheros, aunque la merindad de Hoz de Arriba (255 pecheros) constaba adscrita al condestable de Castilla y la de Lora gozaba de hidalguía general... el resto de estas merindades y sus pecherías eran las siguientes: Cuesta Urría con 465 pecheros, valle de Manzanedo con 178, Valdeporres con 137, Castilla la Vieja con 104, Valdivielso con 98, Sotoscueva con 54, Val de Porres con 26 y Montija con sólo nueve vecinos”<sup>40</sup>.

Y por lo que respecta a Burgos, Tierras del Condestable de Castilla y Trasmiera, para la Provincia de Burgos sólo consta como lugar exento Valdelacuesta, por ser del abad de Rioseco y perteneciente a la merindad de Cuesta Urría:

“*Ansymismo, ay en esta dicha merindad de Cuesta d’Urría otros tres lugares que se diezen Almendres, e Balmayor e Baldelacuesta que se hesimen de no pagar servicio, syendo la mayor parte de los vezinos dellos pecheros, por previlegio que dixieron tener el abad de Ruysesco; e ay en todos tres lugares quarenta e cinco vezinos; hízoles el requerimiento. Sy devieron pagar se les debe cargar ochenta maravedies por vezino*”<sup>41</sup>.

<sup>38</sup> AGS, CG, leg. n° 76, fol. 28v°. Estudio y transcripción en Juan M. Carretero Zamora, 2008, vol. III; También en AGS, CG, leg. n° 768, fol. 27r, en *Censo de pecheros. Carlos I, 1528*, t. 2, INE. Madrid 2008, p. 49. En la portada del legajo consta “*Censo de pecheros*”, escrito previsiblemente por Tomás González, fechado en 1540. En realidad se trata de un censo usado por primera vez en 1528 y revisado en 1540.

<sup>39</sup> “E nosotros, visto e averiguado, por ynformaciones que dello huvimos, que en la dicha çibdad no avia padrón de pecheros ni pareció averse hecho ningún repartimiento del dicho servicio en la dicha çibdad...”, (Carretero Zamora, 2008, vol. III: 957 y AGS, CG, leg. n° 768, fol. 27r, en González, 1829: 7).

<sup>40</sup> AGS, CG, leg. n° 768, fol. 49v. (cit. Carretero Zamora, 2008, vol I: 109).

<sup>41</sup> AGS, CG, leg. n° 768, fol. 73v. (cit. Carretero Zamora, 2008, vol. III: 1.004).

En relación a la exención de servicio en las averiguaciones, en el anexo que presenta Carretero Zamora, consta la siguiente información:

“*Localidad: Almendres, Valmayor de Cuesta Urría y Valdelacuesta. Jurisdicción: Merindad de Cuesta Urría. Causa alegada: Burgos. Todos los vecinos estaban exentos de servicio por privilegio del abad de Rioseco. Vecinos: 45*” (Carretero Zamora, 2008, vol. II: 525).

El mencionado autor afirma en relación a los señoríos de la Corona de Castilla, para la provincia fiscal de Burgos que “en la jurisdicción señorial dependiente de la Iglesia primaban los señoríos de naturaleza eclesiástica regular, con un total de 21 titulares, entre los que destacaban por el número de vasallos pecheros los monasterios de Las Huelgas de Burgos, de Nájera, de San Millán de la Cogolla, de San Pedro de Arlanza, de San Pedro de Cardena, de Valvanera y de Santo Domingo de Silos... la jurisdicción eclesiástica secular era de escasa entidad, limitándose a los señoríos de los obispos de Burgos y Calahorra y del cabildo de la iglesia mayor de Burgos”. Asimismo, del monasterio de Rioseco nos informa de que, para el reparto del servicio de los años 1528-1536, conformaba una única receptoría con 45 vecinos y un porcentaje de 0,12 por ciento (Carretero Zamora, 2008, vol. II: 726).

## Rioseco, Cernégula, Valdelacuesta, Quintanajuar y Cendrera en el Catastro de Ensenada

Fue en 1749 cuando el rey Fernando VI refrendó el *Real Decreto* que ordenaba la realización de las averiguaciones catastrales en los territorios de la Corona de Castilla. El mentor de la magna averiguación, don

Zenón de Somodevilla, I marqués de la Ensenada, contó con la opinión de los máximos órganos de gobierno, de forma que el análisis del Catastro realizado en Cataluña por orden de José Patiño y las enseñanzas de la averiguación-piloto realizada en Guadalajara conformaron las bases para la redacción del *Proyecto de Única Contribución* que el ministro sometería a la consideración del monarca (fig. 4).

Los pilares fundamentales del proyecto se basaban en que debía mantenerse el nombre de rentas provinciales; que la nueva contribución había de ser única y que debía establecerse “*a proporción de las haciendas, ganados, rentas, frutos, tratos y comercios de cada uno*”; otra condición era que no debía repartirse cantidad alguna a los pobres de solemnidad, ni a los jornaleros y

Figura 4

Don Zenón de Somodevilla y Bengoechea, I marqués de la Ensenada, por Pierre Jouffroy



Foto: Museo de Valladolid.

que el servicio ordinario debía mantenerse al margen de la reforma y aparte de esto, todo lo demás se incluyese, sin exceptuar las rentas enajenadas, sisas municipales, arbitrios y cualquier otro ramo de renta que no fuese de “*riguroso estanco*”, de forma que resultase ser efectivamente única. El trabajo consistía en averiguar las tierras incultas y obligar a sus propietarios a cultivarlas. La averiguación se extendía igualmente a los eclesiásticos, para ello se solicitó del Papa la autorización pertinente y a tal efecto se constituyó una Junta de Ministros para entender “*en el pronto despacho de las dudas que se ofrezcan*” tanto durante las diligencias como una vez consolidado el proyecto (Camarero Bullón, 1993: 9 y ss).

Camarero Bullón describe el proceso: “La Junta Consultiva, compuesta por dieciséis miembros, celebró su primera sesión el 1º de abril de 1749, después de haber hecho imprimir el Proyecto para que pudiera ser estudiado previa y detenidamente por cada uno de los convocados. La Junta Consultiva, a través de Ensenada, trasladó su dictamen al monarca el 19 de junio de 1749 y a finales del mes de julio se iniciaría el último intento, centrado en someter de nuevo todo el asunto al criterio de los intendentes de ejército y regente de la Audiencia de Barcelona, al objeto que opinen ‘*sobre la posible o imposible práctica del proyecto*’” (Camarero Bullón, 1989: 32-34).

A mediados del siglo XVIII, bajo el reinado de Fernando VI y con el fin de reducir a una sola el conjunto de las antiguas rentas establecidas en Castilla, se planteó la posibilidad de regular una única contribución, con el objetivo de conseguir que cada vasallo contribuyese a las cargas fiscales en proporción a los ingresos que obtenía. Para ello, se habría de elaborar un catastro que permitiera saber, con la mayor fidelidad posible, las fuentes de riqueza que tenía cada contribuyente y, en consecuencia, la renta que de ellas se derivaba. Los trabajos para la consecución de tal empeño se iniciaron

en 1749 y concluyeron en 1756. Se trataba de suprimir el entramado de impuestos directos e indirectos que hasta el momento permanecía operativo, y ello dio paso a la puesta en marcha de una serie de trabajos estadísticos a fin de saber la riqueza del país y la de cada uno de los posibles impositores y todo este trabajo es lo que se conoce con el nombre de *Catastro de Ensenada* (Camarero Bullón, 1989: 30-31).

El 10 de octubre de 1749 el rey ordenaba la formación de una estadística comprensiva de cada localidad y del valor de los productos agrícolas e industriales en las 22 provincias de la Corona de Castilla, señalando también las reglas bajo las cuales debía efectuarse este censo de la riqueza, recogiendo toda la información en formularios comunes, así como las comprobaciones periciales que debían efectuarse sobre los declarado por los vasallos. A pesar de que el plan no pudo llevarse a cabo en su totalidad, pues la reforma fiscal no llegó a ver la luz, sí se logró la realización del proyecto estadístico del *Catastro*, que abrigaba el propósito de conseguir un nuevo, más justo y equitativo reparto de las cargas tributarias, haciendo contribuir más a los individuos más pudientes y a los que habían venido siendo liberados de buena parte de los tributos por razones de privilegio, lo que se traduciría en una sustancial rebaja de las contribuciones para los pecheros tradicionales (Camarero Bullón, 1989: 485).

La documentación que sobre el monasterio de Santa María de Rioseco se extrae del *Catastro de Ensenada* aporta información sustantiva para conocer la cotidianidad, tanto del cenobio como de los lugares y granjas que en su día dependieron de aquel, pues permiten conocer muchos datos de la vida diaria que integran la realidad que caracterizaba uno de estos lugares de Castilla en el siglo XVIII. Las *Respuestas generales* contenidas en el *Catastro* ofrecen una foto fija de las ciudades villas y aldeas



de Castilla. Dicho documento y el resto de la documentación catastral de nivel local proporcionada por la catastración del monasterio y los lugares con él relacionados, ofrecen una visión única acerca de cómo se trabajaba en el monasterio y se obtenían los jornales de los obreros y criados, profesiones y oficios, así como las tierras y sus medidas en varas, cosechas en fanegas, arrobas o celemines, productos cultivados y calidades de la tierra, la renta que se satisfacía por cada labor, tierra, casa o animal, lo que valía cada especie de grano y el esquilmo de los ganados. El título de la portada interior de la documentación catastral de este monasterio cisterciense reza lo siguiente: “*Rioseco. Partido de Castilla Vieja en Laredo. Merindad de Baldemanzanedo. Monasterio de Rioseco y sus seis granjas nominadas: Boyleira, Casabal, San Cristobal, Lechosa, Robredo y Retuerta. Respuestas generales y Libros mayores de lo Rayz, Personales y Memoriales de seglares y eclesiásticos*”<sup>42</sup>.

## La población de Rioseco en el Catastro de Ensenada

El término de nuestro monasterio tenía alcabatorio y dezmería independiente, por los que se catastró como un pueblo más. Su averiguación corrió a cargo del equipo (audiencia) del subdelegado don Felipe López de Hirús y del escribano don Pedro Ruiz de la Peña. Durante el proceso de averiguación, la audiencia se instaló en el granja de Baylera, no en las estancias monasteriales, como hiciera el equipo que

catastró el monasterio de Arlanza (Camarero Bullón, 2014).

El interrogatorio para la obtención de las *Respuestas generales* del término del monasterio se efectuó el 2 de marzo de 1753 ante Juan García, prior del mismo y cura en sus granjas. Los peritos nombrados para contestar al cuestionario de 40 preguntas, respondieron a la primera constatando que el nombre la población era el del “*Real Monasterio de Rioseco y sus granjas, que se intitulan, ésta de Baylera, las referidas de Casabal, San Cristóbal, Lechosa, la de Robredo y Retuerta*”. Al tiempo, puntualizan que, “*aunque está comprehendido en el termino de dicho Real Monasterio el lugar de Fuente Humorera, tienen su Regidor, gobierno, iglesia y término dezmatatorio separado y percibe el cura de él*”. La respuesta a la segunda pregunta informa sobre la situación de las granjas del cenobio y de qué tributos pagan y a quién. Por ello conocemos que las mismas eran de “*jurisdicción real de S.M. y de el Corregimiento de las Merindades de Castilla Vieja, unidas e yncorporadas con el Valle de Manzanedo para el pagamento de tributos reales, de cuyo encavezo que tienen hecho en arcas de la ciudad de Burgos, pagan en cada un año, por el derecho de sisa doscientos sesenta y un reales; ciento treinta reales y medio de zentena y sesenta y cinco de alcabala, sin incluir dicho lugar de Fuente Humorera ni el granjero que asiste en dicha granja de Retuerta*” y ello porque “*este va a hacer su paga como vecino con el lugar de Manzanedillo, inmediato a ella*”.

A continuación los peritos, siguiendo el orden del interrogatorio, ofrecen las dimensiones del término monacal, sobre el que matizan, antes de dar dimensiones y límites, que el mismo es propio “*de dicho Real Monasterio y sus granjas incluso el de el citado lugar de Humorera y no el de la granja de Rituerto*”. Sus medidas, como era lo habitual, las dan en leguas y eran: de este a oeste, media legua, de norte a sur, una y “*como*” dos y media de circunferen-

<sup>42</sup> ADB, CE, Rioseco, lib. 1685. *Respuestas generales y Libros mayores de lo rayz, personales y memoriales de seglares e eclesiásticos*. Las *Respuestas generales* se inician en el fol. 9r. Como es fácil localizar la información, no recogemos en los párrafos siguientes el folio exacto en que se localizan los textos que transcribimos, para facilitar la lectura del texto. Hacemos lo mismo con la documentación catastral de las demás localidades estudiadas.

cia, que, calculan, podían recorrerse en tres horas. El término de la granja de Rituerto, aunque físicamente separado del término monacal, formaba parte del mismo y en su averiguación se opera. No así el del lugar de Humorera que, al tener alcabalatorio y dezmería propios, se opera por separado (fig. 5).

Aunque la información proporcionada el resto del interrogatorio es de altísimo interés, la dejamos para un futuro trabajo, y nos centramos en la proporcionada por la 39ª por la que los peritos informan de “*haver en dicho territorio el referido Real Monasterio de Santa María de Rioseco, Or-*

*den de N.P. San Bernardo que le componen veinticuatro monjes sacerdotes coristas y legos*”.

Por la declaración presentada por fray Joaquín de Villamor, abad del Real monasterio de Rioseco, para la realización del catastro, sabemos que el monasterio está habitado por 18 monjes de misa, 3 coristas, 2 legos y un novicio y que completan su población 13 criados mayores y menores para la manutención y servicio del Real monasterio<sup>43</sup>. Asimismo, la pesquisa puso de manifiesto que los canónigos de la Colegiata de Aguilar de Campoo tenían también una serie de tierras en el término de Rioseco<sup>44</sup> (fig. 6).

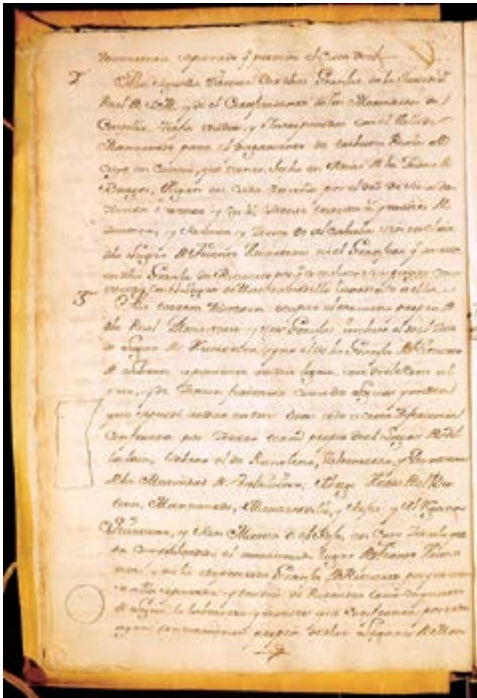
Del estudio de las *Respuestas generales del Catastro de Ensenada*, se constata que la jurisdicción del monasterio de Santa María de Rioseco y sus granjas aledañas estaba integrada en el Corregimiento de las siete Merindades de Castilla Vieja, cuya capital y sede del Corregimiento se localizaba en Villarcayo, aunque esta adscripción se realizaba por la incorporación del Valle de Manzanedo a la merindad de Castilla Vieja, una de las siete que conformaban el Corregimiento (Sánchez Domingo, 1994: 55-57).

Por lo que respecta al lugar de Fuente Humorera, a pesar de estar comprendido en el término jurisdiccional del monasterio de Rioseco, en el siglo XVIII tenía su propio regidor, gobierno e iglesia, pues su término dezmatario estaba separado de él y el cura percibía estos diezmos. El lugar de Fuente Humorera, según el *Libro Becerro de las Behetrias*, del siglo XIV, era del abad de Risoeco.

Ahora bien, en las *Informaciones de Carlos V* de 1522 se especificaba sobre este lugar: “*Humareda. El Lugar de Huma-*

Figura 5

Descripción y dibujo del término del Real Monasterio de Rioseco en las *Respuestas generales* (ADBU)



<sup>43</sup> ADB, CE, Rioseco, lib. 1685. *Libro Personal de Eclesiásticos*, fol. 121 y ss.

<sup>44</sup> ADB, CE, Rioseco, lib. 1685. *Libro mayor de lo rayz Eclesiástico*, fols.112v y 113r.

Figura 6  
Primera página del Libro de lo raíz de  
eclesiásticos del Real Monasterio de Rioseco  
(ADBU)



reda es del monasterio de Rioseco con su jurediçion en deferencia con el alcalde de Castilla Bieja. Puede aver en el dicho lugar nueve vezinos. Dan de rrenta a el dicho monesterioquarenta y seis fanegas y nuebezelemine de pan y nobenta e ocho maraue-dis e siete gallinas, las quales pagan por rrazon de ser basallos solariegos del dicho monesterio”<sup>45</sup>. Según concreta Cadiñanos Bardeci, el Monasterio cisterciense de Santa María de Rioseco, “estuvo incluido en

el término redondo del monasterio, aunque con cierta independendia, pues tenía parroquia y dezmatario propios. La jurisdicción fue del abad en diferencia con el alcalde de Castilla Vieja” (Cadiñanos Bardeci 2002: 40), lo cual coincide con lo declarado en el Catastro de Ensenada por los vecinos y monjes de Rioseco.

## El lugar de Cernégula en el Catastro de Ensenada

El interrogatorio para la obtención de las *Respuestas generales* del lugar de Cernégula se efectuó el 13 de febrero de 1753. Transcribimos la respuesta 2<sup>a</sup>, la más significativa para constatar cómo, en el siglo XVIII, la jurisdicción del monasterio de Santa María de Rioseco sobre este lugar se había debilitado y casi desaparecido por completo, debido a los procesos judiciales iniciados por el concejo del lugar contra el monasterio y sus monjes. De manera que este lugar, perteneciente a la merindad de Río Ubierna, tenía un alcalde y oficiales de justicia nombrados por el Duque de Medinaceli, que era el competente en la jurisdicción:

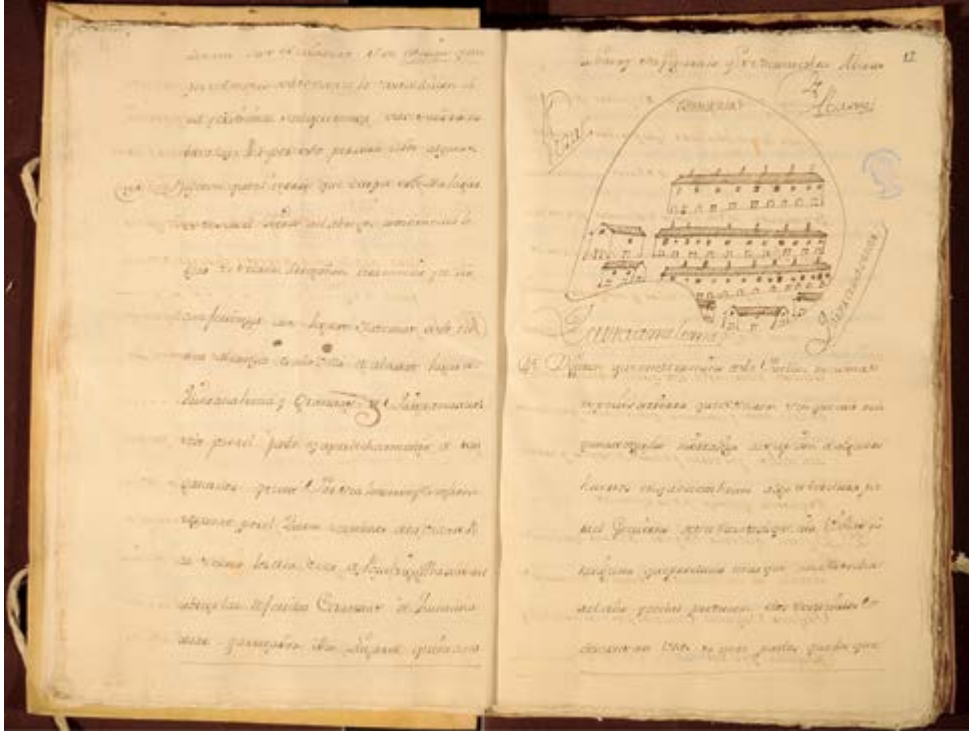
“dijeron que esta poblacion es realengo y no de señorío ni abadengo, ni de ninguna de las Órdenes pues, aunque en el y en todos los demas que se compone la Merindad de Rio Ubierna, tiene la regalia de nombrar el Ilmo. Sr. Duque de Medinaceli un Alcalde ordinario, dos escribanos, un merino, quien por testimonio destes ejerce la jurisdicción civil y criminal sin que tenga otro señorío ni basallaje ni por esto perciba derechos algunos”<sup>46</sup> (fig. 7).

<sup>45</sup> AGS, DC, leg. 47, n° 31. Información de Carlos V de 1553, fol. 4 rv. (cit. Alonso y Palacio, 1994: 156).

<sup>46</sup> ADB, CE, Cernégula, lib. 528, *Respuestas generales*, fol. 11r.

Figura 7

Doble página de las *Respuestas generales* de Cernégula, con el dibujo del término (ADBU)



## El lugar de Valdelacuesta en el Catastro de Ensenada

En el Catastro de Ensenada, el lugar de Valdelacuesta, perteneciente a la merindad de Cuesta Urria, una de las siete de las que se compone el Corregimiento de las Merindades de Castilla Vieja, consta en un amplio volumen que nos refiere interesantes noticias sobre la adscripción de este lugar a nuestro monasterio, tanto en lo referente a las *Respuestas generales* como a la percepción de los diezmos por parte del mismo en este lugar<sup>47</sup>.

<sup>47</sup> ADB, CE, Valdelacuesta, lib. 2147, *Respuestas generales*, fol. 9r y ss.

La información contenida en las *Respuestas generales* del lugar, practicadas el 11 de julio de 1752, se constata que la villa “se llama Valdelacuesta, que es una de las treinta y tres de que se compone esta Merindad de Cuesta Urria”. A continuación en la segunda, dice que la villa

“es de S. Majestad, que Dios guarde, comprendida en esta dicha Merindad de Cuesta Urria, una de las siete de Castilla Vieja, Corregimiento de Villarcayo, del que se eximió en cuanto a jurisdicción del año pasado de 1734 por privilegio de Su Magestad, gobernándose por cuatro alcaldes

ordinarios que nombra cada año dicha Merindad, con igual conocimiento de todas las dichas treinta y tres villas. Paganse a Su Magestad por Merindad las alcavalas, cientos, sisas, quarto fiel medidor y servicio real ordinario y extraordinario según el encabezamiento que se hace, cuyo importe se entrega por los dos procuradores de esta dicha Merindad en Arcas Reales de la ciudad de Burgos, aunque esta villa no es comprendida en el dicho quarto del fiel medidor, por no tener viñas, ni en el servicio por ser sus vecinos hijosdalgo y entenderse solo con los del estado general. Y lo que este pueblo se carga y reparte al año por dichas alcabalas, cientos y sisas son doscientos treinta y cinco reales y ocho maravedís vellón”.

La documentación catastral ensenadista aporta también una información de gran valor sobre los bienes y rentas de la Iglesia, entre las que se encuentran los diezmos y primicias. Así, en la respuesta 15ª de las generales de Valdelacuesta se recoge que:

*“de todos los granos de trigo y demás generos, frutos y especies del término de esta villa se paga el diezmo de respecto de diez uno: los que labran en el, de fuera aparte diezman por la mitad, esto es, uno de veinte y lo mismo practican los de esta villa que labran en términos de otros pueblos. Y la otra mitad diezman en sus feligresías de dichos diezmos mayores y menores, lleva la tercera parte la dignidad arzobispal de la ciudad de Burgos. Otra el Convento de Santa María de Rioseco, Orden de San Bernardo, y según han oído, es por Bullas Pontificias, y la otra tercera parte el cura beneficiado o capellán sirviente de esta dicha villa, y esto ha sido siempre así y han estado y están los llevadores en quieta y pacífica posesión de inmemorial tiempo a*

*esta parte sin que jamás hayan visto, oído ni entendido cosa en contrario, sin que Su Magestad, que Dios guarde, ni otra persona en su real nombre, perciba ni haya percibido cosa alguna de dichos diezmos.*

En la respuesta siguiente, la 16ª, los peritos recogen el importe de los diezmos del término: “mil cuatrocientos noventa y dos reales y treinta y dos maravedís vellón. Y de ellos percibe dicha dignidad arzobispal cuatrocientos sesenta y seis reales y veintidós maravedís. El convento de Santa María de Rioseco lo mismo. El Beneficiado o Capellán cuatrocientos seis reales y veintidós maravedís”.

Las diligencias probatorias, dirigidas por el subdelegado don Nicolás Fernández de la Peña, asistido por don Baltasar Ruiz de Temiño, escribano de Su Magestad de número del Ayuntamiento de Frías —de acuerdo a lo previsto en la Instrucción anexa al real decreto que ordenaba el Catastro— incluyeron la petición y copia “a la letra” de los títulos que justificaban la percepción por el monasterio de parte de los diezmos causados en la villa, puesto que ello suponía la enajenación de las tercias reales de la Real Hacienda y, en consecuencia, del real patrimonio. Por ello, fue necesario la presentación de los títulos que custodiaba el monasterio en su archivo, para lo que, el 14 de julio de 1752, se procedió a incoar el auto de presentación de título solicitado<sup>48</sup>.

Ante el escribano de Su Magestad Baltasar Ruiz de Temiño se presentó el padre procurador y mayordomo del monasterio de Rioseco, fray Baltasar de Real, quien manifestó “estaba pronto a cumplir con lo que se le manda”, pues se le había solicitado sacara copia auténtica que, corregida y cotejada con su original, se colocará junto a las di-

<sup>48</sup> ADB, CE, Valdelacuesta, lib. 2147. Auto de presentación de título del tercio de diezmos que percibe en la villa de Valdelacuesta el Real convento de Rioseco. De fecha 14 de julio de 1752, fol. 27.

ligencias de esta operación, apercibiéndole que, de no hacerlo, declararían dichos diezmos para la Real Hacienda, tal como se previene en la carta de la Real Junta<sup>49</sup>.

El procurador del monasterio presentó dos privilegios reales donde constaba la donación del lugar de Valdelacuesta y la confirmación de dicha donación, correspondientes a los años 1237 y 1302, que fueron copiados e incluidos entre la documentación catastral.

El primero es del 19 de mayo de 1237, el rey Fernando III el Santo, quien confirmó, desde Burgos, todas sus propiedades:

*“Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castellae et Toleti, Legionis, Gallecie et Cordube, una cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, et assensu et beneplacito regine domine Berengarie genitricis mee, facio cartam confirmationis, concessionis et stabilitatis Deo et monasterio beate Marie de Riuo Sicco, et uobis dompno P instanti abbati eiusdem, et successoribus uestris cunctisque fratribus uestris ibidem Deo seruientibus, presentibus et futuris, perpetuo valituras... et villam qui dicitur Val de la Cuesta cum omnibus hereditatibus, collaciis, terminis et pertinenciis suis...”*<sup>50</sup>. Esta copia del privilegio del original del rey Fernando III consta entre los autos y diligencias de la operación de Valdelacuesta para verificar los títulos del monasterio para el cobro de diezmos en dicho lugar<sup>51</sup>.

<sup>49</sup> ADB, CE, Valdelacuesta, lib. 2147. *Auto de presentación de título del tercio de diezmos...*, fols. 28-29.

<sup>50</sup> AHN, Clero, carp. 354 (12). (cit. García Sainz de Baranda, 1964: 230-233 y Cadiñanos Bardecí, (2002): 223-224, doc. nº 156 y González, Julio (1980): 130-131.

<sup>51</sup> ADB, CE, Valdelacuesta, lib. 2147. *Auto de presentación de título del tercio de diezmos...*, fols. 29r-31v. “Los bienes, derechos y rentas enajenados eran de muy diverso carácter, desde territoriales a jurisdiccionales... por ello

Igualmente aparece copiado el privilegio de Fernando IV, bisabuelo del primer otorgante, de 12 de febrero de 1302 con la donación de Val de la Cuesta:

*“En el nombre de el Padre e del Fijo e del Spiritu Sancto, que son tres personas e un Dios, e de la bienaventurada Uirgen gloriosa Sancta Maria, su madre, e a onra e a seruiçio de todos los sanctos de la corte çeleastial. Quemos que sepan por este nuestro priuilegio los omnes quwagora son e serandaqui adelante, como nos don Ferrando por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue e sennor de Molina, viemos un prouilegio del rey don Ferrando nuestro bisabuelo fecho en esta guisa: [se reproduce el texto del privilegio anterior].*

*E el abate el conuento del monesterio de Rio Seco pidieron nos merçed que les confirmasemos este priuilegio. E nos el sobredicho rey don Ferrando por les fazer bien e merçed e porque rueguen a Dios por nos, con conseio e con otorgamiento de la reynadonna Maria, nuestra madre e del infante don Enrique nuestro tio e nuestro tutor, otorgamos este prouilegio e confirmamoslo e mandamos que valasegund que valio en tiempo de los reyes onde nos venimos e en el nuestro fasta aqui. E defendemos que ninguno sea osado de ir contra este priuilegio para quebrantarlo nin para menguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fizieseaurie nuestra yra e pecharnos ye en coto la pena que en el prouilegio se contiene e al abat e al conuento del monesterio sobredicho o a qui su boztoviese todo el danno doblado”*<sup>52</sup>.

se ha de tomar copia íntegra de los privilegios originales” (Camarero Bullón y Vivancos, 2013: 4-11)

<sup>52</sup> ADB, CE, Valdelacuesta, lib. 2147. *Auto de presentación de título del tercio de diezmos...*, fols. 31v-32r.

Practicada la operación de cotejo de los privilegios reales, el escribano formalizó auto en que constataba que *“concuerta con su original, que se halla escrito e sellado en un pliego e pergamino a lo ancho a que me remito que devolví al P. Fray Balthasar de Areal, religioso procurador y mayordomo del Real convento de Santa María de Risoeco, Orden de San Bernardo, por quien se presentó y exhibió para sacar esta copia que se ha correxido y cotejado a su presencia y del Sr. D. Nicolás Fernández de la Peña, Subdelegado por S.M. –que Dios guarde– en la averiguación mandada hacer de Haciendas y demas utilidades para reducir a una sola contribucion todas las Provinciales. Dan fe de ello. Yo Balthasar Ruiz de Temiño, escribano de S. Mg. de numero Ayuntamiento de la ciudad de Frías y de esta operación de mandato de dicho Sr. Subdelegado, signo y firmo en la dicha villa de Moneo, día 15 del mes de julio de este año de 1752, en 6 hoxas de papel comun por ser cosa del Real Servicio. Testimonio de verdad. Balthasar Ruiz de Temiño”*<sup>53</sup>.

Ahora bien, el monasterio de Rioseco debía probar los títulos legítimos por los que cobraba diezmos en el lugar de Valdelacuesta. En el Catastro consta la opinión del obispo de Burgos, don Alfonso, sobre que la iglesia de San Martín de Valdelacuesta debía ser servida por un clérigo secular, a la vez que se especificaba que el reparto de los diezmos, frutos y primicias de dicha iglesia debía dividirse en tres partes: un tercio para el clérigo que sirva dicha iglesia, otro tercio para la mesa episcopal, y otro tercio para la fábrica de dicha iglesia de San Martín, parte que debe ser recibida por el abad del monasterio de Santa María de Rioseco. El Ordinario de Burgos, bajo el pretexto de velar por la salud espiritual del monje o monjes que cuidaban y explotaban las heredades que

Rioseco tenía en Valdelacuesta, no duda en aconsejar a los cistercienses de Rioseco no salgan de su claustro ni se impliquen en los negocios mundanos<sup>54</sup>.

Transcribimos por su interés el documento que contiene el *Instrumento sobre los diezmos que lleva en Valdelacuesta el monasterio de Santa María de Rioseco*, incluido entre la documentación catastral:

*“Don Alfonso, por la Gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Burgos, oidor de la Audiencia de Ntro. Sr. Rey, su referendario e del su Consejo. A vos los vecinos e moradores de Valdelacuesta, salud e vendición. Sepades que por parte de D. Gonzalo, Abad de Santa María de Rioseco nos fue presentada una petición por la qual en efecto decía que de largo tiempo aca la iglesia de san Martín del dicho lugar de Valdelacuesta por privilegio de Ntro. Sr. el papa pertenecía e era sujeta con todas sus heredades al dicho monasterio de Santa María. Et que los abades que por tiempo eran algunas veces ponían priores en ladicha iglesia de San Martín que regian la dicha Iglesia e labraban las dichas heredades con ciertos collazos que ende tenían, de las quales dichas heredades dis que no pagaban diezmo alguno por labrarlas a sus propias expensas... el dicho Abad habria acordado et deliberado de dar a censo las dichas heredades a ciertos moradores que agora estaban en el dicho lugar de Valdelacuesta e a los que despuesdellos viniesen por cierta renta que entre ellos e el dicho Abad fue convenido e porque la dicha iglesia de San Martín fuere servida...”*<sup>55</sup> (fig. 8).

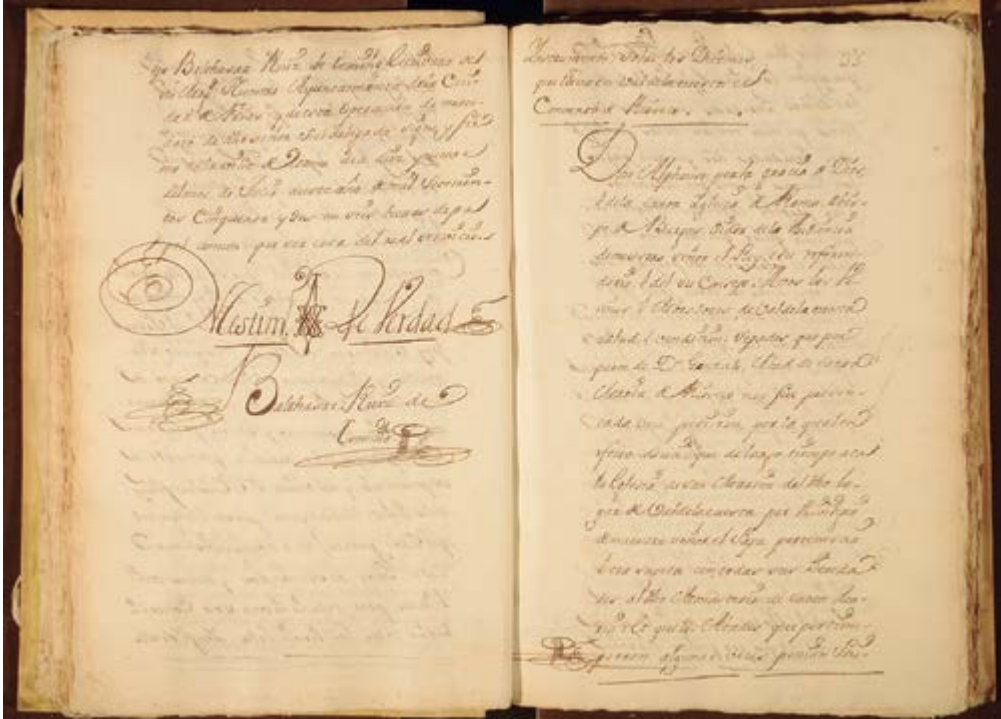
AHN, Clero, carp. 354 (12). (cit. Cadiñanos Bardeci, 2002: 268-269; García Sainz de Baranda, 1964: 230-233; Calero Palacios, 1992: 349).

<sup>53</sup> ADB, CE, Valdelacuesta, lib. 2147. *Auto de presentación de título del tercio de diezmos...*, fol. 34v.

<sup>54</sup> ADB, CE, Valdelacuesta, lib. 2147. *Instrumento sobre los diezmos que lleva en Valdelacuesta el convento de Rioseco*, fols. 35r-37v.

<sup>55</sup> ADB, CE, Valdelacuesta, lib. 2147. *Instrumento sobre los diezmos que lleva en Valdelacuesta el convento de Rioseco*, fols. 35r-37v.

Figura 8  
 Concesión de un tercio de los diezmos de Valdelacuesta



Primera página de la copia del privilegio que concede al Real Monasterio de Rioseco la tercera parte de los diezmos de Valdelacuesta, incluida entre la documentación catastral (ADBU).

Después de esta carta de don Alfonso, Obispo de Burgos, se devolvió el original y se dejó escrito que el derecho al cobro de diezmos por parte del monasterio de Santa María de Rioseco “concuerta con su original, que se halla escrito en un pliego de papel común a lo largo a que me remito y devolví al P. Fray Balthasar de Real, religioso procurador y mayordomo del Real convento de Santa María de Rioseco, Orden de San Bernardo, por quien se presentó y exhibió para sacar esta copia que se ha corregido y cotejado a su presencia y del Sr. Nicolás Fernández de la Peña, Subdelegado por Su Magestad, que Dios guarde, en la Averi-

guación mandada hacer de haciendas y demás utilidades para reducir a una sóla...”<sup>56</sup> (fig. 9).

Posteriormente, el escribano de número de Su Magestad en el Ayuntamiento de la ciudad de Frías otorgó fe, en testimonio de verdad, en la villa de Moneo el día 19 de julio de 1752, certificado en cuatro hojas de papel común “por ser cosa del real servicio”<sup>57</sup>.

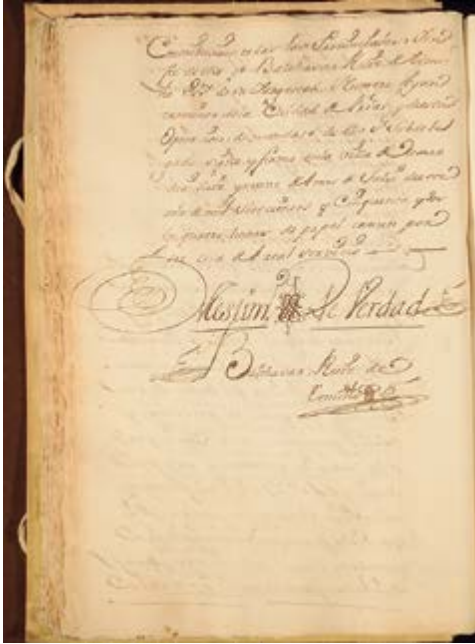
<sup>56</sup> ADB, CE, Valdelacuesta, lib. 2147. Instrumento sobre los diezmos que lleva en Valdelacuesta el convento de Rioseco, fol. 37v.

<sup>57</sup> ADB, CE, Valdelacuesta, lib. 2147. Instrumento sobre los diezmos que lleva en Valdelacuesta el convento de Rioseco, fol. 38v.



Figura 9

Página final de la copia del privilegio de concesión de los diezmos de Valdelacuesta



La copia de los privilegios debía ser certificada por el escribano de la audiencia, en este caso, don Balthasar Ruiz de Temiño (Fuente: ADB).

## La granja de Quintanajuar en el Catastro de Ensenada

El interrogatorio sobre la granja de Quintanajuar se desarrolló en dicho término el 18 de mayo de 1752 ante don José Lazcano, Juez Subdelegado de la Única Contribución. Por lo manifestado en la respuesta 3ª de las generales, sabemos que lindaba por el norte con el término del lugar de Cernégula, donde el monasterio también estaba presente, como hemos adelantado. En la respuesta 2ª se aporta la información sobre la competencia jurisdiccional de la

merindad de Río Ubierna y sobre la propiedad de la granja, que es como sigue:

*“dijeron que es Realengo y no de señorío y la jurisdicción ordinaria corresponde al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, por ser comprendido en la Merindad de Río Ubierna, sin que tenga otro señorío ni vasallaje, ni perciva derechos algunos y todo su territorio de heredades, casas y demás edificios, montes y pastos es unico y privativo del monasterio de Santa María de Rioseco, Orden de N.P. San Bernardo”*<sup>58</sup>.

Los diezmos causados en la granja eran privativos del monasterio, algo relativamente frecuente en algunos términos de las abadías medievales. Esa condición se recoge en la respuesta 15ª de las generales de la granja: *dijeron que sobre las heredades del término no se halla impuesto ningún derecho, pues los diezmos de todo género de frutos con el de ganados pertenece a dicho monasterio quien los arrienda libres de diezmos y las primicias se pagan un celemin de trigo rubrón cada vecino y habitante por razón de curato de dicho monasterio. Al presente ay diez y seis vecinos, una viuda y dos habitantes que a este respecto hacen diez y nueve celemines de trigo rubrón”*.

Consecuentemente con la situación de diezmos, la respuesta que ofrecen en la 16ª, dedicada al monto total de los mismos es que *“no saben ni pueden decir a que cantidades de frutos ascienden los referidos derechos de diezmos, pues de los granos no hacen, como están manifestando, ni dicho monasterio los arrienda por administrarlo para sí por medio del dicho P. Prior y de los demás*

<sup>58</sup> AGS, DGR, 1ª remesa, libro 22, fol. 389v. Quintanajuar, *Respuestas generales. Lugar de Quintanajuar y sus granjas*. El libro con los autos y diligencias, *Respuestas generales, Libro de lo real y Libro de lo personal* de legos y eclesiásticos que quedaron en la Contaduría de Burgos no se han conservado. Sin embargo, si se conservan los *memoriales* (ADBU, CE, Quintanajuar, libro 1465).

frutos se diezmarán por una prudente regulación”. Esa diezmación está solo referida a ganados y sus esquilmos y se calcula en cuarenta corderos, ocho arrobas de queso, cuatro de lana sucia, cinco libras de cera y seis azumbres de miel. Esos ganados son propiedad de los “granjeros y habitantes” del lugar.

De estas respuestas se colige que el lugar de Quintanajuar, donde se encontraba la granja del monasterio de Rioseco, era de realengo, situada en la merindad de Río Ubierna, y cuya jurisdicción correspondía al Duque de Medinaceli, siendo el territorio privativo y único del monasterio de Santa María de Rioseco, es decir, que la propiedad era del monasterio, pero la jurisdicción no le competía al abad del mismo.

## La granja de Cendrera en el Catastro de Ensenada

La granja de Cendrera se localiza en la villa de Sotopalacios y, al no tener alcabalarorio propio, se catastra como parte de dicha villa y sus datos se hallan entre la documentación catastral de la misma<sup>59</sup>. La averiguación catastral fue realizada por la audiencia dirigida por el subdelegado don José de Lazcano, quien presidió el acto de evacuación del *Interrogatorio de la Letra A*, el día 20 de enero de 1752. Reproducimos varias respuestas del Interrogatorio general por su relación con la jurisdicción del monasterio de Santa María de Rioseco.

En lo relativo a la jurisdicción, queda meridianamente claro que no pertenece al monasterio. Así, responden a la 2ª pregunta afirmando que la villa es realenga “y no de señorío, ni abadengo, ni de ninguna de

las Ordenes y aunque en ella tomó cabeza de Partido, que es el de la jurisdicción de Río de Ubierna, tiene la regalía de nombrar un alcalde ordinario que reside en ella y ejerza la jurisdicción civil y criminal en todos los lugares de su jurisdicción por testimonio de dos escribanos y un merino que tiene derecho a nombrar sin que tenga otro señorío ni vasallaje y por esta regalía percibe derechos en cada año ciento veinte reales que le pagan a los escribanos a sesenta cada uno; ciento sesenta el alguacil o merino, sesenta y cinco por las ciencias o aranceles que se ponen en los mesones que hay en las villas y lugares de esta jurisdicción, sin que tengan noticia perciba por dicha razón más derechos”<sup>60</sup>.

Es interesante constatar cómo las tierras del priorato de Cendrera y las pertenecientes al monasterio de la Huelgas de Burgos y al Hospital del Rey estaban exentas de pagar diezmos, y así se recoge en el Catastro: “sobre las heredades del término no se hallan impuestos más derechos que el diezmo de los frutos que en ellos se cogen, que son de diez fanegas de cada grano y especie una, excepto los que se cogen en los que pertenecen al monasterio de las Huelgas, Priorato de Zendrera y algunas que pertenecen al Hospital del Rey, cerca de la ciudad de Burgos, que son libres de diezmo, y estos se reparten y dividen en tres tercios iguales, que la una pertenece a los beneficiados de esta villa y la otra al cavildo de la Sta. Yglesia de la ciudad de Burgos, y de la otra, las dos partes a S.M., que Dios guarde, por razón de tercias y la tercera que es el noveno de todos a las Iglesias parroquiales de Ntra. Sra. de Acorro y San Martín de esta villa”.

Asimismo, la respuesta 17ª refiere a que en la villa hay tres molinos harineros, dos de ellos de dos ruedas y uno de una. Uno de los de dos ruedas era propio del monasterio de Rioseco y lo administra “por sus criados el monje que reside en dicho Priorato

<sup>59</sup> ADB, CE, Sotopalacios, lib. 1981. *Partido de Burgos. Villa de Sotopalacios, priorato o granja de Cendrera. Respuestas generales y Libro Maior de lo raíz y personas de lo seglar. Provincia de Burgos. Villa de Sotopalacios. Unica contribución*, fols. 14r-32v.

<sup>60</sup> ADB, CE, Sotopalacios, lib. 1981. *Respuestas generales...*, fol. 12r y ss.

o granja de Zendrera y su renta la consideraron en treinta y cuatro fanegas de dicho pan mediado al año”.

La pregunta 28ª aporta también información interesante sobre la villa, pues informa de que “no hay ninguna renta, ni alcabalas enagenadas por percibir las todas S.M., como dueño que es de ellas. Solo el empleo de la Jurisdicción ordinaria que en ella y lugares de que se compone la Merindad de Rio de Ubierna de que es cabeza, se obtiene y goza el presente y de tiempo inmemorial el Duque de Medinazeli, como dejan dicho en la segunda pregunta”.

Concluyendo, podemos decir que el Interrogatorio sobre la villa de Sotopalacios y la granja de Cendrera, dependiente del monasterio de Santa María de Rioseco, incide en que la jurisdicción ordinaria de dicho lugar pertenece al Duque de Medinaceli, quien tiene la regalía de nombrar un alcalde ordinario, dos escribanos y un merino. Estos, en virtud de regalía, perciben su salario anual según se ha especificado en la pregunta segunda, que el priorato o granja de Cendrera es propietario de un molino de dos ruedas, administrado por el monje del priorato a través de los criados y que, asimismo, el priorato dispone de heredades, cuyas cosechas están exentas de pagar diezmo, al igual que lo están las pertenecientes al monasterio de las Huelgas y al Hospital del Rey, situados ambos de la ciudad de Burgos.

En el *Libro de Memoriales de ambos estados*, que se compone de las declaraciones o memoriales de todos los detentadores de bienes, rentas y cargas en el término de la villa, se conserva el memorial dado por el monje cisterciense fray Gregorio Ramos, prior de la granja de Cendrera, en el que recoge la hacienda de la misma. Firmado de su puño y letra, lo presentó, con fecha 18 de enero de 1752. Se inicia así:

“Gregorio Ramos, monje profeso en el monasterio de Nuestra Señora

de Rioseco, Orden de N.P. San Bernardo, Prior en la granja de Cendrera, propia de dicho monasterio, teniendo en esta Casa tres criados de labranza, mayores de diez y ocho años a quienes doy de salario anual: al uno diez ducados, otro para guardar las yeguas que gana cinco ducados y una ama que gana trece ducados anualmente. Y para manutención de los dichos tengo con el permiso del P. abad del referido monasterio, para dicho uso en el derecho de esta granja propia del dicho monasterio los bienes siguientes: cinco bueyes de labranza; cinco yeguas para criar y una más para mis viajes. La casa en que vivo tiene su oratorio por bajo, cuarto alto, patio en medio y demas servicios, la que tiene de alto seis varas y tres cuartas, de frontera treinta y dos varas y media, y de fondo cuarenta y ocho varas [...]. Y un molino con dos ruedas pegante a dicha casa. Y una huerta cercada, también pegante a la casa, que hace una fanega de sembradura de primera calidad, tiene diferentes árboles cuyos frutos no se venden”<sup>61</sup>.

El relato de la hacienda proseguía de la siguiente manera:

“Una hera que es para trillar que hace una fanega de sembradura, distante de dicha casa doce pasos. Heredades propias de dicho monasterio: heras, tierras, etc. Esto es lo que pertenece a dicho monasterio en dicho centro y para que conste cumpliendo con la suplica de S.M. que Dios guarde, doy el presente que firmo de mi nombre en dicha granja a 18 de henero de 1752”.

<sup>61</sup> ADB, CE, Sotopalacios, lib. 1983. *Memoriales de ambos Estados unidos. Hacienda de Santa María de Rioseco. Cendrera*, fol. 320 y 321.

Entre la documentación catastral también han quedado noticias de los renteros del monasterio en el término de Sotopalacios, pues debieron presentar sus propias declaraciones (*memoriales*), como por ejemplo: Juan Gómez, vecino del mismo, que lleva en renta “una tierra en término prado del pozo, en ‘fuente concina’, propiedad del monasterio”<sup>62</sup>. Otros renteros de tierras en esta villa eran vecinos de lugares aledaños, como Quintanaortuño: ‘el señor ... del lugar de Quintanaortuño lleva en renta del monasterio de Nuestra Señora de Rioseco [...] lleva en renta heredad correspondiente al ayre zierzo. Y por la dicha tierra paga de renta anualmente al dicho monasterio tres celemines de pan mediado. Y para que conste, lo firmó el bachiller Lázaro Alonso, cura beneficiado en dicho Quintanaortuño a 14 de enero de 1752’<sup>63</sup>.

## El Valle de Manzanedo y Rioseco en la época constitucional

Para recabar noticias del Valle de Manzanedo, Rioseco y sus granjas durante los siglos XVIII-XX, hemos acudido a diversas fuentes, de carácter histórico, geográfico, socio-económico y político, que recogemos a continuación.

Aunque el mal llamado Censo de Tomás González, es anterior al marco cronológico que hemos establecido para este apartado, conviene recoger que informa de los límites de la provincia de Burgos en 1591, pues informa de que “*Merindad de río d’Ouierna*”, integra “*las dos granjas de Quintanajuar*”, que son las que corresponden a Rioseco,

entre ellas, la de Cendrera y como pueblo igualmente consta el Valle de Manzanedo (González Tomás, 1829: 1-13).

La frontera occidental de la provincia de Burgos, desde el mar Cantábrico hasta el eje fluvial del río Duero, coincidía con gran similitud con los límites de las provincias actuales de Burgos y Santander, y así lo plasma Tomás López, en su *Atlas geográfico*, publicado a principios del siglo XIX, y elaborado con información obtenida a finales del siglo anterior a partir de un cuestionario enviado a los arciprestes y beneficiados de la zona y a diversas autoridades. El Valle de Manzanedo aparece integrado en la merindad de Castilla Vieja, junto con las merindades de Sotoscueva, Valdeporres, Montija, Valdivielso y los Valles de Hoz de Arreba y Valdebodres (Martínez Díez, 1983: 26).

Los límites del territorio burgalés en 1591 integran dos jurisdicciones, la del alfoz de Arreba y la de Val de Zamanzas (Valle de Manzanedo) (González, 1829: 1-13; Martínez Díez, 1983: 55).

El *Vecindario de Ensenada*, de 1759, elaborado con los datos de las averiguaciones de 1750-54, recoge datos útiles referentes a Manzanedo y Rioseco. Hemos de tener presente que el mismo recoge la información, pueblo a pueblo, del número de vecinos legos y eclesiásticos seculares. No recoge información sobre los eclesiásticos regulares. Según la información que aporta de Manzanedo, en el lugar residían 3 eclesiásticos seculares, 4 vecinos útiles del estado noble y 23,5 del estado general. Constan 2 habitantes del estado noble y 2 del estado general. El total de vecinos es de 30,5. Hay que tener presente que en la mayoría de las localidades de la provincia, las viudas se consideraban medio vecino, puesto que el concepto “vecino” tenía una componente fiscal y se entendía que una familia encabezada por una viuda tenía menor capacidad económica que la encabezada por un hombre. Respecto a Rioseco, de un total de 17 vecinos, 3 pertenecen al estado no-

<sup>62</sup> ADB, CE, Sotopalacios, lib. 1983. *Memoriales de ambos Estados unidos. Hacienda de Santa María de Rioseco*. Cendrera, fol. 180

<sup>63</sup> ADB, CE, Sotopalacios, lib. 1983. *Memoriales de ambos Estados unidos. Hacienda de Santa María de Rioseco*. Cendrera, fol. 260.

ble y 14 del estado general, no residiendo allí ningún eclesiástico secular (Camarero y Campos, vol. I: 70).

La información sobre la presencia de eclesiásticos regulares en las provincias, se recoge en el *Censo de Ensenada*, de 1756, elaborado con los datos de las averiguaciones de 1750-54, que es clave para el conocimiento de la población eclesiástica del momento. Es más, Camarero Bullón entiende que el objetivo fundamental de la elaboración de este documento, no previsto en el real decreto e instrucción anexa de 1749, era precisamente extraer y sistematizar la información copiada sobre el estamento eclesiástico. A diferencia del *Vecindario*, en el *Censo* los datos aparecen agrupados por provincias. Para la de Burgos, recoge cuatro monasterios de religiosos de la orden de San Bernardo. Uno de ellos era el aquí estudiado, el Real monasterio de Santa María de Rioseco (Camarero Bullón y Campos, 1991).

En el *Nomenclátor* de Floridablanca, efectuado el año 1785, se refiere escuetamente sobre el Valle de Manzanedo: “Argés, Consortes, Cueva, Fuente humorera, Manzanedillo, Manzanedo, Mudoval, Peñalba, San Martín y Quintana del Roxo, San Miguel de Cornizuelo, Vellota y Villasopliz”. Todos los nombres corresponden a lugares, excepto Vellota, que consta como granja propiedad del Duque de Frías. Todos los lugares son de realengo, excepto Villasopliz, que aparece con regidor pedáneo de realengo (Floridablanca, 1789: 78).

Por su parte, en el *Atlas Geográfico de España*, de Tomás López, editado en 1804, consta el monasterio de Santa María de Rioseco incardinado en el Valle de Manzanedo y se muestra un amplio mapa intitulado “Mapa que comprende el Partido del Baston de Laredo y quatro Villas de la Costa, con todos sus Valles, y la Provincia de Liébana. El Corregimiento de Villarcayo, que encierra las Merindades de Castilla la Vieja, separadas sus Juntas, Valles y agregados y el Partido de

*Miranda de Ebro, compuesto con las noticias de los naturales*”. (López, 1804: 10). Para la confección de dicho mapa, el autor refiere que ya en 1774 existía un mapa con los Partidos, villas, jurisdicciones, Hoces, Merindades, Abadías y valles de la provincia de Burgos. Además añade el autor: “Consultáronse dos mapas manuscritos del Arzobispado de Burgos, según estaba antes de la formación del Obispado de Santander; no pude descubrir su autor, aunque camino con la prebención de ser un religioso de San Francisco...” (López, 1804:7-8).

Fue un mandato de la Constitución de Cádiz de 1812, la que denominaba “partidos” a los distritos judiciales que se debían contemplar en lo sucesivo: “Se establecerán partidos proporcionalmente iguales, y en cada cabeza de partido habrá un juez de letras con un juzgado correspondiente”<sup>64</sup>. Los futuros partidos se constituirían sobre la base de las antiguas provincias de la época borbónica, divisiones cuya creación era demandada con urgencia por las Cortes. La comisión legislativa elevó a las Cortes los partidos que constituirían en adelante la provincia de Burgos, a saber: Aranda de Duero, Arauzo de Miel, Aillon, Belorado, Briviesca, Burgos, Castrojeriz, Villahoz, Miranda de Ebro, Santo Domingo de la Calzada, Sedano y Villarcayo.

En virtud del decreto de 21 de abril de 1834 se concretaban doce partidos judiciales<sup>65</sup> y el valle de Manzanedo, constituido en Ayuntamiento, quedaba adscrito al Partido judicial de Villarcayo. Dicho ayuntamiento constaba de once lugares: Argés, Consortes, Cueva, Fuente, Humorera, Manzanedillo, Mudobal, Peñalba, Rioseco y sus siete granjas, San Martín del Rojo y Quintana del Rojo, San Miguel de Corne-

<sup>64</sup> Constitución de Cádiz de 1812, art. 273. Constitución política de la Monarquía española, promulgada en Cádiz, a 19 de marzo de 1812. Madrid 1820, p. 80.

<sup>65</sup> Subdivisión en partidos judiciales de la nueva división territorial de la Península e Islas adyacentes aprobada por S. M. en el Real Decreto de 21 de abril de 1834. Madrid 1834.

zuelo y Villasopliz (Martínez Díez, 1983: 109 y 123).

Y para finalizar este recorrido sobre el espacio del monasterio de Santa María de Rioseco, recurrimos al *Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de Ultramar* de Pascual Madoz, de mediados del siglo XIX, que incluye la voz “*Riosequillo ó Rioseco y sus granjas de Casabal, Congosto, Lechosa, Retuerto, Robredo, San Cristóbal y Vailera*”. En ese momento el convento ya había sido desamortizado, por lo que refiere al mismo como “*ex-monasterio*”, situado en provincia, audiencia territorial y diócesis de Burgos, partido judicial de Villarcayo y ayuntamiento de Valle de Manzanedo. Respecto a su situación geográfica, recoge que ubica en “*una pequeña altura*”, y que forma, con las citadas granjas, una población que goza de un clima que califica de “*frio pero sano*”. Informa, asimismo, de que “*es un edificio grande, aunque arruinado en parte*” y de que su iglesia era en ese momento “*la parroquia, servida por un cura*”, y de que había “*una escuela de instrucción primaria y una ermita dedicada a Ntra. Sra. de los Parrales, que era la antigua parroquia*”. Del término, recoge que era “*común a todas la granjas*” y confinaba por el “*N. Incinillas; E. Ocina y Remolino; S. la sierra Porterin, y O. San Martín y Quintanilla el Rojo*”. Del terreno, dice que “*participa de monte y llano*” y que está cruzado por el río Ebro y, “*otro pequeño riachuelo que desagua en él*”. Las comunicaciones eran malas, pues no había más camino “*que el que conduce desde Villarcayo á Valderredible y tierra de Campos*”. Su producción agropecuaria no difiere de lo que, para un siglo antes, proporciona el Catastro de Ensenada, salvo las legumbres, pues se circunscribía a cereales, hortalizas y legumbres, asimismo, se criaba ganado lanar y cabrío. Para este momento, de los tres molinos del siglo XVIII, solo quedaba uno en activo. En la localidad, residían 74 habitantes que componían 19 vecinos. Se le calcula una riqueza de 353.000 rea-

les, y una carga impositiva de 7.060 reales (Madoz, 1849, t. XIII: 494). El monasterio había sido desamortizado por la ley desamortizadora de Mendizábal, de 1835.

## A modo de conclusión

Cerramos aquí este trabajo, que hemos centrado en la fundación del señero monasterio del norte burgalés con la vertebración del señorío en virtud de los privilegios reales que le fueron otorgados y proyectado sobre el ejercicio jurisdiccional abacial. En esta investigación, la información contenida en el Catastro de Ensenada es vital como punto de partida del estudio, tanto

Figura 10  
Real Monasterio del Santa María de Ríoaseco,  
hoy en ruinas



Foto: Rafael Sánchez Domingo.

para ir hacia atrás, hacia los primeros siglos de la vida del cenobio, como hacia adelante, en el recorrido hasta el momento en el que queda herido de muerte por el proceso desamortizador de Mendizábal. A partir de ese momento, el deterioro de la fábrica monasterial ha sido muy importante, si bien hoy, desde el colectivo “Salvemos Rioseco” (<http://monasterioderioseco.com/>), se intenta recuperar la historia y el legado de este monasterio castellano, y mantener lo que queda de su fábrica, que no debería seguir deteriorándose (fig. 10). Este trabajo es una primera aportación de su autor al mayor y mejor conocimiento de este importante monasterio y su papel en la estructuración del territorio del norte de la provincia de Burgos.

## Bibliografía

- ALONSO, M<sup>a</sup> LUZ y PALACIO, M<sup>a</sup> LUISA (1994): *Jurisdicción, Gobierno y Hacienda en el señorío castellano en el siglo XVI*, Madrid, Editorial Complutense, 296 pp.
- ARGÁIZ, FRANCISCO DE (1675): *Soledad laureada por San Benito y sus hijos en las iglesias de España, y teatro monástico de la provincia Cartaginense*. Madrid, 7 vols. 683 pp.
- ÁLVAREZ PALENZUELA, VICENTE ÁNGEL (1978): *Monasterios cistercienses en Castilla (Siglos XII-XIII)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 300 pp.
- CADIÑANOS BARDECI, INOCENCIO (2002): *El monasterio cisterciense de Santa María de Rioseco. Valle de Manzanedo-Villarcayo. Historia y Cartulario*, Villarcayo, Ediciones Librería Berceo, 640 pp.
- CALERO PALACIOS, M<sup>a</sup> DEL CARMEN (1992): “Índice de documentos del Libro de privilegios reales del monasterio de Santa María de Rioseco (1126-1481)”, en *Cuaderno de Estudios Medievales y de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, XVII, pp. 335-358.
- CAMARERO BULLÓN, CONCEPCIÓN (1989): *Burgos y el Catastro de Ensenada*. Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 528 pp.
- (1993): *El debate de la Única Contribución: Catastrar las Castillas*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress, Colección “Alcabala del Viento”, serie alfabética, libro D, 224 pp.
- (2002a): “Vasallos y pueblos castellanos ante una averiguación más allá de lo fiscal: el Catastro de Ensenada, 1749-1756”, en DURÁN BOO IGNACIO y CAMARERO BULLÓN, CONCEPCIÓN (2002) (dir.): *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*. Madrid, Dirección General de Catastro, Ministerio de Hacienda, pp. 113-388 en español y 473-557 en inglés [Disponible en red: [www.eurocadastre.org](http://www.eurocadastre.org)].
- (2002b): “El Catastro de Ensenada, 1749-1759: diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos”, en *CT Catastro*, 46, pp. 61-88 (español) pp. 141-153 (inglés). Edición bilingüe. [Disponible en red: [www.catastro.minhac.es](http://www.catastro.minhac.es)].
- (2014): “Catastrenos en el Edén: la villa de San Pedro de Arlanza y el Lugar de las Casillas en el siglo XVIII”, en SÁNCHEZ DOMINGO, RAFAEL: *El monasterio de San Pedro de Arlanza*. Burgos, Diputación Provincial de Burgos, pp. 255-282.
- CAMARERO BULLÓN, CONCEPCIÓN y CAMPOS DELGADO, JESÚS (1991): *El Vecindario de Ensenada, 1759*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress, 4 vols., CXX + 1.200 páginas.
- CAMARERO BULLÓN, CONCEPCIÓN y VIVANCOS, MIGUEL C. (2013): “Con ‘letras antiguas y en latín’: la copia de los privilegios antiguos en el Catastro de Ensenada”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J., CAMARERO BULLÓN, C. y LUZZI TRAFICANTE, M.: *La Corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano*. Madrid, Ediciones Polifemo, vol. I, pp. 77-119.
- DURÁN BOO IGNACIO y CAMARERO BULLÓN, CONCEPCIÓN (2002) (dir.): *El Catastro de Ensenada. Magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos*. Madrid, Dirección General de Catastro, Ministerio de Hacienda, 558 págs. (Edición bilingüe español/inglés) [Disponible en red: [www.eurocadastre.org](http://www.eurocadastre.org)] [Fecha de consulta: 15/01/2018].
- CARRERERO ZAMORA, JUAN M. (2008): *La averiguación de la Corona de Castilla, 1525-1540. Los pecheros y el dinero del reino en la época*

- de Carlos V. Valladolid, Junta de Castilla y León, 3 vols., 1.794 pp.
- FLORIDABLANCA (1789): *Nomenclator o Diccionario de las ciudades, villas, lugares, aldeas, granjas, cotos redondos, cortijos y despoblados de España y sus islas adyacentes. Con expresión de la provincia, partido y término a que pertenecen, y la clase de justicias que hay en ellas*. Imprenta Real, Madrid, 2 vols. [Edición facsimilar, INE, Madrid 1989].
- GARCÍA SAINZ DE BARANDA, Julián (1950): *Apuntes sobre la historia de las antiguas merindades de Castilla*. Burgos, Diputación de Burgos, 565 pp. [Disponible en red: <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=76>] [Fecha de consulta: 15/01/2018].
- (1960-1967): “El monasterio de monjes bernardos de Santa María de Rioseco y su Cartulario”, en *Boletín de la Institución FERNÁN González*, 151 (1960), pp. 331-342; 153 (1960), pp. 476-486; 156 (1961), pp. 635-642; 157 (1961), pp. 745-753; 158 (1962), pp. 53-67; 159 (1962), pp. 332-339; 161 (1963), pp. 505-518; 162 (1963), pp. 637-652; 163 (1964), pp. 59-72; 164 (1964), pp. 219-237; 164, pp. 219-237; 165 (1965), pp. 661-637; 166 (1966), pp. 95-100; 167 (1966), pp. 354-364 y 168 (1967), pp. 514-520 [Disponible en red: <http://hdl.handle.net/10259.4/1437-1668-1685-1503>].
- GONZÁLEZ, Hipólito (1964): “Un famoso monasterio cisterciense olvidado: Santa María de Rioseco”, en *Cistercium*, XXX, pp. 125-130.
- GONZÁLEZ, Julio (1980): *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 3 vols., 603 pp.
- GONZÁLEZ, Tomás (1829): *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI*. Madrid, Imprenta real, 399 pp.
- (1830): *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros de la Corona de Castilla*, Madrid, 5 t., 746 pp.
- HERNÁNDEZ, Fabián (1866): *Becerro. Libro famoso de las Behetrias de Castilla que se custodia en la Real Chancillería de Valladolid*. Manuscrito del siglo XIV. Santander, Librería de Fabián Hernández, 1865, 253 pp. (Edición facsimilar. ed. Maxtor, Valladolid 2013).
- INE (2008): *Censo de pecheros. Carlos I, 1528*. Madrid, INE, 2 vols.
- LÓPEZ, Tomás (1804): *Atlas geográfico de España, que comprende el mapa general del Reyno y los particulares de sus Provincias*. Madrid, XXX 98 pp. (Edición facsimilar. ed. Agustín Hernando y Centro Nacional de Información Geográfica, Madrid 2005).
- LÓPEZ MATA, Teófilo (1950): “El monasterio de Santa María de Rioseco”, en *Boletín de la Institución FERNÁN González*, 113, pp. 290-296.
- MADOZ, Pascual (1845-1850): *Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Madrid, Imprenta del Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de Pascual Madoz. La voz Riosequillo o Rioseco aparece en el vol. XIII, publicado en 1849, p. 494.
- MANRIQUE, Ángel (1640): *Anales Cistercienses*, Lyon, 7 vols. 595 pp.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo (1981): *Libro Becerro de las Behetrias. Estudio y texto crítico*. León, Centro de Estudios e investigación San Isidoro, 666 pp. (Hemos utilizado el vol. II, pp. 391-586).
- (1983) *Génesis histórica de la provincia de Burgos y sus divisiones administrativas*. Burgos, Ed. Aldecoa, 210 pp.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José, CAMARERO BULLÓN, Concepción. y LUZZI TRAFICANTE, Marcelo (2013): *La Corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano*. Madrid, Ediciones Polifemo, 3, vols. 2.272 pp.
- PÉREZ-EMBIWAMBA, Javier (1986): *El Cister en Castilla y León: monacato y dominios reales (Siglos XII-XV)*. Salamanca, Junta de Castilla y León, 787 pp.
- RUBIO MARCOS, Elías (2000): *Burgos. Los pueblos del silencio*, Burgos 2000, 415 pp.
- SÁNCHEZ DOMINGO, Rafael (1994): *Las Merindades de Castilla Vieja y su Junta general*. Burgos, Ed. La Olmeda, 253 pp.
- (2014): *El monasterio de San Pedro de Arlanza*. Burgos, Diputación Provincial de Burgos, 472 pp.



# Los interrogatorios de los Catastros españoles de la Edad Moderna: fuentes geohistóricas para conocer los paisajes y las sociedades

**Alejandro Vallina Rodríguez**

*Departamento de Geografía  
Universidad Autónoma de Madrid*

**Nadezda Konyushikhina**

*Departamento Historia Medieval y Moderna  
Universidad Estatal Moscú Lomonosov*

## **Resumen**

El siglo XVI marca un hito en el conocimiento del mundo y en el acopio de saberes geográficos. En ambos campos, España y Portugal son dos buques insignia. En el caso español, Felipe II, “el rey entre los geógrafos”, como lo denominara Richard Kagan, es fundamental. Bajo su batuta se diseñan y envían a distintos territorios americanos y españoles y se cumplimentan varios Interrogatorios que, genéricamente, han recibido la denominación de *Relaciones Topográficas*, cuyo objetivo es acopiar información de los territorios y las gentes

del vasto imperio en el que no se ponía el sol. El siglo XVIII vuelve los ojos al XVI y retoma los Interrogatorios con una visión más práctica y economicista, pues el territorio y las gentes son sinónimo de recurso y buen gobierno. Desde la Corona se diseñan sendos interrogatorios para los dos catastros textuales españoles, el de Patiño y el de Ensenada. En esta centuria, también diversos particulares e instituciones recurren a este método para acopiar información geográfica: bien conocidos son los Interrogatorios de Tomás López y de la Real Audiencia de Extremadura. En este trabajo abordamos un estudio comparado de la in-

formación contenida en estos cuestionarios como fuentes geohistóricas de análisis de los paisajes desde la disciplina geográfica.

**Palabras clave:** Interrogatorios, Catastro, Paisaje, Territorio, Fuentes geohistóricas.

## Abstract

*The XVI century marks a milestone in the understanding of the world and in the collection of geographical knowledge. In both fields Spain and Portugal are two pioneers. In Spain, Philip II, “the king among the geographers”, as Richard Kagan called him, is fundamental. Under his rule several interrogatories are designed, completed, and sent to the different Spanish and American territories, the peninsular one generically denoted as “Relaciones Topográficas”. These interrogatories are meant to gather information of the territories and the people of the vast empire in which the Sun did not set. The XVIII century turns its eyes to the XVI and reformulates the Interrogatories with a more practical and economic vision, since the territory and the people are synonymous with resource and good government. From the State, two interrogatories are designed for the Spanish textual cadastres: Patiño and Ensenada. In this century, others also use this method to collect geographical information: well-known are TomásLópez’s Interrogatories and the Real Audiencia of Extremadura. In this work we perform a comparative study of the information contained in these questionnaires as geohistorical sources of analysis of the landscapes in the geographic discipline.*

**Key words:** Interrogatories, Cadastre, Landscape, Territory, Geohistorical sources.

## Introducción

El tránsito a la Edad Moderna viene marcado, en el plano del conocimiento

geográfico por parte del Estado centralizador y racionalista, no solamente por el descubrimiento de los territorios de ultramar de la Corona, sino también por el interés hacia el territorio peninsular, que en cierto grado fue una terra incognita para la Corona española hasta estos años. De hecho, a principios del siglo XVI, todavía no existía una descripción general de la Península Ibérica. No obstante, este es el momento en el que la sociedad y la Administración del Estado empiezan a tomar conciencia tanto del saber geográfico desde una perspectiva más científica como del mismo territorio, para lo cual se emprende la gran empresa de actualizar un sistema tributario muy disperso e indirecto a través del conocimiento más o menos exhaustivo y global de los datos demográficos, económicos, de estructura de la propiedad y, en general, de todos aquellos aspectos del paisaje y el territorio de los distintos reinos de la Península Ibérica. De esta renovación de la forma de administrar el territorio deriva, de forma inherente, la obligación de comprender y entender la realidad de todos los componentes del medio, para lo cual se dota a la disciplina geográfica, entre otras ciencias, de un nuevo papel de medición, averiguación y descripción del espacio, que se refleja perfectamente en obras de calado, tales como la incorporación del primer libro de la “Geografía” ptolemaica traducida al castellano a la segunda parte del “Libro de las longitudes” de Alonso de Santa Cruz (2013), el empleo de forma sistemática por parte de Pedro de Esquivel del método de triangulación geométrica, la invención de Juan López de Velasco del instrumento para observar los eclipses lunares y su método para definir con más exactitud las coordenadas geográficas o la expedición científica de Francisco Hernández de Córdoba en los años 1571-1577, entre otras obras de carácter geográfico de la época.

Además, se va formando una serie de proyectos cartográficos y descriptivos de

nivel estatal, entre cuales se halla el “Itinerario” o “Descripción y cosmografía de España” de Fernando Colón<sup>1</sup>, el Atlas de El Escorial<sup>2</sup> y las vistas de las ciudades españolas de Anton van den Wyngaerde (Kagan, 2008). En ese mismo tiempo aparece o, dicho de otro modo, se desarrolla y progresa, un nuevo método que permite realizar la recogida de los datos necesarios con mayor eficacia: los interrogatorios.

Es en este contexto, en el que la renovación intelectual de la Ilustración penetra en profundidad en las clases dirigentes de la sociedad dos siglos después, haciéndose patente la especialización de los organismos estatales. La consiguiente necesidad de control administrativo que emana de la asunción de los movimientos ilustrados vuelve, de este modo, la vista al siglo XVI. Así, los interrogatorios, cuestionarios o formularios, con los más variados formatos y cometidos, se erigen como principal fuente de información sistemática y su uso se generaliza por su sentido reformador, sistemático, informador y, sobre todo, por las implicaciones económicas que de su uso derivan (García Juan, *et alii.*, 2012). Aunque la encuesta o interrogatorio en sí no es un invento del siglo XVI, es esta la época en la que por primera vez este método reporta verdaderos frutos en las respuestas de las llamadas *Relaciones topográficas* de Felipe II, dadas por los vecinos y/o autoridades locales a los cuestionarios reales de 1575 y 1578. “Ingente en volumen, variada en temas, rica en aspectos, sorprendente en matices, abundante en datos” (Campos y Fernández de Sevilla, 1994), la información contenida en las *Relaciones* sale más adelante y sirve para algo más completo

que el mero conocimiento del espacio, la creación de la historia general de España<sup>3</sup>, que debería partir de las descripciones de cada lugar. Tras esta característica fundamental se esconde el fundamento que permite, en opinión de Alvar Ezquerro, denominar esta obra como “uno de los pilares de la Historia de la Historiografía española de los siglos XVI y XVII” e incorporarla en el grupo de las denominadas fuentes geohistóricas (Alvar Ezquerro, 2012). Sus preguntas son muy abiertas y suponían unas respuestas de forma libre, lo que no permite considerarla directamente como una fuente fiscal de tipo catastral sino como una documentación pre o paracatastral<sup>4</sup>. De hecho, las *Relaciones topográficas* constituyen un precedente de los interrogatorios incluidos en los catastros realizados en los dos siglos posteriores, el catastro de Patiño de 1715 (Camarero Bullón y Faci, 2006) y el de Ensenada de 1749 (Camarero Bullón, 2002), que formaron sendas *Respuestas generales* y también de otros cuestionarios semejantes, tales como el de la Real Audiencia de Extremadura de 1791 o el de Tomás López 1798<sup>5</sup>.

La Geografía ha tenido tradicionalmente, como disciplina ligada al estudio y descripción de la superficie terrestre que es, una larga y estrecha relación con el desarrollo de las grandes empresas que fueron los catastros de la Edad Moderna, pero también el quehacer investigador ha encontrado en el análisis y gestión de informaciones de estas fuentes geohistóricas un valioso elemento de estudio sobre los paisajes, ya que

<sup>1</sup> Colón, F. (1908-1915): *Descripción y cosmografía de España: manuscrito de la Biblioteca Colombina dado a luz ahora por primera vez en virtud del acuerdo de la Real Sociedad Geográfica*, t. I-III. Editado por Blázquez, A. Madrid (reeditado en 1988).

<sup>2</sup> Atlas de El Escorial. Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial. Ms. K-1-1.

<sup>3</sup> Pero lo que salió fue el libro sobre las antigüedades de Ambrosio de Morales, cronista de Felipe II (oficialmente desde 1570) que incorporó en ese libro alguna información de las respuestas. Véase: Morales, 2012.

<sup>4</sup> Véase más información: Arroyo Ilera, 1998a y 1998b.

<sup>5</sup> Véase en Interrogatorio de la Real Audiencia en: Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Alcántara (1993). Departamento de Publicaciones de la Asamblea de Extremadura, Mérida, págs. 15-48.

en ellas aparecen contenidos testimonios gráficos y escritos que versan sobre la tierra, sus accidentes, sus vías de comunicación y sus cultivos y bosques, así como datos trascendentales sobre la población y el poblamiento (Cruces, 2006). De tal manera, el objeto de este trabajo es examinar cómo el interrogatorio, concretamente la información contenida en los cinco cuestionarios reseñados, se puede convertir en una crónica o informe de enorme trascendencia, así como en una de las herramientas de conocimiento del pasado del territorio más completa y directa. A través del análisis de cada uno de los interrogatorios se procederá a elaborar un modelo de agrupación sobre las cuestiones relacionadas con el paisaje de los pueblos que respondieron a través de las preguntas similares de dichos interrogatorios para, posteriormente, comparar los diferentes grados de relevancia y tratamiento que se le concedió al paisaje en los mismos, frente a otras atribuciones menos paisajísticas, como la elaboración de censos agrícolas, el establecimiento de derechos fiscales y recursos municipales u otros aspectos sanitarios, asistenciales o de instrucción pública.

## Metodología

Considerando el paisaje como “una fracción del territorio tal y como la percibe la población, cuyo carácter resulta de la acción de factores naturales y/o humanos y de las relaciones que se establecen entre ellos” (Zoido, 2005), la propuesta metodológica que en esta investigación se llevará a cabo tratará de generar un modelo de agrupación de contenidos sobre las pesquisas que se plasman en los citados interrogatorios (tabla 1), es decir, la asociación de preguntas según su contenido.

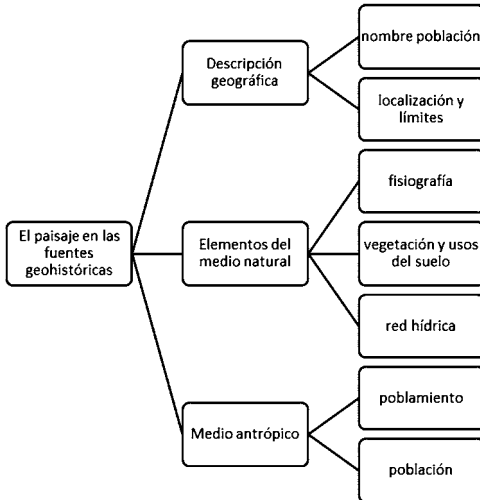
La agrupación de contenidos se realizará desde un punto de vista geográfico-paisajístico, por lo que únicamente se considerarán aquellas preguntas cuyas respuestas pudieran tener, de forma directa o indirecta, clara relación con los aspectos fundamentales del paisaje, que en las informaciones de los cuestionarios evaluados aúnan tanto procesos ambientales como sociales, económicos y culturales. De este modo, los aspectos fundamentales del paisaje en torno a los cuales se han asociado las averiguaciones de los interrogatorios señalados han quedado contenidos en el esquema que se presenta a continuación (fig. 1).

Tabla 1  
Relación de interrogatorios analizados

Nombre del Catastro o documento en el que está inserto	Año(s) de publicación	Ámbito Territorial	Número preguntas
Relaciones topográficas de Felipe II	1575 y 1578	Castilla la Nueva, parte del Reino de Murcia y parte de provincias de Alicante, Cáceres y Jaén	57 y 45
Catastro de Patiño	1715	Provincias de Cataluña	32
Catastro de Ensenada	1749	Corona de Castilla	40
Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura	1791	Partidos de la provincia de Extremadura	57
Interrogatorio de Tomás López	1798	32 provincias peninsulares	15

Fuente: elaboración propia.

Figura 1  
Esquema de agregación de información  
contenida en los interrogatorios



Fuente: elaboración propia a partir de los catastros referidos.

— *Descripción geográfica*: En este apartado se compararán las informaciones relacionadas con la descripción geográfica de los lugares, pueblos, villas o aldeas de los interrogatorios ya mencionados. Desde el punto de vista geográfico-paisajístico-histórico interesará confrontar el tratamiento dado a los apuntes sobre el nombre de las poblaciones (y sus cambios con respecto al pasado), su localización y sus límites, la extensión de superficie y sus fronteras o demarcaciones. Así mismo también se consignarán algunas informaciones sobre las

ilustraciones anejas a algunas respuestas de dichos interrogatorios.

— *Elementos naturales*: Aquí se cotejarán las cuestiones vinculadas con los componentes bióticos del paisaje y los usos del suelo, que poseen una estrecha relación. Los principales elementos naturales del paisaje que se compararán serán los tratamientos de información sobre geomorfología o fisiografía del territorio, la vegetación natural y los usos del suelo de carácter antrópico y, por último, la red hidrográfica como base vertebradora del paisaje. Del entendimiento sobre los diferentes manejos y consideraciones que la comparación de cuestionarios en este aspecto clave del paisaje emanará una herramienta fundamental para el análisis geohistórico del espacio, el territorio y el paisaje en la Península Ibérica.

— *Medio antrópico*: En este aspecto se confrontarán las relaciones existentes entre las informaciones dadas por los cuestionarios acerca de los aspectos del poblamiento (el enfoque va a ser dado a las preguntas dedicadas a casas y áreas despobladas) y de la población (serán examinadas las preguntas sobre el número de vecinos y la situación demográfica, sin abarcar las cuestiones de la estructura social de la población y su ocupación).

## Resultados

Los principales resultados del ejercicio de comparación entre los cinco interrogatorios citados se han plasmado en la siguiente tabla resultado (tabla 2). En dicha tabla se muestra la relación de cuestiones vinculadas a cada uno de los ítems del paisaje que han sido seleccionados en el apartado anterior.

Tabla 2  
Relación entre los componentes  
del paisaje seleccionados  
y los interrogatorios analizados

Descripción geográfica	Nombre de la población	Localización y límites
Relaciones topográficas	1	4, 5, 13, 14, 15, 16, 29
Catastro Patiño	Título	1
Catastro Ensenada	1	3
Real Audiencia Extremadura	Preámbulo	1
Interrogatorio Tomás López	2	3, Nota

Elementos del medio natural	Fisiografía	Vegetación y usos del suelo	Red hídrica
Relaciones Topográficas	17, 19	18, 21, 24	20, 23
Catastro Patiño	-	2, 3, 4, 6	16, 17, 18
Catastro Ensenada	4	4, 5, 6, 7, 10	17, 29
Real Audiencia Extremadura	41	35, 36, 41, 43, 44, 46, 49, 50	38
Interrogatorio Tomás López	5	6, 8	4, 14

Elementos del medio antrópico	Poblamiento	Población
Relaciones topográficas	32, 35, 56	39, 2 (1578)
Catastro Patiño	10	25
Catastro Ensenada	22	21
Real Audiencia Extremadura	52	3
Interrogatorio Tomás López	-	1, 13

Fuente: elaboración propia sobre los Catastros mencionados.

## Descripción geográfica

El primero de los tres criterios en los que la presente investigación ha basado la división de componentes del paisaje es el vinculado directamente con todas aquellas informaciones sobre emplazamientos, toponimia y demarcaciones de los municipios y pueblos. Se trata de una información de importancia en la comprensión de los cambios acaecidos en los términos municipales y divisiones administrativas entre interrogatorios y con respecto a la situación contemporánea de los mismos.

### Nombre de la población

El primer grupo de las preguntas de dichos cuestionarios que se refieren a la descripción geográfica abarca las cuestiones sobre la denominación de la población, su localización y sus límites. El nombre del pueblo se requiere en dos formas: en uno de los artículos del interrogatorio (las encuestas de las RT, del Catastro de Ensenada y de Tomás López) o en su título/preámbulo (los interrogatorios del Catastro de Patiño y de la Real Audiencia de Extremadura). Más singulares parecen ser los párrafos de los interrogatorios de las Relaciones topográficas y de Tomás López que, aparte del propio nombre del pueblo, preguntan sobre la denominación actual y antigua del mismo (se nota que el primero sirvió de modelo al segundo). De tal manera, en la encuesta filipina se cuestiona “cómo se llama al presente” y “si se ha llamado de otra manera antes de ahora” y en la de Patiño, “el nombre antiguo y moderno del pueblo”. Por otro lado, todos los interrogatorios recogen el nombre del momento de cada una de las localidades, que a veces no coincide con la actual, por lo que son muy útiles para conocer los cambios de toponimia. Así, por ejemplo, el Catastro de Ensenada recoge que San Fernando se nominaba Isla de León, Titulcia, Bayona de

Tajo, Soto del Real, Chozas de la Sierra, etc. Esta información frecuentemente va acompañada con los comentarios sobre la etimología de los nombres de los pueblos siendo requerida *ex profeso* solamente en el caso de las Relaciones topográficas: “por qué se llama así” y “por qué se llamó así”. “Este dicho lugar se llama al presente Villamanta, por qué se llama así no se entiende ni se sabe y en cuanto si se ha llamado antiguamente de otro nombre ciertamente no se sabe más de que el maestro Esquivel... dixo que esta poblacion era la verdadera Mantua carpentanea nombrada por los cosmografos e historiadores antiguos e que le tenía usurpado el nombre la villa de Madrid llamándose Mantua la carpentanea... e que los labradores que tornaron a poblar este

dicho lugar pudieron corromper el vocablo y por descir Mantua dixeron Villamanta como han hecho otros muchos vocablos” (Relación de Villamanta). Dicho ejemplo se refiere a la historia de la población y sus raíces lo que, a su vez, reafirma el valor histórico-cultural de esta fuente. Sírvanos de ejemplo para el Catastro de Ensenada Pontevedra, que responde informando de que “Esta villa es muy conocida por todo el Reino con el nombre de Pontevedra, ya sea por el río Vedra o por la antigüedad de su puente”, o la excelsa representación cartográfica que, sobre el municipio de Riopar (Albacete), realiza Alonso Calero Díaz, hasta la fecha único autor conocido por los investigadores firmante de planos del Catastro de Ensenada (fig. 2).

Figura 2  
Representación término Riopar (Albacete)



Fuente: *Respuestas generales* de Riopar. Catastro de Ensenada. Archivo municipal de Albacete.

### Localización y límites

En lo tocante a la cuestión que trata sobre la localización y los límites de los pueblos debe indicarse que, si se compara el interrogatorio de las Relaciones topográficas con los demás, predominan preguntas más generales o, dicho de otro modo, teóricas sobre el simple conocimiento del paisaje y territorio de los reinos, lo que se explica por la falta de ese tipo de saber y la finalidad con que se elaboraron. En esta etapa el objetivo de la Corona fue prioritariamente localizar el pueblo y demarcar sus límites interiores, por eso se pueden encontrar tales preguntas como “el reino en que comúnmente se cuenta el dicho pueblo..., en qué provincia o comarca de ellos”, “si el pueblo que está en frontera de algún reino extraño, qué tan lejos está de la raya”, “si el pueblo fuese marítimo, qué tan lejos o cerca está de la mar”. En los interrogatorios posteriores estos tipos de preguntas ya no hacían tanta falta. Por otro lado, la Corona tenía necesidad de conocer y definir la propia extensión del pueblo: “Los términos propios que el dicho pueblo tiene” (las RT), “qué territorio ocupa el término” (Ensenada); “los linderos, ó confrontaciones de su término con la especificación de la latitud, extensión, y circunferencia” (Patiño); “quántas leguas ocupa su jurisdicción” (Tomás López); “la extensión de sus términos” (la Real Audiencia de Extremadura).

En cuanto a los límites con los pueblos aledaños advertimos que, de una manera (a través de la pregunta sobre el propio término como en el caso de las encuestas del Catastro de Ensenada y de Patiño) o de otra (en una pregunta/s directa/s en los demás interrogatorios), esta cuestión figura en los cinco interrogatorios. En las Relaciones topográficas se dedican cuatro preguntas completas, solicitando indicar “el nombre del primer pueblo que hubiese... hacia donde el sol sale”, “hacia el medio

día”, “para el poniente”, “a la parte del norte o cierzo”, la cantidad de las cuales prueba la necesidad del Estado de conocer la ubicación de las localidades. De modo muy similar se pregunta en la encuesta de Tomás López pero en su caso forma parte de una cuestión de carácter más amplio: “quántos quartos de legua de los lugares confinantes, expresando en este último particular los que están al norte, al mediodía, levante o poniente” mientras que en la encuesta de la Real Audiencia de Extremadura se interroga “con qué Pueblos confina, la distancia de éstos”. Merece la pena añadir que en todos casos la distancia se mide en leguas y/o horas con algunas aclaraciones en el cuestionario filipino “si las leguas son ordinarias, grandes o pequeñas” dado que

Figura 3  
Croquis del término y ciudad de Jaén



Fuente: *Respuestas Generales* de Jaén. Catastro de Ensenada. Archivo histórico provincial de Jaén.



en aquel momento no existía un sistema unificado de medidas y las leguas podían variar según la región (“Pragmática de las Leguas”, 1587).

Un interés particular tienen los croquis o dibujos del espacio que van de anejos a algunas respuestas de los interrogatorios, a veces sin hacer una mención especial en sus preguntas (por ejemplo, en las respuestas de las RT y del Catastro de Patiño). En otros casos solicitan: “y qué figura tiene, poniéndola al margen” (Catastro de Ensenada). Tal es el caso de la imagen sobre el término y ciudad de Jaén (fig. 3). “procurarán los señores párrocos formar unas especies de mapas o planos de sus respectivos territorios...” (Tomás López). Todos ellos se caracterizan por el hecho de que su realización no es obra de cartógrafos profesionales, siendo al mismo tiempo una representación cartográfica magnífica para aquellos tiempos. En su conjunto las informaciones contenidas en este aspecto son bastante divergentes, pues van desde planos esquemáticos que reproducen bur-

damente sólo la forma del término hasta mapas más completos que representan los pueblos limítrofes con sus nombres rotulados, los accidentes geográficos y diferentes tipos de elementos del paisaje, los aprovechamientos agrarios (viñedo, cereal, huertos, arbolado...) y los objetos de uso humano (como los molinos, batanes, etc.), los caminos. Asimismo, algunos incorporan información sobre la escala y rumbos, tales como los que se indican en los ejemplos de los pueblos de El Bodón y Chite y Talará, del Catastro de Ensenada (figs. 4 y 5) o el ejemplo del pueblo de Solsona, del Catastro de Patiño (fig. 6).

Un valor especial tienen dos croquis de las Relaciones Topográficas: se trata del dibujo del Campo de Montiel, puesto en la relación de Villanueva de los Infantes (fig. 7) y el de los alrededores de Pastrana (fig. 8). El primero contiene 19 villas y cuatro aldeas que forman un grupo de casas con la iglesia, además alrededor del dibujo se representan los nombres rotulados de los pueblos vecinos. Según López Gómez este

Figuras 4 y 5  
Mapas del término de El Bodón (Salamanca), Chite y Talará (Granada)



Fuente: *Respuestas Generales* de Olías y Chite y Talará. Catastro de Ensenada. Archivos históricos provinciales de Toledo y Granada, respectivamente.

Figura 6  
Mapa del término de Solsona (Lérida)



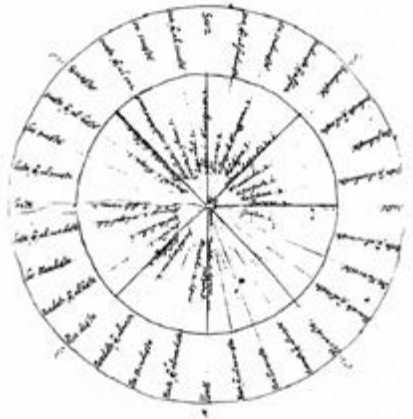
Fuente: *Respuestas Generales*. Catastro de Patiño. Archivo histórico provincial de Lérida.

Figura 7  
Croquis del término de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real)



Fuente: *Relaciones topográficas*. Villanueva de los Infantes. Real Academia de la Historia.

Figura 8  
Croquis de los alrededores del término de Pastrana (Guadalajara)



Fuente: *Relaciones topográficas*. Pastrana. Real Academia de la Historia.

mapa “puede estimarse como uno de los mapas antiguos, si no el primero de una comarca, en la cual coinciden... los rasgos naturales con una unidad administrativa” (López Gómez, 1993: 174).

El segundo mapa de Pastrana merece atención por consistir en una rosa de los vientos, centrada en la villa con 32 rumbos donde los pueblos en vez del punto de localización se escriben con las distancias a Pastrana en lenguas enteras. Estas distancias son aún más exactas que las posteriores indicadas en el Mapa de la provincia de Madrid acerca a Pastrana de Tomás López (López Gómez, 1993: 174).

Para concluir, se hace preciso afirmar que durante siglos la Corona Española tuvo la intención de crear un completo nomenclátor geográfico: de sus afanes iniciales en las *Relaciones topográficas* hasta el primer, íntegro y reconocido nomenclátor del Catastro de Ensenada (este para la Corona de Castilla) y el de Patiño, para Cataluña.

Conviene destacar que, ya el “descubridor” del proyecto filipino, Fermín Caballero (Caballero, 1988), trabajando en las bases del sistema estadístico y del censo de población en el siglo XIX para su “Nomenclatura geográfica de España” (1834) subrayaba el gran esfuerzo hecho en el siglo XVI para este asunto.

### *Elementos del medio natural*

En cuanto al componente natural del paisaje, se seleccionaron las informaciones contenidas en los cinco interrogatorios relativas a las características de las geoformas del territorio, las vegetaciones naturales y los aprovechamientos antrópicos del suelo y, por último, la memoria de recursos fluviales con los que cuenta el territorio analizado. Este tipo de información resultará de un enorme valor para el conocimiento del territorio y el paisaje de los espacios analizados, al contener unos reportes que, en mayor o menor grado, darán cuenta de los principales aspectos consustanciales y visuales del paisaje.

### Fisiografía

En el Catastro de Ensenada el reporte de características fisiográficas se ve significativamente mermado, en tanto en cuanto ganan en importancia consideraciones de tipo agrícola. Por ello, la información sobre las geoformas del territorio debe inferirse de las respuestas a la pregunta nº 4, en la que se hará mención de los montes y áreas no cultivables, siempre desde un punto de vista productivista.

Se puede afirmar que, en el aspecto concreto de los elementos naturales del paisaje, el Catastro de Patiño provee de una información muy enfocada al aspecto económico, tributario por lo que, en general, presta especial atención a todos aquellos elementos territoriales de los que

se pueda extrapolar alguna averiguación de tipo censal y fiscal. Únicamente se referirá este cuestionario, de forma indirecta, a los tipos de tierras existentes en los términos municipales, de lo cual se podría inferir alguna clase de geoformas del medio. Como se podrá apreciar en sucesivas cuestiones de tipo ambiental, el Interrogatorio de Tomás López es mucho más conciso en cuanto a este tipo de reportes. En su pregunta nº 5 demanda datos muy concretos acerca de las sierras, puertos de paso en las montañas, toponimia de los accidentes geográficos y una descripción de las características básicas sobre la ubicación y disposición (fig. 9). En la idea de interrogatorio de López subyace un carácter eminentemente geográfico y descriptivo del espacio, por lo que en todos aquellos aspectos vinculados a los elementos naturales del paisaje se observará una exigencia de claridad, veracidad de datos naturalísticos y concisión en las transcripciones procuradas.

Figura 9

Reproducción del término de Higuera la Real (Badajoz)



Fuente: Respuestas sobre Higuera la Real. Interrogatorio de Tomás López. Biblioteca Nacional.

## Vegetación y usos del suelo

En lo relativo a vegetación y usos del suelo podrá apreciarse que todos los interrogatorios tratados conceden una gran importancia a la información relativa a los usos y aprovechamientos del suelo, dado que las sociedades de las épocas que analizan eran eminentemente agrícolas y ganaderas y, por ende, de los réditos del campo dependían en buena parte los recursos de la Administración. Menos exhaustiva y precisa resulta la importancia que se le concede a la información sobre la vegetación propia del territorio, habida cuenta que los montes, en las épocas de los interrogatorios, se consideraban prácticamente terrenos que podían sólo proveer de leñas y pastos, por lo que no interesaba tanto su descripción al no tratarse de terrenos tan productivos como los agrícolas, si bien es cierto que debe precisarse que los espacios adeshados están muy bien documentados, dado el especial valor para la ganadería y otros aprovechamientos agro-silvo-pastoriles que se ubicaban en estos espacios. En las Relaciones topográficas se muestra claramente esta dicotomía, ya que en las cuestiones nº 21 y 24 se pregunta concretamente sobre tierras de labor y rentas, y se pide una exacta relación de recolecciones, ubicaciones y rentas obtenidas. En el caso de la vegetación, la información debe obtenerse por vía indirecta, a través de las respuestas sobre bosques, cotos de caza y las dehesas.

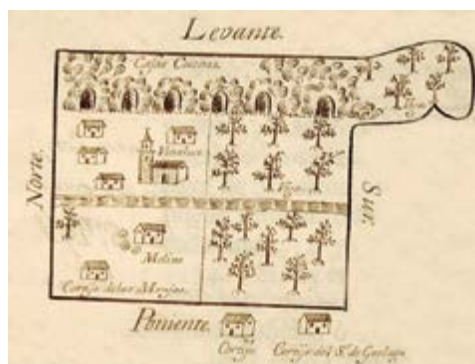
En Ensenada la importancia concedida a los aprovechamientos del territorio es manifiesta, y se concreta en las concretas y amplias peticiones de información sobre los tipos de agricultura desarrollada en los términos municipales, los frutales y plantíos que se desarrollan en los términos y las distribuciones de calidad productiva de la tierra. Las informaciones relativas a la vegetación, de los ámbitos que contestaron a esta encuesta deben obtenerse indirectamente de preguntas como la nº 4, donde

se exhorta a la redacción de informes sobre los bosques, matorrales y montes encuadrados en la jurisdicción correspondiente (fig. 10).

Tal y como se ha advertido con anterioridad, el Catastro de Patiño tiene una clara vocación fiscalizadora, por lo que el tratamiento de las informaciones relativas a los usos del suelo y los rendimientos obtenidos de dichos aprovechamientos será muy completo y trascendental.

Interesarán, de este modo, las clases de tierras según su fertilidad, las medidas y jornales extraídos de las mismas, el número de tierras destinadas al cultivo de hortalizas y frutales o viñedo y los rendimientos de las arboledas y bosques por aprovechamiento de su leña. Es precisamente en estas expresas menciones a los rendimientos de los territorios donde el arbolado y las formaciones arbustivas o el pasto predominan a partir de las cuales podrán extraerse indirectamente informaciones relativas a la vegetación de los lugares.

Figura 10  
Croquis del término de Benalúa de Guadix  
(Granada)



Fuente: *Respuestas Generales* de Benalúa de Guadix. Catastro de Ensenada. Archivo histórico provincial de Granada.

En el interrogatorio de Tomás López interesa con profusión el conocimiento del territorio, no solo desde el punto de vista económico, sino más bien desde el punto de vista de la descripción de sus elementos. Esta afirmación se ve reflejada en la concisión de testimonios que exige su cuestionario acerca de los bosques y florestas de los términos municipales y las especies que los pueblan (pregunta nº 6). El interrogatorio de López servirá de fuente de datos ambientales de enorme importancia por la vocación naturalista que alberga, aunque tampoco deje de lado las informaciones vinculadas a los usos del suelo, ya que a través de la pregunta nº 8 se pueden comprender cuáles son los aprovechamientos agrícolas a los que están destinados los diferentes ámbitos de un término municipal y las rentas que generan (fig. 11).

La Real Audiencia de Extremadura concede todo el peso de su actividad de recopilación de informaciones al conocimiento de los usos del suelo que se desarrollan en los pueblos que analiza. Son objeto fundamental de sus averiguaciones las cosechas obtenidas, los terrenos no aptos para la

agricultura o la existencia y estado de los plantíos del ámbito o su propiedad. Se le concede importancia a las dehesas y a su propiedad, en tanto en cuanto conforman espacios de aprovechamiento de primer orden para las economías locales. Los reportes efectuados sobre la vegetación natural de los pueblos y ciudades analizadas se limitan a la descripción, en las preguntas nº 41 y 46, sobre los terrenos no dedicados a la agricultura y sobre la conveniencia y hábitos de descascar, desmontar o quemar las superficies arboladas para obtener nuevos espacios agrícolas. En la pregunta nº 44 se hace mención expresa a la cantidad de montes arbolados de los términos municipales, las especies de árboles que los pueblan y la propiedad de los mismos.

#### Red hídrica

En el apartado de análisis de los recursos hídricos cada uno de los interrogatorios analizados en esta investigación atienden, en mayor o menor medida, a informaciones relacionadas con la red hídrica. Los ríos y cauces conforman, y conformaban ya en época de los interrogatorios reseñados, uno de los elementos naturales de mayor importancia en el territorio, por su preeminencia visual y paisajística y por el propio recurso natural que supone la existencia de las aguas, tanto para el poblamiento como para los aprovechamientos económicos y sociales de los marcos geográficos. En este sentido, es reseñable la información, en la pregunta nº 20, que a tal efecto reportan las Relaciones Topográficas, en cuanto a la relación de cursos de agua del término, su ubicación en el territorio. Complementariamente, en la pregunta nº 23, se trata información relativa a las fuentes, lagunas, en cuanto a la importancia del recurso para el consumo humano y para su uso como fuerza motriz en la industria de los lugares.

Figura 11

Croquis del término de Jaraicejo (Cáceres)



Fuente: Respuestas sobre Jaraicejo. Interrogatorio de Tomás López. Biblioteca Nacional.

El Catastro de Ensenada trata de forma muy somera e indirecta la información relativa a los recursos hídricos y, al menos en este aspecto paisajístico concreto, trata este tipo de componentes desde un punto de vista puramente economicista. Se ha de llegar a la comprensión de tales reportes a través de las preguntas nº 17 y 29, que tratan sobre todo aspectos de la industria del lugar y que, por ende, contienen datos acerca de la existencia de batanes, molinos y puentes y barcas sobre ríos. En el interrogatorio de Patiño, que al igual que en el de Ensenada posee unas hechuras más fiscalizadoras del territorio, aparecen reflejadas informaciones sobre las aguas de forma transversal, y la labor de recopilación de fuentes geohistóricas debe llegar a su manejo a través de las preguntas nº 16 a 18, donde se encarga una muy concreta relación acerca de los estanques, puentes y barcas sobre río presentes en cada uno de los términos municipales. Tal y como ya se comentara con anterioridad, el cuestionario de Tomás López posee una clara vocación de conocimiento geográfico del territorio (fig. 12).

A tal efecto exige dicho cuestionario una completa delimitación y ubicación de los terrenos del municipio por los que trascurre el río, así como la dirección de las aguas, su carácter de tributario de otras entidades fluviales mayores o una relación de los puentes con los que cuentan los municipios.

Por otro lado, la pregunta nº 14 se refiere a las informaciones sobre aguas mineromedicinales para el consumo humano o para los complejos fabriles que pudieran existir en las villas y pueblos. Sobre los recursos hidráulicos, los cuestionarios de la Real Audiencia de Extremadura tienen también el carácter economicista del recurso natural. Cuestionan a los municipios, concretamente en la pregunta nº 38, acerca de la existencia de cursos o láminas de agua, cuál es el aprovechamiento que se les da y,

Figura 12  
Croquis del término de Medina de Pomar y su entorno. (Burgos)



Fuente: Respuestas sobre Medina de Pomar. Interrogatorio de Tomás López. Biblioteca Nacional.

sobre todo, hacen especial hincapié en las posibilidades de utilizarlos para irrigar de manera artificial espacios agrarios.

### *Elementos del medio antrópico*

El tercer apartado del esquema mencionado con anterioridad agrupa las preguntas sobre el poblamiento y la población, que se refieren al medio antrópico. Debido a las limitaciones del espacio en este artículo, dejamos de lado las cuestiones de la estructura social de la población y su ocupación, centrándonos en las que corresponden más directo al censo.

### *Poblamiento*

En lo tocante al poblamiento, la pregunta más planteada es la del número de casas, la cual figura en las encuestas de las Relaciones topográficas, del Catastro de Ensenada y el de Patiño. En la encuesta filipina es muy escasa: sólo hay una pe-

queña referencia al número de las casas y una pregunta adicional sobre las suertes de las casas sin concretar. Más detallados en este sentido son los párrafos de otros dos interrogatorios donde se pregunta sobre las casas inhabitables (en ambas encuestas), habitadas (Patiño y Ensenada), arruinadas (en ambas), viejas (Patiño) y nuevas (Patiño), así como si se trata de poblamiento concentrado, disperso o disperso intercalar (cármenes en Granada, cigarrales en Toledo, cortijadas, etc.). A su vez en las Relaciones topográficas, dado el carácter de la fuente, se solicita la información geográfica del poblamiento: “el sitio y asiento donde el dicho pueblo está poblado; si está en alto o en bajo, llano o áspero”.

Otro aspecto de dicho tema se refiere a los lugares despoblados que están reflejados en las encuestas de las Relaciones topográficas y de la Real Audiencia de Extremadura. En ambas se preguntan las causas de la despoblación de los pueblos y, aparte de esto en el primer caso –el nombre que tuvieron y en el segundo– sobre la “proporción ó conveniencia en repoblarlos”. De este modo, afirmamos que el problema de la repoblación del territorio ha sido una preocupación constante para el Estado durante siglos.

## Población

Acerca de los aspectos de la población, la presente investigación se centrará en dos preguntas principales: el número de vecinos y en la situación demográfica. Los cinco cuestionarios inquieran datos referidos al número de vecinos. Con más detalle se interroga en la encuesta del Catastro de Patiño solicitándolo “con explicación de las familias que componen, y cada familia de qué número de personas, y de qué estado, sexo, edad, y la cabeça de cada un...”, por lo cual sus respuestas forman un verdadero cuerpo de datos censales de gran va-

lor. Notamos que, en algunos casos, dicha cuestión se completa con otros datos referidos a ocupación, actividad económica y profesión. Por un lado, la mayor dificultad que se plantea al manejar las respuestas a esta pregunta es aplicar un coeficiente de conversión vecinos-habitantes que sea fiable para conocer la población real. Por otro lado, los propios encuestados por motivos diferentes podrían en cierta manera y en algunos ocultar la información o, al menos, redondear a la baja, temerosos de la levadas y encabezamientos. De tal modo, referido a las Relaciones topográficas, José Camacho Cabello concluye que sus datos sobre la población son claramente inferiores a la realidad (Camacho Cabello, 1996: 221)<sup>6</sup>.

En cuanto a la situación demográfica se advierte el hecho de su presencia en los cuestionarios de las Relaciones topográficas y de Tomás López, que como ya se ha visto en numerosas ocasiones con anterioridad, sigue a la encuesta filipina, parece notable para aquellos tiempos, porque así da entrada a la sociología, además de al aspecto demográfico cuantitativo. En la primera encuesta se pregunta si el pueblo “ha tenido más o menos [vecinos] antes de ahora, y la causa por que se haya disminuido”, mientras que en su redacción de 1578 se interroga “la causa por qué se haya disminuido o vaya en crecimiento”, lo que confirma el aumento de la población en la segunda mitad del siglo XVI. El cuestionario de Tomás López va aun más allá, solicitando el “número de muertos y nacidos, para poder hacer juicio de la salubridad del pueblo”. Ese proceso de crecimiento o descenso de la población puede inferirse de manera indirecta a partir de las preguntas relacionadas con las casas que en todo existe. La presencia de muchas casas vacías o situación ruinosas podrían indicar que se ha producido un

<sup>6</sup> Camacho Cabello, J. (1996): *La población del arzobispado de Toledo en los Tiempos Modernos*. Madrid, Universidad Complutense (tesis doctoral), p. 221.

descenso poblacional, mientras que la existencia de más unidades vecinales que casas podría indicar un crecimiento reciente y quizás rápido.

## Conclusiones

En la segunda mitad del siglo XVI los instrumentos tradicionales de conocimiento del territorio, tales como la descripción y la representación en dibujo, se enriquecieron considerablemente con la introducción de la práctica y el uso de los interrogatorios, lo cual permitió a la Administración del Estado un conocimiento más exhaustivo sobre el territorio bajo su jurisdicción y el uso de las averiguaciones realizadas en pos de sus propios intereses y exigencias.

La demanda e interpelación de reseñas documentales por parte de los diferentes estamentos del gobierno fueron una constante en los reinos de la Península Ibérica durante la Edad Moderna pues, como ya

se ha comentado, a la natural necesidad de conocimiento científico en una época en la que los trabajos de investigación comenzaban a formar parte del día a día en el organigrama de la gestión territorial, se le unió de inmediato el componente fiscal, ya que con las comunicaciones obtenidas de los diferentes Interrogatorios instruidos, el Estado obtuvo la capacidad de recaudar de forma más eficiente sobre las realidades del territorio y sobre los aprovechamientos que la población ejercía sobre los recursos paisajísticos. Aun siendo ejecutados en épocas dispares, los cinco interrogatorios que se han analizado en esta investigación presentan, sin embargo, una continuidad inmanente en los criterios y preguntas vinculados al entendimiento del paisaje, como claramente puede observarse en el ejemplo que a continuación pone en relación el croquis del término de Albuñol (Granada), de sus respuestas generales al Catastro de Ensenada, y la imagen satelital del término en la actualidad (figs. 13 y 14),

Figuras 13 y 14  
Correspondencia entre el croquis del Catastro de Ensenada  
y la imagen satelital del municipio de Albuñol



Fuente: *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada y Google Earth. Archivo histórico provincial de Granada.



donde puede apreciarse una más que notable correspondencia entre localizaciones de poblamientos, topónimos y accidentes geográficos y relieves del paisaje.

Los cuestionarios aquí analizados fueron compuestos con diferentes objetivos, lo cual tiene un innegable reflejo en el modo en el que formulan las preguntas y cómo requieren las respuestas. De este modo es necesario advertir que las preguntas de los interrogatorios pertenecientes a las Relaciones Topográficas de Felipe II son extraordinariamente abiertas en cuanto a la amplitud de datos solicitados y la baja concreción con la que se insta a las respuestas, lo cual sin duda fomentó una información en materia de paisaje muy variada, con escasas posibilidades de generalización y extensión para el uso fiscal. Este primer gran ejercicio de catastración sirvió más bien como una actuación encaminada a conseguir una instrucción acerca de cómo proceder en la recopilación de información sobre el territorio.

Si las Relaciones topográficas, por su casuística, quedaron como un fidedigno análisis sociológico y antropológico de la realidad geográfica de su época, los demás cuestionarios aquí tratados ya vieron la luz con una vocación muy distinta. La intencionalidad manifiesta de las preguntas contenidas en los cuestionarios posteriores, que muestran un carácter muy concreto, así como la práctica ausencia de las cuestiones antropológicas dan cuenta de una finalidad netamente fiscalizadora, de lo cual es paradigma el Catastro de Patiño para las cuatro provincias catalanas.

Únicamente el interrogatorio de Tomás

López, se situará al margen de la corriente catastral bien arraigada en la Administración y en la que gana peso la labor hacendística frente a la voluntad de conocimiento sobre el medio ambiente, la tierra y los habitantes. Frente a esto, el interrogatorio de Tomás López se posiciona con un cometido de sucesión más directo que la encuesta filipina, pues su interrogatorio tiene como fin conocer determinados aspectos del territorio y los pueblos, con la vista puesta en la consagración de un corpus cartográfico para todo el territorio bajo dominio del gobierno estatal, y en ningún caso con voluntad fiscal.

De este modo puede afirmarse que los catastros del siglo XVIII ya tenían su precedente anterior en el siglo XVI, en tanto en cuanto herramienta para la recogida de información espacial y económica, pero no en lo relativo a la finalidad fiscal. Para finalizar es necesario reflexionar acerca del papel trascendental que juegan las fuentes geohistóricas como base de datos sobre informaciones geográfico-paisajísticas. Este tipo de fuentes de información documental, de la más variada diversidad de épocas y contenidos, han sido ampliamente utilizadas como fundamento metodológico por multitud de ciencias sociales y naturales, aunque en las últimas décadas la disciplina geográfica ha sabido aprovechar de forma óptima las informaciones textuales y cartográficas que contienen los documentos paracatastrales analizados, enfocándolos en algunos de sus campos de investigación más tratados, tales como los estudios regionales del territorio y el análisis del paisaje desde su vertiente de comparación histórica.

## Anexos

### 1. Descripción Geográfica

#### 1.1. Nombre de la población

##### 1.1.1. Relaciones Topográficas 1575

Pregunta 1: “Primeramente, se declare y diga el nombre del pueblo cuya relación se hiciese; cómo se llama al presente y por qué se llama así, y si se ha llamado de otra manera antes de ahora; y también por qué se llamó así, si se supiese”.

##### 1.1.2. Catastro de Patiño

Título: “Preguntas a las cuales deven satisfacer, punto por punto, el común, y particulares de (nombre del pueblo)”.

##### 1.1.3. Catastro de Ensenada

Pregunta 1: “Cómo se llama la población”.

##### 1.1.4. Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura

Preámbulo: Únicamente se hace mención del nombre de la población objeto del interrogatorio en el preámbulo del texto”.

##### 1.1.5. Interrogatorio de Tomás López

Pregunta 2: “Si es cabeza de vicaría o partido, anexo y de qué parroquia y si tiene convento decir qué orden y sexo, como también si dentro de la población o extramuros hay algún santuario e imagen célebre, declarar su nombre y distancia; asimismo el nombre antiguo y moderno del pueblo, la advocación de la parroquial y el patrón del pueblo”.

### 1.2. Localización y límites

#### 1.2.1. Relaciones Topográficas 1575

Pregunta 4: “El reino en que comúnmente se cuenta el dicho pueblo, como es decir si cae en el reino de Castilla, o de León, Galicia, Toledo, Granada, Murcia, Aragón, Valencia, Cataluña, o Navarra, y en qué provincia o comarca de ellos, como sería decir en tierra de Campos, Rioja, Alcarria, la Mancha, etc”.

Pregunta 5: “Y si es pueblo que está en frontera de algún reino extraño, qué tan lejos está de la raya, y si es entrada o paso para él, [En letra del tiempo se añade: o puerto, o aduana do se cobran algunos derechos]”.

Pregunta 13: “Assimesmo se diga el nombre del primer pueblo que hubiese, yendo del lugar donde se hiciese la dicha relación, hacia donde el sol sale, y las leguas que hasta él hubiese, declarando poco más o menos si el dicho pueblo está directamente hacia donde el sol sale, o desviado algo al parecer, y a qué mano; y si las leguas son ordinarias, grandes o pequeñas, y por camino derecho o por algún rodeo”.

Pregunta 14: “Item, se diga el nombre del primer pueblo que hubiese, yendo de donde se hiciese la relación hacia el medio día, y el número de las leguas que hubiese, y si son grandes o pequeñas, o por camino derecho o torcido, y si el tal pueblo está derecho al medio día, o al parecer algo desviado, y a qué parte”.

Pregunta 15: “Y assimesmo, se declare el nombre del primer pueblo que hubiese caminando para el poniente desde el dicho pueblo, con el número de las leguas que hay hasta él, y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho o no; y si está derecho al poniente o no; como queda dicho en los capítulos anteriores de este”.

Pregunta 16: “Y otro tanto se dirá del primer pueblo que hubiese a la parte del norte o cierzo, diciendo el nombre de él,

y las leguas que hay hasta el pueblo donde se hace la relación; y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho, y si el pueblo está derecho al norte o no; todo como queda dicho en los capítulos precedentes”.

Pregunta 29: “Y si el pueblo fuese marítimo, qué tan lejos o cerca está de la mar, y la suerte de la costa que alcanza, si es costa brava o baja, y los pescados que se pescan en ella”.

### 1.2.2. Catastro de Patiño

Pregunta 1: “Qué territorio ocupa, los linderos, ó confrontaciones de su término con la especificación de la latitud, extensión, y circunferencia en oras, y leguas”.

### 1.2.3. Catastro de Ensenada

Pregunta 3: “Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen”.

### 1.2.4. Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura

Pregunta 1: En la descripción de cada Pueblo se manifestara si es Ciudad, Villa ó Aldea, y si es Cabeza de Partido, ó lo que dista de ella, su situación por los quatro vientos, la distancia á la Villa de Cáceres, la extensión de sus términos, con qué Pueblos confina, la distancia de éstos, si son del territorio de la Audiencia, ó de alguna de las dos Chancillerías, manifestando en este caso lo que distan de éstas y de aquella, ó de la Audiencia de Sevilla, ó si pertenecen al Reyno de Portugal; teniendo mucho cuidado de especificar los límites del territorio asignado á la Audiencia, y la Audiencia á que corresponden, ó si fuesen nullius”.

### 1.2.5. Interrogatorio de Tomás López

Pregunta 3: “Se pondrá cuántas leguas dista de la principal o metrópoli, cuánto de la cabeza de la vicaría, cuánto de la cabeza de partido y cuántos quartos de legua de los lugares confinantes, expresando en este último particular los que están al norte, al mediodía, levante o poniente, respecto del lugar que corresponde y cuántas leguas ocupa su jurisdicción”.

Nota: “Procurarán los señores párrocos formar unas especies de mapas o planos de sus respectivos territorios, de dos o tres leguas en contorno de su pueblo, donde pondrán las ciudades, villas, lugares, aldeas, granjas, caserías, ermitas, ventas, molinos, despoblados, ríos, arroyos, sierras, montes, bosques, caminos, etc., que aunque no esté hecho como de mano de un profesor, nos contentamos con sólo una idea o borrón del terreno, porque lo arreglaremos dándole la última mano. Nos consta que muchos son aficionados a geografía y cada uno de éstos puede demostrar muy bien lo que hay en el contorno de sus pueblos”.

## 2. Elementos del medio natural

### 2.1. Fisiografía

#### 2.1.1. Relaciones Topográficas 1575

Pregunta 17: “La calidad de la tierra en que está dicho pueblo, si es tierra caliente o fría, tierra llana o serranía, rasa o montosa y áspera, tierra sana o enferma”.

Pregunta 19: “Si estuviere en serranía el pueblo, cómo se llaman las sierras en que esté, o que estuvieren cerca de él y cuánto está apartado de ellas, y a qué parte le caen, y de dónde vienen corriendo las dichas sierras, y adónde van a parar”.

#### 2.1.2. Catastro de Patiño

No hay preguntas relativas a fisiografía en este Interrogatorio.

### 2.1.3. Catastro de Ensenada

Pregunta 4: “Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso”.

### 2.1.4. Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura

Pregunta 41: “Si hay terrenos incultos á propósito para la agricultura, ó si hay quien los desmonte, y quiera cultivarlos, la causa de no efectuarse, y su cabida”.

### 2.1.5. Interrogatorio de Tomás López

Pregunta 5: “Expresarán los nombres de las sierras, dónde empiezan a subir, dónde a baxar, con un juicio razonable del tiempo para pasarlas, o de su magnitud; declarando los nombres de sus puertos y en dónde se ligan y pierden o conservan sus nombres estas cordilleras con otras”.

## 2.2. *Vegetación y usos del suelo*

### 2.2.1. Relaciones Topográficas 1575

Pregunta 18: “Si es tierra abundosa, o falta de leña, y de dónde se proveen; y si montañosa, de qué monte y arboleda, y qué animales, cazas y salvaginas se crían y hallan en ella”.

Pregunta 21: “Las riberas, huertas, regadíos y las frutas, y otras cosas que en ellas se cogen, y los pescados y pesquerías que los dichos ríos hubiere, y los dueños y señores de ellos, y los que les suele valer y rentar”.

Pregunta 24: “Los pastos y dehesas señaladas que en términos del sobredicho

pueblo hubiese, con los bosques y cotos de caza y pesca que asimismo hubiese, y cuyos son y lo que valen”.

### 2.2.2. Catastro de Patiño

Pregunta 2: “Qué calidad de tierras se hallan en dicho término con explicación de lo que producen en fruto”.

Pregunta 3: “Quánto número de jornales, mujadas, ó otra especie de medida de tierra se hallan en dicho término, distinguiendo individualmente la calidad de ellas, su bondad, y fertilidad, por exemplo, doscientas mujadas de tierra campa de sembradura de buena calidad, doscientas de mediana bondad, ciento de viña, doscientas de bosque, etc”.

Pregunta 4: “Qué cantidad de frutos, unos años con otros se saca con una ordinaria cultura de cada mujada, ó jornal, en cada especie de tierra, es a saber, campa de sembradura en regadío, tierra de planta de fruta, y verduras, tierra de viña, tierra de pasto, y tierra de bosques”.

Pregunta 6: “Qué producto anual da al dueño una mujada de tierra de bosque de arboleda grande, ó de matorrales, computando los años de corte con los que no se corta”.

### 2.2.3. Catastro de Ensenada

Pregunta 4: “Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso”.

Pregunta 5: “De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior”.

Pregunta 6: “Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.”.

Pregunta 7: “En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen”.

Pregunta 10: “Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado”.

#### 2.2.4. Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura

Pregunta 35: “Qué cosechas, y de qué especie de frutos se crían en el término de cada Pueblo, por quinquenios (...)”.

Pregunta 36: “Si hay huertas que se riegan, y qué especies de legumbres se suelen sembrar, ó plantar si están arboleadas, de qué árboles, qué frutas abundan, su calidad, ó la causa de no estarlo”.

Pregunta 41: “Si hay terrenos incultos á propósito para la agricultura, ó si hay quien los desmonte, y quiera cultivarlos, la causa de no efectuarse, y su cabida”.

Pregunta 43: “Si hay terrenos poblados de acebuches ú olivos silvestres, que se puedan ingeritar (...)”.

Pregunta 44: “Si hay montes poblados de árboles ó arbustos, su especie, destino y utilidades (...) si estos montes son públicos, ó a quién pertenecen: si están bien, ó mal cuidados, y las causas que influyen en esto”.

Pregunta 46: “Si se suelen quemar los montes, y para qué fines: qué perjuicios se siguen de esto, y cómo se suele castigar este exceso”.

Pregunta 49: “Si hay dehesas, su número, y á quién pertenecen; si son de pasto y labor, y si siéndolo se han reducido á solo pasto, y su extensión”.

Pregunta 50: “Se reconocerán los plantíos, ó semilleros executados en virtud de Reales órdenes, y su estado”.

#### 2.2.5. Interrogatorio de Tomás López

Pregunta 6: “Qué bosques, montes y florestas tiene el lugar; de qué matas poblado, cómo se llaman, a qué ayre caen y cuánto se estiende”.

Pregunta 8: “Quáles son los frutos más singulares de su terreno, lo que carece, cuál la cantidad a la que asciende cada año”.

### 2.3. Red hídrica

#### 2.3.1. Relaciones Topográficas 1575

Pregunta 20: “Los nombres de los ríos que pasaren por el dicho pueblo, o cerca de él, y qué tan lejos, y a qué parte de él pasan, y cuán grandes y caudalosos son”.

Pregunta 23: “Si es abundoso o falto de aguas, y las fuentes o lagunas señaladas que en el dicho pueblo y sus términos hubiese; y si no hay ríos ni fuentes, de dónde beben y a dónde van a moler”.

#### 2.3.2. Catastro de Patiño

Pregunta 16: “Quántos estanques”.

Pregunta 17: “Quántos puentes”.

Pregunta 18: “Quántas barcas sobre río”.

#### 2.3.3. Catastro de Ensenada

Pregunta 17: “Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año”.

Pregunta 29: “Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población”.

### 2.3.4. Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura

Pregunta 38: “Si hay ríos, fuentes, ó pantanos, y si se cria alguna pesca en ellos, á quién pertenece: si se observan las Reales órdenes á cerca de la misma; y si se aprovechan sus aguas; ó se hallan abandonadas, pudiendo abrirse alguna cequia, ó canal para regar algún terreno: si se ha intentado, ó no, y las causas de no ejecutarse; y si hay aguas minerales, y su uso”.

### 2.3.5. Interrogatorio de Tomás López

Pregunta 4: “Dirá si está a orilla de algún río, arroyo o laguna, si a la derecha o a la izquierda de él baxando agua abajo; dónde nacen estas aguas, en dónde y con quién se juntan y cómo se llaman. Si tienen puentes de piedra, de madera o barcas, con sus nombres y por qué lugares pasan”.

Pregunta 14: “Si tiene aguas minerales, medicinales o de algún beneficio para las fábricas (...)”.

## 3. Elementos del medio antrópico

### 3.1. Poblamiento

#### 3.1.1. Relaciones Topográficas 1575

Pregunta 32: “El sitio y asiento donde el dicho pueblo está poblado; si está en alto o en bajo, llano o áspero; y si es cercado, las cercas y murallas que tiene y de qué son”.

Pregunta 35: “Las suertes de las casas y edificios que se usan en el pueblo, y de qué materiales están edificadas, y si los materiales los hay en la tierra o los traen de otra parte.

Pregunta 56: “Los sitios de los pueblos y lugares despoblados que hubiese en la tierra, y el nombre que tuvieron, y la causa por qué se despoblaron”.

#### 3.1.2. Catastro de Patiño

Pregunta 10: “Qué número de casas ay en dicho término habitadas, nuevas, viejas, quáles inhabitadas, y quintas arruinadas”.

#### 3.1.3. Catastro de Ensenada

Pregunta 22: “Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto”.

#### 3.1.4. Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura

Pregunta 52: “Si hay algunos despoblados que conste por escritos, ó tradición haber estado poblados: las causas de su despoblación, y si hay proporción ó conveniencia en repoblarlos, cómo se aprovechan, y por quién”.

#### 3.1.5. Interrogatorio de Tomás López

No hay preguntas relativas al poblamiento en este Interrogatorio.

### 3.2. Población

#### 3.2.1. Relaciones Topográficas 1575

Pregunta 39: “Las casas y [Ms. número de] vecinos que al presente en el dicho pueblo hubiese, y si ha tenido más o menos antes de ahora, y la causa por que se haya disminuido”.

Pregunta 2 (Interrogatorio 1578): “Las casas y número de vecinos que al presente en el dicho pueblo hubiere, y si ha tenido más o menos antes de ahora, y la causa por qué se haya disminuido o vaya en crecimiento”.

### 3.2.2. Catastro de Patiño

Pregunta 25: “Qué número de vezinos se hallan en dicho [pueblo] y término con explicación de las familias que componen, y cada familia de qué número de personas, y de qué estado, sexo, edad, y la cabeça de cada un (...)”.

### 3.2.3. Catastro de Ensenada

Pregunta 21: “De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las 7 casas de campo o alquerías”.

### 3.2.4. Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura

Pregunta 3: “Qué vecindario tiene cada pueblo, su aplicación y oficios, el número de cada clase: si forman Gremio con ordenanzas aprobadas, ó no: si hacen exámenes para el ingreso y su costo (...)”.

### 3.2.5. Interrogatorio de Tomás López

Pregunta 1: Si es lugar, villa o ciudad, a qué vicaría pertenece; si es de realengo, de señorío o mixto y el número de vecinos”.

Pregunta 13: Las enfermedades que comúnmente se padecen y cómo se curan; número de muertos y nacidos, para poder hacer juicio de la salubridad del pueblo”.

## Bibliografía

### Cuestionarios extraídos de:

CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. Javier (2003): “Las Relaciones Topográficas de Felipe II: índices, fuentes y bibliografía”, en *Anuario jurídico y económico escorialense*, 36, pp. 455-468. [Disponible en red: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/las-relaciones-topograficas-de-felipe-ii-indices-fuentes-y-bibliografia/>] [Fecha de consulta: 07/03/2018].

CAMARERO BULLÓN, Concepción y FACI LACASTA, Pilar (2007): “La estructura documental del Catastro de Patiño según las reglas anexas al Real Decreto de 9 de diciembre de 1715”, *CT Catastro*, 59, pp. 119-120. [Disponible en red: [http://www.catastro.meh.es/esp/ct\\_catastro.asp](http://www.catastro.meh.es/esp/ct_catastro.asp)] [Fecha de consulta: 07/03/2018].

*Interrogatorio de la Real Audiencia: Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Alcántara*. (1993). Departamento de Publicaciones de la Asamblea de Extremadura, Mérida.

BARRIENTOS, Gonzalo (1991) (Ed.): *Extremadura por López. Año de 1798*. Mérida, Asamblea de Extremadura, pp. 31-33.

### Literatura:

ALVAR EZQUERRA, Alfredo (2012): “Memorias e identidades: el hallazgo de una segunda respuesta de Madrid a la Descripción de los pueblos de España”, en *Revista de Historiografía*, 16, IX, pp. 149-163.

ARROYO ILERA, Fernando (1998a): “Las Relaciones geográficas y el conocimiento del territorio en tiempos de Felipe II”, *Estudios geográficos*, 231, pp. 169-200.

ARROYO ILERA, Fernando (1998b): *Agua, paisaje y sociedad en el siglo XVI*. Madrid, Ediciones del Umbral, 246 pp.

*Atlas de El Escorial*. Real Biblioteca del Monasterio de El Escorial. Ms. K-I-1.

CABALLERO, Fernán (1988): *Discurso leído ante la Real Academia de la Historia, en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Fermín Caballero: (9 de diciembre de 1866)*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, Servicio de Publicaciones, 106 pp.

CAMACHO CABELLO, José (1996): *La población del arzobispado de Toledo en los Tiempos Modernos*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid. (Tesis doctoral) [Disponible en red: <http://biblioteca.ucm.es/tesis/19972000/H/0/H0054001.pdf>]

CAMARERO BULLÓN, Concepción (1998): “La cartografía en el Catastro de Ensenada, 1750-56”, en *Estudios Geográficos*, 231, pp. 245-283.

CAMARERO BULLÓN, Concepción (2002): “El Catastro de Ensenada, 1749-1759: diez años

- de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos”, en *CT Catastro*, 46, pp. 61-88 (español) pp. 141-153 (inglés). Edición bilingüe. [Disponible en red: [http://www.catastro.meh.es/esp/ct\\_catastro.asp](http://www.catastro.meh.es/esp/ct_catastro.asp)] [Fecha de consulta: 07/03/2018].
- CAMARERO BULLÓN, Concepción (2007): “La cartografía de los catastros españoles del siglo XVIII”, en *La cartografía catastral a Espanya (segles XVII-XX)*. Barcelona, Institut Cartogràfic de Catalunya, pp. 39-52.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción, González Senovilla, Daniel (2005): “El Catastro de Ensenada, fuente para el estudio de la sociedad, la economía y el paisaje de la Ribera burgalesa a mediados del siglo XVIII”, *Biblioteca: estudio e investigación*, 20, pp. 35-112.
- COLÓN, Fernando (1908-1915): *Descripción y cosmografía de España: manuscrito de la Biblioteca Colombina dado a luz ahora por primera vez en virtud del acuerdo de la Real Sociedad Geográfica*, t. I-III. Ed por Blázquez, A. Madrid (Reed en 1988).
- CRUCES, Esther (Coord.) (2006): *La documentación catastral en el Archivo Histórico Provincial de Málaga 1850-1989*. Málaga, Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, pp. 71-87.
- GARCÍA JUAN, Laura; ÁLVAREZ MIGUEL, Ángel J. y CAMARERO BULLÓN, Concepción y ESCALONA MONGE, Julio (2012): “Generación de una metodología para la gestión y recreación cartográfica a partir de información del Catastro de Ensenada”, *GeoFocus*, 12, pp. 268-302. [Disponible en red: <http://www.geofocus.org/index.php/geofocus/article/view/246>] [Fecha de consulta: 07/03/2018].
- KAGAN, Richard (2008) (Ed.): *Ciudades del siglo del oro. Las vistas españolas de Anton van den Wyngaerde*. Madrid, Ed El Viso, 436 pp.
- LÓPEZ GÓMEZ, Julia y Antonio (1993): “Dos interesantes mapas en las “Relaciones topográficas de Felipe II”: El campo de Montiel (Ciudad Real) y alrededores de Pastrana (Guadalajara)”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, T. CXC, cu II, pp. 173-205.
- MORALES, Ambrosio de (1575): *Las antigüedades de las ciudades de España*. Madrid, RAH, 2012, 37 pp. Edición crítica de Juan Manuel Abascal [Disponible en red: [https://www.ua.es/personal/juan.abascal/Abascal\\_2012\\_Morales\\_1.pdf](https://www.ua.es/personal/juan.abascal/Abascal_2012_Morales_1.pdf)].
- RODRIGUEZ CANCHO, Miguel (1981): “Interrogatorios del siglos XVIII. Estudio comparativo”, en *Norba. Revista de arte, geografía e historia*, 2, pp. 221-232. [Disponible en red: <http://dehesa.unex.es/handle/10662/1040>] [Fecha de consulta: 07/03/2018].
- SANTA CRUZ, Alonso de (2013): *Libro de las longitudes y manera que hasta agora se ha tenido en el arte de navegar*. Madrid, Biblioteca Nacional de España, 110 pp.
- ZOIDO NARANJO, Florencio (2005): “Desenvolupament i aplicacions de la Convenció Europea del paisatge”. *Espais*, 50, pp. 26-31. [Disponible en red: <http://www.raco.cat/index.php/Espais/article/view/91792>] [Fecha de consulta: 07/03/2018].



# Apuntes sobre la fiscalidad y rentas de la Iglesia a mediados del siglo XVIII a partir del Catastro de Ensenada. Estudio de un caso

Francisco Javier Delgado Sainz

Licenciado en Geografía e Historia y en Derecho

## Resumen

Durante el siglo XVIII la Iglesia continuó disfrutando del mismo privilegio de fiscalidad propia que en la época de los Austrias. Partiendo de la información suministrada por el catastro de Ensenada y de otras fuentes documentales, el autor esboza la situación económica financiera del clero local en una localidad castellana de realengo, Jaramillo Quemado (Burgos), que sirve de modelo de una pequeña comunidad rural, enfatizando los ingresos procedentes de diezmos, primicias y réditos de censos. A pesar de la riqueza y relevancia económica del estamento eclesial, las diferencias económicas entre sus integrantes fueron notables y en el ámbito rural la situación económica del clero era precaria.

**Palabras clave:** Iglesia, Fiscalidad, Catastro de Ensenada, Jaramillo Quemado, Burgos, Siglo XVIII.

## Abstract

*Throughout the eighteenth century the Church continued to enjoy the same kind of taxation privileges than in Austrian times. Drawing on the information provided by the land registry of Ensenada and other archival sources, the author outlines the economic situation of the local clergy in a Castilian village, Jaramillo Quemado, property of the Crown. This village serves as a model of analysis for a small rural community, in that it gives account of the incomes coming from tithes,*

*census yields and other type of taxations. In spite of the wealth and economic salience of the clerical establishment, the economy among members of the clergy varied greatly, insomuch that in rural areas the economic situation of the clergy was precarious.*

**Key Words:** Church, Taxation, Ensenada Catastre, Jaramillo Quemado, Burgos, 18th century.

El catastro de Ensenada constituye un conjunto documental de extraordinario valor para el estudio de los territorios de la Corona de Castilla a mediados de setecientos. Y ello es así porque su impulsor, don Zenón de Somodevilla y Bengoechea, I marqués de la Ensenada, lo concibió como una gran base de datos, diríamos hoy, sobre el territorio y sus gentes y no solo como un instrumento para la exacción de un impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia, la pesquisa catastral puesta en marcha en octubre de 1749, recopiló información sobre dichos bienes, pero también sobre todas las personas físicas y jurídicas, sus familias, las rentas del trabajo, el comercio y la tierra, sobre los ganados, los establecimientos industriales, las cargas de los vasallos, la fiscalidad de todo tipo (real, señorial, eclesiástica...), etc. Se trata, pues, de una averiguación universal, tanto en lo referido a los declarantes como a lo declarado (Camarero Bullón, 2002). En consecuencia, a diferencia de algunos otros catastros, que dejan fuera determinado tipo de sujetos, generalmente nobles y eclesiásticos, como puede ser el caso del *catastro onciario* napolitano (Bulgarelli, 2003), el de Ensenada permite acercarnos a los bienes, rentas y cargas de la Iglesia, tanto en lo relativo a lo poseído de manera institucional como a lo poseído como patrimonio personal de sus miembros. Ese acercamiento es el que realizamos en este trabajo, referido a una pequeña localidad, que bien puede

ser un modelo prototípico de los pueblos de la Castilla profunda.

El escenario local del que se parte en este trabajo lo constituye Jaramillo Quemado, un pequeño pueblo burgalés situado en las estribaciones de la sierra de la Demanda (fig. 1). En el momento del levantamiento del catastro de Ensenada, cuenta con 56 vecinos y un habitante (239 almas, como cifra mínima). Se trata de una consolidada comunidad de pecheros, dedicados a la agricultura y ganadería, con una notable cabaña ovina. No existen más menestrales que un sastre y tres tejedores, que realizan su actividad marginal añadida a la agrícola principal; un pescador, también agricultor, y un herrero, con dedicación exclusiva a su oficio, completan el abanico de actividades de sus habitantes. No hay jornaleros, salvo algunos pastores, en ocasiones

Figura 1  
Localización de Jaramillo Quemado (Burgos)



compartidos por varios vecinos. Es lugar de realengo, por privilegio otorgado por Felipe V en 1715. La situación económica del pueblo es deficitaria, prácticamente de subsistencia, soportando una elevada carga impositiva, civil y eclesiástica. La vida se desarrolla en minúsculos habitáculos y gira en torno a la familia nuclear, con pronto matrimonios, alta natalidad y una elevada mortalidad infantil. Espiritualmente son atendidos por dos beneficiados y un clérigo de prima tonsura. La influencia de la Iglesia en la vida diaria del vecino es constante, desde el punto de vista personal, social y económico. La religión marca los hechos vitales relevantes. La Iglesia es propietaria de inmuebles y las percepciones del clero local lo sitúan por encima del nivel económico de los vecinos. La Iglesia encuentra sus cauces vertebradores en las entidades asistenciales (Arca de Misericordia), religiosas (cofradías) y en las celebraciones y festejos. Su preeminencia económica es patente y el vecino contribuye al sostenimiento de las cargas eclesiásticas más allá de las obligaciones civiles exigibles. La situación económica de la institución eclesial y en particular la de sus integrantes locales se esboza en las presentes líneas, partiendo básicamente de la información catastral y de determinados documentos obrantes en archivos eclesiásticos y civiles (*libros de tazmias, arca de misericordia y protocolos notariales*)<sup>1</sup>.

En el panorama de la sociedad estamental del Antiguo Régimen, la Iglesia –Estado dentro del Estado– ostentaba tanta o mayor importancia que la nobleza. En el momento catastral de Ensenada, a mediados del siglo XVIII, a pesar de que el clero representaba el 3% de la población, las propiedades de la Iglesia comprendían la séptima parte de las tierras de pasto y de labor de Castilla, situadas mayoritariamente en los terrenos

más fértiles, significando la cuarta parte de las rentas agrícolas, y la décima parte de la cabaña nacional. Solo los diezmos suponían 600.000.000 de reales, que la Iglesia procuraba invertir mediante la compra de censos y constituyendo juros, con perspectiva de futuro, propia de una institución perdurable, quedando de ese modo estancado el capital (Vicens Vives, 1972: p. 450), o adquiriendo o encargando obras suntuarias, perjudicando, en definitiva, la circulación de bienes, por su propiedad amortizada. La universalidad de su reclutamiento le confería a la Iglesia una especial penetración y acomodo en el tejido social, a lo que contribuía su dedicación a la beneficencia y la asistencia social.

En 1753 se firmó el concordato, que puso de manifiesto la fricción entre Iglesia y poder real y causó fractura en el seno de la propia Iglesia. Las dificultades pudieron desembocar en un cisma, aunque finalmente no llegó la sangre al río (Vicens Vives, 1972: 450). La influencia de la Iglesia sobre las conciencias, ejercida mediante la predicación (Iglesias Cano, 2008: 413) –cauce fundamental de difusión de las ideas y valores del catolicismo– contribuyó a su prestigio social. Desde el púlpito los predicadores lanzaban sermones “*con más hojarasca que sustancia, con más apariencia que realidad*” (Díaz-Plaja, 1989: 144). Era el momento de “Fray Gerundio de Campazas”. El triunfo de la contrarreforma en España reforzó el carácter de la Iglesia católica nacional.

A mediados de la centuria, la economía y la sociedad españolas estaban mediatizadas por una nutrida Iglesia (regular y secular) y por la nobleza, que detentaban buena parte de la propiedad (manos muertas), que resultaba improductiva o escasamente productiva. Se desconocía la burguesía, salvo en la periferia, y la actividad industrial era escasa.

Durante el siglo, la Iglesia compartió con la nobleza los privilegios reconocidos por el Antiguo Régimen y, entre ellos, la

<sup>1</sup> Un estudio amplio de la localidad y de muy diversos aspectos, puede verse en Delgado Sainz, 2017.

exención del pago de tributos y su fuero jurisdiccional. La Iglesia contaba con su propio sistema fiscal. Se estimó que en 1768 había 147.805 eclesiásticos, cifra relevante sobre el total de la población, situación incompatible con el sentir de los políticos ilustrados, que los consideraron una masa improductiva, en particular al clero regular (Cortés Peña, 1981: 78). La documentación catastral ofrece también abundantes ejemplos de esta desproporción<sup>2</sup>. Los viajeros de la época hacían notar la descompensación entre el número de parroquias y el vecindario de muchas poblaciones<sup>3</sup>. Por ceñirnos a la “provincia” de Burgos y solo al clero secular, según el *Vecindario de Ensenada*, resultaron de la averiguación catastral entre vecinos, pobres, habitantes y viudas pobres: 102.104,5 vecinos legos y 4.125 vecinos eclesiásticos seculares, es decir, un clérigo secular por cada 24,75 vecinos. A ello hay que añadir 3.666 eclesiásticos regulares, residentes en 133 conventos y monasterios (Camarero Bullón y Campos Delgado, 1991: 42-42 Camarero Bullón, 1994: 187). Es importante tener presente que, al hablar de vecinos legos y vecinos eclesiásticos seculares, hablamos de familias, mientras que, al referir a eclesiásticos regulares, lo hacemos a personas físicas (frailes y monjas).

De la riqueza de la Iglesia no participaban por igual todos los clérigos. Las diferencias económicas entre sus integrantes fueron notables dado que las rentas se concentraron en los cabildos, conventos y monasterios, en detrimento del clero secular y, especialmente, del rural. En este ámbito, con frecuencia, la situación económica del clero era precaria. Los propios beneficiados de Jaramillo Quemado, poseedores de

propiedades patrimoniales, fueron llevados del Arca de Misericordia, al carecer de granos para sembrar sus tierras.

## Los ministros locales

Los 243 habitantes de Jaramillo Quemado eran atendidos por dos beneficiados y un clérigo de prima tonsura<sup>4</sup>, lo que representa un eclesiástico para 80 almas, muestra de la presencia del estamento en el tejido social local. Según dijeron los beneficiados, “*en la Villa hai dos Benefiziados, ambos Presviteros, el uno de razi6n entera a quien regularmente esta anexo el Curato, y se llama don Agustín Román Ibáñez, y el otro de media razi6n, nombrado don Pedro Pellexero, entre los cuales, por convenio particular, como antezedentemente queda dicho, se comparten por mitad y con igualdad las cargas y utilidades anexas a dicho Benefizio y Curato. Que también hai un Capellán clérigo de prima tonsura, y se llama don Juan Ibáñez; y no otro algún clérigo*”. Fue la respuesta a la pregunta trigésimoctava del Interrogatorio de la letra A del catastro, en la que se indagaba acerca de “*Quántos Clérigos hay en el Pueblo*”, y en la siguiente “*Si hay algunos Conventos, de qué Religiones, y sexo, y qué numero de cada uno*”: no había convento alguno en la villa.

En torno al sistema benefical se jerarquiza y diferencia el clero diocesano, tanto por el cargo como por sus condiciones económicas (Barrio Gonzalo, 2010: 17-18). El *Beneficio eclesiástico* es una masa de bienes o patrimonio, cuyas rentas se aplican a la retribución de un oficio. Se trata de una compensación económica del oficio al que va anexo<sup>5</sup>. En una segunda dimensión, el

<sup>2</sup> Sirvanos de ejemplo, la villa de Lerma (Burgos), 188 individuos, contando clero regular, que residía en 6 conventos, y secular, representaba el 15,35% (Miguel de la Villa, 1994: 16).

<sup>3</sup> En relación con Segovia, Cuellar, Valladolid y Sahagún, véase Valdeón Baroque, 1987: pp. 38, 54, 64, 88.

<sup>4</sup> La documentación del catastro de Ensenada de Jaramillo Quemado se custodia en el Archivo de la Diputación de Burgos, CE, libros 0949 y 0950.

<sup>5</sup> Los beneficios eclesiásticos son de dos tipos, curados, “*esto es, con obligaci6n y cura de almas, o simples, así dichos porque no tienen anexa semejante obligaci6n*”. (Diccionario de Autoridades, 1726). A la provisi6n de

Figura 2  
Índice del *Libro de lo personal* de los eclesiásticos de Jaramillo Quemado, 1752



El *Libro de lo personal* o *Libro de los cabezas de casa* recoge los datos sobre composición de las familias. Para cada localidad se confeccionaron dos: uno para seglares y otro para eclesiásticos seculares (ADBU).

beneficio exige al beneficiado una función eclesial concreta, configurándolo como titular de un oficio eclesiástico. Por ello, el beneficio es un oficio dotado (Corral y Urteaga Embil: 2000: 86) (fig. 2).

## Memorias, aniversarios y capellanías

Las fincas podían estar cargadas con “memorias”, que consistían en misas o limosnas, satisfechas generalmente al cabildo de la villa, por importe en torno a 2,4 rv de media en Jaramillo. Este variaba según las misas fueran cantadas o no. En los contratos

beneficios curados le dedica la *Novísima Recopilación* el Libro I Título XX.

de compraventa se identifican las fincas objeto de transmisión, con la expresión de que están libres de censos, tributos, memorias y de otra carga perpetua ni temporal<sup>6</sup>, o bien se refleja expresamente la carga<sup>7</sup>. Los inmuebles quedaban sujetos a garantía hipotecaria para el caso de incumplimiento, es decir, comportaba ejecutividad civil (Camarero Bullón, 1993: 40). La consideración de la memoria como una carga no ofrece duda a tenor de los documentos de la época<sup>8</sup>. Se pagaba por los derechos de altar, o parroquiales, o derechos de estola, gabelas... Estas detracciones gravaban especialmente a los pecheros, siendo los no pecheros sus perceptores, carácter determinante de la estructuración social (Camarero Bullón, 1984: 207). En la localidad objeto de este estudio la información catastral permite saber que 42 vecinos (concejo aparte, que pagaba 13 rv) pagaban censos y memorias, o censos o memorias. Es decir, el 73,70% de los vecinos era deudor, en alguna medida, de las instituciones eclesiásticas. En total se satisfacían 85 rv 1 mr. Entre 57 sujetos (entre vecinos y habitante) suponía 1,49 rv, aproximadamente, por cabeza.

La documentación presentada por los vecinos, básicamente los *memoriales*, recoge las cantidades entregadas a la Iglesia en concepto de limosnas por misas de aniversarios o memorias. Las cantidades son modestas, 2 ó 3 rv, pareja con la economía de mera subsistencia. La relación incluye

<sup>6</sup> AHPB, Protocolos, 3116/1, fol. 95.

<sup>7</sup> Sirvanos de ejemplo, la venta de una tierra de una fanega de sembradura con la carga de un aniversario de una misa de cuatro reales, por precio 130 reales (además del capital, la carga es de doscientos y cuatro reales vellón). Escritura de venta, otorgada por D. Joseph Ayala, en 2.3.1769, a Pedro Larios, de Pinilla M. Salas, AHPB, Protocolos, 9805/2, fol. 336.

<sup>8</sup> AHPB, Protocolos, 9808/1, fol. 232, AHPB, Protocolos, 9805/1, f. 163, AHPB, Protocolos, 9804/2, f. 247, f. 263, f. 268, AHPB, Protocolos, 9808/1, fol. 238, AHPB, Protocolos, 3210, f. 187, AHPB, Protocolos, 3116/1, f. 203, AHPB, Protocolos, 3116/1, fol. 97.

también al concejo, a avecindados en otras localidades y a los propios curas beneficiados, sobre sus posesiones<sup>9</sup>.

En *relación* con éstos, Agustín Román, pagaba 48 rv (12 misas sobre posesiones benéficas, la casa), 25 rv (memoria anual sobre una heredad, posesión benéfica, 5 misas); Pedro Pellejero, 24 rv, (memoria, 6 misas cantadas sobre posesiones benéficas, la otra casa), 3 rv, aniversarios sobre posesiones benéficas.

La misma documentación recoge las cantidades recibidas como intereses de capitales concedidos a vecinos bajo la modalidad de censos consignativos al quitar, y es importante destacar que los datos declarados por los beneficiados coinciden con los expresados por los vecinos en sus *memoriales*, lo que pone de manifiesto la correcta catastración de la villa y corrobora el aserto de que estamos ante un catastro altamente fiable, en tanto en cuanto estableció sistemas para cruzar los datos y comprobar todo lo declarado. En lo relativo a censos, los pagadores de los mismos debían recoger el nombre del beneficiario y presentar los recibos de pago. Esos datos se cruzaban con los de los perceptores.

Las memorias y aniversarios de misas implicaban la entrega o donación de bienes a la Iglesia como contrapartida de la celebración de misas a favor del alma del donante, coincidiendo con determinadas fechas o aniversarios. Se constata en los documentos catastrales que en la relación de bienes presentada por los beneficiados se contiene su puntual contabilización.

Las capellanías se creaban vinculando una suma de dinero o bienes inmuebles que nutrían el capital de una fundación perpetua para procurar el sostén económico futuro (la congrua sustentación) de un familiar –a

veces un segundón– que optaba a la carrera eclesiástica, o persona ajena, el capellán, poseedor de la capellanía, bajo los oficios administradores del patrono. Fundador, capellán y patrono eran los sujetos principales de la institución<sup>10</sup>. Junto a este aspecto material, de modo indisoluble, se unía el espiritual por el cual el fundador procuraba engrandecer su prestigio –pretensión común del patrono– y recibía en su beneficio las misas u otros rituales a los que el capellán se obligaba, como contraprestación. Como se ha dicho, la capellanía servía para proyectar en el más allá las desigualdades terrenales, ya que quien en la tierra contara con posibles se propiciaba un paso rápido por el purgatorio para expiar sus penas (Pro Ruiz, 1989: 592). En Jaramillo, censalista habitual fue la capellanía de D. Juan Ibáñez.

En las capellanías llamadas *laicales* o *mercenarias* (el otro tipo básico lo constituyen las *colativas* o *eclesiásticas*, establecidas con intervención de la autoridad eclesiástica)<sup>11</sup> los bienes que nutren la fundación se segregan de la herencia del fundador y se vinculan a la capellanía; en los aniversarios y memorias de misas concurre un gravamen que como carga se impone sobre determinados bienes. Los bienes que se adscribían a la capellanía estaban a salvo de la enajenación por parte de sus poseedores, adquiriendo las notas de inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad. Cuando se trataba de enajenar bienes pertenecientes a la capellanía era preciso obtener previamente la licencia arzobispal<sup>12</sup>. La pro-

<sup>10</sup> Una aproximación de interés al estudio de la institución puede consultarse en Castro Pérez, C., Calvo Cruz, M., Granado Suárez, S., 2007: pp. 335-347.

<sup>11</sup> Véase su régimen legal a partir del siglo XIX en Castán Tobeñas, 1978: pp. 368-370. Fue frecuente la constitución de las llamadas *capellanías colativas de sangre*, reservando su disfrute a miembros de la familia, que se ordenaban buscando el interés económico.

<sup>12</sup> Sirvanos de ejemplo de lo que venimos viendo, la venta de una casa pajar, situada en Hoyuelos, propiedad de capellanía, el 6.1.1736, AHPB, Protocolos, 9804/2, fol. 71. AHPB, Protocolos 3210, fol. 371, escritura 6.1.1737.

<sup>9</sup> Coincide con los datos ya consignados a propósito de las declaraciones efectuadas por los vecinos. Se incluyen los forasteros. La Iglesia llevaba puntual y fiel contabilidad, y los vecinos no olvidaban sus obligaciones espirituales.

hibición general de enajenar los bienes de la Iglesia cuenta con tradición en nuestro derecho histórico. Se toma en el derecho medieval del Fuero Juzgo, se recoge en las Partidas, en el Fuero Real y en la Nueva Recopilación.

## Actividades económicas de los eclesiásticos

Los curas locales participaban de las mismas actividades agropecuarias que los vecinos y declararon sus bienes mediante los memoriales que una vez pasados a limpio figuran incluidos en el correspondiente *Libro mayor de lo raíz* de eclesiásticos del catastro<sup>13</sup>, que nos ilustra acerca de las personas e instituciones de dicho estamento que ostentaban bienes y derechos en el pueblo. Se singulariza la Iglesia local a través de las declaraciones que afectan a los dos beneficiados, al beneficio, capellán, curato y la fábrica de la iglesia; en segundo lugar, el resto de eclesiásticos. Los memoriales separaban los bienes patrimoniales, generalmente fincas de cultivo, ganado lanío y cabrío, y los beneficiales, pero se daban casos de confusión patrimonial. Los tres eclesiásticos de la localidad, además de la fábrica, contaban con tierras de labor, y aquellos con semovientes, que incrementan la cabaña local.

Los vecinos desarrollaban su actividad explotando una propiedad muy atomizada, hasta el punto de que en el término del pueblo (1.745 ha) había 2.672 fincas de cultivo. Los propietarios legos, tanto del pueblo como forasteros, poseían el 93,93% de las mismas, y el resto, 6,06%, pertenecía a la Iglesia local y a otras entidades eclesiásticas de la zona (tabla 1).

La cabaña local total estaba compuesta por 2.921 cabezas de ganado (2.082

Tabla 1  
Fincas rústicas del término, 1752

Total fincas	Propietarios seculares	%	Propietarios eclesiásticos	%
2.672	2.510	93,93	162	6,06

Fuente: elaboración propia, sobre datos de CE.

de la especie ovina) de las cuales 261 (244 de la especie ovina) pertenecían a los eclesiásticos locales. Como suele ser norma en el momento, la propiedad ganadera eclesiástica tiene más relevancia en el ganado de renta que en el de trabajo (tabla 2).

Al igual que los legos, los propietarios eclesiásticos figuran en los libros de tazmías cuando sus bienes están sujetos de diezmo. Así, los beneficiados de Jaramillo Quemado figuran en el *Libro de Tazmías*<sup>14</sup> —entre 1700 y 1752— como dezmeros, los dos existentes o solo uno de ellos, según los años. Los curas intervenían en el tráfico mercantil diario, comprometiendo sus bienes propios, vendiendo, por ejemplo, inmuebles y granos. En ocasiones los mismos pueblos se veían obligados a

<sup>14</sup> El vocablo “tazmía”, tenía una doble acepción: el territorio que diezma a una misma cilla y la anotación del pago del diezmo y de su división entre los partícipes. Los párrocos llevaban puntual contabilidad, año a año, de quienes diezmaran, qué cantidades de los distintos productos sujetos a diezmación y del reparto del montante entre los partícipes, para lo que confeccionaban el documento o libro denominado de “tazmías”. En dicho libro quedaba registrado, año a año, en cada parroquia o territorio decimal, el nombre de cada dezmero, especificando los frutos aportados. Actualmente, estos libros se custodian en los archivos de los obispos. Convencidos los autores del catastro del control que los párrocos tenían sobre lo diezgado, entre los documentos probatorios de la veracidad de lo declarado, una certificación de lo diezgado en los cinco años precedentes, sacada a partir de los libros de tazmías, que debían ser “exhibidos” al subdelegado.

<sup>13</sup> ADPBU-CE-0949, folios 1 a 71.





## El endeudamiento campesino: los censos

El censo fue la institución jurídica arbitrada para que el vecino obtuviera aportes de capital para la agricultura, el comercio y la industria, o para hacer frente a necesidades personales perentorias. Los datos catastrales nos ilustran sobre el endeudamiento vecinal a través de esta figura. El censo es un contrato por el cual una persona vende a otra el derecho a percibir una pensión anual. En lo examinado, se trata de contratos de censos consignativos<sup>16</sup>. El préstamo de dinero o mutuo no es tal, sino que reviste la fórmula jurídica del censo, como ficción que permite evitar las restricciones legales y la condena religiosa del préstamo, por su tacha de usura<sup>17</sup>, y de paso abre la puerta a las instituciones de la Iglesia, sujetos habitualmente censualistas, que encontraron en la figura un cauce que les permitió hacer productivo su capital. El poder que sobre la finca confiere el censo al censualista se obtiene por compra, por el capital que se da en dinero al censatario para que lo otorgue, y el pago de los réditos no son porcentaje sobre el préstamo, intereses, sino la retribución de la venta<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> En el trabajo citado en la nota 1 estudio con detalle el funcionamiento de la institución, mediante el examen de la escritura de censo otorgada Juan Blanco Alonso, vecino de Jaramillo Quemado, fechada en 7.3.1748, ante el escribano de Salas de los Infantes, Ignacio Esteban Marrón, en Pinilla de los Moros. El censualista es la Memoria de Ánimas de Jaramillo Quemado y el Cura y Beneficiados de su Iglesia Parroquial. AHPB, Protocolos, 3116, fol. 11 y ss.

<sup>17</sup> En la legislación de las Partidas, Ley 28, título 8, Partida 5, se contempla solo el censo enfitéutico, ya que, estando prohibido el interés del dinero, mal podían reconocerse el censo consignativo o vitalicio. El derecho canónico había condenado como ilícito y usurario el interés del dinero.

<sup>18</sup> De ese modo se desvanece la apariencia de usura. Por una Real Pragmática de Felipe V, de 13.2.1705, los réditos de los censos se sitúan en el 3%, frente al 5% fijado en una Real Pragmática de Felipe III de 1608; en 1563 era del 7,1%.

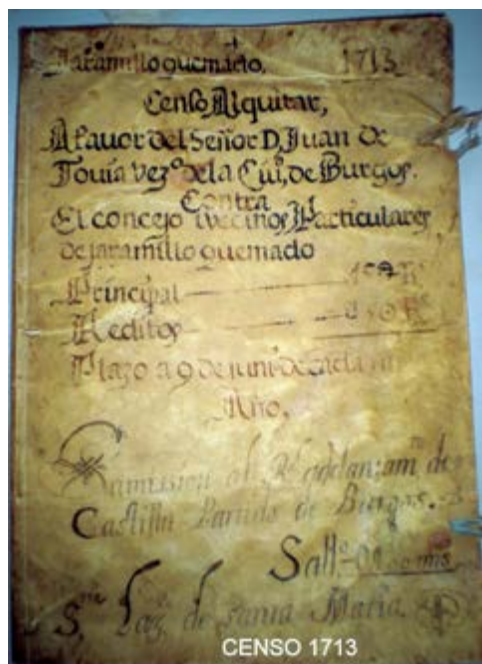
Los vecinos de Jaramillo Quemado –y también su concejo– resultan gravados por dinero tomado a censo, y a favor de instituciones ligadas a la Iglesia, casi en exclusividad, como pone de manifiesto el elenco de censualistas registrados en el catastro: Capellanía de don Juan Ibáñez, Capellanía de Gregorio Garzón (Presbítero residente en Salas de los Infantes), Capellanía de Quintanilla de las Viñas (que goza Lorenzo del Río Capellanía de Barbadillo el Pez, Cathedral (sic) de la ciudad de Burgos, Capellanía de la Iglesia de Hoyuelos, Cabildo de Puentedura, Cavildo (sic) del Lugar de Villaespasa, Cabildo de Barbadillo de Herreros, Convento de la Madre de Dios de la ciudad de Burgos, Convento del Rosario (Barbadillo del Mercado), Fábrica de esta villa, Hospital del San Julián y de San Quirce de la ciudad de Burgos, Monasterio de San Pedro de Arlanza, don Miguel González Ores (Canónigo de Covarrubias), Obra Pía de Morcates, Patronato de Barbadillo del Mercado (que goza Juan de Revilla), Pedro Pellejero (beneficiado media razón). Solo había un censualista seglar, Diego Vernal (de Covarrubias), representando el 1,786% (fig. 4).

Memorias, capellanías, parroquias, conventos, cofradías, curas, beneficiados... eran al parecer los únicos capaces de disponer de dinero en efectivo para la compra del censo<sup>19</sup>. Los vecinos no redimían el censo por falta de liquidez y por ello es frecuente el pago de réditos durante muchos años, incluso después de amortizado con creces el capital (se registran casos de reconocimientos de censos otorgados casi un siglo antes)<sup>20</sup>. Además, a la Iglesia no

<sup>19</sup> En el *Libro mayor de la raíz* de seglares (que parte de los *memoriales*) cada vecino declara las cargas que soporta, y coinciden con las que el censualista refleja a su vez en idéntico libro de eclesiásticos.

<sup>20</sup> Un caso constatado más extremo es el censo otorgado entre el pueblo de Villaespasa y la capellanía de Juan Ibáñez, por importe de 1.000 reales; existía, al menos, desde 1752, y seguía rindiendo en 1888. Durante

Figura 4  
Cubierta de la documentación  
de constitución de un censo, 1713



Documento de constitución del censo, fechado el 9/6/1713, entre el ayuntamiento de Jaramillo Quemado y el censalista, Juan de Tobías, que se custodia en el archivo municipal, sin catalogar.

le interesaba que se redimieran los censos, ya que en ese caso debía colocar nuevamente los capitales, al mismo interés. Si el censo no se redimía, la Iglesia percibía réditos que excedían del capital inicial, del mismo modo que el capital entregado de presente serviría para que en años y siglos venideros se siguieran generando rentas a

136 años (como mínimo) se pagaron 4.080 reales, y el pueblo aún adeudaba los 1.000 reales iniciales (nota de censos existentes en 1888, en signatura 5ª ADB, capellanía de Juan Ibáñez).

favor de la institución. No obstante, si el censo se redimía, la Iglesia compraba nuevos censos para evitar la solución de continuidad en la percepción de los réditos y este hecho, que se daba efectivamente, suponía una necesaria información de la oferta y la demanda crediticia y una estructura financiera eclesiástica comunicada, ya que, con frecuencia, intervienen en los sucesivos contratos vecinos de pueblos distintos y con una rapidez sorprendente<sup>21</sup> (fig. 5).

En Jaramillo, 32 vecinos censatarios (sobre 57) abonaban anualmente 608 rv 5 mr, resultando un promedio de capital por vecino censatario de 673,63 rv y un promedio de réditos abonados por vecino censatario de 19 rv. Para tener un orden de valores de lo que significan estas cifras, téngase presente que el precio de la fanega de trigo en la localidad era de 14 rv y el salario diario de un jornalero, 3,5 rv. Siendo altas las cifras para una economía de subsistencia, como la de Jaramillo, más altas eran todavía las de otra villa burgalesa, Guimiel de Izán, limítrofe a Aranda de Duero, con una economía algo más saneada por la calidad del medio y la presencia del vino, con el que se comerciaba y, por tanto, con mayor capacidad de endeudamiento. Allí, el promedio de capital de deuda por vecino ascendía a 1.623 rv, lo que suponía 49 rv anuales de réditos, siendo la Iglesia la titular del 91% de los préstamos concedidos. El montante total de la deuda de los gomellanos era 2,8 mayor que el valor anual medio de toda su producción agraria (Camarero, 1984: 233, 235, 239).

<sup>21</sup> El 15.4.1757 se otorga un censo por Manuel Benito Marcos y Thomasa Alonso, de Salas de los Infantes, en favor de memoria de aniversario fundada en Vizcaínos por Martín e Isabel Sebastián, su mujer. Procedía el dinero de la redención efectuada por Jacinto Castrillo, de Piedrahita, el 13.4.1757, dos días antes. AHPB, Protocolos, 3117/2, fol. 44.

Figura 5  
Certificación de los beneficiados  
de Jaramillo, 1752 (ADBU)



Certificación firmada por los beneficiados de Jaramillo Quemado de los productos recibidos antes de la partición de la masa decimal, incluido en la documentación del Catastro de Ensenada del lugar, 1752 (ADBU).

## Fiscalidad eclesiástica

Coexistía con la compleja fiscalidad civil la eclesiástica<sup>22</sup>, siendo habitual que la Hacienda participara de los ingresos eclesiásticos.

Las arcas reales se nutrían en el momento catastral de *rentas generales* o de *aduanas* (aranceles aplicados a la entrada

y salida de frutos, géneros y mercaderías en los puertos, marítimos o fluviales, y en los puertos secos existentes entre Castilla y los demás reinos y las provincias exentas del Norte), *rentas estancadas* o *monopolios* (sal, tabaco y papel sellado) y *rentas provinciales* (hasta su desaparición por la reforma hacendística llevada a cabo por Alejandro Mon en 1845) o impuestos interiores. Añádase también la existencia de *rentas especiales* o *sueltas*, casi todas de ámbito local, y la venta de vasallos y oficios públicos y la media annata. Las rentas provinciales constituían el grupo más complejo y oneroso. Sus impuestos básicos eran la alcabala, los cientos (cuatro unos por ciento) y los millones (impuesto indirecto sobre el consumo), que gravaban determinados consumos. Además, los pueblos pagaban el servicio ordinario y extraordinario (recurso que las Cortes concedían a los monarcas cuando la recaudación era insuficiente para hacer frente a nuevos gastos), repartido por encabezamiento exclusivamente entre los pecheros. Con mucha frecuencia, el derecho a la percepción tanto de alcabalas como cientos fue enajenado a cambio de la obtención inmediata de fondos, y con el mismo fin se emitieron juros (especie de deuda pública). También integraban las rentas provinciales el cuarto fiel medidor y la renta del aguardiente. Los eclesiásticos y casas pías estaban exentos por rentas eclesiásticas y patrimoniales.

La reforma hacendística de Ensenada pretendió sustituir las rentas provinciales por una única contribución, proporcional a la riqueza, con independencia de la pertenencia estamental de los destinatarios, con la finalidad de lograr una organización fiscal moderna, justa y eficaz, simplificando el sistema fiscal existente y asumiendo la Hacienda central la recaudación directa e impuestos administrados en régimen de arrendamiento. En ese empeño, se puso el foco en las rentas provinciales, a las que se ha hecho referencia, por ser las más com-

<sup>22</sup> Para un desarrollo exhaustivo sobre el Catastro de Ensenada, vid. Camarero Bullón, 2002 y 1989.

plejas, desiguales y denostadas, que gravaban fundamentalmente al estado llano.

La fiscalidad eclesiástica se circunscribía a los *diezmos*, que obligaban a todos por igual, y las *primicias*, cuyo destinatario era el clero local. Los diezmos eran la base del sustento económico de la Iglesia y sus ministros en el Antiguo Régimen, máxime considerando la importancia del sector primario en la época. Para su exacción se procedía con rigor, según un complejo sistema de recaudación. Como se ha escrito, estas rentas estaban a salvo de la inflación y de las leyes que fijaban los tipos de interés que afectaban a las inversiones (Camarero Bullón, 1991: 224).

Todos los segundos domingos de los meses de julio y agosto los curas párrocos leían a sus feligreses, al tiempo del ofertorio de la misa mayor, las cláusulas de las Constituciones Sinodales relativas a la forma de diezmar, para que nadie se sustrajera a sus obligaciones.

La masa decimal se dividía en diezmos mayores y menores. Los primeros se dividían en tres montones, las *tercias*. Cada tercia se dividía en tres partes, resultando un noveno, que a su vez podía ser objeto de nuevas subdivisiones, según el sistema duodecimal propio de la época. En su momento la Iglesia cedió a la Corona una parte de los diezmos, las *tercias reales*, que integraba una renta provincial. Con el tiempo su importe fue de dos partes de la tercera porción de los diezmos, ya que la Corona, a su vez, cedió a la Iglesia una tercera parte (1/9 de la masa decimal) para el mantenimiento de la fábrica de las iglesias, el llamado *noveno pontifical*. Fue frecuente la enajenación por la Corona de las *tercias reales*, al servicio de su política financiera.

Además de con las *tercias*, la Iglesia contribuía a las arcas públicas mediante el *subsidio* (a detraer de los diezmos, cuyo origen se encuentra en la contribución de Felipe II a la defensa de la cristiandad) y el *excusado* (relativo a la pertenencia a la corona de los

diezmos de la mayor casa dezmera de cada parroquia, llamado tercio-diezmo). *Tercias reales*, subsidio y *excusado* constituían las denominadas tres gracias.

El diezmo gravaba el producto de la agricultura en una décima parte, en el caso de Jaramillo Quemado, porcentaje que, por otra parte, era el habitual. No se extendió a productos elaborados, el rediezmo. Se diezmaron todos los productos derivados directamente de la explotación agropecuaria y el aprovechamiento del suelo. Los diezmos comprenden los frutos recogidos de la tierra y los productos obtenidos del ganado, extendiéndose el gravamen a determinados productos elaborados (queso, vino, aceite) y a la sal. El grano de los diezmos y primicias debía entregarse limpio y enjuto, sin mezcla de paja, tamo ni otra cosa. El clero local solía ser el beneficiado de los diezmos menudos y remenudos (hortalizas, aves de corral, ...). Las primicias consistían en prestación de los primeros frutos y ganados, entregados a la Iglesia, además del diezmo.

En el interrogatorio catastral los capitulares de Jaramillo indicaron que “y en las crías de ganado mayor y yerva, solo se pagan nueve reales en cada año por todo lo que huviere en esta espezie al año por todo el Concejo”, al tratarse de especies de incómoda partición (resp. a la pregunta decimoquinta).

Antes de proceder al reparto de los diezmos se realiza la operación de la saca. Se denominaba “sacar” al derecho que disfrutaban los curas, concejo, justicias y sacristán, de retirar de la masa decimal, antes de hacer las particiones, una cantidad fija en especie o moneda, como paga a sus comeditos en la recaudación. Se trata de apartar del reparto los gastos de la operación, incluido el alquiler de las trojes, propiedad de la fábrica de la iglesia, y la detracción se extiende también al pago de limosnas. En total, 8 fanegas de comuña en concepto de saca, que en valor monetario suponían

112 rv, en Jaramillo Quemado. Los frutos decimales se reunían en un hórreo común, para hacer su distribución en la proporción correspondiente a cada destinatario. Las mejoras consistían en abusos de poder en la utilización de las medidas. No era infrecuente que en las constituciones sinodales de algunas parroquias se indicara que las fanegas diezmadadas debían ser colmes, sin pasar el rasero, por lo que podían tener uno o dos celemines extra sobre los doce que legalmente constituían la fanega.

Las tercias se repartían del siguiente modo en Jaramillo:

— Una parte para la Colegiata de Berlanga<sup>23</sup>. El diezmo estaba arrendado (juntamente con el tercio de Pinilla de los Moros).

— Otra parte para los beneficiados de la villa “*la que se divide en tres partes iguales, y las dos lleva el de ración entera, y la otra el de media ración, si bien al presente por convenio*

*especial de los actuales posehedores se comparte con igualdad dicho tercio entero entre ellos, como también todas las demás utilidades, efectos y cargas correspondientes a dichos Benefizios y curato, con recíproca obligación a levantar sus pensiones”.*

— Otro tercio se subdivide en tres partes iguales: “*...de las cuales lleva la una, que se dice noveno la fábrica parroquial de esta Villa, y las otras dos que son las tercias reales las lleva el Excelentísimo Señor Duque de Frías*”<sup>24</sup>.

Conforme a ello, según las declaraciones efectuadas por los beneficiados (del *Libro de Tazmías* y de partición de diezmos), percibían la tercera parte de todos los frutos decimales, que según el último quinquenio y a los precios regulares valían en cada año 1.362 reales y 13 mr (valor de la fanega, 14 reales); también dos fanegas de trigo comuña que sacan de dichos frutos antes de su partición por razón de claverío, que valen 28 rv. Por su parte, el curato recibía del “Órreo común”, antes de su partición, 2 crías de ganado lanío y una cerda, un vellón, un pollo y un queso si le hubiere, “*todo a escojer*” (el cura, conocedor del género, elegía las calidades) que a los precios regulares valían 21 rv y 17 mr.

Las primicias solían ser acordadas por el pueblo con el clero local, beneficiario final. Se acordó un fijo. Así, dijeron los capitulares, al responder a la pregunta decimoquinta, que “*por razón de Primizias paga cada vezino y viuda a quatro celemines de trigo comuña cada año, de las cuales lleva dos fanegas dicha fábrica, y el resto el curato, que hoy como llevan expresado se comparte entre los dos Beneficiados por dicho convenio*”. En

<sup>23</sup> La razón por la cual se atribuye la tercia a la Colegiata de Berlanga viene dada, necesariamente, por la vinculación de la villa con el duque de Frías. La Corona participaba en los diezmos desde al menos el reinado de Fernando III. Lo que empezó siendo las “tercias reales” pasó a ser, a partir de 1313, “dos partes de la tercera porción de los diezmos”, es decir, “*los dos novenos de todos los frutos, rentas y otras cosas que en estos nuestros reynos se diezman*”, como expresaba la Novísima Recopilación, Libro I, Título VII, Ley I. Juan I dio Berlanga a la familia de los Tovar, condestables de Castilla. A fines del siglo XV, la casa de Tovar se unió a la de Frías. D. Íñigo de Velasco y su esposa, D<sup>a</sup> María de Tovar reunieron los beneficios de las distintas iglesias en una Colegiata, la iglesia de Santa María. Por Bula de León X, de 13.6.1516, se erigió en Colegiata la iglesia parroquial de Berlanga. Se concedió facultad a Íñigo Fernández de Velasco, condestable, y a su mujer, María de Tovar, duquesa de Frías, para la fundación de la iglesia, y que, como únicos patronos, tuvieran derecho a la elección de dignidades y a formar estatutos. En el momento catastral, la villa era del señorío de la Marquesa de Berlanga y duquesa viuda de Uceda. El hecho de que la Colegiata de Berlanga fuera beneficiaria de una parte de los diezmos puede estar en el origen de una previa enajenación o concesión de la Corona al condestable.

<sup>24</sup> Respuesta a la pregunta 15<sup>a</sup> del interrogatorio. Hasta el privilegio otorgado por Felipe V en 1715, Jaramillo Quemado era señorío del duque de Frías (ADPBU-CE-0949, f. 28 r<sup>o</sup> y 28 v<sup>o</sup>).

efecto, concuerda con lo manifestado por los beneficiados (incidiendo en la fiabilidad de los documentos), que por primicias declararon percibir 4 celemines de trigo comuña de cada labrador vecino, viuda o habitante, que comprenden 18 fg y 8 cel; de estas se rebajan 2 que lleva la fábrica; en total 16 fanegas y 8 celemines que suponen 233 rv y 22 mr, e implica contabilizar 56 personas obligadas al pago (se ha excluido, pues, al habitante). El importe satisfecho por primicias no guardaba relación con la cosecha o con la extensión de las tierras de cada cosechero, y los beneficiarios perciben la misma cantidad, al margen del importe de la cosecha. Se trataba de un sistema menos equitativo que el de diezmos y, por ello, en años de malas cosechas, el campesino ve aumentado proporcionalmente el gravamen que significa la primicia. No se satisfacía en el pueblo el Voto de Santiago.

La declaración ante el catastro se efectúa sobre los diezmos en los últimos cinco años con objeto de contemplar dos años de malas cosechas, dos regulares y una buena, buscando de ese modo una media que permita establecer unas bases consistentes de futuro, adecuadas en el caso a las pautas climáticas condicionantes del resultado de las cosechas. Reducido todo a dinero, valen los frutos correspondientes a cada año de los últimos cinco, para el cabildo, 1.362 rv y 13 mr; los de la colegiata de Berlanga, la misma cantidad; los del duque de Frías 908 rv y 9 mr, y los de la fábrica 454 rv y 4 mr. En estas cantidades no se incluye las dos fanegas percibidas en renta de trojes ni las dos que lleva de las primicias ni en el valor de los frutos del cabildo va incluido las dos fanegas de clavería. El valor anual del curato, incluidas diez y seis fanegas y cuatro celemines de trigo comuña, valor de las primicias, rebajadas las dos que lleva la fábrica, es de 250 rv y 5 mr. Los beneficiados indicaron que pagaban anualmente de subsidio, excusado y procuraciones 222 rv al año.

Tabla 3  
Reparto de los diezmos, 1752

	Partes	Perceptor	Cuantía
Masa decimal	Primera parte	Colegiata de Berlanga	1.362 rv 13 mr
	Segunda parte	Beneficiados	1.362 rv 13 mr
	Tercera parte	Fábrica	454 rv 4 mr
Duque de Frías		908 rv 9 mr	

Fuente: elaboración propia, sobre datos del CE.

El control, organización y reparto de los diezmos se hacía con rigor y formalismo. El *Libro de Tazmias*, como hemos avanzado, era la relación o cuaderno en que se anotaban los granos recogidos en la tercia y son un instrumento idóneo para conocer la evolución de la producción agraria y su fluctuación. Los de Jaramillo Quemado se conservan en el Archivo Diocesano de Burgos (libros 1699 a 1790) y tuvieron que ser presentados al subdelegado al tiempo de hacer el catastro y sacar copia de los diezmos causados en los cinco años anteriores, como prueba de veracidad de lo declarado respecto a tierras, sus cultivos y rendimientos. En fechas no fijas de setiembre u octubre de cada año (en algunos pueblos la entrega de los diezmos era el 11 de noviembre, San Martín), se suscribía por el beneficiado un acta sucinta con la división de los granos en presencia de los interesados, es decir, la Colegiata de Berlanga, Su Majestad (en el momento el condestable de Castilla) y los beneficiados locales. La fábrica contaba con una troje contigua a la iglesia para almacenar los frutos decimales.

En el Libro se relacionaban las tazmías de granos, especificadas por vecinos (varones, viudas, el concejo, forasteros y eclesiásticos), por todos los tipos de granos (en el caso de Jaramillo Quemado trigo básica-

mente, cebada y avena; raramente centeno). También se contienen las tazmías de los corderos y chivos, operación de la que se suele dejar constancia durante el mes de junio/julio del mismo año, y las tazmías de menudos, en las mismas fechas.

La inclusión del clero local en el Libro de Tazmías es consecuencia de la regulación civil (Novísima recopilación, Libro I, Título VI, Ley II), ya que la obligación de diezmar era general, “Sin que ninguno se pueda excusar de lo dar... todos los obispos, y otra clerecía [darán] diezmos derechamente de todos sus heredamientos, y de los otros bienes que han, que no son de sus iglesias”. Los beneficiados del pueblo disponían, efectivamente, de propiedades que constituían sus bienes patrimoniales, como se cuidan de precisar, y sobre sus rendimientos debían diezmar, como el resto de sus convecinos seglares.

Sirva como ejemplo del contenido del libro la transcripción (actualizada) referida al año del catastro, 1752<sup>25</sup>:

“Tazmía de los corderos y chivos de la villa de Xaramillo Quemado año de 1752

En la villa de Xaramillo Quemado, a veinticuatro días del mes de junio de mil setecientos cincuenta y dos años se dividieron los corderos y chivos de ella, en presencia de los interesados, y tocó a cada tercio entero a cuarenta crias; y por verdad lo firmo en dicha villa, dicho día, mes y año ut supra.

Don Pedro Pellexero Albáñez”

Sigue:

Tazmía de menudos de la villa de Xaramillo Quemado año de 1752

Zerds tocó a cada tercio entero a	07
Pollos a cada un tercio entero a	06
Lana sucia basta a cada un tercio arrobas a	05

Lino y cáñamo en cerro a cada un tercio entero haces a	010
Yeros en haces a cada tercio entero a	045
Yeros en grano a cada tercio entero celemines a	03
Legumbres a cada tercio entero celemines	015

Don Pedro Pellexero Albáñez”

A continuación, con el encabezamiento de “Tazmía de los granos de la villa de Jaramillo Quemado año de 1752”, se relacionan los obligados a diezmar, expresándose su nombre y apellido y los distintos granos, trigo, centeno, cebada y avena.

Acaba el documento con el acta de división:

“En la villa de Jaramillo Quemado, a doce días del mes de septiembre de mil setecientos cincuenta y dos años, se dividen los granos del acervo de dicha villa en presencia de los interesados; por parte de Berlanga, Pedro Hortega y Miguel Abbad, y por el Sr. duque de Frías, Don Juan de Ochandiano, su administrador en la villa de Salas de los Infantes y su partido, y por parte de los Beneficiados, Don Agustín Román y Don Pedro Pellejero, y tocó a cada tercio entero de trigo comuña sesenta y cinco fanegas y media, de cebada a diez fanegas y media, y de avena a seis fanegas; y por verdad lo firmo en dicha villa, dicho día, mes y año, ut supra.

Don Pedro Pellexero Álvarez”

Las listas confeccionadas por los colectores, conteniendo los datos de los vecinos, el monto de sus cosechas y el importe de los diezmos, una vez asentadas en los libros de tazmías, eran leídas por el párroco, para evitar quejas, como muestra del control que se realizaba sobre la operación y el cumplimiento de las obligaciones por cada sujeto.

<sup>25</sup> ADB, Jaramillo Quemado, signatura 4ª, año 1752.

## Ingresos y cargas del beneficio, curato y fábrica

En resumen, el Beneficio cuenta con la tercera parte de todos los frutos que se diezman en dicha iglesia, que en el último quinquenio y a los precios regulados valen 1.362 rv y 13 mr, más dos fanegas de comuña de clavería antes de la partición, valoradas en 28 rv. Del concejo recibe 102 rv de conjuros y rogaciones y bendecir los campos. Paga de pensión 222 rv de subsidio excusado y procuraciones sin incluir las visitas que se suelen pagar cuando las hay, 24 rv de la limosna de 6 misas que debe celebrar el beneficiado de media ración sobre posesiones benéficas atribuidas con aniversarios y 73 rv de limosna de 17 misas de la misma manera a cargo del beneficiado de ración entera; 54 rv de los aniversarios. Se incluyen 88 misas al año como carga del beneficiado de ración entera por otros tantos días festivos que debe celebrar por el pueblo. Como carga también pagaban 6 rv y 20 mr, réditos de un censo de 20 ducados de principal a favor de la capellanía de Quintanilla de las Viñas.

El curato recibía del “órreo” común antes de su partición dos crías de ganado lanío y una de cerda, un vellón, un pollo y un queso, todo a su elección: a los precios regulares, 21 rv y 17 mr. Por primicias, cuatro celemines de trigo comuña de cada labrador vecino, viuda o habitante que representaban 18 fg y 8 cel (contabilizaron 56 vecinos) y rebajadas dos fanegas que llevaba la fábrica le quedaban 16 fg y 8 cel, que a los precios regulares valían 233 rv y 22 mr. Suma todo 250 rv y 5 mr, que era el valor del curato anualmente (fig. 5).

En 1752, la fábrica de la iglesia, según recoge la documentación catastral, tenía, como propiedades, inmuebles y rentas de censos. Contaba con un trojero, contiguo a la iglesia de 2x4x8 varas, que “sirve para tener los frutos decimales”, y 71 propiedades,

tierras de labor en cultivo, que se arriendan a determinados vecinos, percibiendo la correspondiente contraprestación, pagadera en especie, que traducido al valor dinerario usual suponían 135 rv. La fábrica era también censalista y por ello percibía 36 rv y 9 mr, resultado de haber otorgado a censo 110 ducados. Este principal no había sido objeto de redención parcial<sup>26</sup>. Además, percibía, en concepto de frutos decimales, el noveno pontifical, por valor de 454 rv y 4 mr al año considerando el quinquenio. Igualmente, percibía por primicias dos fg de comuña (28 rv). La renta de las trojes suponía otros 28 rv. Completan sus ingresos 129 rv 13 mr de los derechos de sepultura, 24 rv y 20 mr de limosnas y 41 rv y 27 mr por memorias. En total, sus ingresos ascendieron en el año a 877 rv 2 mr.

El catastro también anota detalladamente el capítulo de gastos: la fábrica abonaba, por subsidio, excusado y procuraciones 36 rv y 28 mr al año. Además, el culto y el funcionamiento diario exigía gastos de cera (205 rv y 7 mr), aceite (138 rv y 17 mr), propinas por gastos de Semana Santa (11 rv), coste de reparaciones y obras (243 rv y 17 mr), derechos de visitas (5 rv y

Tabla 4  
Ingresos y gastos de la fábrica  
de la parroquia, 1752 (rv-mr)

Ingresos	877-2
Gastos	698-15
Diferencia a favor	178-21

Fuente: elaboración propia, sobre datos del CE.

<sup>26</sup> Eran sus censatarios/réditos: Juan Blanco Alonso, 16 rv y medio por un censo 50 ducados, Agustín Paniego, 9 rv y 30 mr por un censo de 30 ducados, Antonio Cuesta 9 r y 30 mr por censo de 30 ducados.



20 mr), derechos de toma de cuentas (68 rv y 12 mr)<sup>27</sup> y libros para las mismas (5 rv). En total, 698 rv y 15 mr. Lo que supuso un superavit de 178 rv 21 mr en el año indicado.

Los *memoriales* se presentan, también, por el resto de instituciones eclesiásticas (cofradías, capellanías, conventos,...). Son entidades acreedoras de rentas de censos y –nueva muestra de fiabilidad de la operación catastral– coinciden las cantidades que los vecinos declararon soportadas con las indicadas por estas entidades. Algunas instituciones aparecen en su condición de propietarios de inmuebles (91 fincas), arrendados a distintos vecinos del pueblo.

Los réditos percibidos por los beneficiados, más aniversarios o memorias, suponían 272 rv y 27 mr anuales.

El importe pagado por el pueblo en concepto de fiscalidad civil ascendía a 4.183 rv 18 mr, considerando las cantidades abonadas al duque de Frías, a la ciudad de Burgos y a la Hacienda Real. En concepto de diezmos y primicias (incluido el valor del curato) se satisfacían 3.429 rv y 1 mr. Podríamos simplificar diciendo que la fiscalidad civil representaba el 54,95% y la eclesiástica el 45,04%.

Considerando, además, las cantidades pagadas por los vecinos y el ayuntamiento en concepto de censos, las pagadas por memorias y aniversarios, el promedio soportado por vecino asciende a 146 rv, anualmente (al margen de la posibilidad de sufrir “derramas” por el déficit anual del concejo, como sucede en 1752 por el déficit de 1751). La carga afrontada, 146 rv al año, es una cantidad importante, atendido que, como hemos adelantado, la utilidad considerada en las operaciones catastrales a los labradores era de 420 rv al año, a

razón de 3,5 rv diarios y 120 días fiscales<sup>28</sup> de actividad agrícola por vecino, y que la productividad era baja y la necesidad alta, según ilustran los registros del Arca de Misericordia. Las cantidades abonadas en concepto de censos y las pagadas por memorias y aniversarios eran cargas fijas.

## El Arca de Misericordia

Los rendimientos obtenidos de las cosechas, condicionadas por la climatología, difícilmente permitían la subsistencia y, cada primavera, los vecinos debían proveerse de trigo acudiendo al Arca de Misericordia, institución típica del Antiguo Régimen, en demanda de auxilio para la manutención, y en su momento para la siembra. Como expresión de la solidaridad vecinal, el Arca se constituía en caja de previsión agrícola. Las malas cosechas y el elevado precio del cereal en esos momentos, causado por el descenso de la oferta y el acaparamiento en manos de instituciones eclesiásticas y mayorazgos generaban con frecuencia hambrunas. Los primeros datos documentados del arca de Jaramillo Quemado son de 1610. Fue fundada por María, mujer de Juan de Velasco, vecinos que fueron de Jaramillo Quemado, para repartir trigo a los pobres (se dotó inicialmente de 60,5 fanegas de trigo), “*procurando socorrer la maior necesidad del más pobre*”, según consta en el acta de la visita efectuada el año 1663, que lo denomina Arca de Misericordia y Monte de Piedad. A diferencia de otras instituciones de análogo fin, el Arca no percibía intereses por sus entregas de trigo. Las actas del reparto de trigo se hacían en torno a San Marcos (25 de abril) y se devolvían

<sup>27</sup> Se pagan a don Tomas Ventura de la Quintana Canónigo de la Santa Iglesia de Burgos y Arcipreste de este arciprestazgo.

<sup>28</sup> Esa cantidad es debida a que no se quiso gravar a los agricultores en exceso al recoger el valor bruto de la producción de la tierra. En el caso de los artesanos, se les consideraron 180 días fiscalmente laborables. El catastro de Patiño cargó a los agricultores solo por 100 días (Camarero Bullón y Faci Lacasta: 2006).

los préstamos para San Miguel (29 de septiembre), inicio de la siembra, aunque no eran fechas inmutables. La Iglesia procuraba controlar su funcionamiento, comparando patronazgo el beneficiado con los alcaldes ordinarios y, periódicamente, el Arca era visitado en nombre del Arzobispado de Burgos. Los visitantes procuraban excitar el celo recaudatorio de los patronos para que se cumpliera la voluntad de los constituyentes, mediante recordatorios, advertencias de excomunión mayor o multas. Los visitantes, que cobraban derechos de visitas, insistían en que en San Martín estén hechos los pagos, para, así, repartir a los necesitados a su debido tiempo.

## Conclusiones

En el siglo XVIII coexistió un complejo sistema de fiscalidad civil y eclesiástica, consistiendo esta, básicamente, en los diezmos y primicias, de los que llevaba a cabo un registro muy completo y exacto tanto de las cantidades obtenidas de cada producto sujeto a diezmación como de los perceptores de los mismos en todas y cada una de las parroquias. Asimismo, contabilizaba los gastos ocasionados en su recaudación y reparto. Todo ello se anotaba en los denominados *libros de tazmias*, que fueron utilizados por los responsables del catastro para tres fines: por un lado, para conocer el montante exacto de lo diezclado y su valor; por otro, para saber quiénes eran sus perceptores y qué cantidades recibía cada uno de ellos, y finalmente, para conocer el montante muy aproximado de la producción agropecuaria, puesto la detracción decimal suponía el 10% del montante de la misma. Con ello, podían detectar intentos de ocultación en rendimientos, superficies o ganados declarados.

Asimismo, la Iglesia obtenía ingresos a partir de los réditos de los capitales entregados bajo la forma jurídica de censos consignativos, siendo la mayor censalista

del momento y prácticamente la única en el mundo rural, como ocurre en Jaramillo Quemado, a través de entidades eclesiásticas radicadas en el pueblo o fuera de él.

En el caso estudiado, la carga de la presión fiscal directa de la Iglesia en los vecinos representaba el 45,04% del total. Beneficio, curato y fábrica de la parroquia son los destinatarios locales de las detracciones realizadas a los vecinos. Asimismo, se constata la existencia de una estructura organizada que permite la colocación de capitales una vez redimidos los censos, situación, por otra parte, poco frecuente, dada la escasa capacidad económica del campesinado castellano.

Como contrapartida, puede afirmarse que la presencia y participación de la Iglesia es relevante en la sociedad y la economía del lugar, a través de entidades asistenciales (Arca de Misericordia) y religiosas (cofradías).

Los individuos integrantes del clero local participan también de las actividades agropecuarias de sus convecinos, gozando de sus bienes patrimoniales, consistentes en fincas –mayoritariamente dadas en arrendamiento– y ganado.

Según resulta de la documentación catastral, las declaraciones efectuadas por seculares y eclesiásticos muestran la fiabilidad de la operación, dado, cruzados los datos aportados por ambos estamentos, las cifras son coincidentes.

## Bibliografía

- ANES ÁLVAREZ DE CASTRILLÓN, Gonzalo (1975): *El Antiguo Régimen: Los Borbones*. Alfaguara/ Alianza, Madrid.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano (2010): *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen 14*.
- BULGARELLI LUKACS, Alessandra (2003): “La génesis del catastro de Nápoles, en *CT Catastro*, 49, pp. 35-56 [Disponible en red: [http://www.catastro.meh.es/esp/ct\\_catastro.asp](http://www.catastro.meh.es/esp/ct_catastro.asp)] [Fecha de consulta: 2/02/2018].

- CAMARERO BULLÓN, Concepción (1984): “Las detracciones sobre la economía agraria y el endeudamiento del pequeño campesino en el siglo XVIII: aplicación a un concejo castellano”, en *Agricultura y sociedad*, 33, pp. 197-254. [Disponible en red: [http://www.catastro.meh.es/esp/ct\\_catastro.asp](http://www.catastro.meh.es/esp/ct_catastro.asp)] [Fecha de consulta: 2/10/2017].
- CAMARERO BULLÓN, Concepción (1989): *Burgos y el Catastro de Ensenada, (1989)*. Burgos, Caja de Ahorros Municipal.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción (1991): “La provincia de Burgos en el siglo de las luces”, en *Historia de Burgos, T. III Edad Moderna*. Burgos, Caja de Ahorros Municipal, pp. 153-269.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción (1993): *El debate de la Única Contribución. Catastrar las Castillas. 1749*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Tabapress, Grupo Tabacalera.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción (2002): “El Catastro de Ensenada, 1749-1759: diez años de intenso trabajo y 80.000 volúmenes manuscritos”, en *CT Catastro*, 46, pp. 61-88 (español) pp.141-153 (inglés). Edición bilingüe. [Disponible en red: [http://www.catastro.meh.es/esp/ct\\_catastro.asp](http://www.catastro.meh.es/esp/ct_catastro.asp)] [Fecha de consulta: 2/10/2017].
- CAMARERO BULLÓN, Concepción (2011): “La villa de Oña en sus memoriales y Respuestas al Interrogatorio del Catastro de Ensenada”, en Sánchez Domingo, R. (coord.): *San Salvador de Oña: mil años de historia*. Burgos, Ayuntamiento de Oña, pp. 442-467.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción (2012): “El monasterio de Oña y su priorato de San Juan de Cillaperlata en el Catastro de Ensenada, 1751-1752”, en Sánchez Domingo, R.: *Oña. Un milenio*. Burgos, Fundación Milenario de San Salvador de Oña y Ayuntamiento de Oña, pp. 246-321.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción (1994): “Los memoriales, fuente de datos geográficos, demográficos y económicos sobre Burgos a mediados del siglo XVIII”, en Camarero Bullón, Concepción y Casado, Hilario: *Burgos y el catastro de Ensenada*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress, pp. 55-189.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción y CAMPOS DELGADO, Jesús (1991): *El Vecindario de Ensenada, 1750*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress, 4 tomos, CXX + 1.200 páginas.
- CAMARERO BULLÓN, Concepción y FACI LACASTA, Pilar (2006): “La estructura documental del Catastro de Patiño según las reglas anexas al Real Decreto de 9 de diciembre de 1715”, en *CT Catastro*, 56, pp. 89-116 [Disponible en red: [http://www.catastro.meh.es/esp/ct\\_catastro.asp](http://www.catastro.meh.es/esp/ct_catastro.asp)] [Fecha de consulta: 2/10/2017].
- CASTÁN TOBEÑAS, José (1978): *Derecho Civil español, común y foral*, Madrid, Ed. Reus, t. VI, vol. III.
- CASTRO PÉREZ, Candelaria, CALVO CRUZ, Mercedes, GRANADO SUÁREZ, Sonia (2007): “Las capellanías en los siglos XVII-XVIII a través del estudio de su escritura de fundación”, en *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. XVI, pp. 335-347.
- CORRAL SALVADOR, Carlos, URTEAGA EMBIL, José M<sup>a</sup> (2000): *Diccionario de derecho canónico*. Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 690 pp.
- CORTÉS PEÑA, Antonio Luis (1981) “Reformas interiores” en *El reformismo borbónico. La España del siglo XVIII: Historia de España*. t. 8. Madrid, Ed. Información y Revistas, SA, Historia 16.
- DELGADO SAINZ, Francisco Javier (2017): *A son de campaña tañida (Jaramillo Quemado en el pasado)*. Almería, Ed. Círculo Rojo, 684 pp.
- DÍAZ-PLAJA, Fernando (1989): *Las Españas de Goya*. Barcelona, Ed. Planeta, 190 pp.
- IGLESIAS CANO, Carmen (2008): *No siempre lo peor es cierto*. Madrid, Ed. Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores, 1.138 pp.
- MIGUEL DE LA VILLA, José Luis (1994): *Lerma 1752 Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Tabapress, 190 pp.
- PRO RUIZ, Juan (1989): “Las Capellanías: familia, Iglesia y Propiedad en el Antiguo Régimen”, en *Hispania Sacra*, 41, 585-602 pp.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (1987): *Castilla y León en el siglo XVIII. A través de los viajes de Antonio Ponz* (Selección y prólogo). Valladolid, Ed. Ámbito.
- VICENS VIVES, Jaume (1972): *Manual de Historia Económica de España*. Barcelona, Ed. Vicens-Vives, 782 pp.



# Valoración catastral de la propiedad urbana en una ciudad española. El *apeo de casas y edificios* de Logroño, 1818-1820

Miguel Ángel Bringas  
Íñigo del Mazo  
Guillermo Mercapide  
*Universidad de Cantabria*

## Resumen

Martín de Garay protagonizó el intento más importante de reformar la Hacienda española durante el reinado de Fernando VII. En mayo de 1817 se promulgó el decreto por el cual se creaba un impuesto directo sobre las actividades desarrolladas en el mundo rural y un impuesto indirecto en las ciudades capitales de provincia. Para su puesta en marcha era necesario contar con una *Estadística General del Reino* que se realizará entre 1818 y 1820.

Este trabajo es la primera elaboración de una investigación más amplia que explora el contenido de uno de los documentos generados por esa *Estadística General del Reino*. Nos referimos al *Apeo y valuación general del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades* de la jurisdicción

de Logroño, fechado en 1819 y conservado en su archivo municipal. Pocos estudios han abordado el análisis de la propiedad urbana y el valor catastral de los edificios en una ciudad española a principios del siglo XIX, por lo que pretendemos realizar una aproximación a este tema con la ayuda de la parte de este apeo dedicada a la descripción de las casas y edificios de Logroño en 1819.

**Palabras clave:** Apeo y valuación general, Valoración catastral, Propiedad urbana, Logroño, siglo XIX, Martín de Garay.

## Abstract

*Martín de Garay had a leading role in the most remarkable attempt at reform in-*

volving the Spanish treasury under the reign of Ferdinand VII. In May 1817, a decree was passed approving direct taxation on economic activities in rural areas, and an indirect tax in provincial capital cities. In order to set this up, the *Estadística General del Reino* (made from 1818 to 1820) was required.

This paper makes the first outline of a broader research aiming to explore the contents of one of the documents produced by the *Estadística General del Reino*. Specifically, we refer to the *Apeo y valuación general del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades de la jurisdicción de Logroño*, dating from 1819 and kept at its municipal archive. To this date, only a few works have addressed the study of urban property and cadastral values of the buildings of a Spanish city in the early 1800s. We expect to draw up this topic with the help of the section of this *apeo* allotted to the description of houses and buildings of Logroño in 1819.

**Key words:** *Apeo y valuación general, Cadastral survey, Urban real estate, Logroño, 19th Century, Martín de Garay*

En la introducción a su libro sobre la Hacienda española, Peña Aguayo escribía en 1838 que la

“Hacienda pública es el corazón del estado, y mientras se halle débil y enfermizo, no podrá gozar el cuerpo entero de la Nación salud cumplida. El principio de la regeneración política ha de ser la reorganización de un sistema general de rentas calcoado sobre sólidas bases. Para esto es indispensable examinar en su fondo el viejo y desacreditado plan de contribuciones, de tributos y arbitrios que con ligeras modificaciones está rigiendo desde los tiempos de la

conquista, es necesario [...] hacer la reforma del sistema de Hacienda ...” (Peña Aguayo, 1838; IV y V).

Esta realidad ya se había convertido en una necesidad durante el reinado de Fernando VII. Los problemas crónicos de la Hacienda española obligaron al monarca a firmar el Real Decreto el 30 de mayo de 1817, por el cual se establecía un nuevo sistema para la recaudación de impuestos. Para llevar a cabo esta tarea, Fernando VII había nombrado a Martín de Garay y Perales (1777-1822) Ministro de Hacienda el 23 de diciembre de 1816<sup>1</sup>. Martín de Garay, con la ayuda de la Junta de Hacienda, elaboró una memoria donde señalaba los puntos fundamentales sobre los cuales se tendría que basar su reforma de la Hacienda. Entre ellos, el principal sería la sustitución del complejo sistema fiscal de las rentas provinciales –y de sus equivalentes en la Corona de Aragón– por una *Contribución General del Reino*, que se implantaría en todo el territorio nacional menos en las provincias exentas del País Vasco y Navarra. Para muchos autores de la época la pervivencia de las rentas provinciales era la principal causa de la ruina de Castilla. De hecho, hacía casi un Siglo que se estaban haciendo tentativas de suprimir las rentas provinciales y reemplazarlas con una contribución única. Entre 1732 y 1737 se publicaron dos obras de Miguel de Zabala y Martín de Loynaz en las que se propusieron demostrar los perjuicios que ocasionaban las rentas provinciales y las ventajas que reportaría al reino su reemplazo por un solo impuesto<sup>2</sup>. Esta doctrina inspiró el Real Decreto de 10 de octubre de 1749, siendo ministro el marqués de la Ensenada, por el que se extinguían las rentas provin-

<sup>1</sup> Un análisis detallado de la trayectoria política de Martín de Garay se puede leer en los trabajos de Alonso Garcés, 2006, 2009, 2012 y 2012a.

<sup>2</sup> Zabala, 1732, y Zabala y Loynaz, 1737.

ciales, y el Decreto del 13 de septiembre de 1813 de las Cortes de Cádiz, por el cual se establecía una contribución directa sobre la riqueza territorial, industrial y mercantil (Hernández Andreu, 1972: 31-90).

## La Estadística General del Reino en La Rioja, 1817-1820

Este nuevo sistema tributario diseñado por Martín de Garay se pondrá en marcha con la publicación del Real Decreto de 30 de mayo de 1817 y, en síntesis, consistía en la creación de un impuesto directo que gravaba las producciones agrarias –y proporcional a los ingresos de cada contribuyente– y un impuesto indirecto –el Derecho de Puertas– sobre las mercancías que entrasen en las ciudades que fueran capitales de provincia y en los puertos habilitados para comerciar con América<sup>3</sup>.

En el sistema ideado por Martín de Garay, estaban obligados a contribuir todos los súbditos del reino sin distinción de estamento o condición social, incluido el clero –tanto secular como regular– que viviese en las provincias contribuyentes sobre el total de los productos obtenidos anualmente y no por el valor de sus propiedades<sup>4</sup>. Pero como había sucedido en los casos precedentes (los impuestos directos

de la Corona de Aragón en 1715, la Única Contribución del marqués de la Ensenada en 1749, la Única Contribución de 1770 y la Contribución Directa de las Cortes de Cádiz en 1813), un impuesto que gravase el valor de las producciones sólo podía ser efectivo y proporcional si previamente se realizaba una completa estadística económica. Por este motivo, en el Real Decreto de 30 de mayo (art. 27) y la Instrucción de 1 de junio de 1817 (art. 17) se apunta la necesidad de formar una *Estadística General del Reino* para evitar agravios y un reparto desigual de la contribución. Martín de Garay acometerá la doble osadía de poner en marcha un nuevo sistema tributario al tiempo que perfilaba un organigrama capaz de proporcionarle la información estadística necesaria para su implantación.

Pero no será hasta los primeros meses de 1818 cuando se dicten todas las normas y disposiciones legales que hagan posible su elaboración. El 18 de febrero de 1818 se publica la circular del Ministerio de Hacienda en la que se ordena la realización de la Estadística General del Reino en todos y cada uno de los pueblos, villas y ciudades de España no sujetas al Derecho de Puertas. En el artículo 1º de esta circular se manda que en “el presente año de 1818 se ha de hacer indispensablemente un apeo y valuación general del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades de cada pueblo” siendo los ayuntamientos los encargados de su redacción y actualización cada 10 años. Y en el artículo 6º se dice que en “el presente año [...] todas las juntas de repartimiento de pueblo formarán sin falta el cuaderno general de la riqueza de cada uno”. Este cuaderno habría de realizarse anualmente y teniendo como “fundamento sólido” el apeo y valuación general ejecutado en cada localidad.

En síntesis, la *Estadística General del Reino* estaría formada por dos expedientes, con diferentes contenidos pero una función

<sup>3</sup> Para Hernández Andreu (2009: 72-73), la novedad de la reforma de hacienda de 1817 era que creaba un sistema mixto al combinar un impuesto directo y general en la España rural con un tributo sobre el consumo en las capitales de provincia y los puertos habilitados que luego sería adoptado por Mon-Santillán en 1845. Por otro lado, Martín de Garay fue el primer hacendista español que elaboró un sistema unitario para la reforma de las finanzas públicas en su conjunto, tanto para los impuestos como para el crédito público.

<sup>4</sup> La reforma de Martín de Garay es bien conocida gracias a los estudios de Artola, 1986 y 1996; Fontana, 1971 y 1974; Fernández Clemente, 1981/82; Lorente Toledo, 1990 y 1993; Martín, 1990; Comín, 1991; Casas i Roca, 1994; Martínez Neira, 1995; García García, 1996; y Salors i Vives, 1998; González, 2001; Hernández Andreu, 2008 y 2009, y Negrín de la Peña, 2011.

complementaría. De un lado, en el apeo o catastro literal se detallarían la extensión, linderos y valor de todos los bienes raíces (tierras, edificios, etc.) además de otras formas de riqueza (ganados, censos, salarios, etc.) de cada vecino. Este documento tendría la finalidad de ser un registro estadístico de los bienes inmuebles rústicos y urbanos capaz de proporcionar información sobre el patrimonio de cada contribuyente. De otro lado, el *Cuaderno General de la Riqueza* constituiría una declaración de los ingresos brutos por todas actividades económicas (territorial, industrial y comercial) para determinar la renta neta por la cual cada vecino debía contribuir a las arcas públicas. Este documento sería –si se nos permite la comparación y asumiendo el riesgo– el equivalente al actual impreso que cumplimentamos para hacer nuestra declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

La elaboración de los *Cuadernos Generales de la Riqueza* era más compleja que la realización de los apeos, ya que tenían que participar tres instancias administrativas cada una de las cuales se encargaba de realizar una parte diferente del cuaderno. Las juntas principales de contribución de las provincias se ocuparían del resumen general de la riqueza de cada uno de los partidos de la provincia (modelo 5), las juntas de repartimiento y estadística de los partidos de calcular los precios medios y los costes de producción (modelos 1 y 2), así como de confeccionar los resúmenes de la riqueza de los pueblos de cada partido (modelo 4), y las juntas de contribución de los respectivos pueblos, sobre las que recaería la parte fundamental de esta operación estadística como es la formación de los cuadernos y los resúmenes de la riqueza (modelo 3) de cada uno de los pueblos y villas de las Coronas de Castilla y Aragón.

Martín de Garay, vencido por la “influencia de los poderosos” que vieron amenazados sus privilegios fiscales, y por

la desconfianza de los campesinos ante el temor de una subida de los impuestos, fue cesado de su cargo el 14 de septiembre de 1818 y sustituido por José Imaz Baquedano<sup>5</sup>. La contribución general del reino continuó en vigor hasta junio de 1821, momento en el cual se decreta una nueva reforma de la hacienda ya durante el Trienio Liberal<sup>6</sup>. Fracasó en la misión de reformar la Hacienda y en su intento de introducir equidad y proporcionalidad en la distribución de la carga impositiva<sup>7</sup>. Pero no fracasó, sin embargo, en su propósito de disponer de un catastro y una estadística económica para todo el reino. A pesar de las enormes dificultades y del escaso tiempo que la Contribución General del Reino estuvo vigente –apenas 48 meses– se pudieron concluir los apeos y los cuadernos generales de la riqueza de muchos pueblos y villas repartidos por todas las provincias españolas. Doscientos años después, una parte del legado documental generado por el intento de reforma tributaria de Martín de Garay ha llegado hasta nosotros y ha po-

<sup>5</sup> Años más tarde, Díaz Manzanares (1842: 3-19) reflexionaba sobre las limitaciones y las ventajas del sistema de la Contribución General del Reino. En 1817, fue comisionado por el gobierno para la formación del catastro y la estadística de la provincia de Toledo.

<sup>6</sup> En marzo de 1820, José Canga Argüelles asume las responsabilidades del ministro y propone una nueva reforma tributaria y la ejecución de una nueva estadística denomina los cuadernos generales de la contribución territorial durante la primera legislatura del Trienio Liberal. Años después, la reforma tributaria de Mon-Santillán de 1845 implantó el sistema fiscal liberal para lo cual fue necesario establecer la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregados (Vallejo Pousadas, 2010).

<sup>7</sup> Para Hernández Andreu el “legado de la reforma de Garay fue más allá de la institucionalización de algunos tributos. Su contenido doctrinal fue tan básico que informó la reforma de Mon-Santillán”. Y para Estapé “es forzoso admitir la excepción representada por la reforma de Martín de Garay, en 1817. Examinada en conjunto dicha reforma, constituye un antecedente claro de la de 1845, pero las resistencias que despertó no encontraron [...] la decidida voluntad de poderes públicos para imponerlas”. Hernández Andreu (2009: 74) y Estapé Rodríguez (1971: 11).



dido ser localizado en más de 180 archivos históricos de toda España<sup>8</sup>.

Por lo que se refiere a la comunidad riojana, la estadística de Martín de Garay se ha localizado en el Archivo Municipal de Logroño y en el Archivo General de La Rioja.

En el Archivo Municipal de Logroño se han conservado tanto el *Apeo y valuación general del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades* como el *Cuaderno General de la Riqueza de la ciudad y los barrios de Logroño*, realizados entre 1818 y 1820<sup>9</sup>.

El documento que contiene el apeo y valuación general se ajusta a lo dictado en la Real Orden de 18 de febrero de 1818, por la cual el rey mandaba su ejecución en todos los pueblos de España y que “los Intendentes, juntas principales y de partido obligarán a las Justicias y Ayuntamientos a que hagan el apeo [...], tomando serias providencias contra los omisos”. Este catastro está compuesto por cuatro volúmenes. El primero corresponde al registro de todas las propiedades urbanas (casas y edificios) y su valoración –en venta y renta– de los vecinos e instituciones –civiles y eclesiásticas– comprendidas en los siete cuarteles en que estaba dividida la ciudad de Logroño. más los barrios de El Cortijo y Varea (Libro Antiguo 8).

Los tres volúmenes siguientes son la parte del apeo general en la cual se describían todas las propiedades rústicas (indicándose la superficie y calidad de las tie-

rras blancas, de los viñedos y los olivares), sus lindes a los cuatro puntos cardinales y su valor de todos los vecinos, hacendados forasteros e instituciones comprendidas en el término de la ciudad de Logroño y los pueblos limítrofes de Fuentemayor, Larde-ro, Villamediana de Iregua y Oyón (Libros Antiguos 9 al 11) (figs. 1 y 2). El trabajo de medir y tasar el valor de los terrenos fue encargado al agrimensor Juan Hijón, quien contó con la ayuda de los “regidores de campo”<sup>10</sup> y los “peritos inteligentes que mejor le parezca y convenga”, entre ellos con Juan Funes, Tomas Apellániz y Antonio Viguera<sup>11</sup>. Su primera misión será fijar el valor de cada clase de tierra por unidad de superficie y calidad<sup>12</sup>. Este catastro literal fue elaborado durante el año de 1819, al que posteriormente se incluyen reconocimientos de propiedades rústicas fechados entre 1821 y 1824. También incluye un índice foliado en las primeras páginas de cada volumen para facilitar la búsqueda de la información catastral así como un resumen general del valor de las propiedades urbanas y territoriales desagregadas por barrios y pueblos<sup>13</sup>. Los datos de la

<sup>10</sup> Los regidores de campo reciben diversos nombres tales como guardas, custieros, costigueros, regidores de huertas, jueces de campo o apreciadores de daños.

<sup>11</sup> Al comienzo del apeo, valoración y deslinde de la ciudad de Mérida y los pueblos de su término en 1819, se señala el número de peritos que intervinieron en su elaboración, los días trabajados y el coste total de la operación, que ascendió a 3.720,25 pesetas. Así, por ejemplo, la peritación de las tierras de secano requirió del trabajo de 7 peritos durante 40 días, mientras que, la tasación de los edificios ocupó a 2 expertos en la materia durante 25 días. Archivo Histórico Municipal de Mérida (Badajoz) libro 1172.

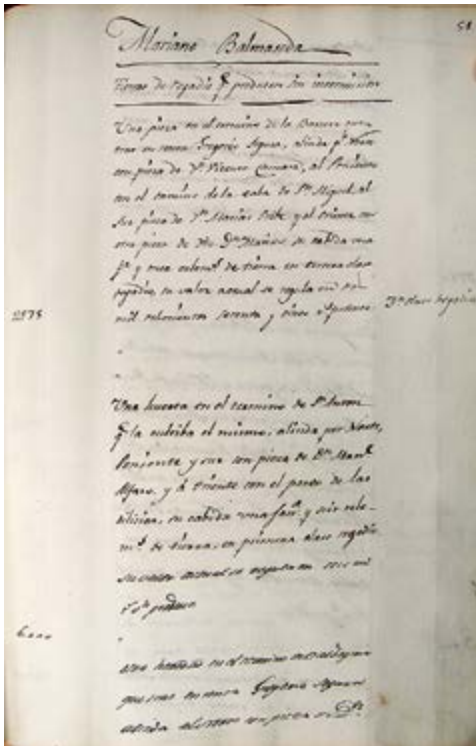
<sup>12</sup> Así, una fanega de tierra de agua viva de 1º clase con árboles tendrá un valor de 1.500 pesetas; una fanega de regadío de 1º a 6º clase entre las 1.000 y las 125 pesetas; una fanega de secano de 1º a 4º clase entre las 82,50 y las 12,50 pesetas mientras que el precio de los olivares y los viñedos se fijará en función de la tasación de cada árbol y cepa.

<sup>13</sup> El Libro Antiguo 9 comprende a los propietarios de los barrios 1º al 6º, en el Libro Antiguo 10 a los del barrio 7º y a los administradores de los bienes de

<sup>8</sup> Para un análisis más detallado del contenido y la estructura de esta fuente, así como de su localización se puede consultar Bringas y Santoveña (1991), Bringas (1994, 1995, 2000, 2003, 2008 y 2017) y Bringas, Mazo y Mercapide (2018).

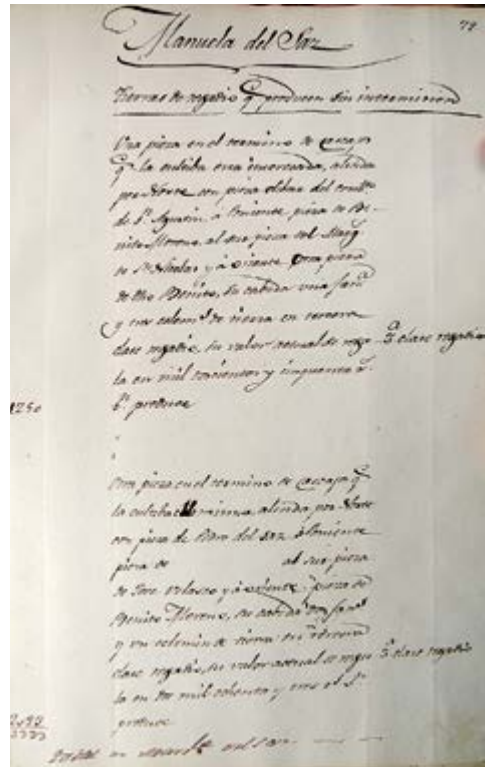
<sup>9</sup> Alonso Castroviejo (1991: 32) señala que se elaboró un recuento de población en 1818 relacionado con la reforma de Martín de Garay siguiendo una metodología igual a la que originó el Censo de Floridablanca que está depositado en este archivo municipal. Consultar también Fariña Pestaño (2009) sobre el padrón de habitantes de Santa Cruz de Tenerife de 1818.

Figura 1  
Página del apeo de la riqueza rústica  
de Logroño, 1819



Fuente: AML Libros Antiguos núm. 9.

Figura 2  
Página del apeo de la riqueza rústica  
de Logroño, 1819



Fuente: AML Libros Antiguos núm. 9.

tabla 1 muestran cómo el valor del patrimonio urbano de Logroño representaba un porcentaje muy importante, el 48,25 por 100, sobre el valor total de lo declarado en el apeo frente a lo computado al conjunto de las tierras que suponía el 51,75 por 100.

Por otro lado, la documentación que se corresponde con el Cuaderno General de la

Riqueza se puede consultar en la signatura Libro Antiguo número 7. Además del apeo, los peritos encargados de la redacción del cuaderno debían disponer previamente de los precios medios de los años 1813-1817 de cada uno de los productos para calcular el valor bruto de la riqueza de cada vecino y la tabla con los costes de producción para estimar su valor neto. En el caso de Logroño disponemos tanto de la tarifa de los precios medios como de la tarifa de las partes alcuotas (modelos 1 y 2) calculadas

los hacendados forasteros, cabildos y comunidades y en el Libro Antiguo 11 a los de El Cortijo, Varea y los pueblos "cuyos individuos son interesados en el ramo territorial de esta ciudad de Logroño".

Tabla 1  
Valor de las propiedades urbanas y rústicas  
en Logroño, 1819 (en pta)

Cuartel o barrio	Propiedades urbanas	Propiedades rústicas
Cuartel primero	570.424	221.770
Cuartel segundo	477.738	642.730
Cuartel tercero	598.139	515.486
Cuartel cuarto	128.500	213.153
Cuartel quinto	541.675	516.047
Cuartel sexto	633.632	770.518
Cuartel séptimo	313.442	353.399
Barrios de El Cortijo y Varea	41.778	290.677
Administración de forasteros, cabildos y comunidades	1.777.934	1.926.935
Pueblo de Fuentemayor		20.257
Pueblo de Lardero		5.520
Pueblo de Villamediana de Iregua		12.176
Pueblo de Oyón		64.190
TOTAL	5.083.260	5.450.714 5.552.857

Fuente: AML Libros Antiguos núms. 8 al 11.

por José Pérez de Rozas, Francisco Javier Muñoz, Ángel Antonio de Alesón, Miguel Baroja, Juan Manuel de Santiago Siendo y Fausto Zapide (secretario), miembros de la Junta de Repartimiento y Estadística del partido de Logroño con fecha de 11 de julio de 1818.

A continuación, la junta de contribución local designó, entre los vecinos de reconocida honradez, a los peritos encargados de la redacción del *Cuaderno General de la Riqueza* de Logroño. El 1 de febrero de 1820, los peritos Marcial Antonio Martínez, Domingo de Santa Cruz, José León Alcalde, José Páez, Manuel Martínez de Tejada y

Francisco Martínez finalizan el cuaderno y lo firman reconociendo que han procedido “fielmente con arreglo a lo que nos dicta nuestra conciencia sobre la ciencia y la experiencia que en la materia tenemos”. Reunidos en el ayuntamiento, los componentes de la junta de contribución local Manuel de Careaga “abogado de los Reales Consejos y corregidor interino de Logroño”, Pío Ponce de León “regidor preeminente”, Francisco Javier Muñoz “síndico personero”, Facundo Saturnino Delgado “cura propio de la imperial iglesia de Santa María de Palacio” y Fernando Raunel “secretario del ayuntamiento y de la junta” procedieron a la lectura en “alta voz” del cuaderno de la riqueza “partida por partida”, delante de los vecinos allí reunidos y, ante la ausencia de quejas, se procedió a su aprobación por parte de la junta. Para después quedar expuesto en el ayuntamiento durante quince días en horario, de nueve a doce de la mañana, para las posibles reclamaciones que los vecinos y los hacendados forasteros pudieran realizar. Finalizado este plazo, y si no hubiera habido alteraciones en el cuaderno, la junta procederá “en seguida a formar el resumen general que debe remitirse a la Junta de Contribución del Partido de Logroño”. Este resumen estadístico de la riqueza (modelo 3) está firmado por Manuel de Careaga, Pío Ponce de León y Facundo Saturnino Delgado el 23 de febrero de 1820 (figs. 3 y 4).

Esta documentación ha sido utilizada como fuente histórica en numerosas ocasiones en los trabajos de Alonso Castroviejo (Alonso Castroviejo, 1987, 1989, 1990, 1991, 1991a, 1994, 1995) para indagar sobre diversos temas, como la población, la organización del terrazgo, la estructura de la propiedad agraria y la producción agrícola de este municipio riojano. Al tiempo que considera las virtudes de la fuente, también admite su elevado grado de ocultación en relación al Catastro de Ensenada y su parecido con los amillaramientos

Figura 3  
Primera página del cuaderno general  
de la riqueza de Logroño, 1820



Fuente: AML Libros Antiguos núm. 7.

Figura 4  
Primera página del resumen de la riqueza  
de Logroño, 1820

The image shows the first page of a handwritten document titled "Contribución genl del Reyno", which is a summary of wealth. It features a large table with columns for "Categorías", "Superficie", and "Valor". The table lists various categories of land and their corresponding values. The text above the table is written in cursive and describes the contribution system.

Categorías	Superficie	Valor
Viñedos	16.600	3.169
Tierras de regadío		
Tierras secas		
Viñedos		
Olivares		
Prados		
Choperas		

Fuente: AML Libros Antiguos núm. 7.

de la segunda mitad del Siglo XIX. En realidad, utilizaba los datos procedentes tanto del apeo de 1819 como del cuaderno de 1820, aunque denomine a los dos documentos como “apeos”, atribuyendo al cuaderno la ocultación de la superficie no productiva que no era computable fiscalmente y, por lo tanto, que los peritos redactores no tenían la obligación de reflejarla en el *Cuaderno General de la Riqueza*. Del apeo calcula una superficie total de 23.500 fanegas –4.470 hectáreas–<sup>14</sup> frente

a las 16.600 fanegas –3.169 hectáreas– que se consignan en el resumen del cuaderno –modelo 3– como superficie sujeta a contribución (huertas, tierras de regadío y secano, viñedos, olivares, prados y chopearas). En cambio, al comparar la superficie del viñedo entre 1751 y 1818 observa un ligero incremento del 6,5 por 100 y sólo pequeños cambios en la estructura de la propiedad del viñedo entre ambas fechas (Alonso Castroviejo, 1987: 32, 66-67, 89-104 y 167-183).

El Archivo General de La Rioja custodia los fondos procedentes de los archivos mu-

<sup>14</sup> Desconocemos si computa en esta cantidad la superficie correspondiente a las propiedades urbanas de Logroño.

nicipales de esta comunidad autónoma<sup>15</sup>. En veintitrés de estos archivos se ha preservado de forma fragmentaria la documentación generada por la *Estadística General del Reino* de Martín de Garay para otros tantos pueblos y villas riojanas entre 1817 y 1820<sup>16</sup>. La documentación más abundante se corresponde con las relaciones (declaraciones o memoriales) juradas de los bienes (tierras, casas, ganados, oficios y actividades comerciales) que los vecinos y hacendados forasteros poseían en cada pueblo –Alesón, Hornillos de Cameros, Bezares, Brieva de Cameros, Cabezón de Cameros, Ledesma de Cogolla, Munilla, Pradillo, San Millán de la Cogolla y Anguta– con el fin de proceder al reparto del impuesto directo y general ajustado a la riqueza de cada contribuyente durante el año 1817<sup>17</sup>. En algunos casos estas relaciones son unas simples declaraciones juradas manuscritas y firmadas, en las cuales los vecinos de cada pueblo tenían que describir de forma muy somera la extensión y la ubicación de sus tierras, el valor de sus producciones, el número y la especie de sus ganados y el tipo de edificios de los que eran propietarios o arrendadores. En otros casos respondían a las características previamente establecidas en un modelo impreso, al igual que los localizados en los archivos municipales de Villanueva de Argaño, Espinosa de los Monteros y de San Cristóbal de la Laguna para los pueblos de las provincias de Burgos y Santa Cruz de Tenerife, y donde interve-

nían los peritos nombrados por las juntas locales en su redacción<sup>18</sup>.

También han resistido el paso del tiempo los apeos y valuaciones generales de Vellilla y Rasillo de Cameros, las tarifas de los precios y las partes alícuotas del partido de Torrecilla de Cameros, los cuadernos generales de la riqueza de Cabezón de Cameros –más el resumen–, Ledesma de Cogolla y Matute junto con otros documentos estadísticos necesarios para el cobro de la Contribución General del Reino en los años 1818 a 1820 (tabla 2).

## El apeo de casas y edificios de Logroño de 1819: valoración catastral y propiedad urbana

La circular del 18 de febrero de 1818 ordenaba a los magistrados de cada ayuntamiento que tenían que proceder a la ejecución del apeo y valuación general de su pueblo o villa. Unos meses más tarde, el 22 de julio de 1818, el Ministerio de Hacienda recordaba a las juntas principales de contribución y a las juntas de repartimiento y estadística que comunicasen a “las justicias y ayuntamientos de su comprensión por medio de las juntas de partido la exigencia de proceder a la elaboración del apeo y valuación general”. Siendo las juntas de partido las que darían la noticia a la principal “si los apeos no se ejecutan con la brevedad y pureza debidas en cuyo caso se tomarán las más serias providencias”. A partir de entonces son muy escasas las referencias a los apeos en las normas dictadas por el ministerio. Sin duda, los responsables de Hacienda confiaban en que las autoridades

<sup>15</sup> Estos fondos archivísticos se pueden consultar a través de <http://www.larioja.org/archivo-gral-rioja/es/fondos>

<sup>16</sup> En esta época las localidades pertenecientes en la actualidad a La Rioja correspondían administrativamente a las provincias de Burgos y Soria.

<sup>17</sup> Una transcripción de las declaraciones de bienes de los vecinos y forasteros de la aldea de Anguta depositadas en el Archivo Municipal de Valgañón se puede consultar en Pegenaute Garde, 1977: 132-144. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/61600.pdf>

<sup>18</sup> Archivo Municipal de Villanueva de Argaño (Burgos), signatura 2, Archivo Municipal de Espinosa de los Monteros (Burgos), signatura 2.407 y Archivo Municipal de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife), amillaramientos.

Tabla 2  
La Estadística General del Reino en el Archivo General de La Rioja, 1817-1820

Lugar	Documento	Fecha	Secc. / leg.
<b>Archivo Municipal de Alesón</b>			
Alesón	Relaciones juradas de los bienes, utilidades y emolumentos que los vecinos poseen en este pueblo. Señalando su estado civil y oficio	--/10/1817	sig. 074/21
	Resumen de las propiedades en valor, producción y utilidades de los ramos territorial, industrial y comercial de este pueblo	18/10/1817	
<b>Archivo Municipal de Azofra</b>			
Azofra	Relaciones juradas de los vecinos por los frutos y ventas	1819/1820	sig. 228/12
<b>Archivo Municipal de Ajamil de Cameros</b>			
Partido de Torrecilla de Cameros	Modelos 1 y 2. Tarifa de los precios medios y de las partes alicuotas	11/09/1818	sigs. 072/21 y 070/30
Hornillos de Cameros	Relaciones juradas de la riqueza territorial, industrial y comercial de los vecinos	1817/1818	
<b>Archivo Municipal de Bezares</b>			
Bezares	Relaciones juradas de los bienes de los vecinos	--/--/1817	sig. 057/04
	Valor del producto de cada contribuyente		
	Repartimiento de la contribución general del reino		
<b>Archivo Municipal de Brieva de Cameros</b>			
Brieva de Cameros	Relaciones juradas de la riqueza territorial, industrial y comercial de los vecinos de este pueblo	--/04/1817	sig. 139/01
<b>Archivo Municipal de Cabezón de Cameros</b>			
Cabezón de Cameros	Repartimiento de la contribución general del reino	--/10/1817	sig. 0033/004
	Relaciones juradas o memoriales de los bienes de los vecinos	--/09/1817	
	Cuaderno general de la riqueza	--/--/1819	
	Modelo 3. Resumen del pueblo	--/--/1819	
	Modelo manuscrito para la elaboración del modelo 3 ó resumen del pueblo	--/--/1818	
	Modelo manuscrito para la elaboración del cuaderno general de la riqueza	--/--/1818	
<b>Archivo Municipal de Canales de la Sierra</b>			
Canales de la Sierra	Repartimiento de la contribución territorial, pecuaria, industrial y comercial	1817/1819	sigs. 074/07 a 074/09
<b>Archivo Municipal de Cornago</b>			
Cornago	Repartimiento de la contribución general del reino	--/--/1820	sigs. 110/49 y 109/01
	Actas de la junta de contribución general del reino	1817/1819	
<b>Archivo Municipal de Ledesma de la Cogolla</b>			
Ledesma de la Cogolla	Relaciones juradas de fincas rústicas y urbanas de la villa de Ledesma de la Cogolla y tierras comuneras con Baños de Río Tobía y Camprovin	-- /--/1817	sig. 106/11
	Declaraciones de bienes muebles, inmuebles y utilidades de los vecinos	-- /--/1817	sig. 059/02
	Cuaderno general de la riqueza	-- /--/1819	sig. 113/01

Tabla 2  
La Estadística General del Reino en el Archivo General de La Rioja, 1817-1820 (Continuación)

Lugar	Documento	Fecha	Secc. / leg.
<b>Archivo Municipal de Matute</b>			
Matute	Cuaderno general de la riqueza	--/--/1818	sig. 182/06
	Cuaderno general de la riqueza	--/--/1819	sig. 187/01
<b>Archivo Municipal de Munilla</b>			
Munilla	Relaciones juradas de los bienes y efectos para el pago de la contribución general del reino	--/--/1817	sigs. 072/05 y 072/06
<b>Archivo Municipal de Pradillo</b>			
Pradillo	Relaciones juradas de los bienes de los vecinos	--/--/1817	sig. 33/36
<b>Archivo Municipal de Quintanar de Rioja</b>			
Quintanar de Rioja	Registro general de la riqueza sobre el que hay que imponer la contribución general del reino	--/--/1818	sig. 009/02
<b>Archivo Municipal de Rabanera</b>			
	Instrucción provisional de la junta provincial de contribución para presentar las operaciones estadísticas de la riqueza territorial, industrial y comercial	--/--/1817	sig. 012/07
<b>Archivo Municipal de Rasillo de Cameros</b>			
Rasillo de Cameros	Apeo original del deslinde de la jurisdicción de Rasillo con las villas limítrofes	--/--1817	sig. 005/23
<b>Archivo Municipal de San Millán de la Cogolla</b>			
San Millán de la Cogolla	Estadísticas de propietarios de fincas rústicas y urbanas del lugar del Río. Relación de propiedades rústicas y urbanas	--/--/1817	sigs. 265/12 y 096/16
<b>Archivo Municipal de San Román Cameros</b>			
Velilla	Apeo y valuación general	--/--/1818	sig. SROM122/04
<b>Archivo Municipal de Santa Coloma</b>			
Santa Coloma	Estadística de propietarios de inmuebles, cultivo y ganadería	--/--/1818	sig. 073/01
<b>Archivo Municipal de Soto en Cameros</b>			
Soto en Cameros	Repartimiento para el pago de la contribución general del reino	--/--/1818	sig. 250/01/M/S
<b>Archivo Municipal de Valgañón</b>			
Anguta	Relaciones juradas de los bienes de los vecinos	18/10/1817	sig. 159/26
<b>Archivo Municipal de Viguera</b>			
Viguera	Estadística de propietarios de bienes inmuebles, cultivos y ganadería	--/--/1818	sig. 106/01
<b>Archivo Municipal de Viniegra de Arriba</b>			
Viniegra de Arriba	Estadística para la formación del repartimiento de la contribución general del reino	--/--/1819	sig. 071/11
	Repartimiento de la contribución general del reino	--/--/1820	sig. 071/12
<b>Archivo Municipal de Zarzosa</b>			
Zarzosa	Repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana	--/--/1819	sig. 031/02

municipales con la colaboración de las juntas locales fueran capaces de confeccionar estos apeos como así ocurrió en muchos lugares de España.

Esta confianza se fundaba en el conocimiento que las autoridades eclesiásticas y civiles tenían sobre el procedimiento de redactar los apeos, ya que estos se venían realizando desde, al menos, el Siglo XI. Estos documentos de naturaleza jurídica tenían la finalidad de establecer los deslindes de cada una de las heredades contiguas conforme al título de propiedad de sus dueños, tanto de bienes rústicos como urbanos. Los apeos también tuvieron una finalidad tributaria al convertirse en registros de propiedades en los cuales figuraban sus demarcaciones, tamaños y valores y, por tanto, fueron una herramienta para el conocimiento de la riqueza de la cada contribuyente a escala local. Con casi toda seguridad, estos apeos y valuaciones generales de la segunda década del Siglo XIX cumplieron ambas funciones de ser tanto un registro de la propiedad como una declaración fiscal del patrimonio, siempre asumiendo todas las dudas y objeciones que se puedan plantear sobre el procedimiento de su elaboración y sus resultados.

A diferencia de los *Cuadernos Generales de la Riqueza*, para los cuales se estableció un modelo muy detallado que sirviera de guía para su redacción, lo que le confirió a esta documentación un alto grado de estandarización y homogeneidad en sus contenidos<sup>19</sup>, los *Apeos y valuaciones generales* no siguieron ningún patrón preestablecido con carácter general, dando como consecuencia, una mayor heterogeneidad documental, aunque existieron iniciativas a escala

provincial y de partido para dotar a estos apeos de cierta uniformidad<sup>20</sup>.

Este trabajo pretende ser una introducción al análisis del contenido del primero de los cuatro volúmenes que componen el *Apeo y valuación general del término de Logroño de 1819*. Nos referimos, en concreto, a los 324 folios que describen las propiedades urbanas edificadas en la ciudad de Logroño y los barrios de El Cortijo –situado en la margen derecha del río Ebro– y Varea –al Este de la ciudad– en 1819 que están depositados en el Archivo Municipal de Logroño (Libro Antiguo 8).

Este apeo presenta ciertas especificaciones que le convierten en un documento de un enorme interés para su estudio. Más aun, en un momento, como son las primeras décadas del Siglo XIX caracterizadas por la carencia de fuentes documentales para abordar estudios socio-económicos y sobre las estructuras urbanas en las ciudades españolas.

Al comienzo del mismo se indica que el Intendente de Soria había remitido un modelo mediante al cual se debía amoldar este registro “libro y asiento de todas las casas y demás edificios”. El modelo manuscrito se expresa en los siguientes términos:

“una casa de morada en esta población, calle de tal que, contiene tantas

<sup>19</sup> Este modelo impreso fue incluido en la circular de 18 de febrero de 1818 y una real orden de 10 de abril de 1818 ordenaba a los intendentes que comprasen suficientes para repartirlos entre los pueblos de su provincia con tal de que asumieran su coste. Copias de este modelo han sido localizadas en numerosos archivos esparcidos por toda España.

<sup>20</sup> En una fecha tan temprana con el 30 de septiembre de 1817, el ayuntamiento de la Merindad de Trasmiera (Cantabria) establece un método uniforme para la “formación del catastro y la estadística necesaria para el justo y equitativo repartimiento de la contribución directa” establecida en el Decreto de 30 de mayo de 1817 en el cual, después de concluidas las relaciones de las haciendas rústicas, continuarán con “las casas, molino y fábricas [...] con expresión del barrio y sitio en que están, sus linderos y renta anual [en] arriendo o administración”. Archivo Municipal de Santander, legajo 164. En marzo de 1818, la junta principal de contribución de Galicia llegó a imprimir un modelo del apeo para “facilitar la inteligencia y ejecución uniforme del apeo y cuaderno general de la riqueza de cada pueblo”. Y la junta de partido de Olivenza (Badajoz) fija unas “normas que regirán en el apeo y valuación de base de la contribución general” en 1818. Archivo Histórico Municipal de Olivenza, legajo/carpeta 8/1-34.



habitaciones, tiene de frente 16 varas y de fondo 22. Confronta a levante con casa de fulano de tal, al norte con la de tal, al sur con la de tal y al poniente con la de tal. Vale en venta 4.400 reales y en renta 132 reales”.

En este sencillo modelo se especifican el nombre y apellidos del propietario o propietarios, la ubicación (nombre de la calle) y el tipo de edificio (morada, tienda, etc.)<sup>21</sup>, el reparto y función principal del espacio habitado y el número de plantas<sup>22</sup>, la disposición espacial y el tamaño (ancho y largo expresado en varas y pies castellanos), los deslindes a los cuatro puntos cardinales y un cálculo de su valor en mercado y en renta<sup>23</sup>.

Aplicando este modelo, los peritos encargados de reunir y contrastar toda la información facilitada por los vecinos, los hacendados forasteros y los representantes de las instituciones tanto civiles como eclesiásticas debían componer el apeo con la descripción de todos los edificios de los siete cuarteles en que estaba dividida esta ciudad y de sus dos barrios (figs. 5 y 6). Pero la importancia de este documento reside en que ninguno de los apeos relacionados con la *Estadística General del Reino* localizados hasta el momento proporciona este volumen de información sobre los bienes urbanos de una ciudad española en una fecha tan temprana del Siglo XIX.

En el apeo de fincas urbanas de la ciudad de Écija (Sevilla) de 1819 los datos se presentan en dos columnas. En una aparecen el nombre, la calle y el número donde vivía el propietario y en la otra columna, los datos de su propiedad o propiedades como

<sup>21</sup> Además de citar el nombre de la calle, en algunos casos, se indica el número del edificio.

<sup>22</sup> Hay casas de tres pisos donde se describe el “piso llano”, el “primer suelo”, el “segundo suelo”, etc.

<sup>23</sup> Cuando las casas estaban arrendadas, se facilita el nombre y los apellidos del inquilino. Pero también debemos indicar que en algunas descripciones de propiedades los datos están incompletos.

Figura 5  
Página del apeo de la riqueza urbana  
de Logroño, 1819

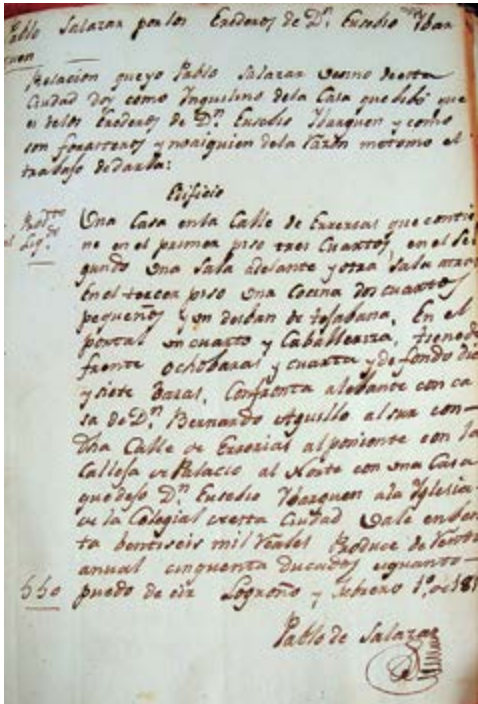


Fuente: AML Libros Antiguos núm. 8.

son la parroquia a la que corresponde, la calle, el número, el tipo de edificio (casas, cocheras, cortijuelo, atarazanas, etc.) y su valor en venta y renta<sup>24</sup>. Menos generosos en su contenido son otros apeos localizados, como los correspondientes a los arrabales de las ciudades de Jaén y Toledo, o los de los puertos habilitados, como San-

<sup>24</sup> La ciudad de Écija estaba dividida en seis colaciones o parroquias que eran las de Santa Cruz, Santa María, San Juan Bautista, Santa Bárbara, San Gil y Santiago, y la extensión total de su término llegaba a las 179.450 hectáreas. Archivo Municipal de Écija, libros 1150 y 1151.

Figura 6  
Página del apeo de la riqueza urbana  
de Logroño, 1819



Fuente: AML Libros Antiguos núm. 8.

tander. Información similar se reproduce en los catastros urbanos de Mérida, la villa de Posadas (Córdoba), el pueblo pacense de Arroyo de la Luz o el padrón de edificios de Jerez de la Frontera (Cádiz) de 1818, que ha estudiado Lozano Salado y con el cual analiza la estructura de la propiedad de las 3.459 fincas urbanas, su distribución espacial –barrios intramuros y extramuros– de la ciudad y su valoración catastral<sup>25</sup>. De

<sup>25</sup> Lozano Salado, 1992: 81-178. La fuente se puede consultar en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz, gobierno civil, legajo 249 y en el Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, libros 23 al 52.

todos los apeos de casas y edificios redescubiertos hasta ahora relacionados con la estadística de Martín de Garay, el apeo de Logroño es sin duda el que proporciona una mayor cantidad de información sobre la descripción física y la ubicación geográfica de los inmuebles urbanos. Sólo hemos encontrado algo parecido en el apeo urbano de la villa salmantina de Alba de Tormes, en el cual se mencionan las dimensiones de los edificios, el número de plantas “alta y baja”, el nombre de los vecinos con los que lindan las propiedades y añade, además, un dibujo muy básico de la construcción señalando el Norte<sup>26</sup>.

La normativa dictada para la elaboración de la *Estadística General del Reino* señalaba claramente que los apeos y los cuadernos no debían ejecutarse en los cascos urbanos de las capitales de provincia y los puertos habilitados para el comercio, ya que estos tributarían mediante un impuesto indirecto denominado Derecho de Puertas. A principios del Siglo XIX la ciudad de Logroño no era capital de provincia, ya que formaba parte de la antigua provincia de Soria,<sup>27</sup> estando el actual territorio de La Rioja repartido entre Burgos y Soria. No será hasta la división territorial de Javier de Burgos de 1833 cuando se cree la provincia de Logroño con capital en la villa del mismo nombre. Este hecho dota de una especial singularidad al apeo de casas y edificios de Logroño al proporcionar una minuciosa información catastral de una ciudad de

<sup>26</sup> Archivo Municipal de Alba de Tormes, caja 496.04. En algunos casos, y sólo de forma excepcional a efectos fiscales, se indica el estado de conservación y la antigüedad de los edificios, sobre todo de las casas de morada o en uso, con expresiones como “casas nuevas”, “casas medianas o de media vida” y “casas viejas o de última vida”, etc.). Documentación histórica de la Biblioteca de la Universidad de Santiago de Compostela, rse. fol. 45 y del Archivo Municipal de Puente deume ver González Remuñán, 2016: 21-22.

<sup>27</sup> En el Apeo, Logroño aparece como perteneciente a la provincia de Soria, aunque en el Catastro de Ensenada estaba incluido en la provincia de Burgos.

más de 7.500 habitantes y un considerable desarrollado económico para la época, que pocos años después se convertirá en capital de provincia<sup>28</sup>. Por esta razón, el ejemplo que nos ocupa constituye un caso de notable interés.

Los miembros del ayuntamiento de Logroño, conjuntamente con la junta de contribución de esta ciudad, eran los designados para seleccionar a los peritos entre los vecinos de conocida “honradez, inteligencia y práctica”, que deberían realizar el apeo tanto de las propiedades rústicas como de las urbanas bajo la dirección del secretario de la corporación. La labor se iniciaba solicitando a todos los propietarios, residentes o no, y a las instituciones las hojas con las declaraciones juradas de sus bienes. A continuación, procedían a comprobar los datos reflejados en estos memoriales y a redactar el documento final<sup>29</sup>. Seguramente estos peritos tuvieron presentes, para realizar su trabajo, expedientes similares, como los memoriales y los libros mayores de la raíz del Catastro de Ensenada de mediados del Siglo XVIII, conservados en el ayuntamiento.

Conocemos el nombre y el número de los peritos que efectuaron el catastro rústico, pero no figuran en el documento quiénes realizaron el apeo urbano de Lo-

groño. Al igual que sucedió en otros puntos de España, el número de los elegidos variaba en función del tamaño del núcleo urbano –en nuestro caso no menos de seis– y esta responsabilidad recaía en personas acostumbradas al peritaje y la supervisión de construcciones, como peritos albañiles, maestros alarifes o fieles apreciadores de edificios. Este documento no tiene una factura homogénea ya que muestra varias manos en su elaboración al incorporar en su contenido páginas redactadas por los propios peritos y otras escritas por los administradores de instituciones, como el Hospital de la Misericordia,<sup>30</sup> los conventos de la ciudad o los representantes de los bienes de la nobleza. Y en algunos casos, son las propias relaciones juradas proporcionadas por los vecinos o los inquilinos en nombre de los propietarios forasteros.

El total de casas y edificios registrados en el apeo no han podido ser cuantificadas en este trabajo. Pero, según el resumen del cuaderno de 1820, existían en la ciudad y su término 1.098 casas de morada en uso, 72 casas-tienda, 53 corrales, pajares y bodegas independientes a las casas, 22 fábricas, 14 mesones, 7 molinos harineros, 6 trujales de aceite, 4 hornos, 2 cárceles, 1 ayuntamiento, 1 pósito, 1 carnicería, 1 alhóndiga y 1 venta que suman 1.283 construcciones entre las cuales no están contabilizadas las casas sin habitar y en ruina y los inmuebles del hospital, el orfanato, la inquisición, las iglesias, los conventos, los cabildos, las capellanías y algunos otros edificios públicos que no estaban sujetos a contribución, y que por tanto, no deben ser anotados en el cuaderno, pero sí catastrados en el apeo<sup>31</sup>. La cifra final de las casas y los edificios

<sup>28</sup> Según el resumen del cuaderno de 1820, las tierras de regadío más las huertas representaban el 45 por 100 se las cultivadas y los viñedos ocupaban el 24 por 100. En la ciudad de Logroño vivían 61 profesionales (abogados, médicos, maestros, escribanos, etc.) y 322 personas ejercían sus respectivos oficios (zapateros, herreros, carpinteros, panaderos, etc.). Había 72 comercios (tiendas de varios géneros, comestibles, paños, quincajería, etc.) y 22 fábricas (13 de curtidos, 3 de aguardientes, 4 talleres de alfarería, 1 para blanquear la cera y 1 imprenta).

<sup>29</sup> No hemos localizado, o tal vez no llegó a realizarse, la parte del apeo dedicada a la ganadería. Aunque, por el resumen de 1820, sabemos que el valor del ganado sólo significaba el 1,8 por 100 de la riqueza total del término y que la cabaña estaba formada por 2.952 ovejas, 528 cabras, 47 vacas y bueyes, 20 caballos y 395 mulos y asnos.

<sup>30</sup> El administrador del hospital era también quien ejercía de secretario de la Junta de Repartimiento y Estadística del Partido de Logroño.

<sup>31</sup> En las *Respuestas generales* del Catastro de Ensenada de 1751, se mencionan 981 casas, 63 sin habitar, 70 solares sin construir, 5 molinos harineros, 4 molinos de aceite, 9 conventos y 2 hospitales.

que componían el plano de la ciudad de Logroño y sus alrededores debía ser sensiblemente superior. En el *Diccionario de Madoz*, aunque no podemos saber con exactitud la fecha a la que se refieren estos datos, se afirma que Logroño “cuenta 1.250 casas, aunque la numeración llega a 1.440 por estar comprendidos algunos solares y corralizas”<sup>32</sup>.

El apeo registra todas y cada una de las propiedades urbanas de la villa sin hacer distinción por estados ni atender a privilegios, por lo que también figuran las propiedades eclesiásticas, nobiliarias y del común. La ciudad de Logroño estaba administrativamente dividida en siete barrios o cuarteles (fig. 7)<sup>33</sup>. Por esta razón, el documento del apeo se organiza en cuarteles. Este catastro agrupa a los propietarios por el barrio donde tenían su residencia, lo que plantea algún problema a la hora de su análisis. De este modo, un sujeto encuestado

en el primer cuartel podía perfectamente declarar propiedades ubicadas en cualquier otro barrio. La consecuencia de esto es un aparente desorden, en el que, si bien los propietarios aparecen clasificados por cuarteles, no lo hacen así las propiedades, que figuran repartidas por toda la ciudad.

A continuación, se anotaron las casas de los vecinos de los barrios periféricos de El Cortijo y Varea que representaban el 13 por 100 de los propietarios, pero sólo el 1 por 100 del valor catastral. Por último, con el epígrafe de “administración de forasteros, cabildos y comunidades” se describen y valoran los bienes urbanos de los no residentes, de la mayoría de la nobleza, de las distintas instituciones eclesiásticas afincadas en la ciudad y los propios del ayuntamiento situados en los siete cuarteles. En conjunto, este apartado estaba formado por el 24 por 100 de los propietarios, pero su valor alcanzaba el 35 por 100 del total.

Como vemos en la organización interna del documento, se clasifica a los propietarios en base a la combinación de dos criterios: uno espacial –lugar de residencia y vecindad– y otro jurídico –naturaleza institucional del propietario–. En cierto modo, esta manera de presentar los datos resulta útil, puesto que el documento separa a los propietarios incluyendo información relevante sobre los mismos, aunque supone una primera barrera para una representación exacta de los datos en su conjunto.

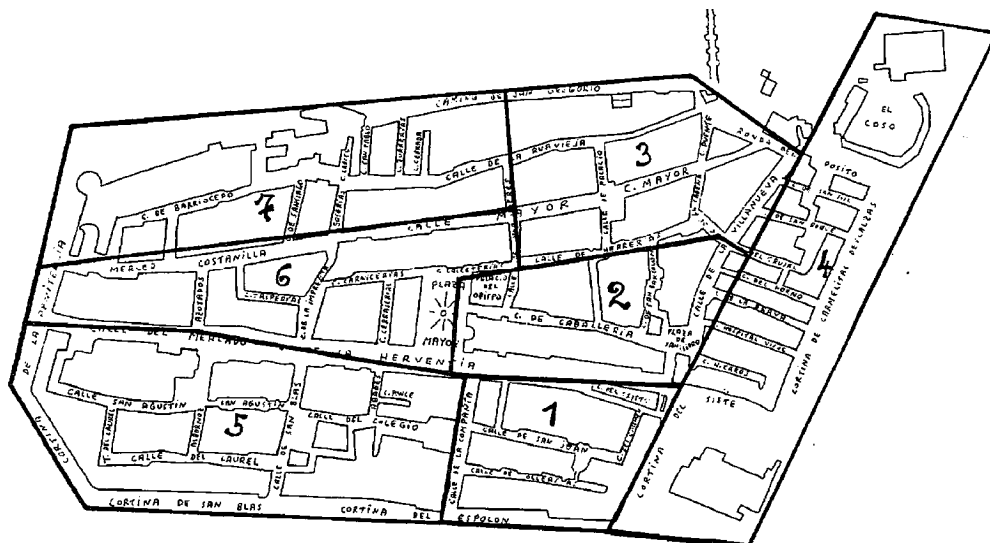
El *Apeo de casas y edificios de Logroño de 1819* registra los bienes urbanos de un total de 515 propietarios individuales y colectivos repartidos por los cuarteles de la ciudad y los barrios de El Cortijo y Varea. Hemos recogidos en la tabla 3 la relación de los treinta mayores patrimonios inmobiliarios por su valoración. De los diez primeros de la lista tres pertenecen a la nobleza, dos son conventos, dos tienen cargos en la administración local y otro es el hospital.

Para mostrar la utilidad y el interés de este apeo urbano, hemos acompañado este

<sup>32</sup> (Madoz, 1845/50: tomo 10: 350). Según la descripción que nos ofrece de Logroño, se extiende por la orilla derecha y una pequeña parte de la izquierda del río Ebro. Su jurisdicción comprende 32.666½ fanegas (6.213 hectáreas): 7.315 de regadío, 4.147 de viñedos, 4.217 de secano para cereales, 564 de olivares, 243 de árboles frutales, 84 de prados, 88 de montes y 16.008½ fanegas de tierras eriales, baldías y comunales. Estas cifras de las superficies productivas –todas menos, los eriales, baldíos y comunales– coinciden exactamente con las registradas en el resumen del cuaderno (modelo 3) de Logroño en 1820. Aunque hay algunas referencias a los apeos y a los cuadernos de Martín de Garay, de momento, no estamos en condiciones de poder afirmar que Madoz utilizara estos datos estadísticos para el reseñar las características económicas de otros pueblos y ciudades de España en su diccionario.

<sup>33</sup> La explicación la encontramos en una Real Provisión de 1771 concedida por el rey Carlos III, a petición del corregidor de la villa, para dividirla, en un principio, en cuatro barrios. Según esta provisión, la llegada de inmigrantes de las zonas alavesa y navarra habían generado un problema de orden y salud en la ciudad. Tal debió ser la situación que se tomó la iniciativa de dividir la ciudad en pequeños cuarteles o barrios, que tendrían sus propios alcaldes cuya misión era garantizar la seguridad. (Jiménez Martínez, 1972: 185-188). Sobre el mismo tema, Tüero Bertrand, 1973; Duque Sánchez, 1995; Marín, 2012, y Pascual Ramos, 2015.

Figura 7  
Plano de Logroño con la división de la ciudad en siete cuarteles, 1772



Fuente: Jiménez Martínez (1972; 190).

trabajo de un pequeño análisis de los datos contenidos en la misma. Por limitaciones obvias de espacio, nos hemos circunscrito a una parte del mismo, por lo que las conclusiones extraídas son necesariamente incompletas y provisionales a falta de un estudio exhaustivo de la totalidad del documento. A pesar de esto, creemos que es posible demostrar la naturaleza de la información contenida en este catastro literal.

Con este propósito hemos procedido a extraer los datos vertidos en el primer cuartel, así como de aquellos que enumeran las posesiones del Hospital de la Misericordia y del Convento de la Madre de Dios, ambos incluidos entre los mayores propietarios de la ciudad.

Esta muestra –que representa alrededor de una séptima parte del total del valor de los edificios registrados en Logroño– puede

ofrecernos una visión de la potencialidad de la fuente para este tipo de estudios.

El primer cuartel, situado en el extremo sureste de la ciudad (fig. 7) se correspondía con el cuadrilátero delimitado por el Espolón, la calle de la Compañía, la calle del Mercado o Herventia (hoy conocida como Portales) y la cortina del Carmen, y comprendía también las calles de Ollerías y San Juan, así como las del Carmen y del Cristo. Limitaba por tanto con las murallas de la ciudad<sup>34</sup> y más al Este, con la Puerta del Carmen.

<sup>34</sup> Aunque las murallas de la ciudad sufrieron cambios después de 1818, año en que se realiza el apeo, su trazado no parecía presentar grandes diferencias con el que tenemos representado en el plano de 1851 en el *Atlas de Coello*. Su construcción afectó sobre todo a los exteriores de la ciudad, sin incidir demasiado en el entramado urbano (Arrüe Ugarte, Martínez Ocio, Navarro Bretón, Salinas Zárate y Sáenz de Pipaón, 1990).

Tabla 3  
Principales propietarios de la riqueza inmobiliaria en Logroño, 1819

	Propietario	Cuartel	Valor (ptas.) <sup>b</sup>	% Valor	Renta (ptas.)	% Rentas
1	D. Domingo Santa Cruz	5	173.625	3,4	5.592	2,7
2	Convento Madre de Dios	a	136.746	2,7	4.315	2,0
3	D <sup>a</sup> Jacinta Martínez Sicilia	a	101.750	2,0	2.032	1,0
4	D. Francisco Salazar	3	90.775	1,8	5.189	2,5
5	Hospital de la Misericordia	a	81.500	1,6	2.434	1,2
6	Marqués de Monasterio	a	79.000	1,6	2.473	1,2
7	Marqués de San Nicolás	6	77.777	1,5	2.364	1,1
8	Marquesa de Someruelos	a	77.000	1,5	1.925	0,9
9	D. Pío Ponce de León	5	76.750	1,5	3.742	1,8
10	Convento de San Agustín	a	65.000	1,3	3.349	1,6
11	D <sup>a</sup> Magdalena del Río	2	61.250	1,2	2.229	1,1
12	D. Javier Crespo Orbeja	5	57.500	1,1	1.335	0,6
13	D. Javier Vicente Contreras	5	56.250	1,1	1.907	0,9
14	D. Marcial Martínez	2	55.000	1,1	1.809	0,9
15	D. Cesáreo Benito del Valle	4	54.250	1,1	2.100	1,0
16	D. Ignacio del Barrio	7	52.975	1,0	2.785	1,3
17	D <sup>a</sup> Tomasa Pedrueza	a	51.655	1,0	1.254	0,6
18	D. Fernando Hurtado	a	50.000	1,0	379	0,2
19	D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Luisa Blázquez	7	49.250	1,0	1.805	0,9
20	D <sup>a</sup> Casilda Muñoz	2	49.050	1,0	1.781	0,8
21	D. León de Echavarría	5	47.500	0,9	2.818	1,3
22	D <sup>a</sup> Teresa López Madariaga	6	47.500	0,9	1.075	0,5
23	Saturnino Mozún	a	47.300	0,9	1.031	0,5
24	D. Juan Cesáreo Tejada	6	46.825	0,9	1.416	0,7
25	Pedro Verde	3	45.750	0,9	1.784	0,8
26	D. José Crespo	3	43.750	0,9	1.095	0,5
27	D. Silvestre Echavarría	5	40.750	0,8	1.242	0,6
28	D. Felipe Zabalza	a	40.129	0,8	822	0,4
29	D <sup>a</sup> Juana Martínez	1	39.750	0,8	1.518	0,7
30	Mariano Balmaseda	1	38.000	0,7	2.216	1,1
	TOTAL		1.934.355	38,1	65.812	31,3

Fuente: AML Libros Antiguos núm. 8.

a) Propietarios no inscritos en ninguno de los 7 cuarteles en los que se divide Logroño.

b) Las propiedades de algunas instituciones religiosas, como el Cabildo de la Colegiata, aparecen desglosadas por lo que el presente listado podría variar ligeramente de incluirse éstas de manera agrupada.

Los 53 propietarios registrados declararon unas posesiones que equivalían al 11 por 100 del valor total de los edificios y la suma de las rentas imputadas suponían el mismo porcentaje sobre el total. El Hospital de la Misericordia, situado en la plaza del Coso, era dueño de la alhóndiga y de 18 casas habitadas que significaban el 1,6 por 100 del valor total (anexo I). El Convento de la Madre de Dios se encontraba extramuros a poca distancia al este del convento y la puerta de San Francisco, al extremo noreste de la ciudad, y se llegaba por la “carrera de la Madre de Dios”. Esta institución poseía una casa-mesón y 33 casas arrendadas, que representaban el 2,7 por 100 del valor total de los edificios de esta villa (anexo II).

En total, hemos recogido los datos referentes a 152 inmuebles del primer cuartel, de los cuales casi el 87 por 100 se concentraban en cinco calles del centro de Logroño (del Carmen, Portales, San Juan, San Roque y del Cristo). El resto de propiedades se encontraban dispersas en varias calles, sobre todo las que rodeaban la Plaza Mayor o del Mercado (anexo III)<sup>35</sup>. En su mayoría, son casas habitadas con una extensión media de 60 metros cuadrados que incluyen la cocina y cuatro o cinco habitaciones. El 26 por 100 dispone de desván y el 18 por 100 de caballerizas y cuadras. Con frecuencia, estos espacios eran compartidos con actividades comerciales y pequeños talleres. El 14 por 100 de las casas del primer cuartel declaran ser casas-tiendas lo que equivale a que el 24 por 100 del comercio local se concentraba en sus calles y en una casa-taller había instalado un horno de alfarero. En el plano de Logroño realizado por Francisco Coello en 1851 son perfectamente reconocibles estas calles (fig. 8). La ciudad apenas había sufrido cambios desde la elaboración del apeo y éstos habían afectado más al perímetro que a su entramado interno.

<sup>35</sup> En estos anexos son un resumen ya que no hemos incluido el desglose de las habitaciones y de la función de cada una ellas.

En resumen, una explotación completa y sistemática del *Apeo de casas y edificios de Logroño de 1819* nos va a proporcionar una imagen ajustada de cómo era una ciudad española a principios del Siglo XIX. Vamos a poder reconstruir el tamaño y el trazado urbano de sus calles, las principales características físicas y funcionales de sus edificios, quienes vivían en ellos y su posición social, qué personas o instituciones eran los mayores propietarios de bienes urbanos y cómo era su distribución espacial y su valoración. En definitiva, este documento catastral realizado como consecuencia del intento reformar el sistema tributario que protagonizó Martín de Garay, y pese a sus posibles limitaciones, presenta un enorme atractivo para su análisis.

## Bibliografía

- ALONSO CASTROVIEJO, Jesús Javier (1987): “La crisis del municipio logroñés: los primeros procesos desamortizadores (1801-1814)”, en *Brocar*, 13, pp. 95-128.
- ALONSO CASTROVIEJO, Jesús Javier (1989): “La población de Logroño en los vecindarios de los siglos XVIII y XIX”, en *Brocar*, 15, pp. 45-61.
- ALONSO CASTROVIEJO, Jesús Javier (1990): “Estructura socioprofesional en Logroño, 1751-1857”, en *Berceo*, 118-119, pp. 207-217.
- ALONSO CASTROVIEJO, Jesús Javier (1991): *Problemática agraria y solución burguesa. Logroño, 1750-1833*. Instituto de Estudios Riojanos, Logroño.
- ALONSO CASTROVIEJO, Jesús Javier (1991a): “La evolución del viñedo riojano durante los siglos XVII y XVIII”, en *Agricultura y sociedad*, 59, pp. 41-73.
- ALONSO CASTROVIEJO, Jesús Javier (1994): “La estructura agraria después de la Guerra de la Independencia”, en Gómez Urdáñez, J. L. y Bermejo Martín, F. (coords.) *Historia de la ciudad de Logroño. Edad Moderna II. Edad Contemporánea 1*, vol. 4, pp. 205-214. Logroño, ayuntamiento de Logroño.
- ALONSO CASTROVIEJO, Jesús Javier (1995): “La formación de la élite liberal-burguesa”, en *Brocar*, 19, pp. 211-232.

Figura 8  
Detalle del plano cartográfico de Logroño realizado por Francisco Coello, 1851



Fuente: Atlas de España y sus posesiones de ultramar de Francisco Coello (1851) procedentes de la Cartoteca Rafael Mas y el Servicio de Cartografía de la Universidad Autónoma de Madrid, disponible en <http://guiadigital.uam.es:90/FondosAntiguos/Coello/Visor.php?provincia=Logro%C3%B1o>

ALONSO GARCÉS, Nuria (2006): “Ideas y pensamiento político de Martín de Garay”, en *Historia constitucional: revista electrónica de historia constitucional*, 7, pp. 11-90.

ALONSO GARCÉS, Nuria (2009): *Biografía de un liberal aragonés. Martín de Garay (1771-1822)*. Zaragoza, Inst. Fernando el Católico.

ALONSO GARCÉS, Nuria (2012): “Martín de Garay y su influencia en la formación de las Cortes de Cádiz”, en *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 87, pp. 225-258.

ALONSO GARCÉS, Nuria (2012a): “Martín de Garay. Un liberal en el olvido”, en *Actas das comunicacions o congreso a guerra da independencia en España e América*. Santiago.

ÁLVAREZ CLAVIJO, María Teresa (2001): “Aproximación a la evolución urbanística de la ciudad de Logroño (La Rioja) de la Edad Media al Siglo XVIII”, en *Berceo*, 141, pp. 15-43.

ARTOLA, Miguel (1986): *La Hacienda del Siglo XIX. Progresistas y moderados*. Madrid, Alianza Editorial.

ARTOLA, Miguel (1996): “Los orígenes de la contribución sobre la renta: de Ensenada a Mon”, en Torre, Joseba y García-Zúñiga, Mario (eds.): *Hacienda y crecimiento económico. La reforma de Mon, 150 años después*. Madrid, Celesa, pp. 99-108.

ARRÚE UGARTE, Begoña, MARTÍNEZ OCIO, M<sup>a</sup> Jesús, NAVARRO BRETÓN, M<sup>a</sup> Cruz, SALINAS ZÁRATE,



- Eugenia y SÁENZ DE PIPAÓN, Cristina (1990): "Noticias históricas sobre las murallas de Logroño: primera revisión historiográfica", en *Brocar, cuadernos de investigación histórica*, 16, pp. 161-178.
- BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel Ángel (1994): "Los cuadernos generales de la riqueza (1817-1820): La localización de una fuente histórica en España", en *Noticario de Historia Agraria*, 7, pp. 155-179.
- BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel Ángel (1995): "Los Cuadernos Generales de la Riqueza (1818-1820): la localización de una fuente histórica en España" en Donézar, José María y Pérez ledesma, Manuel (eds.): *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 2 Economía y sociedad*. Madrid, Alianza Editorial, pp. 223-232.
- BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel Ángel (2000): *La productividad de los factores en la agricultura española, 1752-1935*. Madrid, Banco de España.
- BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel Ángel (2003): "Un catastro poco conocido: el apeo y valuación general de Martín de Garay, 1818-1820", en *CT Catastro*, 47, pp. 143-160.
- BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel Ángel (2008): "Estructura documental de los Cuadernos Generales de la Riqueza de Martín de Garay, 1818-1820", en *CT Catastro*, 64, pp. 79-109.
- BRINGAS GUTIÉRREZ, Miguel Ángel (2017): "El último catastro del Antiguo Régimen: el apeo de Martín de Garay, 1818-1820". Conferencia en el seminario internacional Conocer y medir el territorio, inventariar la riqueza. De los catastros textuales borbónicos a los planimétricos (XVIII-XX). Instituto Universitario "La Corte en Europa" de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.
- BRINGAS, Miguel Ángel, MAZO, Iñigo y MERCAPIDE, Guillermo (2018): "La digitalización de la estadística general del reino, 1817-1820: un proyecto en construcción" *I Congreso Internacional Territorios Digitales*. Granada (en prensa).
- BRINGAS, Miguel Ángel y SANTOVEÑA, Antonio (1991): "Los cuadernos de la riqueza (1817-1820): una fuente para el estudio de la historia rural española", en *Revista de Historia Económica*, 3, pp. 553-560.
- CASAS I ROCA, Jordi (1994): *La configuración de la hisenda municipal liberal a Catalunya, 1813-1855*. Tesis doctoral. Universidad Pompeu Fabra. Barcelona.
- COMÍN COMÍN, Francisco (1991): "Martín de Garay: una reforma híbrida (absolutista con pinceladas liberales) liberal como remedio a los apuros de un estado absolutista" *Actas de las II Jornadas de Historia del Pensamiento Económico Español*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- DÍAZ MANZANARES, José (1842): *Sistema de contribución general, con las grandes reformas necesarias aplicables a las urgencias actuales y a una buena administración pública*. Madrid, Librería de Sojo.
- DUQUE SÁNCHEZ, Josefa (1995): "Una reglamentación en la Málaga del despotismo ilustrado: instrucciones que han de observar los alcaldes de barrio", en *Andalucía Moderna: actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, Junta de Andalucía y Cajasur, pp. 491-498. Córdoba.
- ESTAPÉ RODRÍGUEZ, Fabián (1971): *La reforma tributaria de 1845*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- FARIÑA PESTANO, Febe (2009): "El padrón de habitantes de Santa Cruz de Tenerife de 1818. La génesis de un registro poblacional derivado de la reforma hacendística del ministro Martín de Garay", en *Santa Cruz de Santiago de Tenerife: padrón municipal 1818*. Santa Cruz de Tenerife, Ayuntamiento de Sta. Cruz de Tenerife, pp. 9-20.
- FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy (1981/82): "Martín de Garay: la primera reforma fiscal española", en *Cuadernos aragoneses de economía*, 6, pp. 179-190.
- FONTANA, Josep (1971): *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820). La crisis del Antiguo Régimen en España*. Barcelona, Crítica.
- FONTANA, Josep (1974): *Hacienda y estado en la crisis final del Antiguo Régimen español: 1823-1833*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- GARCÍA GARCÍA, Carmen (1996): *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*. Valladolid, Junta de Castilla y León.
- GONZÁLEZ ALVARADO, Salvador (2001): "Las raíces del modelo tributarios de Martín de Garay", en *Taller sobre nuevas investigaciones en historia del pensamiento económico en España*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza.

- GONZÁLEZ REMUIÑAN, Alberto (2016) “O catastro de Martín de Garay na antiga provincia de Betanzos o caso da vila de Pontedeume”, en *Cátedra: revista Eumesa de Estudos*, 23, pp. 7-34.
- HERNÁNDEZ ANDREU, Juan (1972): “Evolución histórica de la contribución directa en España desde 1700 a 1814”, en *Revista de economía política*, 61, pp. 31-90.
- HERNÁNDEZ ANDREU, Juan (2008): *Orígenes de la fiscalidad contemporánea en España. La reforma de Garay (1817-1818)*. Madrid, Edit. Delta.
- HERNÁNDEZ ANDREU, Juan (2009): “Los orígenes de la fiscalidad española contemporánea”, en *Revista empresa y humanismo*, vol. XII, 1, pp. 63-88.
- IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, Santiago (1995): “La necesidad de medir: La metrología agraria del Antiguo Régimen en La Rioja”, en *Brocar*, 19, pp. 131-164.
- JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Jerónimo (1972): “Logroño, Siglo XVIII. Cuando nuestra ciudad tuvo un corregidor y siete alcaldes de barrio”, en *Berceo*, 83, pp. 185-194.
- LÓPEZ GUALLAR, Marina y TATJER MIR, María Mercedes (1982): “Las fuentes fiscales y registrales y el estudio de la estructura urbana”, en Bonet Correa, Antonio (coord.): *Urbanismo e historia urbana en el mundo hispano: segundo simposio*, vol. 1. Madrid, Universidad Complutense, pp. 445-494.
- LORENTE TOLEDO, Luis (1990): *Hacienda local y política económica en la España de Fernando VII. La provincia de Toledo (1814-1833)*. Toledo, Ayuntamiento de Toledo.
- LORENTE TOLEDO, Luis (1993): *Revolución liberal y Municipalidad. Toledo, 1820-1823*. Toledo, Instituto provincial de estudios e investigaciones toledano.
- LOZANO SALADO, María Dolores (1992): *Jerez a principios del Siglo XIX: urbanismo y propiedad*. Jerez, Ayuntamiento de Jerez.
- MADOZ, Pascual (1846/50): *Diccionario geográfico-estadístico-descriptivo de España y sus posesiones de ultramar*. 16 tomos. Madrid.
- MARIN, Brigitte (2012): “Los alcaldes de barrio en Madrid y otras ciudades de España en el Siglo XVIII: funciones de policía y territorialidades”, en *Antropología. Boletín oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, 94, pp. 19-31.
- MARTÍN, Pedro (1990): “Hacienda y sociedad en Segovia durante el Trienio Constitucional (1820-1823)”, en *Estudios segovianos*, 87, pp. 337-473.
- MARTÍNEZ NEIRA, Manuel (1995): *Revolución y fiscalidad Municipal: la hacienda de Villa de Madrid en el reinado de Fernando VII*. Madrid, Instituto de Estudios Madrileños.
- NEGRÍN DE LA PEÑA, José Antonio (2011): “Experiencia y memoria de Martín de Garay de la hacienda del Antiguo Régimen hasta la reforma del 1817”, en Durán López, Fernando y Caro Cancela, Diego (coord.): *Experiencia y memoria de la revolución española (1808-1814)*, Madrid, Universidad de Cádiz, pp. 249-264.
- PASCUAL RAMOS, Eduardo (2015): “Los Alcaldes de Cuartel y de Barrio de la ciudad de Palma (1770-1812)”, en *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana: Revista d'estudis històrics*, 71, pp. 155-177.
- PEGENAUTE GARDE, Pedro (1977): “1817. La reforma de Garay y su aplicación en la localidad riojana de Anguta”, *Berceo*, 92, pp. 127-147.
- PEÑA AGUAYO, José (1838): *Tratado de la hacienda de España*. Madrid, Universidad de Sevilla.
- SALAS FRANCO, MARÍA PILAR (2001) “Aportación para el estudio del desarrollo urbano de Logroño en los siglos XIX y XX”, en *Berceo*, 141, pp. 45-83.
- SALORT I VIVES, Salvador (1998): *La hacienda local en la España contemporánea. La hacienda Municipal de Alacant (1800-1923)*. Alicante, Universidad de Alicante.
- TUERO BERTRAND, Francisco (1973): “Alcaldes de cuartel, alcaldes de barrio y autos de buen gobierno en el Oviedo del Siglo XVIII”, en *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 80, pp. 737-760.
- VALLEJO POUSADA, Rafael (2010): “La Estadística territorial española desde 1845 a 1900. ¿Por qué no se hizo un Catastro en el Siglo XIX?”, en *CT Catastro*, 68, pp. 81-115.
- ZABALA Y AUNÓN, Miguel (1732): *Representación al rey nuestro señor D. Felipe V. Dirigida al más seguro aumento del Real Erario y conseguir la felicidad, mayor alivio, riqueza y abundancia de su monarquía*. Pamplona.
- ZABALA, Miguel y LOYNAZ, Martín (1737): *Miscelánea económico-política o discursos varios sobre el modo de aliviar los vasallos con aumento del Real Erario*. Pamplona.

## Anexo I. Propiedades urbanas del Hospital de la Misericordia en la ciudad de Logroño, 1819

Propietario	Descripción del inmueble	Ubicación	Piezas	Superficie en m <sup>2</sup>	Lindes del inmueble				Valor ptas.	Renta ptas.
					oeste	norte	sur	este		
Hospital de la Misericordia	Establecimiento ocupado por enfermos y dependientes	Pz. Coso	2	1.510	-	-	-	-	25.000	-
	Casa con cocina y cuadra	C/ Coso	6	31	-	Manuel Careaga	Antonio Delgado	-	2.750	94
	Casa (morada)	C/ Colegio	21	21	Francisco Salazar	C <sup>o</sup> de Pío Ponce	Seminario conciliar	Francisco Salazar	2.250	72
	Casa con cocina y cuadra	C/ Colegio	3	39	Hospital (casa anterior)	C <sup>o</sup> de Pío Ponce	C/ Real y Seminario	Hospital (casa anterior)	3.250	99
	Casa	C/ Yerros	3	53	Cesáreo Benito	C/ Yerros	Muro y Paseo del Carmen	Cesáreo Benito	2.250	72
	Casa	C/ Yerros	34	34	Marcelino Echavarría	-	Muro y Paseo del Carmen	Marcelino Chavarría	2.750	99
	Casa	C/ Mayor	4	49	Martín Echavarría	Jacinto Chavarría (herederos)	-	Martín Echavarría	3.750	138
	Casa	C/ Mayor	4	29	Mariano Aramayona (administra la casa)	C/ Mayor y C <sup>o</sup> que va a la cárcel Real	Religiosas de la Madre de Dios (patio)	Mariano Aramayona (administra la casa)	3.375	121
	Casa	C/ Mayor	10	119	Pedro García	Cayetano de Sierra (corralas)	C/ Mayor	Pedro García	7.000	195
	Casa con cuadra	C/ Zurrerías	4	32	Ignacio Barrio	Ceterina Herrera	C/ Zurrerías	Ignacio Barrio	2.375	77
	Casa con cocina y cuadra	C/ Zurrerías	3	35	Julián Quintana	Juan Bueno	Vicente Castroviejo	Julián Quintana	1.750	52
	Casa con cuadra	C/ Villanueva	3	17	C/ Real	Juan Crespo (jardín)	Pedro Pérez	Calle Real	3.250	99
	Casa con cuadra	C/ Matanza	2	42	Muro y Paseo de la ciudad	Religiosas Carmelitas (casa)	Convento de Madre de Dios (casa)	Muro y Paseo de la ciudad	2.625	83
	Casa con cuadra	C/ San Roque	3	27	Hospital (casa)	Descubiertos Públicos	C/ San Roque	Hospital (casa)	3.250	99
	Casa con cuadra	C/ San Roque	4	63	Hospital (casa)	Descubiertos Públicos	-	Hospital (casa)	3.375	121
	Casa	C/ San Roque	4	63	-	-	C/ San Roque	-	3.375	124
	Casa con cuadra	C/ Rejón	3	-	Casa del Cabildo	C/ del Rejón	Maximiliano Ortiz de Nájera (su viuda)	Casa del Cabildo	2.125	77
Casa con almacén	C/ San Agustín	2	42	Mariano Balmaseda (patio)	Hospital (casa)	C/ de San Agustín	Mariano Balmaseda (patio)	1.500	72	
Casa	C/ San Agustín	3	36	Mariano Balmaseda	Ramón de Nuevas	Hospital (casa)	Mariano Balmaseda	2.500	83	
Alhóndiga y peso público	-	3	123	Juan Cesáreo Tejada (río y trujal de aceite)	C/ Imprenta	Francisco Javier Moreno	Juan Cesáreo Tejada (río y trujal de aceite)	3.000	110	

## Anexo II. Propiedades urbanas del Convento de la Madre de Dios en la ciudad de Logroño, 1819

Propietario	Descripción del inmueble	Ubicación	Piezas	Superficie en m <sup>2</sup>	Lindes del inmueble				Valor ptas.	Renta ptas.
					oeste	norte	sur	este		
Convento de la Madre de Dios	Casa mesón con caballerizas, en renta a Pedro Jugo	C/ Carmen	12	164	C/ Carmen	Arco al Cristo	Pedro Jugo	Muro	23.543	706
	Casa, en renta a Lorenza Orio	C/ Carmen	2	19	María Antonia Tejada	María Antonia Tejada	cruce a las dos C/	C/ San Juan	1.283	38
	Casa, en renta a Fermína Arringue	C/ Carmen	3	38	Silvano Aramayona	Silvano Aramayona	Convento de la Madre de Dios	C/ Carmen	2.000	82
	Casa, en renta a Ramona Montal	C/ Carmen	2	59	Manuela de Saz	Pablo Castroviejo (Corral)	C/ Carmen	María Antonia Tejada	1.772	63
	Casa, en renta a Ángel Cubillas	C/ San Juan	4	57	Domingo Santa Cruz	C/ San Juan	Manuela Palacios	C <sup>a</sup> a C/ Ollerías	2.500	83
	Casa, en renta a Fernando Romuel	C/ Caballería	6	60	Convento de la Madre de Dios	C/ Caballería	C/ Mercado	Marquesa Someruelos	10.550	206
	Casa, en renta a Manuel Navarrete	C/ Caballería	6	60	Domingo Santa Cruz	C/ Caballería	C/ Mercado	Convento de la Madre de Dios	10.000	344
	Casa, en renta a Eugenio Arroito	C/ Calceterías	4	44	Antonio Aramayona	Lorenzo Arellano	C/ Calceterías	Colegiata	3.145	132
	Casa, en renta a Pedro Martínez	C/ Cerrajerías	3	20	C/ Cerrajerías	Fernando Calahorra	Casimiro Palacios	[Serás a chicho?]	2.325	83
	Casa, en renta a Josefa Pérez	C/ Carnicerías	3	101	Joaquín Cortés	Hospital	C/ Carnicerías	María Cruz Abadía	4.407	138
	Casa, en renta a Pedro Basagoitia	C/ Mayor	3	56	Marqués de San Nicolás	C/ Mayor	Marqués de San Nicolás	María Antonia Moreta	2.550	88
	Casa, en renta a Patricio Lorza	C/ Mayor	3	54	Pedro Garcés	Cayetano Sierra	C/ Mayor	Iglesia de Palacio	3.300	135
	Casa, en renta a Pedro Moreno	Puente	3	42	Pedro de Valdano	Pedro de Valdano	Luisa Blázquez	C/ Mayor	3.568	138
	Casa, en renta a Antonio Pérez	C/ Ruavieja	3	42	Iglesia de Palacio	Ermita de San Gregorio	Pedro Garcés	Cayetano Sierra	1.522	58
	Casa, en renta a Pablo Santos	C/ Ruavieja	5	291	Herederos de Adana	Orrilas del Ebro	C/ Ruavieja	Grano de Nicolás a la María	14.375	410
Casa, en renta a Andrés Nájera	C/ Ruavieja	2	27	Bernardo Aguiello	C/ Ruavieja	José María Pundo	Convento de la Madre de Dios	1.080	43	
Casa, en renta a Tomás Peña	C/ Ruavieja	4	25	Convento de la Madre de Dios	C/ Ruavieja	José María Pundo	Agustinas	1.813	64	

Anexo II. Propiedades urbanas del Convento de la Madre de Dios en la ciudad de Logroño, 1819 (Continuación)

Propietario	Descripción del inmueble	Ubicación	Piezas	Superficie en m <sup>2</sup>	Lindes del inmueble			Valor ptas.	Renta ptas.	
					oeste	norte	sur			
Convento de la Madre de Dios	Casa, en renta a Antonio Galarza	C/ Ruavieja	2	16	C <sup>o</sup> de San Pablo	Torreón en la Castéjona	C/ Ruavieja	La Redonda	1.600	61
	Casa, en renta a Bernarda Moreno	C/ San Agustín	2	20	C/ San Agustín	Esperanza Urizan	Tedfilo Castilla	Tedfilo Castilla	1.800	77
	Casa, en renta a Manuel Albidano	C/ Portales	4	42	Fuente de San Agustín	C/ Principal	Josefa Plaza	Esperanza Urizan	5.450	187
	Casa, en renta a Matías Anpulo	C/ Brava	3	31	Cecilio Lasuen	C/ Brava	Josefa Ponce	Convento de la Madre de Dios	2.900	88
	Casa, en renta a Cecilio Saz	C/ Brava	3	18	Convento de la Madre de Dios	C/ Brava	Josefa Ponce	Convento de la Madre de Dios	2.900	110
	Casa, en renta a Manuel Iñiguez	C/ Brava	3	31	Convento de la Madre de Dios	C/ Brava	Javier Rojo	Javier Rojo	2.900	83
	Casa, en renta a Luis San Pedro	C/ San Roque	4	38	C/ San Roque	Hospital	Celedonio el [Ras?]	Muro	3.100	110
	Casa, en renta a Pataai Calvo	C/ San Roque	4	42	Convento de la Madre de Dios	C/ San Roque	Manuel Cuevas (jardín)	Juan Cruz Merino	2.500	71
	Casa, en renta a Manuel Díez	C/ San Roque	5	50	José García	C/ San Roque	Manuel Cuevas (jardín)	Convento de la Madre de Dios	3.550	110
	Casa, en renta a Vicente Sáenz	C/ San Roque	2	34	Convento de la Madre de Dios	C/ San Roque	Matías Oribe	José Tejada García	2.050	66
	Casa, en renta a Juan Martínez Paso	C/ San Roque	2	34	C/ Villanueva	C/ San Roque	Matías Oribe	Convento de la Madre de Dios	2.050	66
	Casa, en renta a Antonia Clavijo	C/ Barriocampo	2	39	Mariano Aramayona	Cuevas	C/ Barriocampo	Benito Jalón	1.450	52
	Casa, en renta a Francisco Sáenz	C/ Barriocampo	4	60	León Ferrández (Herederos)	Río de las Cuevas	C/ Barriocampo	José Apellaniz	3.700	121
	Casa, en renta a Fermín Castro	C/ Herrerías	3	53	Conde Murillo	Pedro Verde	C/ Herrerías	Aquilino Fernández	2.650	83
	Casa, en renta a Esperanza Segura	C/ Herrerías	5	81	Iglesia de Palacio	C/ Herrerías	Javier Crespo	Javier Crespo	4.250	132
Casa, en renta a Andrés Modrego	C/ San Roque	3	44	Corral a la pared de Jardín de Cuevas	[Pracuela?] en San Roque	Manuel Carreaga	C/ San Roque	2.082	99	
Casa, en renta a José Zalabardo	C/ Mayor	3	38	Josefa (viuda de Ugarte)	C <sup>o</sup> que se baja a la Iglesia	Cecilio Lasuen	Piazuela del Palacio	2.082	99	

Anexo III. Relación completa de las propiedades de los vecinos del primer cuartel de la ciudad de Logroño, 1819

Propietario	Descripción del inmueble	Ubicación	Piezas	Superficie en m <sup>2</sup>	Lindes del inmueble				Valor ptas.	Renta ptas.
					oeste	norte	sur	este		
Santos Pérez	Casa con cocina, desván y almacén	C/ Mercado	4	420	Mariano Aramayona	C/ Mercado	C/ Cristo	Agoncillo	5.000	165
	Casa con cocina, desván y patio	C/ Compañía	3	49	Francisco Salazar (jardín)	Jacinta Oyarzun	Ramona Boyoaga	C/ Compañía	4.000	165
Pedro Briones	Casa con cocina y desván	C/ Mercado	6	71	Ignacio Pascual	C/ Mercado	C/ Cristo	Mariano Aramayona	6.000	250
	Casa con cocina y desván	C/ Caballería	2	42	Vicente Almarza	José Alcelay	C/ Caballería	Marcial Martínez	3.750	165
	Casa con cocina y desván	C/ Calceterías	3	34	Pedro Cabezón	Jacinto Mantilla	C/ Calceterías	Jacinto Mantilla	3.750	365
	Casa con cocina y 2 desvanes	C/ Calceterías	4	59	Pedro Briones	Marqués de Santa Cruz	C/ Calceterías	Marqués de San Nicolás	2.925	192
Martín de Ajuja	Casa con cocina y desván	C/ Calceterías	6	59	Bonifacio García	Marqués de Santa Cruz	C/ Calceterías	Pedro Briones	3.650	179
	Casa con cocina y desván	C/ Plaza	2	31	Marcos León	Francisco Peña	Felipe García Argumosa	C/ Plaza	4.000	165
	Casa con 4 pisos y tienda	C/ Mercado	6	66	Antonio Aramayona	C/ Mercado	C/ Cristo	Marcial Martínez	8.000	425
	Casa con 4 pisos y caballerizas	C/ San Roque	-	53	Francisco Salazar (Corral)	C/ San Roque	-	Francisco Marco	5.000	135
Juan Apellaniz	Casa con 4 pisos y caballerizas	C/ San Roque	-	53	Francisco Salazar (Corral)	C/ San Roque	-	Francisco Marco	5.000	135
	Casa con cocina y caballerizas	C/ Barriocepo	6	49	Casa del Convento	Escuebas	C/ Barriocepo	Cabildo de Santiago	3.500	206
Fernando Amusco	Casa	C/ Mercado	6	55	Plazuela del Mercado	-	C/ Cristo	Silvano Aramayona	7.500	375
	Casa con caballerizas	C/ Villanueva	6	52	Francisco Martínez (herencia)	-	Fernando Amusco (Corral)	Francisco Amusco (su hijo)	5.000	225
Pablo Jugo	Almacén	-	-	-	-	Antonio Gilberto (Corral)	-	-	1.250	55
	Casa con desván y caballerizas	C/ Carmen	6	61	C/ Carmen	Posada del Cristo del Convento de Madre de Dios	Antonio Ulloa	-	7.000	28

Anexo III. Relación completa de las propiedades de los vecinos del primer cuartel de la ciudad de Logroño, 1819 (Continuación)

Propietario	Descripción del inmueble	Ubicación	Piezas	Superficie en m <sup>2</sup>	Lindes del inmueble				Valor ptas.	Renta ptas.
					oeste	norte	sur	este		
	Casa con caballerizas y 2 lagos	C/ Cristo	6	146	C/ Carmen	C/ Cristo	-	Mariano Aramayona	10.000	275
	Casa con caballerizas	C/ San Juan	4	50	Casa de los Carmelitas	C/ San Juan	Angel Castilla	León Echavarría	2.125	88
Pablo Celestino Fabro	Casa con boeaga	C/ Compañía	4	39	C/ Compañía	Marcelino Echavarría (mesón)	Casa del Cabildo de la Colegial	Marcelino Echavarría (mesón)	3.500	127
	Casa con caballerizas	C/ Ollerías	4	38	Pablo Regadera	C/ Ollerías	Pablo Regadera	Convento de San Agustín	2.750	110
Juan Rubio	Casa con caballerizas	C/ Horno de San Agustín	4	25	C/ horno de San Agustín	Convento de trinitarios (Casa)	curato de Santiago	Luisa Blázquez	1.875	77
	Casa con caballerizas	C/ Laurel	4	18	Domingo Santa Cruz	Pablo Celestino Fabro	C/ Laurel	Domingo Santa Cruz	2.250	99
Lorenzo Castillo	Casa con cocina, desván y tienda	C/ Cristo	3	103	Santiago Galán	C/ Cristo	Casa del Cabildo de la Colegial	Francisco Antonio Inchausti	6.500	193
Luis Viguera	Casa con cocina y desván	C/ Cristo	6	39	C/ Cristo	Luis Viguera	Santiago Galán (Corral)	Santiago Galán	3.000	150
Manuel Castroviejo	Casa con cocina y desván	C/ Cristo	5	76	Pablo Regadera y Pablo Castroviejo	C/ Cristo	Santiago Galán	C/ Cristo y Lorenzo Castillo (Casa)	5.000	150
	Casa	C/ Hierros	3	25	Polonia Najera (jardín) / María de las Heras	-	C/ Hierros	Félix García de Tejada	975	77
Pablo Castroviejo	Casa con desván	C/ San Agustín	5	56	Benito Monforte (Corral)	Convento de San Agustín (Casa y Corral)	Convento de San Agustín (Casa y Corral)	-	3.500	138
	Casa con corral	C/ Hierros		62	Francisco Javier Zabalza (Corral)	Pablo Castroviejo (Corral)	Casa de los Adanas	Pablo Castroviejo (Corral)	1.750	66
Santiago Galán	Corral	C <sup>a</sup> de Rejón	4	545	-	-	-	-	3.750	55
	Casa con desván	C/ San Juan	4	64	Manuel Marqueta	Pablo Castroviejo (Corrales)	-	José Vitoriano	3.500	110
María Ebia	Casa	C/ Cristo	6	-	Manuel Marqueta	C/ Cristo	Pablo Castroviejo	Pablo Regadera	12.500	425
	Casa con 2 desvanes, cochera y tienda	C/ Cristo	5	35	Lorenzo Castillo	C/ Cristo	José Rosario	Agustín Cubillas	7.000	220
	Casa	C/ Cristo	6	73	Manuel Marqueta	C/ Cristo	Manuel Marqueta (jardín)	Pablo Castroviejo	6.500	200

## Anexo III. Relación completa de las propiedades de los vecinos del primer cuartel de la ciudad de Logroño, 1819 (Continuación)

Propietario	Descripción del inmueble	Ubicación	Piezas	Superficie en m <sup>2</sup>	Lindes del inmueble				Valor ptas.	Renta ptas.
					oeste	norte	sur	este		
Manuel de Orbe	Casa con cocina, desván, patio con pozo, tienda y lonja	C/ Mercado	3	124	Joséfa Ponce	C/ Mercado	C/ San Juan	Manuel Marqueta	18.750	500
Diego Velasco	Casa con cocina, cochera, y pajar	C/ San Juan	4	68	C/ San Juan	Manuel de Orbe	Joséfa Ponce	Manuel Marqueta	6.250	83
	Casa	C/ Mercado	6	46	Joséfa Ponce	C/ Mercado	Joséfa Ponce	Joséfa Ponce	7.500	275
	Casa con caballerizas, 2 pisos, almacén y corral	El Cortijo	5	58	Gerónimo Soto (capellania) y Fermín Narbona (Casa)	C* al camino del Zarzal	-	C/ Real	5.000	50
Manuel de Careaga	Casa	El Cortijo	-	53	Teresa Collado	C/ Portales	C/ General	Victor Porra	625	22
	Corral	El Cortijo	-	504	Río Ebro	Iglesia	Eugenio [??]	Ebro	500	17
	Cueva (con lago)	El Cortijo	-	-	-	-	Manuel Ybarra (cueva)	-	1.000	103
Domingo Rodríguez	Casa	C/ San Juan	5	29	C/ San Juan	Santos Legorburu	-	Vicente Calahorra	3.000	132
Ildefonso Salvador Saenz	Casa con cocina, desván y jardín	C/ Mercado	2	126	Manuel Bernardo	C/ Mercado	C/ San Juan	Joséfa Ponce	11.000	450
Manuel Bernardo	Casa	C/ Hierros	5	39	Agustina Eorza	C/ Hierros	Paseo del Muro	Magdalena del Río	5.750	193
	Casa	C/ Portales	4	69	Manuel Idigoras	C/ Mercado	Manuel Idigoras	Salvador Sainz	7.000	300
Donato Lorza	Casa con cochera	C/ San Roque	4	39	C/ Coso	C/ San Roque	Joséfa Jalón	Polonia Najera	1.250	77
Cayetano García	Casa con cocina, desván, tienda y lonja	C/ Portales	3	76	Juan Videgaray	C/ Mercado	María Echauri	Vicente Idigoras	10.000	325
	Casa con tienda	C/ Portales	12	105	Pedro Pérez	C/ Mercado	Juan Videgaray	Juan Videgaray	10.000	475
Pedro Pérez	Casa con tienda	C/ Portales	7	60	Nicolás Peral	C/ Mercado	Juan Videgaray	Pedro Pérez	7.500	413
	Casa con horno y subterráneo	C/ Villanueva	6	54	Herederos de Juan de Sosa	José Crespo	C/ Villanueva	Casa el Hospital	6.250	261
José García Arteche	Casa con tienda	C/ Plaza	6	50	C/ Cerrejas	Manuel María Jordán	C/ Plaza	Ignacio Pascual	125	8
	Casa con 2 cocinas, desván y dos lagos	C/ Ruavieja	4	132	Agustina Tellería	C/ Ruavieja	-	Pedro Ardanaz	2.500	83



Anexo III. Relación completa de las propiedades de los vecinos del primer cuartel de la ciudad de Logroño, 1819 (Continuación)

Propietario	Descripción del inmueble	Ubicación	Piezas	Superficie en m <sup>2</sup>	Lindes del inmueble				Valor ptas.	Renta ptas.
					oeste	norte	sur	este		
Nicolás Peral	Casa con cocina, desván con manda y patio	C/ Portales	7	95	Joaquín María Ugarte Iñigoras	-	Vicente Calahorra	Pedro Pérez	12.750	488
	Casa con solana	C/ Plaza	3	32	Basilio Estenoz	Manuel Moreda	C/ Plaza	Manuel Moreda	4.000	275
	Casa con desván	C/ Plaza	2	34	Vicente Medina	-	C/ Portales	Basilio Estenoz	3.500	275
	Casa, en renta a José Rodríguez	C/ Plaza	5	55	C/ Cerrajerías	Manuel Jordan	C/ Plaza	Ignacio Pascual	250	8
Juan Videgaray	Casa con cocina y patio	C/ Portales	4	294	Pedro Pérez	C/ Mercado	C/ San Juan	Cayetano García	13.152	500
	Casa	C/ San Juan	4	34	Casa de la Colegial	Juan Videgaray	Manuel de Fee	León de Echavarria	2.044	110
Pedro Iriarte	Casa	C/ Portales	9	32	José Pérez del Rosario	C/ Mercado	Pedro Iriarte	Mariano Balmaseda	9.250	476
	Casa	C/ San Juan	6	43	C/ San Juan	José Pérez	Santos Legorburu	Pedro Iriarte (patio)	2.300	129
	Casa con desván y 2 pisos	C/ Portales	4	95	Agustino Fernández	Vicente Calahorra	La Redonda (Casa del Cabildo)	[Aleman?]	16.000	488
	Casa	C/ Portales	6	69	Domingo Zaburre	José Arasa	Magdalena de San Blas	José Urra	10.500	485
Santos Legorburu	Casa	C/ San Juan	5	32					2.250	99
	Casa	C/ Carnicerías	4	32	Prudencia Mayoral	Francisco Iradíel	José Merino	Bernardo Aguillo	2.375	77
	Casa con desván, tienda y entresuelo	C/ Portales	-	11	Mariano Balmaseda	C/ Real	Santos Legorburu	Santos Legorburu	10.000	488
	Casa con desván	C/ Mayor	7	56	Teresa Pedraza	Felipe Fernández (herencia)	C/ Mayor	Francisco Lindres	3.000	231
Aquilino Fernández	Casa con desván y tienda	C/ Plaza		25	C/ Cerrajerías	Manuel Jordan	C/ Real	Ignacio Pascual	125	8
	Casa con desván y caballerizas	C/ San Agustín	5	66	Muro	Convento de San Agustín	Luisa Blázquez	C/ San Agustín	4.500	183
	Casa con desván y caballerizas	C/ Laurel	8	111	Mariano Balmaseda	C/ Laurel	Muro	Juan Cesáreo Tejada (Corrales)	6.500	351
Mariano Balmaseda	Casa con caballerizas	C/ Laurel	5	35	Juan Cesáreo Tejada	C/ Laurel	Mariano Balmaseda	Mariano Balmaseda	2.000	110
	Casa	C/ la imprenta (esp. con C/ las Carnicerías)	6	28	C/ la imprenta	Antonio Zaueca	C/ las Carnicerías	Joaquín Montes	5.000	316

## Anexo III. Relación completa de las propiedades de los vecinos del primer cuartel de la ciudad de Logroño, 1819 (Continuación)

Propietario	Descripción del inmueble	Ubicación	Piezas	Superficie en m <sup>2</sup>	Lindes del inmueble				Valor ptas.	Renta ptas.
					oeste	norte	sur	este		
Mariano Balmaseda	Casa con caballerizas y tienda	C/ Carnicerías	8	63	Agustín Lopez (herencia)	C/ Carnicerías	Carolina Ugalde	Bias Marrón	4.500	275
	Casa con desván y caballerizas	C/ Caballería	6	62	Manuel Rodríguez	Silverio Ascorbe	C/ Caballería	Ramon de la Torre	3.500	193
	Casa con desván y tienda	C/ Mercaderes	7	30	C/ Mercaderes	Joaquima Ucelay	Inés Blázquez	Marcelino Pérez (patio)	4.000	303
José Pérez del Rosario	Casa con desván y tienda	C/ Portales	8	54	Pedro Iriarte	C/ Portales	Pedro Iriarte (patio)	Aquilino Fernández	8.000	475
	Casa con cocina y tienda	C/ Portales	6	56	C/ San Juan	C/ Portales	Pedro Iturbide	Pedro Iturbide	10.250	475
	Casa con caballerizas	C/ Carmen	8	63	Convento de Madre de Dios (Casa/corredor)	Yebero Latuente	Mariano Aramayona	C/ Carmen	5.225	193
Manuel Rodríguez	Casa	C/ Caballería	6	43	Cecilio Lasuen	Silverio Ascorbe	C/ Caballería	Mariano Balmaseda	2.750	138
Juana Martínez	Casa	C/ Portales	4	58	Vicente Calahorra	C/ Mercado	Francisco Dominguez	Anselmo Pérez	14.500	500
	Casa con 2 altos	C/ Mayor	4	74	Juana Martínez	C/ Mayor	Simón Urrutia	Javier Unda	7.500	275
	Casa con dos desvanes	C/ Mayor	4	74	Bias Martínez	C/ Mayor	Bias Martínez / pastelería	Juana Martínez	9.500	303
Vicente Calahorra	Casa, en renta a Gabriel Lusa	C/ Pozo	4	21	C/ Pozo	Juana Martínez	Espolón	Cayetano Sierra	4.750	248
	Casa	C/ Pozo	4	29	C/ Pozo	Juana Martínez	Juana Martínez	Cayetano Sierra	2.000	110
	Casa	C/ Ollerías	4	35	C/ Pozo	C/ Ollerías	Juana Martínez	Cayetano Sierra	1.500	83
Manuel González Crespo	Casa con tienda	C/ Portales	9	45	Domingo Santa Cruz	C/ Mercado	Francisco Dominguez	Juana Martínez	8.750	500
	Casa	C/ San Juan	6	63	San Juan	Domingo Rodríguez	Vicente Calahorra	Juan Videgaray	4.500	200
	Casa	C/ San Juan	6	63	San Juan	Vicente Calahorra	Casa del curato de la Redonda	Conal de la Casa	2.750	165
Juan Martínez de Osma	Casa con tienda, almacén y solana	C/ Colegio	5	110	C/ Colegio	Cecilio Lasuen	Convento de la Estrella	C/ San Juan	8.750	248
	Casa con desván	C/ Colegio	6	50	C/ Colegio	Manuel González Crespo	C/ Rey	Manuel González Crespo	8.750	96

## Anexo III. Relación completa de las propiedades de los vecinos del primer cuartel de la ciudad de Logroño, 1819 (Continuación)

Propietario	Descripción del inmueble	Ubicación	Piezas	Superficie en m <sup>2</sup>	Lindes del inmueble				Valor ptas.	Renta ptas.
					oeste	norte	sur	este		
Javier Fernández	Casa	C/ Plaza		30	Ambrosio Aranguren	Plaza	Pedro Briones		3.500	330
Pablo Saenz Regadera	Casa mesón con cocina, granero, 3 pajares y 3 cuadras	C/ Colegio	5	84	C/ Colegio	C/ Ollerías	Calle / Monasterio de San Prudencio	Celestino Fabro	5.500	193
	Casa con cocina	C/ Pozo	5	35	Monasterio de San Prudencio	Marqués de San Nicolás	Ángel Vallejo	C/ Pozo	1.750	83
	Casa	C/ Cristo	4	21	Pablo Castroviejo	C/ Cristo	Pablo Castroviejo	Luis Viguera	2.500	165
Antonia Guerra	Casa con cocina, desván y caballerizas	C/ Pozo	5	57	Monasterio de San Prudencio	Pablo Regadera	Paseo del Muro	C/ Pozo	2.750	165
	Casa	Espolón	9	140	Mateo Martínez	C/ Ollerías / Cayetano Sierra	Paseo del Mural	Cecilio Lasuen	9.000	248
Cayetano Sierra	Casa	C/ Ollerías	5	62	Cayetano Sierra	C/ Ollerías	Cayetano Sierra	Cecilio Lasuen	1.500	83
	Casa	C/ Ollerías		0	Mateo Martínez	C/ Ollerías	Cayetano Sierra	Cayetano Sierra	1.250	83
	Casa	C/ Ruaveja	6	49	Convento de Madre de Dios	C/ Ruaveja	Corral y Casa del Hospital	María de las Heras	2.000	110
	Casa	C/ San Juan	6	70	Manuel de Fee	C/ San Juan	C/ Ollerías	Corral de la Casa	1.250	75
	Corral	C/ Ollerías		168	Manuel de Fee	C/ San Juan	C/ Ollerías	Manuel de Fee	750	33
Manuel de Fee	Casa	C/ Ollerías	3	35	Corral	C/ Ollerías	C/ Ollerías	Ángel Castilla	1.000	40
	Casa con corral	C/ Ollerías	5	63	Corral	C/ Ollerías	Muro	Domingo Santa Cruz	2.000	138
	Sitio con horno de alfarero	C/ Ollerías		63	Cecilio Lasuen	C/ Ollerías	Muro	Manuel de Fee	750	28
Gabriel García Lusa	Casa con cocina, tienda y trastienda	C/ Portales	3	67	-	C/ Portales	Herederos de D. Joaquín Pérez	C <sup>o</sup> de San Juan	16.154	1.100
	Casa con solana y cuadra	C/ Ollerías	12	-	León de Echavarría	C/ Ollerías	Paseo del Espolón	Juego de pelota	11.250	325
Paula Martínez	Casa, en renta a Manuel Gamarra	C/ Carniceías	5	-	-	C/ Carniceías	C/ Carniceías	-	1.750	110
Lorenzo Carrasco	Casa	C/ Carmen	2	13	José Vitoriano	C/ Carmen	Saturnino Mosen	C/ Ollerías	875	50

## Anexo III. Relación completa de las propiedades de los vecinos del primer cuartel de la ciudad de Logroño, 1819 (Continuación)

Propietario	Descripción del inmueble	Ubicación	Piezas	Superficie en m <sup>2</sup>	Lindes del inmueble				Valor ptas.	Renta ptas.
					oeste	norte	sur	este		
José Vitoriano	Casa con 2 cocinas	C/ Carmen	24	-	Celestino Fabio	Mariano Aramayona	-	-	1.750	96
	Casa con 2 cocinas	C/ Carmen	5	56	-	Casa de los Adanas	-	-	1.000	110
	Casa con cocina	C/ Carmen	4	42	Pablo Castrowiejo	-	Manuela del Saz	2.250	83	
	Casa	C/ Ollerías	-	30	Saturmino Mosen	-	Polonia Nájera	1.500	55	
Manuel San Martín	Casa con cocina	C/ Carmen	3	76	Lorenzo Carrasco	-	Manuel San Martín	3.000	150	
	Casa con cocina	C/ Carmen	-	-	-	-	-	2.000	83	
Prudencio Soto	Casa con cocina y cuadra	C/ Carmen	4	21	Otra calle	Jacinto Echavarria	Arana	Muro	2.000	88
Marcela Aguiraga	Casa con desván y 2 pisos	C/ Carmen	4	46	C/ Lérida	Casa en C/ la Redonda	Jacinto Echavarria	Muro	4.250	165
Juan José Elias	Casa con cocina	C/ Carmen	5	37	C/ Carmen	Cabildo de la Redonda	Cabildo de la Redonda	Muro	2.500	94
Manuela del Saz	Casa con cocina y media cuadra	C/ Carmen	1	9	José Pérez del Rosario	Casa del Convento de Madre de Dios	José vitoriano	C/ Carmen	1.000	19
Félix Ruiz	Casa con cocina	C/ Mercaderes	4	50	C/ Mercaderes	Inés Blázquez	Longinos [Ruiz?]	Longinos [Ruiz?]	3.000	110
Emeterio Gutiérrez	Casa	C/ Compañía	4	28	C/ Compañía	C/ Rosa	meson de las animas propio de marcelino Echavarria	Meson de las Ánimas de Marcelino Echavarria	1.750	105
Martina Guerrero	Casa	C/ San Juan	4	-	-	-	-	C/ San Juan	2.000	110

# El Régimen de Implantación Catastral (1968-1978)

M<sup>a</sup> José Llombart Bosch

*Economista, Cuerpo Superior Administradores Civiles del Estado  
Directora General del Catastro entre 1990 y 1996*

## Resumen

El “Régimen de Implantación Catastral” establecido a partir de la ley tributaria de 1964 fue el primer ejemplo de creación de un banco de datos físico y sistematizado de los bienes inmuebles urbanos en todo el territorio español. Supuso el paso de un catastro artesanal a un catastro moderno y de masas incrementando enormemente el número de contribuyentes, estableció un sistema de bases objetivas de valoración y tuvo un importante éxito recaudatorio.

Sin embargo, a pesar de ello y de su influencia en la reforma del catastro de los años ochenta, es un proceso muy poco conocido. Tras la consideración de una serie de antecedentes que permiten su mejor comprensión y ubicación en el contexto histórico, se realiza un estudio detallado de sus características, con especial atención a sus principales aportaciones y deficiencias.

**Palabras Clave:** Catastro, Régimen de Implantación Catastral, Reforma Tributaria de 1964, España.

## Abstract

*The “Régimen de Implantación Catastral” established by the 1964 tax law was the first example of setting up a physical and systematized database of urban real property covering the whole Spanish territory. It meant moving from an artisanal land registry to a modern one for the masses, increasing the number of taxpayers and establishing a system of objective valuation bases, with an important collection success.*

*However, despite its success and influence in the land registry reform of the eighties, it remained a fairly unknown process. This article starts with a revision of the historical background to better understand the context of the process. Then, a detailed analysis of its characteristics is provided with a special attention to its important contributions and deficiencies.*

**Key words:** Land Registry, Cadastral Implementation Regime, 1964 Tax Reform, Spain.

## 1. Introducción

El objetivo de este artículo es el estudio del “Régimen de Implantación Catastral” creado en España en 1968, poco conocido y objeto de escasas investigaciones y publicaciones, a pesar de que supuso un cambio importante e influyó significativamente en el catastro de los años ochenta.

No hay mucha información sobre este proceso y ha resultado muy útil el informe que en su día realizó la Inspección de los Servicios del Ministerio de Hacienda.

Para explicar mejor la implantación se ha considerado necesario realizar un rastreo histórico del origen y creación del Registro Fiscal de Solares y Edificios, único antecedente del catastro urbano anterior al régimen de implantación; esto ha resultado muy laborioso, pues aunque se trata en diversas publicaciones, estas se centran en la evolución y formación del catastro de rústica y sólo hacen referencia marginal o complementaria de dicho Registro. También se estudian las reformas fiscales de 1940 y 1957 que prepararon el terreno para la Reforma tributaria de 11 de junio de 1964 en que se implantó el Régimen Catastral.

En este análisis además de describir la realización del proceso, se aportan estadísticas y datos desconocidos, de gran utilidad para los investigadores del período analizado y para su comparación con épocas posteriores.

Esta reforma es una excepción a la constante histórica de que hasta entonces fueron siempre gobiernos liberales los que generaron avances importantes en la realización del catastro, mientras que los conservadores lo ralentizaron o paralizaron (ALCARAZ, 1933, PRO RUÍZ, 1994, VALLEJO POUSADA, 2001<sup>a</sup>, LLOMBART BOSCH, 2017).

En efecto, durante el régimen franquista se finalizó el catastro de rústica entre 1940 y 1956 y con la reforma tributaria de 1964 se puso en marcha un alentador proceso de

revisión del de urbana con el régimen de implantación catastral. La explicación de este avance en aquel contexto político, pudo deberse al cambio socioeconómico que supuso el intenso proceso urbanizador de los años sesenta por la gran migración desde las zonas rurales más pobres a las ciudades más desarrolladas, que exigió un cambio en la fiscalidad.

El arcaico sistema tributario español de 1940, propio de un país poco desarrollado, que apenas obtenía fondos para equilibrar el presupuesto del estado, hizo imprescindible desarrollar primero un sistema con potencia recaudatoria con las reformas tributarias de 1940 y 1957 y luego con la reforma de 1964. Pero el proceso no finalizaría hasta la llegada de la democracia y los Pactos de la Moncloa con la implantación de un sistema basado en la fiscalidad personal y progresiva propia de un país desarrollado que miraba hacia Europa.

## 2. La creación del catastro de urbana. El largo proceso de formación del Registro Fiscal de Edificios y Solares

La formación del catastro fue una de las reivindicaciones más reiteradas del liberalismo español durante todo el siglo XIX; pero España no logró articular un sistema catastral con referencia cartográfica hasta el siglo XX. Algún historiador ha visto en ello el fracaso de la construcción del estado liberal (VALLEJO POUSADA, 2001<sup>a</sup>: Introducción).

En la segunda mitad del siglo XIX el catastro en España era un asunto político primordial. La igualdad de los ciudadanos ante el impuesto exigía un conocimiento preciso de los patrimonios privados por parte del fisco.

La reforma tributaria de 1845 de Alejandro Món mostraba que sin la realización de

un catastro el reparto de la carga fiscal tenía que dejarse en manos de los municipios, con lo que ello significaba de refuerzo del poder de la oligarquía local.

El catastro pasó a ser una aspiración indisolublemente ligada a la idea de modernización de España, que los liberales del 68 entendían en un doble sentido: sentar las bases de un régimen constitucional y de un sistema económico capitalista y asegurar un futuro a la vez de democracia y de prosperidad.

La Ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893, consecuente con el inicio del proceso de urbanización, recogió una norma en la que separó la recaudación de la contribución rústica y pecuaria de la contribución urbana desde el ejercicio siguiente, proyectándose para ésta la confección por los municipios de un Registro Fiscal de Edificios y Solares. Se inició desde entonces un camino divergente en la descripción de los inmuebles según su naturaleza rústica o urbana, suponiendo para éstos últimos frente la planimetría parcelaria de los rústicos una simple información literal hasta bien entrado el siglo XX.

En 1895 se decidió hacer un ensayo de Catastro por Masas de Cultivo con una operación piloto en la provincia de Granada; el Instituto Geográfico dependiente del Ministerio de Fomento levantaba la planimetría de los términos municipales y el Ministerio de Hacienda transformaba el plano en un “bosquejo” agronómico señalando los aprovechamientos y las clases de terreno. Esta experiencia piloto arrojó tales resultados que se extendió rápidamente a todo el país. La operación se financió con un recargo del 2% sobre la contribución territorial. En Granada se detectó una ocultación de un 60% de la superficie declarada y un 38% de la riqueza imponible (MORENO BUENO, 2008: p. 35). Esto fue el precedente de la implantación en 1900 del Catastro por Masas de Cultivo y clases de Terreno, siendo éste ya únicamente de carácter fiscal.

En 1906 se aprobó la Ley del Catastro que sustituía el sistema de derrama de cupos por el de cuota directa. En el rústico se establecieron dos etapas para su elaboración: primero el avance catastral y luego el catastro parcelario. El avance a su vez poseía dos partes: el trabajo planimétrico que consistía en la formación de planos de cada municipio, expresando los polígonos topográficos y llegando hasta el nivel de manzana; y el agronómico que determinaba las masas de cultivo, la descripción literal de las parcelas, su evaluación y el establecimiento del líquido imponible. Finalizada esta fase se procedería a la terminación del catastro parcelario topográfico.

El catastro urbano se estructuró también en dos fases: el avance catastral en el que se elaboraba un Registro Fiscal de Edificios y Solares por el Ministerio de Hacienda; y el catastro topográfico parcelario que completaba la definición gráfica del inmueble con planimetrías precisas levantadas por el Instituto Geográfico del Ministerio de Fomento.

Los Registros Fiscales eran el documento base para la exacción del impuesto de la contribución urbana y transformaron la contribución proveniente del repartimiento de un cupo desde 1845 en una contribución de cuota que gravaba la riqueza individual.

El Registro Fiscal de Edificios y Solares contenía hojas declaratorias y planos de los edificios, ambos organizados por calles, y las hojas mantenían además la sucesión numérica de las calles por fincas. Como información complementaria contenía unas carpetas o índices de calles, que se correspondían con los padrones, listas cobratorias y las imprescindibles relaciones juradas rellenas por los propietarios urbanos.

La elaboración de los Registros era responsabilidad de los ayuntamientos, que debían adjuntar las relaciones juradas y remitirlas una vez finalizadas al Ministerio de Hacienda. A ellos se unían dos series

estadísticas: una sobre las fincas públicas y privadas del municipio y otra con un resumen de los locales clasificados según el importe de su producto integro.

Como la colaboración municipal era voluntaria, el proceso se retrasó largo tiempo hasta que se implantaron medidas coercitivas. La ley de 2 de marzo de 1917 estableció como obligación preceptiva de los municipios que los que no tuvieran finalizado el Registro Fiscal tenían que terminarlo antes del 31 de diciembre de 1921, aunque se siguió sin penalizar el incumplimiento. La ley de 29 de abril de 1920 ya fijó para los ayuntamientos plazos diferentes para finalizar los registros fiscales: si el importe de la riqueza líquida del repartimiento era inferior o igual a 5.000 pesetas el plazo debía acabar el 31 de diciembre de 1920; si lo era entre 5.000-100.000 pesetas se disponía de un año más; y en caso de no superarse esa cifra el plazo expiraría el 31 de diciembre de 1922. Si no se observasen dichos plazos se conminaba con un castigo de una elevación del 50% de la base imponible y un 10% adicional cada año desde el primero incumplido (RODRÍGUEZ CHUMILLAS, 1994: 66).

A pesar de ello la realización de los trabajos fue lenta, aunque se argüía siempre la falta de medios económicos. Entre 1905 y 1911 se realizaron y aprobaron unos 3.600 registros. De 1911 a 1916 casi se paralizó su elaboración, sobre todo por la falta de colaboración municipal. Se utilizaron todo tipo de mecanismos para impedir su aprobación: presentación fuera de plazo, solicitud de prórrogas continuadas, presentación de los Registros con errores, entrega sin las oportunas correcciones. A dicha resistencia se fue poniendo coto poco a poco desde 1917 con los mecanismos sancionadores arriba mencionados.

Esta actuación entorpecedora de las corporaciones locales obedecía sobre todo a la falta de participación en los beneficios que el nuevo sistema les reportaba, pero

también al deficitario control que la administración central ejerció sobre el proceso y a la escasa dotación presupuestaria.

En 1921 tenían aprobado el Registro Fiscal de Edificios y Solares algo más de 7.000 municipios. Desde 1921 hasta finales de la década se acabaron los 1.500 restantes; la finalización de los Registros Fiscales fue una realidad en la mayoría de las ciudades españolas entre 1930-1933<sup>1</sup> (RODRÍGUEZ CHUMILLAS, 1994: 66).

La primera guerra mundial dio un fuerte impulso a la fotografía aérea hasta entonces escasamente desarrollada y utilizada luego para fines civiles. El intento de incorporar la fotografía aérea a los trabajos catastrales fue consecuencia directa de la Ley de 1906. Se trataba de realizar representaciones cartográficas a escala y para ello era preciso disponer de una red geodésica de referencia, cartográfica básica y levantamientos topográficos de los términos municipales.

Por iniciativa del Ministro de Hacienda en 1923 se trasladó a Francia una comisión para interesarse por la rapidez con la que la fotografía aérea estaba realizando el catastro francés, sobre todo en las zonas más afectadas por la guerra. El informe realizado por la comisión —formada por Oteyza, García-Badell y Carrera—, era muy favorable a su implantación en España por tratarse de una solución económica y rápida (FERNÁNDEZ GARCÍA, 1998: 119).

La Segunda República tomó una de las decisiones que más importancia tendría en el futuro para la finalización del catastro: la ley de 6 de agosto de 1932 consagró el uso de la fotografía aérea que sustituyó al croquis manual del avance catastral; ello implicaba que el estado retomaba la idea de realizar el catastro mediante el uso de la fotogrametría aérea.

<sup>1</sup> Hay que tener en cuenta que el número de municipios existentes en España en el Censo de 1930 según el Instituto Nacional de Estadística ascendían a 9.260.



Los vuelos fueron realizados por la Dirección General de Aeronáutica, el Instituto Geográfico hizo los trabajos topográficos de apoyo y la transformación de las fotografías a planos a escala aproximada de 1:2.500 o 1:5.000 según la naturaleza del terreno y el grado de parcelación. Finalmente los técnicos del Ministerio de Hacienda hicieron los croquis parcelarios y los trabajos de evaluación, creándose una comisión ministerial para su coordinación. Los trabajos comenzaron el 13 de octubre de 1933 en la provincia de Guadalajara, siguiendo las de Burgos, Soria y Salamanca, cumpliéndose así el objetivo de cubrir los dos millones de hectáreas fijadas por la norma.

### 3. Las reformas fiscales tras la guerra civil: la ley de 1940 y la reforma tributaria de 1957

Tras la guerra civil, se reanudaron los trabajos catastrales estableciéndose dos procedimientos paralelos: el seguido por el Instituto Geográfico y Catastral mediante levantamiento topográfico y el llevado a cabo por el Ministerio de Hacienda a través de la fotografía aérea.

La reforma tributaria realizada en 1940 por J. Larraz como Ministro de Hacienda<sup>2</sup> persiguió diversos fines: abordó la generalidad de las figuras tributarias excepto al arancel de aduanas, transformó la casi totalidad de las instituciones que constituían el sistema tributario, elevó la presión fiscal para asegurarse la recaudación necesaria para cubrir los gastos presupuestarios y el aumento de la fiscalidad se basó doblemente en la rectificación de las tarifas y en la ampliación de las bases tributarias (DE USERA, 1941: 347-374).

<sup>2</sup> Ley de Reforma Tributaria, Jefatura del Estado, de 16 de diciembre de 1940, BOE nº 357 de 22 de diciembre de 1940.

En cuanto a la contribución territorial rústica y pecuaria elevó sus bases tributarias y se revisaron las valoraciones. Se incrementaron considerablemente los líquidos imponibles y el tipo de imposición estatal de toda la riqueza rústica se unificó en el 17,5% a partir del 1 de enero de 1941, suprimiéndose los recargos. La ley preveía también que el Ministerio de Hacienda aprobaría los coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales que entrarían en vigor en 1942.

En la contribución territorial urbana se elevaron un 25% los líquidos imponibles comprendidos en los registros de edificios y solares y se unificó el tipo de gravamen estatal de la riqueza urbana en el 21,5% del líquido imponible, extinguiéndose también los recargos existentes.

El catastro de rústica asumió la diversidad de modelos adoptados en el pasado<sup>3</sup> y admitió su coexistencia planteando dos operaciones distintas: por un lado la conservación de los avances catastrales y la elaboración o finalización del catastro parcelario allí dónde este ya estuviera iniciado; y por otro lado la formación de nuevos catastros mediante fotografía aérea.

Entre 1944 y 1959 los trabajos del catastro de rústica experimentaron un fuerte impulso de manera que de las 20 millones de hectáreas catastradas al finalizar 1934 se pasó a 45 millones en 1959, lo que fue posible gracias al fuerte incremento de las asignaciones presupuestarias, la utilización de la fotografía aérea y la participación de las Diputaciones Provinciales<sup>4</sup>. El catastro se formó de sur a norte, de menor a mayor dificultad por la creciente accidentabilidad

<sup>3</sup> Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1941 por la que se reorganizan los Servicios de Catastro de la Riqueza Rústica. BOE nº 354 de 20 de diciembre de 1941.

<sup>4</sup> Ley de 20 de diciembre de 1952 por la que se reducen los tipos de gravamen de la contribución territorial rústica y pecuaria y se dictan normas para ultimar el catastro de dicha riqueza. BOE nº 359 de 24 de diciembre de 1952.

del terreno y la estructura minifundista de la propiedad de la tierra; comenzó por las provincias de Albacete y Cádiz y concluyó por diferentes zonas del Pirineo y Galicia (MORENO BUENO, 2008: 47).

En 1956, medio siglo después de la entrada en vigor la ley de 1906, la documentación catastral existente se componía de tipos de información diversa y respondía a unos contenidos y una metodología diferente: los croquis de la fase del avance catastral instaurada en 1.240 municipios que sumaban una cifra total catastrada de 8,3 millones de ha; los avances fotográficos realizados por el Ministerio de Hacienda en 9.600 municipios y que suponían 23,5 millones de ha; y el catastro parcelario del Instituto Geográfico y Catastral que afectaba a 3.000 municipios y a 17 millones de ha (FERNÁNDEZ GARCÍA, 1998: 129).

En 1945 la contribución territorial rústica suponía el 14,1% de la recaudación obtenida por los impuestos directos y el 7,7% de la recaudación total. La contribución territorial urbana alcanzaba el 8,5% de lo obtenido por los impuestos directos y el 4,7% de la recaudación total. En el período 1945-1957 la contribución rústica fue perdiendo participación en la recaudación impositiva directa, mientras que la contribución urbana se mantuvo (PORTILLO NAVARRO, 2010: 18).

Con la reforma tributaria de 1957<sup>5</sup> se intentó acomodar el sistema tributario a la situación económica de nuestro país ubicada en un contexto de necesidad de una nueva política económica para superar el estancamiento económico, dotando para ello al sistema tributario de nuevas herramientas. El Ministro de Hacienda expuso ante las Cortes las ideas inspiradoras de la reforma consistentes en reforzar los ins-

trumentos de gestión para conseguir una mayor justicia y eficacia en la recaudación de impuestos y disminuir así la presión fiscal indirecta.

Se estableció un sistema de bases objetivas, pasándose de la estimación directa a la estimación objetiva global referida a los beneficios de todos los que se dedicaban a una determinada industria en una provincia o a los ingresos de todos los que estaban adscritos a un determinado colegio profesional o a determinados estudios o estadísticas sobre el consumo; todos ellos datos objetivos pero no relacionados con las rentas reales de cada sujeto pasivo. Una vez determinada con dicha metodología las bases tributarias, se aplicaban a las mismas ciertos índices, signos o módulos, como el número de trabajadores empleados, maquinaria o potencia instalada, que servían para distribuir así la cifra global entre todos los contribuyentes del grupo.

El sistema de evaluaciones y convenios facilitaba la labor de la administración tributaria al permitir determinar la deuda tributaria de muchos contribuyentes y reducir de forma notoria la presión fiscal indirecta, puesto que el contribuyente se veía libre de algunas de las obligaciones que conllevaba la estimación directa, como los deberes contables, las declaraciones complejas, etc.

La reforma del 57 supuso un importante éxito recaudatorio ya que los impuestos indirectos aumentaron considerablemente llegando a disminuir sensiblemente el déficit del estado. Los impuestos directos también aumentaron pero no en la misma cuantía, sobre todo en la primera parte del período considerado. Según Sainz de Bujanda la reforma tuvo un éxito recaudatorio inmediato, pero ello se logró manteniendo un sistema de distribución de la carga fiscal regresivo en el que las rentas del trabajo constituían la principal fuente de rendimientos (PORTILLO NAVARRO, 2010: 24).

<sup>5</sup> Ley de 26 de diciembre de 1957 por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1958-1959 y reformas tributarias. BOE nº 323 de 27 de diciembre de 1957.

#### 4. La Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y la Implantación del Régimen Catastral

En el período que va desde la reforma tributaria de 1957 hasta la de 1964 el peso de la recaudación de la imposición indirecta fue cada vez mayor que el de la directa en el conjunto del sistema fiscal. En valores absolutos, España recaudaba en 1958 20.883,4 millones de pesetas por impuestos directos y 30.379,9 millones por impuestos indirectos; en 1964 esas cantidades se elevaron a 35.163,8 millones y 72.532,1 millones respectivamente (PORTILLO NAVARRO, 2010: 25).

Analizando esos datos Fuentes-Quintana (PORTILLO NAVARRO, 2010: 25) puso de relieve una serie de cuestiones relacionadas con nuestro sistema fiscal: la gran importancia que tenía la imposición indirecta para el sostenimiento de las cargas públicas; la preponderancia de la imposición de producto dentro de la imposición directa y lo subordinado de la imposición personal, en particular el impuesto que gravaba la renta de las personas físicas; la inexistencia de un impuesto ordinario personal sobre el patrimonio y la escualidez del impuesto que gravaba el patrimonio por transmisión hereditaria.

El resultado final de la reforma tributaria de 1957 fue tanto más sorprendente en cuanto que el énfasis se había puesto sobre todo en las modificaciones introducidas en los métodos de evaluación de la imposición directa. Se esperaba un aumento en la eficacia de esta recaudación así como una mejora en la distribución de la carga tributaria mediante el descubrimiento de bases ocultas, cosa que no ocurrió.

El Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (PORTILLO NAVARRO, 2010: 27), señaló que los impuestos territoriales se caracterizaban por poseer

unas bases impositivas bajas y unos tipos altos. Los ingresos se habían mantenido por la fuerte elevación de los tipos, en lugar de haber servido para revisar y ampliar las bases tributarias. Al parecer la única ventaja del nuevo método de evaluación global había sido el de atraer a la fiscalidad a un gran número de nuevos contribuyentes.

La ley 41 de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, con Mariano Navarro Rubio como Ministro de Hacienda, estructuró una simplificación radical del sistema tributario y de sus procedimientos fiscales, logrando una disminución significativa del número de tributos en vigor y permitiendo una distribución más equitativa de la carga tributaria y una mayor justicia fiscal y progreso económico. Su finalidad básica no perseguía el aumento de la recaudación, ya conseguido en parte con la reforma de 1957.

Entre los cambios más importantes en las contribuciones territoriales<sup>6</sup> cabe destacar, en primer lugar, que se mantuvieron como impuestos estatales, directos, a cuenta del impuesto de tributación sobre la renta, en un sistema fiscal que se orientó de lo real a lo personal. En segundo lugar, la creación de dos gravámenes en la contribución rústica: uno fijo, que recaía sobre las rentas reales o potenciales que correspondieran a la propiedad de los bienes; y otro proporcional que lo hacía sobre los rendimientos de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, cuya base imponible superara las 100.000 pesetas y que según los datos de 1965 ascendían a cerca de 23.000 explotaciones (MORENO BUENO, 2008: 49). Y, en tercer lugar, el nuevo procedimiento de valoración establecido para la determinación de la base imponible de los bienes inmuebles urbanos.

<sup>6</sup> Artículos 3 al 38 de la Ley 41 de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964. BOE nº 142 de 13 de junio de 1964.

La revisión del sistema de valoración de los bienes urbanos<sup>7</sup> se basó en criterios objetivos y homogéneos y se creó un procedimiento que permitió a los contribuyentes colaborar con la administración en la fijación de los propios criterios de valoración a través de unos organismos nuevos denominados Juntas Mixtas, con participación paritaria del fisco y de los contribuyentes.

Se trataba de un sistema de determinación de las bases imponibles mediante un método de estimación objetiva, pero no de una evaluación global de los rendimientos obtenidos por un conjunto de contribuyentes sino de una evaluación individual; con la peculiaridad de que la esencia objetiva atendía a la naturaleza patrimonial del valor catastral, a partir del cual se fijaba convencionalmente la renta catastral en un 4% del valor catastral.

En los bienes rústicos el nuevo sistema<sup>8</sup> consistió en la aprobación por las Juntas Mixtas de unos módulos y sus índices correctores por zonas y/o comarcas para cada ejercicio. Los módulos e índices así aprobados se publicarían anualmente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Ministerio de Hacienda. La contribución rústica contendría, como ya se ha comentado, dos cuotas, una fija y otra proporcional, cuyos rendimientos serían determinados por el método de módulos antes citado. Las bases imponibles de la cuota fija de la contribución territorial rústica se rectificarían cada cinco años.

En los bienes urbanos se realizó una nueva configuración del suelo urbano en concordancia con la ley entonces en vigor sobre el Régimen Jurídico del Suelo.

Se desagregó el valor catastral en dos elementos: el valor del suelo y el valor de la construcción. El valor del suelo se obtenía por el método residual, restando al valor del producto inmobiliario todos los otros productos que intervenían en su formación. El coste de las construcciones se obtenía por el método de reposición, es decir el valor del coste de construcción del edificio corregido por su antigüedad o su estado de conservación.

Para la determinación del valor del suelo se dividió el término municipal en polígonos y en cada uno de ellos se fijó un valor básico; ello suponía un cambio de escala en la manera de actuar, pues hasta entonces el catastro parcelario se había centrado en la finca y la manzana y ahora se pasaba de ellas al polígono fiscal.

Partiendo del valor básico de cada polígono se determinaba el de cada parcela catastral, aplicando a aquél los coeficientes correctores necesarios según su situación, características intrínsecas y grado de urbanización de los terrenos. Cuando no fuera posible determinar así el valor básico se estaría al que resultase del precio de mercado. La administración fijaría el valor básico del suelo por polígonos y el de las construcciones y los propondría a la aprobación de la Junta Mixta correspondiente.

El Ministerio de Hacienda determinaría la fecha de la primera revisión del catastro de acuerdo con esta nueva metodología y las valoraciones así establecidas regirían sin modificaciones hasta que no fueran objeto de nueva revisión, lo que debería hacerse cada cinco años. La renta catastral de los bienes sujetos se fijó en el 4% de las valoraciones aprobadas por las Juntas Mixtas.

Una vez determinadas las bases imponibles, los valores y la renta catastral de las fincas de cada polígono urbano o de cada parcela rústica se publicarían por edictos y sólo en el caso de los bienes urbanos se notificarían individualizadamente a cada contribuyente. La base imponible así de-

<sup>7</sup> Regulado en el Real Decreto 1251/1966 de 12 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Contribución Territorial Urbana, en los artºs 18 a 24 del capítulo IV, BOE nº 128 de 30 de mayo de 1966.

<sup>8</sup> Regulado en el Real Decreto 2.230/1966 de 23 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. BOE nº 217 de 10 de septiembre de 1966.

terminada tendría efectividad a partir del ejercicio siguiente al de su publicación por edictos en los boletines oficiales.

En 1958 la participación de los impuestos indirectos era de un 59,3%, casi 20 puntos superior a la de los directos (40,7%), en consonancia con las características del sistema impositivo implantado. A partir de 1958 la situación cambió y los impuestos directos subieron al 46,7% en 1977 como consecuencia de la Reforma Tributaria de 1964 y de la evolución económica del país.

Ello obedeció al comportamiento del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, que en 1958 suponía sólo un 8,3% de la recaudación y en 1977 pasó al 21,2%, debido al crecimiento económico que incrementó notablemente las rentas salariales (PORTILLO NAVARRO, 2010: 31).

Es en este contexto en el que hay que destacar la disminución de la participación de las contribuciones territoriales en la recaudación impositiva en el período 1965-1978, contrastando con el papel relevante mantenido hasta entonces en la imposición directa. La caída de la contribución rústica se debió principalmente a la disminución de la participación de las rentas agrarias en la renta nacional. El incremento de la contribución urbana fue consecuencia directa del intenso proceso de urbanización español de los años sesenta, aunque su subida no pudo compensar la caída de la recaudación de rústica.

El Informe del Banco internacional de Reconstrucción y Fomento de 1962 y el de la OCDE en 1969 (PORTILLO NAVARRO, 2010: 34) seguían indicando la estrechez de las bases fiscales y la debilidad de la recaudación por la imposición directa, lo que estaba condicionando seriamente las posibilidades de éxito de la utilización del sistema fiscal como elemento de regulación de la demanda a corto plazo dentro del conjunto de medios de la política económica, algo que no se resolvería de manera definitiva hasta que en 1977 los Pactos de la

Moncloa articularon una reforma integral del sistema fiscal.

#### a) **La puesta en marcha de las declaraciones en el régimen de implantación catastral**

El nuevo procedimiento administrativo establecido en la Reforma Tributaria de 1964 para la determinación de la base imponible, denominado “régimen de implantación catastral”<sup>9</sup>, se iniciaba con una declaración previa que los propietarios tenían que presentar en sus ayuntamientos respectivos; a las declaraciones se unían documentos complementarios que justificaban características especiales de las fincas que en su caso representasen una modificación de su base imponible. La administración podía requerir con posterioridad a los propietarios la aportación de documentos aclaratorios de alguna de las circunstancias incluidas en su declaración para su simple unión a la misma o cotejo de los datos.

Los municipios colaboraban recibiendo dichas declaraciones e instando la rectificación de las que se presentasen defectuosas. Cuando los propietarios no cumplían con esta obligación o lo hacían de manera defectuosa, el municipio suplía esta obligación a expensas de aquéllos, quedando obligados los propietarios del inmueble a proporcionar todos los datos necesarios.

Las corporaciones locales no pudieron realizar por sí solos la ingente labor encomendada en la ley y en la mayoría de los casos las declaraciones fueron cumplimentadas por empresas contratadas al efecto. Así, la pauta general establecida en la ley

<sup>9</sup> El nuevo procedimiento fue desarrollado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 1966 por la que se dictan normas provisionales de aplicación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana. BOE nº 52 de 2 de marzo de 1966.

fue en la práctica algo excepcional. El número de declaraciones presentadas por los propietarios no superó el 5% del total, y en los grandes núcleos urbanos no llegó al 1%; en la mayoría de los casos las declaraciones presentadas por los contribuyentes tuvieron que ser rehechas al adolecer de gran cantidad de errores u omisiones, no incluyendo de manera generalizada los datos físicos de la finca<sup>10</sup>.

El sistema de cumplimentación de declaraciones por las empresas contratadas, contemplado en la norma sólo como un sistema subsidiario al principal, se convirtió así de hecho en el sistema mayoritariamente utilizado: más de un 90% de las declaraciones en la mitad de las provincias y en las restantes entre el 50% y el 80%<sup>11</sup>. En todo caso lo peor no fue que las declaraciones no se cumplimentaran por los ayuntamientos, sino que éstos declinaron su obligación en empresas contratadas y salvo raras excepciones, fueron sólo éstas las que atendieron y rellenaron las declaraciones.

Se diseñó un proceso de comprobación en el que la participación de la administración catastral era fundamental. La norma administrativa indicaba que:

“los arquitectos y aparejadores al servicio de la Hacienda Pública procederían en cada polígono a la comprobación de las declaraciones remitidas por los ayuntamientos y a la determinación de las características de todos y cada uno de los bienes incluidos en aquél, con el fin de fijar las especificaciones individuales necesarias para la debida aplicación del tributo, procediendo en su caso, a la investigación de aquellas fincas que no hubiesen sido declaradas o lo

hubiesen sido de forma incompleta por los ayuntamientos”<sup>12</sup>.

Pero dados los escasos medios con los que en aquellos momentos contaba la administración catastral su cumplimiento era una utopía. La comprobación efectiva sólo se realizó en algunas provincias y el volumen de trabajo fue tal que resultó imposible una comprobación real, que exigía en muchos casos el desplazamiento del personal facultativo al lugar de la finca urbana. En la práctica se recurrió a una comprobación por muestreo en los municipios importantes; y por lo general casi siempre, la verificación de las características de la finca consignadas en las declaraciones se realizó a distancia y no “*in situ*” como requería la norma.

El que la mayoría de las declaraciones fueran cumplimentadas a través de las empresas contratadas y no por el sistema determinado por la ley constituyó uno de los fallos más relevantes del proceso.

## **b) La actuación de las empresas contratistas y la calidad de los trabajos realizados**

La mayor parte de las empresas contratistas que intervinieron en la implantación del régimen catastral eran individuales o de reducida dimensión y carentes de preparación técnica y medios adecuados; en el mejor de los casos el personal estaba formado por técnicos de grado medio, pero en muchos otros por estudiantes y técnicos no relacionados con la materia. La mayoría se constituyó expreso para realizar los trabajos y desaparecieron una vez efectuados éstos.

El campo de actuación de las empresas consistió en el acopio de datos físicos y

---

<sup>10</sup> “Estudio sobre el Régimen de Implantación Catastral”, 1978.

<sup>11</sup> “Estudio sobre el Régimen de Implantación Catastral”, 1978.

---

<sup>12</sup> Norma 22 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 1966. BOE nº 52 de 2 de marzo de 1966.

jurídicos y en la cumplimentación de los datos de las declaraciones. Frecuentemente primó la cantidad sobre la calidad y los equipos de trabajo lo hicieron a menudo a destajo. La ausencia del propietario del inmueble o la dificultad de su localización en el momento de la recogida de los datos, fue suplida en muchos casos por los vecinos o porteros sin contrastarla luego. En ocasiones, las empresas efectuaron subcontrataciones, sin comprobar los resultados, para terminar con celeridad los trabajos.

Casi siempre los medios materiales de estas empresas se redujeron a una oficina donde se centralizaba el trabajo, y muy pocas estaban dotadas de medios para hacer vuelos fotográficos y restitución estereoscópica, por lo que subcontrataron éstos.

La mejor o peor calidad de los trabajos iba a tener posteriormente una gran repercusión sobre todo el proceso de gestión del catastro. El número de recursos interpuestos contra las notificaciones de los valores catastrales enviadas a los contribuyentes sería la piedra de toque para valorar la calidad del régimen de implantación.

La falta de profesionalidad de las empresas contratadas, el elevado volumen de trabajo encomendado a algunas de ellas y el breve tiempo disponible en la mayoría de los casos para su realización, influyeron de manera decisiva en la calidad y en el número de errores incorporados al catastro.

La calidad varió en función de diferentes factores, pero fue mejorando a medida que se avanzó en los trabajos de implantación, porque las empresas fueron adquiriendo una experiencia de la que carecían al inicio. Por ello salieron perjudicados los municipios en los que se actuó primero, los más prósperos y de mayor población. En las zonas urbanas con características singulares, como los cascos históricos o los barrios histórico-artísticos, la calidad fue inferior al resto.

Los principales errores detectados fueron en primer lugar los relacionados con la

titularidad de los inmuebles; con frecuencia la información de este dato no procedía directamente del propietario, sino del portero, de un vecino o del inquilino del piso; esta dificultad se agravó en las zonas costeras en donde existían muchos propietarios extranjeros. En segundo lugar abundaron los errores en la superficie del suelo y de las construcciones, en los coeficientes de propiedad horizontal, en el número de plantas, en la medición de la superficie de las mismas o en la delimitación de las paredes medianeras. Otras deficiencias fueron las duplicidades de calles o de fincas urbanas, principalmente en las zonas del extrarradio de las grandes poblaciones, las omisiones en el carnet de identidad y la falta de referencia catastral.

La actuación de las empresas contratistas en todo el proceso de implantación fue así decisiva para explicar la mejor o peor calidad de los resultados y sus diferencias. Su escasa solvencia técnica, la utilización en ocasiones de la subcontratación, el empleo de personal de baja especialización y su trabajo a destajo y la falta de verificación de los datos obtenidos, fueron factores muy negativos.

### c) El ritmo de implantación del régimen catastral

El ritmo de implantación del régimen catastral fue muy variable: la falta de programación y coordinación al principio y al final del proceso lo dilató mucho. En efecto el 78% de las unidades urbanas se realizaron entre 1972 y 1976, mientras que apenas se hicieron en los primeros años (1968-1971) y en los finales (1977-1978) (Cuadros 1 y 2 y Figuras 1, 2 y 3).

Cabe señalar que las provincias de Álava y Navarra no figuran en los cuadros mencionados por tener competencias propias en materia catastral al haber conservado sus derechos forales y estar fuera del régimen general.

Cuadro 1  
Número unidades urbanas revisadas régimen de implantación catastral

Provincia	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	TOTAL
Albacete		12.556		25.233	7.775	16.983	24.827	20.092	23.263			130.729
Alicante		39.411	8.584	30.436	43.871	27.445	68.326	56.692	132.676			407.441
Almería		11.063	7.025	3.719	33.210	18.509	1.607	831	15.267	367		91.598
Ávila	284	16.237	2.216	18.074	12.941	20.244	36.861	25.825				132.682
Badajoz		24.031	13.908	17.919	22.131	34.577	21.661	54.021	27.290			215.538
Barcelona		111.612	108.782	123.759	207.978	187.291	241.954					981.376
Burgos	1.135	1.431	2.123	7.428		42.233		21.860	124.713			200.923
Cáceres		2.459	12.302	7.728	10.727	27.668	31.136	42.670	77.010			211.700
Cádiz	13.530	2.725	46.520	12.932	18.811	7.172	10.264	15.314	14.624			141.892
Castellón		28.992	5.800	18.579	17.235	42.165	36.012	21.769	28.650			199.202
C. Real		12.145	8.012	14.308	26.276	16.405	28.097	43.151	11.344			159.738
Córdoba		24.782	14.083	9.751	9.757	66.238	37.784	29.038				191.433
La Coruña		9.019	15.389	7.619	39.408	36.543	60.526	79.351	75.673	2.500	5.720	331.748
Cuenca		11.489	11.909	12.539	23.841	30.127	24.138	15.563	13.493			143.099
Gerona		5.968	10.079	6.157	10.304	43.761	13.770	41.014	25.067	9.814		165.934
Granada		10.968	26.127	9.664	40.306	47.489	14.454	45.379	14.836			209.223
Guadalajara		2.745	6.938	6.537	14.577	11.285	12.881	10.456	37.251	30.604	4.727	138.001
Guipúzcoa		97.676	7.253	21.281	8.246	49.293	31.251	34.874	38.266	1.063		289.203
Huelva		5.607		13.278	18.305	46.045	27.405	20.437	9.496			140.573
Huesca		6.513	12.702	11.631	18.856	15.368	19.358	16.057	8.791	1.514		110.790
Jaen		6.801	26.731	7.391	47.027	14.788	37.091	20.290	27.235	15.060		202.414
León		5.551	9.144	7.700	11.308	29.418	34.684	45.052	103.816			246.673
Lérida		6.576	8.165	20.296	21.926	24.864	20.391	23.689				125.907
Logroño		11.886	7.414	10.200	4.055	20.258	26.233	16.723	27.101			123.870
Lugo			3.528	6.530	6.426	26.778	47.048	48.001				138.311



Cuadro 1 (continuación)  
Número unidades urbanas revisadas régimen de implantación catastral

Provincia	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	TOTAL
Suma anterior	14.949	468.243	374.734	430.689	675.297	902.947	907.759	748.149	835.862	60.922	10.447	5.429.998
Madrid		28.274	103.384	22.774	274.604	231.759	219.263		1.48.198	92.444		1.120.700
Málaga		2.837	18.921	24.721	41.724	75.687	44.753	34.387	42.988	30.090		316.108
Murcia		31.240		22.249	11.255	23.925	22.308	23.913	80.335			215.225
Orense	3.585			14.994	8.608	42.842	4.517	37.052	66.194			177.792
Oviedo		15.908	74.667	10.914	8.858	40.982	51.573	62.758	36.493		7.340	309.493
Palencia		3.083	2.187				41.603	44.924	15.653			107.450
Pontevedra		8.001	12.962	8.000	23.057	52.702	37.813	58.688	29.840			231.063
Salamanca		4.281	10.364	9.843	15.511	40.763	74.916	13.111	1.919	6.946		177.654
Santander		11.222	12.871	10.553	17.047	57.732	19.041	40.500	27.502			196.488
Segovia		3.870	3.961	16.549	730	34.871	1.831	19.617	11.247			92.676
Sevilla		9.306	19.959	27.959	82.525	116.943	116.345					373.037
Soria		3.509	4.094	9.000	1.798	18.797	92.007	43.371				172.576
Tarragona		23.428		28.523	38.152	25.957	16.275	17.371	37.160	26.073	7.459	220.398
Teruel		19.165	4.504	13.725	15.473	25.611	5.963					84.441
Toledo		4.039	9.860	9.042	54.101	32.185	36.959	47.606	27.891			221.683
Valencia		40.995	3.884	65.912	58.395	154.864	128.433	86.380	52.739			591.602
Valladolid		6.801	4.309	10.543	24.668	36.023	51.605	9.999	3.433	334		147.715
Vizcaya		21.658	15.507	2.761	95.418	79.648	58.710	49.958	66.263	36.994		426.917
Zamora		3.314	14.070	18.988	32.134	46.848	30.901	10.496				156.731
Zaragoza	2.292	11.926	11.246	8.911	16.563	58.884	113.646	42.112	80.502	2.872	2.259	351.213
Balears		16.193	5.968	34.174	48.726	57.308	74.938	28.254				285.561
Tenerife		6.157	5.027	10.573	17.626	32.979	47.652	26.256	32.769			179.039
Las palmas		12.385		9.730	37.490	62.114	1.145	38.108	68.790			229.762
Total nacional	20.826	755.835	712.479	821.107	1.599.760	2.252.371	2.199.956	1.483.010	1.665.778	256.675	27.505	11.795.302

Elaboración propia.

Fuente: Ministerio de Hacienda, Estudio sobre el Régimen de Implantación Catastral, Madrid, 1978, Informe mecanografiado realizado por la Inspección de los Servicios.

Cuadro 2  
Ritmo de revisión del régimen de implantación catastral

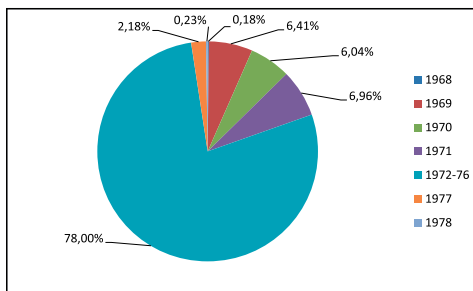
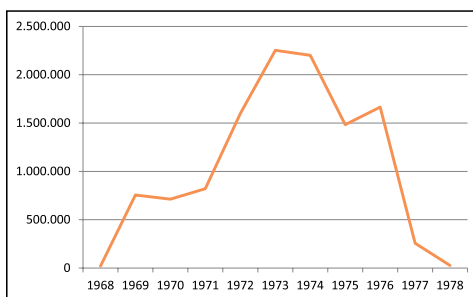
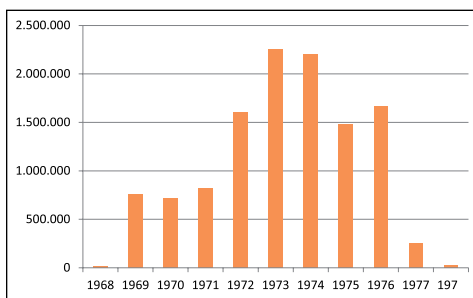
Año	Nº unidades urbanas	%
1968	20.826	0,18
1969	755.835	6,41
1970	712.479	6,04
1971	821.107	6,96
1972	1.599.760	13,56
1973	2.252.371	19,10
1974	2.199.956	18,65
1975	1.483.010	12,57
1976	1.665.778	14,12
1977	256.675	2,18
1978	27.505	0,23
Total	11.795.302	100

Elaboración propia.

Fuente: Ministerio de Hacienda, Estudio sobre el Régimen de Implantación Catastral, Madrid, 1978, Informe mecanografiado realizado por la Inspección de los Servicios.

El ritmo de ejecución no fue tampoco uniforme en todo el territorio como se puede observar en el cuadro 1. Las primeras provincias en terminar, no se sabe muy bien por qué, fueron en 1974 las de Barcelona, Sevilla y Teruel; otras, tuvieron saltos significativos o discontinuidades en el ritmo de revisión anual, como las de Burgos, Huelva, Madrid, Murcia, Orense, Palencia, Tarragona y Las Palmas. El que los bloques revisados anualmente en cada provincia fueron tan dispares, no parece que obedeciera a criterio alguno, sino más bien a iniciativas particulares o a impulsos individuales, y no a un proceso dirigido, coordinado y con objetivos de ejecución anual claros. Aunque en la mayoría de las provincias se terminó en 1976 hubo quince, algunas

Figura 1, 2 y 3  
Evolución de la implantación del régimen catastral



Elaboración propia.

Fuente: Ministerio de Hacienda. Estudio sobre el Régimen de Implantación Catastral Madrid 1978. Incluye todo el territorio nacional excepto Alava y Navarra por poseer normativa propia.

tan importantes como Madrid, en las que no se acabaría hasta 1978.

La falta de coordinación en los objetivos de ejecución provincial y nacional, así como la gran dilación en el tiempo, aportaron un fuerte componente de inequidad al conjunto del sistema fiscal derivado de la implantación.

#### **d) El incremento de las unidades urbanas**

Uno de los efectos más notables e interesantes de la implantación del régimen catastral, fue el afloramiento de un importante número de unidades urbanas sometidas a tributación: eran unos 4,5 millones al inicio y al final había casi 12 millones, es decir se incorporaron 7,5 millones de nuevas unidades urbanas (Cuadro 1).

Este notable aumento se explica por una multiplicidad de causas, como el desdoblamiento de nuevas unidades urbanas que con anterioridad venían tributando en bloques de fincas, la generalización de la propiedad horizontal, la proliferación de nuevas urbanizaciones, la importancia que a lo largo del extenso período de implantación tuvo la formulación de nuevas altas, así como la incorporación de las ya presentadas y no dadas de alta en su día. Pero sobre todas estas razones cabe destacar un efecto fundamental y transcendental: el descubrimiento de múltiples ocultaciones detectadas como consecuencia del proceso, la mayoría de las cuales no obedecían a un intento deliberado de ocultación al fisco sino al mero desconocimiento de las obligaciones del ciudadano con el catastro.

#### **e) El valor del suelo en la ley. Referencia al mercado de los nuevos valores catastrales**

La ley de reforma del sistema tributario de 1964 estableció un concepto de valor

del suelo que conllevó una enorme dificultad de interpretación así como una falta de concreción, lo que ocasionó en la práctica una aplicación distorsionada del concepto de “valor” en los distintos servicios del catastro. La ley disponía que:

“en cada término municipal se ordenara por polígonos, y en ellos se tomara un valor básico, deduciendo del que resultase del rendimiento óptimo, según las condiciones de uso y volumen permitidas, el coste de las construcciones necesarias para conseguirlo”, de tal modo que, sólo “cuando el valor básico del suelo no pudiera ser determinado según las reglas precedentes, se estuviese al que resultase del precio medio del mercado”<sup>13</sup>.

En determinadas provincias la utilización del “valor residual” definido en la norma fue una excepción; en otras, los servicios de catastro se limitaron a aplicarlo en los municipios con plan de ordenación en vigor o incluso sólo en la capital de la provincia; otras, hicieron un uso muy limitado de la valoración subsidiaria según los precios del mercado. A veces, en la práctica se determinaron valores por asimilación con los de otros municipios cercanos o se tomaron como referencia los precios medios de los terrenos rústicos de primera calidad del propio término municipal; e incluso en determinados casos los valores aplicados fueron el resultado de un proceso negociador entre la administración y el contribuyente basado fundamentalmente en precios de mercado.

Al partirse de un concepto legal de valor del suelo insuficientemente perfilado, los criterios adoptados de valoración

<sup>13</sup> Artículo 30, apartado segundo de la Ley 41 de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964. BOE nº 142 de 13 de junio de 1964.

fueron múltiples, diversos y sin base normativa firme, lo que produjo un resultado valorativo fuertemente descoordinado. En el ámbito provincial el nivel de coordinación fue algo mayor debido principalmente a la presión ejercida por los contribuyentes para igualar valores en la provincia equiparándolos al más bajo conocido; pero también por la mayor continuidad en el puesto de trabajo de los funcionarios encargados de elaborar las ponencias de valores, lo que conllevó a una mayor uniformidad en el mantenimiento de sus criterios. Pero a nivel interprovincial la coordinación fue inexistente. Resultado de todo ello fue una elevada descoordinación de los nuevos valores catastrales implantados y un alejamiento de estos de los precios de mercado.

A finales de 1978 los valores catastrales medios se situaban aproximadamente entre el 25% y el 50% de los valores de mercado; sin embargo la dispersión intra-provincial de éstos era muy acusada en algunas provincias, como Guadalajara, Palencia, Cáceres, Cuenca, Lérida, Salamanca y Toledo; a ella se acumuló una intensa dispersión inter-provincial<sup>14</sup>.

Tres fueron los factores, además de los mencionados, que influyeron de manera decisiva en el alejamiento de los valores catastrales respecto a los del mercado: que no respondían ya en el momento de su aprobación en la mayoría de los casos a los valores de mercado; que durante el largo proceso de implantación del régimen catastral se produjo una grave y progresiva erosión de los valores catastrales por un deterioro del valor de la moneda que nunca fue compensado; y, por último, que de manera reiterada se incumplió, el mandato legal de realizar revisiones catastrales cada cinco años.

#### **f) La falta de informatización del catastro. Una gestión mecanizada del tributo**

En aquellos años estaba aún muy poco desarrollada la informática y menos aún en la administración, por lo que sólo se estableció una gestión mecanizada del tributo.

Anualmente se realizaba una mecanización de los padrones de la contribución territorial urbana y rústica y de los elementos cobratorios, es decir de los recibos de la contribución. Una vez al año se emitían unos listados cobratorios o padrones en los que figuraban los distintos propietarios, la ubicación de los inmuebles de su propiedad y otra serie de datos organizados por orden alfabético y por términos municipales; a la vez, se expedían los documentos cobratorios o recibos que debían corresponderse con los listados o padrones de ese municipio. No existía ningún otro soporte informático; los papeles eran el elemento básico de las oficinas y a su vez éstos se desplazaban físicamente de los servicios de catastro a los centros de datos provinciales de informática para su grabación y su posterior envío al centro de proceso de datos del Ministerio de Hacienda en Madrid, que era quien emitía los padrones y documentos cobratorios de toda España.

La informatización del catastro consistía pues en una simple mecanización del tributo, una sustitución de métodos amanuenses por máquinas de escribir "privilegiadas". No se trataba por tanto de una informatización de los datos catastrales, ni de los procedimientos y aplicaciones necesarias para su creación y su mantenimiento.

Pero esta gestión mecanizada del tributo poseía una deficiente coordinación, unos medios insuficientes y una falta acusada de control. La carencia de autonomía de los servicios de catastro de las unidades provinciales de procesos de datos y su total dependencia de Madrid mermaban notablemente la eficacia y rapidez de la resolución

---

<sup>14</sup> "Estudio sobre el Régimen de Implantación Catastral", 1978.

de los problemas que deberían haberse solucionado *"in situ"*. La coordinación entre el centro de proceso de datos de Madrid, los centros de datos provinciales y los servicios de catastro era inexistente.

Los ejemplos de descoordinación eran múltiples: se perdían con frecuencia las alteraciones catastrales remitidas para incorporarlas a los censos; las rectificaciones de los padrones llegaban la mayoría de las veces fuera de plazo y no podían incorporarse a los mismos por estar ya puestos al cobro los documentos; la incorporación de las altas del año en curso era prácticamente imposible en las oficinas importantes por su elevado número; y, a veces, al intentar hacerlo con rapidez se perdía calidad, lo que generaba de nuevo abundantes errores, recursos y una cadena difícil de cortar.

En general las demoras informáticas se debían fundamentalmente a la falta de capacidad de las máquinas y a la prioridad dada a otros trabajos por parte del Ministerio de Hacienda. La reducida capacidad de los ordenadores entonces en uso, obsoletos y con averías continuas, convertía en urgente la necesidad de su renovación.

### g) Los recursos presentados y las declaraciones pendientes al final del proceso

Los errores en la implantación determinaron un alto grado de conflictividad. La mayor parte de las impugnaciones tuvieron su origen en los defectos cometidos en el momento inicial, derivados en su gran mayoría no tanto de cómo se concibió el proceso en la letra de la ley sino de cómo se realizó en la práctica. Las oficinas de catastro se bloquearon al tener que hacer frente a una gran avalancha de reclamaciones.

Se presentaron 620.459 recursos de reposición con un promedio de 124.092 anuales, un volumen muy importante al que la administración no estaba acostum-

brada ni mucho menos preparada para afrontar. Pero estas cifras pueden resultar engañosas si no se relativizan: si se comparan los recursos interpuestos cada año con las unidades urbanas revisadas y notificadas al contribuyente el año anterior, se observa que se estuvo siempre por debajo del 8,3% en todo el período analizado (1973-1977) (Cuadros 3 y 4).

Los motivos más frecuentes de impugnación coincidían con los defectos cometidos en la implantación, siendo los más significativos los de titularidad de las fincas, superficie o coeficientes de propiedad, otros datos físicos distintos al de superficie —como tipificación, situación, etc.— y error en el valor catastral asignado. La mayor parte de las impugnaciones provino pues del momento inicial del proceso, particularmente de los defectos derivados del trabajo de los equipos contratados para la recogida de datos.

Pero si se comparan los 94.244 recursos pendientes al final del período con las casi 12 millones de unidades urbanas revisadas,

Cuadro 3  
Recursos presentados contra la implantación del régimen catastral

Año	Recursos presentados en reposición	Reclamaciones económico administrativas	Total
1973	95.305	4.039	99.344
1974	143.310	6.156	149.466
1975	158.917	4.423	163.340
1976	123.585	4.332	127.917
1977	99.342	2.314	101.656
TOTAL	620.459	21.264	642.723

Elaboración propia.

Fuente: Ministerio de Hacienda, Estudio sobre el Régimen de Implantación Catastral, Madrid, 1978, Informe mecanografiado realizado por la Inspección de los Servicios.

Cuadro 4

Conflictividad de la implantación del régimen catastral

Año	Nº unidades revisadas	Recursos presentados	Ratio/ conflictividad
1973*	3.910.007	95.305	2,43%
1974	2.252.553	143.310	6,36%
1975	2.199.956	158.917	7,22%
1976	1.483.010	123.585	8,33%
1977**	1.949.958	39.342	5,09%
Total	11.795.484	620.459	5,26%

Nota: \* Unidades urbanas y recursos acumulados en el período.

\*\* Unidades urbanas y recursos acumulados en el período 1977-1978.

Elaboración propia.

Fuente: Ministerio de Hacienda, Estudio sobre el Régimen de Implantación Catastral, Madrid, 1978, Informe mecanografiado realizado por la Inspección de los Servicios.

aquellos sólo representaban un escaso 0,8% (Cuadro 5). Si la comparación se hace exclusivamente con las 7,5 millones de nuevas unidades incorporadas al censo, los recursos presentados siguen significando un pequeño 1,25%. No obstante, el elevado número de recursos y la tardanza en su resolución fueron ingredientes necesarios y suficientes para dar lugar a un elevado volumen de papel pendiente en las oficinas.

En 1978, al final de la implantación del régimen catastral, había 466.205 documentos pendientes, lo que representaba el 4% de las unidades revisadas. Un 55% eran transmisiones de dominio, un 20% recursos sin tramitar presentados por los contribuyentes, un 19% altas pendientes de introducir en los archivos catastrales y un 6% segregaciones. Pero los recursos sin resolver se concentraban en doce provincias, que reunían el 74% del total, y sólo dos, Madrid y Barcelona representaban el 38% (Cuadros 5 y 6).

Cuadro 5

Documentos pendientes de tramitar a 31 diciembre 1978

Clase de documentos	Número de documento	% Respecto al total de documentos
Transmisiones	255.888	55
Recursos	94.244	20
Altas	88.829	19
Segregaciones	27.244	6
Total	466.205	100

Elaboración propia.

Fuente: Ministerio de Hacienda, Estudio sobre el Régimen de Implantación Catastral, Madrid, 1978, Informe mecanografiado realizado por la Inspección de los Servicios.

Cuadro 6

Recursos pendientes a 31 de diciembre 1978.

El ejemplo de algunas provincias

Provincia	Número de Recursos Pendientes	%
Barcelona	21.379	38
Madrid	14.361	
Vizcaya	6.119	74
Murcia	4.145	
Valencia	3.426	
Lugo	3.082	
Badajoz	2.962	
Las palmas	2.950	
Alicante	2.933	
Tenerife	2.808	
Orense	2.673	
Sevilla	2.549	
Total	69.387	

Elaboración propia.

Fuente: Ministerio de Hacienda, Estudio sobre el Régimen de Implantación Catastral, Madrid, 1978, Informe mecanografiado realizado por la Inspección de los Servicios.

La avalancha y masificación de recursos tuvo que ser soportada por unas oficinas no preparadas para ello y que no recibieron medios adicionales para poder reducir el volumen de documentos sin resolver.

Sin embargo, la causa fundamental de la conflictividad fue, en nuestra opinión, la limitada capacidad de respuesta de la administración para solventar la situación; la reacción no se produciría hasta las medidas legales adoptadas en 1979 con la creación de los denominados Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales<sup>15</sup>.

## h) Los medios personales

La dotación de personal era insuficiente y se encontraba además irregularmente distribuida. En 1978 el número total de efectivos del catastro ascendía a 1.005 funcionarios, integrados en las Delegaciones de Hacienda provinciales en los denominados Servicios de Administración de Impuestos Inmobiliarios<sup>16</sup>; un 30% de ellos eran técnicos o personal especializado en tareas de valoración y cartografía: arquitectos, aparejadores y delineantes; un 17%, estaban destinados a labores administrativas de grado superior y grado medio: dirección, coordinación, jefes de servicio, de sección etc.; y el 53% restante realizaban labores auxiliares y de apoyo al personal facultati-

vo y administrativo directivo y atención al público (Cuadros 7 y 8 y Figura 4).

El grupo de técnicos facultativos, que contaba con 111 arquitectos, 101 arquitectos técnicos y 87 delineantes, presentaba una similar dotación de efectivos que no parecía coherente; el número de arquitectos técnicos era muy insuficiente sobre todo comparado con el de arquitectos. El resto del personal técnico, es decir el personal delineante que se ocupaba de los trabajos de conservación de la documentación gráfica catastral, estaba muy por debajo de las necesidades; sobre todo porque en muchos casos sus labores se dirigían más a cuestiones administrativas que a las propias de su titulación para conservar el catastro gráfico. Además, había cuatro oficinas, Cáceres, Orense, Santander y Vizcaya, que carecían totalmente de ellos.

El personal administrativo de grado superior y grado medio, era reducido, sobre todo comparado con la plantilla de los facultativos. El grupo de los auxiliares era el colectivo más numeroso, pero aunque era importante en términos absolutos, no parecía lo suficientemente proporcionado, en comparación con el resto del personal al que tenía que atender.

En general el conjunto del personal se hallaba irregularmente distribuido en el territorio; así por ejemplo —aparte de la escasez de funcionarios siempre habitual en Baleares y Canarias— no tenía sentido que Zaragoza tuviera unos medios humanos similares a los de Sevilla, o Málaga a los de Murcia y Pontevedra.

Si se relaciona el número de funcionarios con la carga de trabajo —referenciada al número de unidades urbanas existentes en cada una de las provincias— la media nacional unidades urbanas/facultativo era de 39.449 pero había importantes desviaciones respecto a ella tanto por exceso como por defecto: frente a posiciones claramente favorables, como Almería, Cádiz, Gerona, Granada, Huesca, Murcia, Teruel,

<sup>15</sup> Creados en el Real Decreto Ley 11/1979 de 20 de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones Locales.

<sup>16</sup> Reguladas por el Decreto 407/1971 de 11 de marzo por el que se reorganiza el Ministerio de Hacienda. BOE nº 61 de 12 de marzo de 1971; Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de abril de 1971 por las que se desarrolla el decreto anterior y se reorganiza la Administración central de la Hacienda Pública. BOE nº 111 de 10 de mayo de 1971; Instrucción de 1 de diciembre de 1971 de la Dirección General de Impuestos, sobre la naturaleza y funciones de las Administraciones de Tributos y de las Administraciones de Impuestos Inmobiliarios en las Delegaciones de Hacienda. B.O. Hacienda nº 47 de 23 de diciembre de 1971.

Cuadro 7  
Relación personal de catastro urbano en 1978 por especialidades

Provincias	Arquitectos	Aparejadores	Delineantes	Personal Facultativo	Técnicos	Gestión	Personal Técnico-Admvo.	Auxiliares	Total
Albacete	1	1	1	3		1	1	5	9
Alicante	3	3	3	9	2	3	5	12	26
Almería	1	1	2	4	1	1	2	4	10
Ávila	1	1	2	4	1	2	3	3	10
Badajoz	1	2	4	7		0	0	7	14
Barcelona	13	9	4	26	1	4	5	59	90
Burgos	2		1	3			0	9	12
Cáceres	1	1		2		1	1	9	12
Cádiz	3	4	5	12		2	2	15	29
Castellón	2	1	2	5		1	1	5	11
Ciudad real	1	1	1	3			0	7	10
Córdoba	2	2	2	6		2	2	8	16
Coruña	2	1	2	5	2	9	11	14	30
Cuenca	1	1	1	3			0	4	7
Gerona	2	2	2	6	1	2	3	8	17
Granada	2	2	3	7	2	3	5	5	17
Guadalajara	1	1	1	3		2	2	7	12
Guipúzcoa	2	2	1	5		3	3	13	21
Huelva	1	1	1	3		1	1	8	12
Huesca	1	1	2	4		1	1	4	9
Jaen	2	2	1	5		1	1	10	16
León	1	1	3	5	1	2	3	7	15
Lérida	1	1	1	3	1		1	5	9
Logroño	1	1	1	3	1		1	9	13
Lugo	1	1	2	4		2	2	7	13



Cuadro 7 (continuación)  
Relación personal de catastro urbano en 1978 por especialidades

Provincias	Arquitectos	Aparejadores	Delineantes	Personal Facultativo	Técnicos	Gestión	Personal Técnico-Admvo.	Auxiliares	Total
Madrid	14	15	3	32	1	17	18	62	112
Málaga	3	3	1	7	1	3	4	14	25
Murcia	3	3	2	8		5	5	9	22
Orense	1	1		2		1	1	9	12
Oviedo	3	1	3	7	1	6	7	19	33
Palencia	1	1	1	3	1	3	4	5	12
Pontevedra	2	1	4	7	2	6	8	8	23
Salamanca	1	1	1	3	1	4	5	5	13
Santander	2	2		4		3	3	10	17
Segovia	1	1	1	3			0	4	7
Sevilla	5	5	1	11	8	2	10	18	39
Soria	1		1	2		2	2	5	9
Tarragona	1	1	3	5		1	1	7	13
Teruel	1	1	1	3	1	1	2	3	8
Toledo	1	1	1	3		1	1	4	8
Valencia	7	5	4	16	2	8	10	29	55
Valladolid	2	2	1	5	1		1	8	14
Vizcaya	2	3		5	1	8	9	26	40
Zamora	1	1	2	4		1	1	5	10
Zaragoza	4	4	2	10	2	9	11	15	36
Baleares	2	2	2	6	2	2	4	16	26
Tenerife	2	2	2	6		2	2	7	15
Las palmas	2	2	3	7		4	4	5	16
Total	111	101	87	299	37	132	169	537	1005

Elaboración propia.

Fuente: Ministerio de Hacienda, Estudio sobre el Régimen de Implantación Catastral, Madrid, 1978, Informe mecanografiado realizado por la Inspección de los Servicios.

Cuadro 8  
Unidades urbanas por funcionario

Provincias	Numero unidades urbanas	Miles unid. urb. por facultativo	Miles unid. urb. por admvo.	Miles unid. urb. por funcionario
Albacete	130.729	43.576	21.788	14.525
Alicante	407.441	45.271	23.967	15.671
Almeria	91.598	22.899	15.266	9.160
Ávila	132.682	33.170	22.114	13.268
Badajoz	215.538	30.791	30.791	15.396
Barcelona	981.376	37.745	15.334	10.904
Burgos	200.923	66.974	22.325	16.744
Cáceres	211.700	105.850	21.170	17.642
Cádiz	141.892	11.824	8.347	4.893
Castellón	199.202	39.840	33.200	18.109
Ciudad Real	159.738	53.246	22.820	15.974
Córdoba	191.433	31.905	19.143	11.965
Coruña	331.748	66.350	13.270	11.058
Cuenca	143.099	47.700	35.775	20.443
Gerona	165.934	27.656	15.085	9.761
Granada	209.223	29.889	20.922	12.307
Guadalajara	138.001	46.000	15.333	11.500
Guipúzcoa	289.203	57.841	18.075	13.772
Huelva	140.573	46.858	15.619	11.714
Huesca	110.790	27.697	22.158	12.310
Jaén	202.414	40.483	18.401	12.651
León	246.673	49.335	24.667	16.445
Lérida	125.907	41.969	20.984	13.990
Logroño	123.870	41.290	12.387	9.528
Lugo	138.311	34.578	15.368	10.639
Madrid	1.120.700	35.022	14.009	10.006
Málaga	316.108	45.158	17.562	12.644
Murcia	215.225	26.903	15.373	9.783
Orense	177.792	88.896	17.792	14.816
Oviedo	309.493	44.213	11.904	9.379
Palencia	107.450	35.817	11.939	8.954
Pontevedra	231.063	33.009	14.441	10.046
Salamanca	177.654	59.218	17.765	13.666

Cuadro 8 (continuación)  
Unidades urbanas por funcionario

Provincias	Numero unidades urbanas	Miles unid. urb. por facultativo	Miles unid. urb. por admvo.	Miles unid. urb. por funcionario
Santander	196.468	49.117	15.113	11.557
Segovia	92.676	30.892	23.169	13.239
Sevilla	373.037	33.912	13.323	9.565
Soria	172.576	86.288	24.654	19.175
Tarragona	220.398	44.080	27.550	16.954
Teruel	84.441	28.147	16.888	10.555
Toledo	221.683	73.894	44.337	27.710
Valencia	591.602	36.975	15.169	10.756
Valladolid	147.715	29.543	16.413	10.551
Vizcaya	426.917	85.383	12.118	10.673
Zamora	156.731	39.183	26.122	15.673
Zaragoza	351.213	35.121	13.508	9.756
Baleares	256.561	44.260	13.278	10.214
Tenerife	179.039	29.840	19.893	11.936
Las palmas	229.762	32.823	25.529	14.360
Total nacional	11.795.302	39.449	16.707	11.737

Elaboración propia.

Fuente: Ministerio de Hacienda, Estudio sobre el Régimen de Implantación Catastral, Madrid, 1978, Informe mecanografiado realizado por la Inspección de los Servicios.

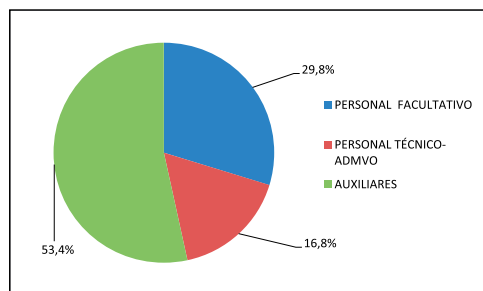
Valladolid y Tenerife, había provincias claramente desfavorecidas, como Burgos, Cáceres, Coruña, Orense, Soria, Toledo y Vizcaya, sin una explicación razonable de estas diferencias.

Las desviaciones respecto a la relación nacional media entre unidades urbanas y personal administrativo (el no facultativo) eran mucho menos significativas, aunque seguían habiendo contrastes de difícil explicación: por debajo de 13.000 unidades urbanas por administrativo sólo se encontraban las provincias de Cádiz, Logroño, Oviedo, Palencia y Vizcaya, mientras que Badajoz, Castellón, Cuenca, y Toledo superaban las 30.000.

Muy por encima de la relación media nacional de 11.737 unidades urbanas/funcionario se encontraban Burgos, Cáceres, Castellón, Cuenca, León, Soria, Tarragona y Toledo y muy por debajo sólo destacaba Cádiz aunque de manera alarmante.

Se observaba por tanto la existencia de algunas provincias claramente favorecidas en los parámetros contemplados y otras desfavorables en alguno o algunos de ellos. Estos datos ponen de relieve que mientras ciertas provincias estaban dotadas en exceso de medios personales de todo tipo, otras en cambio carecían de los mismos o de facultativos o de administrativos, lo que se traducía en una carga reducida de

Figura 4  
Personal por colectivo de funcionarios



Elaboración propia.

Fuente: Ministerio de Hacienda. Estudio sobre el Régimen de Implantación Catastral. Madrid 1978.

Incluye todo el territorio nacional excepto Alava y Navarra por poseer normativa propia.

trabajo en el primer caso y una clara descompensación en el segundo.

En líneas generales se puede concluir que la dotación de personal era insuficiente, se encontraba irregularmente distribuida en el territorio nacional, mal estructurada entre los diversos colectivos que la componían y/o entre las diversas tareas que había que realizar, y no respondía en todo caso a un esquema organizativo programado de acuerdo a los objetivos que había que cubrir. Este sería uno de los defectos de la organización catastral que más iba a perdurar, convirtiéndose en un problema endémico en la institución, siendo cuestión clave para el mantenimiento del catastro a pesar de los importantes esfuerzos realizados en el período 1987-1992.

#### i) La falta de actualización de los datos contenidos en el catastro

La documentación gráfica de la implantación del régimen catastral tuvo un nivel aceptable pero no fue objeto de actualización alguna, por lo que se vio enseguida

sometida a un deterioro progresivo; en cada una de las carpetas o fichas catastrales de las que constaba el catastro se encontraba normalmente la documentación de origen, pero no las modificaciones que se habían producido a lo largo del tiempo. Con independencia de la falta de presentación o de la falta de veracidad en los datos contenidos en las declaraciones realizadas por los contribuyentes en la implantación, hubo una falta de investigación inspectora que conllevó, junto con la no incorporación a los planos parcelarios de las altas, incidencias, alteraciones y transmisiones, una obsolescencia grave de la documentación gráfica, física y jurídica.

El problema de la desactualización de la documentación fue especialmente agudo en algunas provincias que en los últimos años habían experimentado un vertiginoso proceso de crecimiento urbano y en las que una gran parte de las unidades urbanas del incremento eran propiedad de extranjeros.

Había además un cierto caos en la organización: vicios de tramitación importante en los expedientes, ausencia de homogeneidad en los trámites, dispersión absoluta en materia de impresos, diversidad en las instrucciones de tratamiento de los documentos pendientes y en su archivo de una a otra oficina. La falta de normalización de tareas y la multiplicidad de sistemas incidió de manera notable y decisiva en la tardanza en la resolución de los documentos pendientes e implicó un gran derroche de trabajo que podría haberse obviado si se hubiesen normalizado los diversos procedimientos.

Las continuas consultas verbales de los contribuyentes en las oficinas del catastro, la atención que ellas requerían de gran parte de los funcionarios que alcanzaba proporciones muy elevadas de su tiempo de trabajo, la enorme escasez de personal, el volumen de trabajo acumulado y pendiente de resolución, la necesidad de resolver con urgencia preferente determinadas tareas, la falta de organización y distribución del tra-

bajo, llevaron al confusionismo de tareas y tuvo graves repercusiones sobre la organización y la eficacia de las oficinas.

Ante la parálisis ministerial, algún servicio de catastro, se aventuró a contratar a empresas de servicios los trabajos de mantenimiento de la cartografía, resultando el sistema muy rentable para los ayuntamientos afectados, fundamentalmente los de crecimiento rápido y de dimensión mediana o grande, ya que el coste del trabajo se veía ampliamente compensado con los resultados recaudatorios obtenidos.

El caos organizativo y la acumulación de papel pendiente así como las dificultades existentes en la organización para resolver los problemas con rapidez y soltura, hizo tomar conciencia al Ministerio de Hacienda de que tenía que abordar la cuestión. Sin embargo, las medidas adoptadas fueron siempre parciales y en gran parte incumplidas; se dieron instrucciones a los técnicos facultativos para actuar en las grandes poblaciones dónde el atasco era mayor, se formularon calendarios de actuaciones y se introdujeron métodos de “barridos” de municipios; pero todo ello fue de escasa repercusión, ya que nunca se planteó de manera consistente la solución definitiva del aporte de medios materiales y humanos adicionales.

Era patente que con los medios humanos y presupuestarios disponibles, no era posible mantenerlo actualizado en su conjunto. Era imprescindible una revisión de los criterios del procedimiento de gestión del catastro por parte del Ministerio de Hacienda, concluyendo la urgente dotación de medios humanos, materiales y económicos adicionales que permitieran enderezar el estancamiento en que se hallaban los servicios catastrales.

## 5. Conclusiones

De una lectura apresurada de este artículo podría desprenderse la idea de que

el Régimen de Implantación Catastral de la ley tributaria de 1964 comportó unos resultados desastrosos o cuanto menos discutibles. Es evidente que tuvo importantes deficiencias, pero supuso el paso de un sistema de valoración individualizado a un sistema de valoración masivo, de un catastro artesanal y minoritario en el que sólo tributaban cuatro millones y medio de ciudadanos a otro en el que lo hicieron doce millones.

La mayoría de los problemas posteriores derivan del sistema establecido de declaración con colaboración municipal y del recurso a empresas contratadas, cuya actuación fue decisiva a la hora de calificar como mala la calidad del proceso. Pero hay que señalar que difícilmente la administración catastral de aquel momento hubiera podido lograr por sí misma incorporar en diez años siete millones y medio de nuevos contribuyentes.

Las deficiencias en el trabajo de las empresas contratistas explica el importante volumen de recursos interpuestos. Sin embargo, las oficinas del catastro realizaron un enorme esfuerzo humano y técnico y sin medios adicionales lograron absorber el 85 % de los recursos presentados. Por otro lado, un 6% de unidades recurridas no parece excesivo dado el enorme volumen de unidades urbanas revisadas, más aún si se compara con los recursos planteados en las revisiones catastrales de los años ochenta.

El que el proceso de implantación del régimen catastral se extendiera durante diez años aportó un fuerte componente de inequidad al gravamen inmobiliario, agravado por el deterioro que durante ese período tuvo el valor del dinero. Así y todo, fue bastante menos dilatado que el inmediatamente anterior de implantación del Registro Fiscal de Edificios y Solares que se extendió a lo largo de casi treinta años (1906-1933).

El enorme incremento de millones de nuevos contribuyentes y de unidades en tri-

butación conllevó, como era lógico, el desbordamiento de los servicios del catastro, acentuado por la carencia de medios personales y materiales, sobre todo informáticos, y por el caos organizativo existente en las oficinas. Con los medios disponibles, la acumulación de papel pendiente y las dificultades de la organización para resolver los problemas con rapidez y soltura no era posible llevar a cabo una gestión adecuada del tributo y mucho menos mantener el catastro actualizado.

Esta reforma dejó patente que su modernización sólo podía ser abordada de forma satisfactoria con un importante incremento de medios personales y materiales, y desde luego los informáticos como capítulo básico. La informática tenía que integrarse en la propia gestión del catastro, dotando al mismo de ordenadores e informática propia, evitando el traslado continuo de documentos y las fases intermedias de cumplimentación de impresos y de grabaciones duplicadas, para intentar conseguir una mayor eficacia en la propia gestión mecanizada del tributo.

La interpretación del concepto legal del valor del suelo, denominado “*valor residual*”, supuso una dificultad añadida, porque su regulación excesivamente parca dio lugar en la práctica a la utilización de diversos conceptos de valor catastral en el territorio nacional, con la consiguiente discriminación entre diversas zonas y momentos de valoración. La escasa y deficiente coordinación interprovincial e incluso provincial provocó significativas diferencias territoriales de presión fiscal en este impuesto.

Se produjo un acusado y progresivo deterioro de las valoraciones como consecuencia de la pérdida de valor de la moneda; el desfase de las valoraciones varió según las provincias y en cada una de ellas según los polígonos y años de implantación del régimen catastral, lo que revela la falta de equidad del sistema. Se puede estimar

que a finales de 1978 los valores catastrales se situaban aproximadamente entre un 25% y un 50% de los valores de mercado. Las revisiones quinquenales ordenadas por la ley nunca fueron realizadas.

El aspecto más desatendido del proceso fue la falta de conservación del catastro, es decir, el no mantenimiento de lo logrado. La colaboración municipal en este aspecto y su regulación en la Ley del 67 tuvo un carácter tan poco concreto y carente de desarrollo posterior que lamentablemente no fue instrumentada ni puesta en práctica.

El papel desempeñado por las Juntas Periciales y las Juntas Mixtas —establecidas en la reforma del sistema tributario de 1964 como la nueva forma de colaborar con el fisco denominada “colaboración social”— se caracterizó por una ajuridicidad material y un laberinto procedimental. El legislador se propuso al parecer compensar la falta de justicia material de dicho régimen con un exuberante arsenal de remedios procedimentales puestos a disposición de los miembros de las Juntas y de los sujetos pasivos tributarios.

La regulación de las Juntas Mixtas que contenía la ley no pudo ser más somera o menos dispositiva. La constitución, composición y competencia de las mismas apenas quedaban apuntadas. La actuación de las agrupaciones de los contribuyentes tampoco quedaba prevista. La designación de los representantes de los respectivos grupos de contribuyentes sólo era objeto de mención. Sus derechos y deberes se describían en términos de suma flexibilidad, como si fueran propios del orden moral y no del jurídico.

Por ello la colaboración social de los contribuyentes regulada en la Ley de 1964 dejó en buena medida inerte a la administración fiscal frente a comportamientos obstruccionistas de los contribuyentes. En la aplicación de los tributos se puede recabar y aceptar toda clase de colaboración de los contribuyentes —informes, datos, impugnaciones, comprobaciones in situ etc.—

para asegurar la aplicación de un tributo más justo, pero de ningún modo resulta admisible que la función tributaria quede al arbitrio de los contribuyentes.

En el ámbito de los tributos debe regir siempre el principio de la legalidad parlamentaria. Es el poder legislativo el que tiene que decidir y dictaminar sobre los ingresos y gastos en las leyes fiscales por ellas aprobadas; pero cuando las Juntas Mixtas estaban señalando cupos o cifras globales, valorando coeficientes, estableciendo módulos, etc., realizaban tareas que, conforme al principio constitucional de reserva de ley, correspondían al legislativo. Por ello, muchas de las funciones atribuidas a los citados órganos de colaboración social de los contribuyentes resultaron ser un “endoso” de tareas que debieron ser siempre realizadas por la administración tributaria.

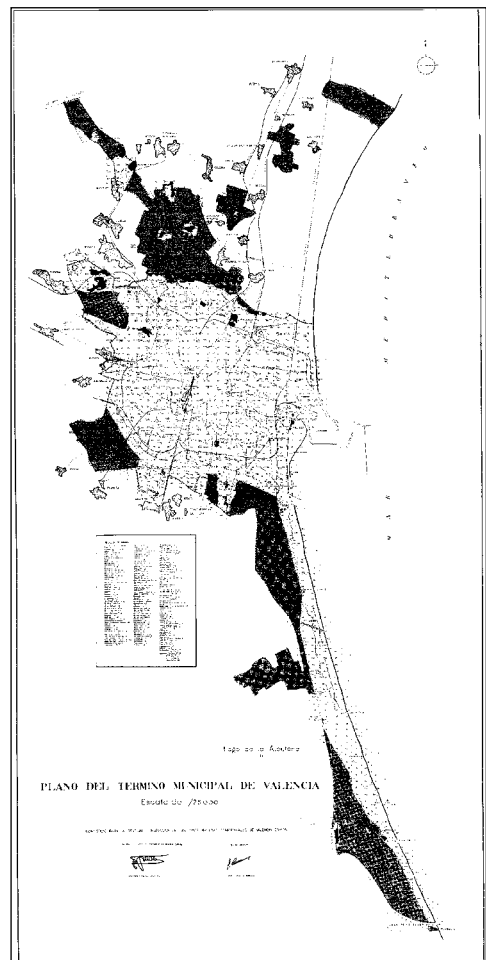
Aunque todos los aspectos hasta ahora mencionados influyeron en las importantes deficiencias observadas, lo más grave fue sin duda la falta de coordinación de objetivos y dirección del proceso, que nunca fueron claramente abordados por el Ministerio de Hacienda y el querer implantar un sistema fiscal masivo sin adecuar los medios a los objetivos.

La reforma del catastro de la ley de 1964 tuvo también cualidades positivas. En primer lugar, que por primera vez el sistema general de determinación de las bases imponibles se realizara en un período de tiempo no excesivamente dilatado y que se facilitara las posibilidades de control técnico y la actualización de las mismas frente a las valoraciones históricas hasta entonces existentes.

En segundo lugar, la implicación voluntaria de los ayuntamientos en el proceso fue en muchos casos efectiva, pudiéndose aseverar que el sistema funcionó con mucha agilidad cuando los más potentes colaboraron de manera fehaciente, realizando ellos todas las tareas con sus propios medios o contratando a empresas externas

especializadas. No ocurrió lo mismo en los pequeños ayuntamientos porque las diputaciones provinciales no realizaron su obligada labor de asesoramiento; ni tampoco en los grandes que no quisieron colaborar, lo que no resulta muy comprensible dado los espectaculares incrementos recaudatorios derivados del régimen de implantación ca-

Figura 5  
Distribuidor Hojas Parcelario



Fuente: M<sup>a</sup> José Llobart.





yentes como consecuencia de la incorporación al censo nacional de siete millones y medio de nuevas unidades; la enorme subida de sus bases imponibles, que pasaron de 14.585 millones de pesetas en 1969 a 45.572 millones de pesetas en 1973; y el enorme incremento de sus cuotas, que en 1968 eran de 2.264 millones de pesetas y en 1972 de 6.339 millones de pesetas (HENRÍQUEZ, 1973: 53).

En definitiva la reforma introducida en el catastro a partir de la ley tributaria de 1964 se puede valorar como un intento serio de superar un sistema arcaico, tradicional y minoritario de tributación territorial y de crear un catastro masivo y moderno. Con todos sus defectos fue el primer ejemplo de sistematización conjunta de todos los datos físicos, jurídicos y económicos de la propiedad inmobiliaria en el territorio nacional, lo que supuso algo más que la simple gestión y cobro de un tributo local. Con apenas medios económicos adicionales y con métodos amanuenses se obtuvo un censo inmobiliario generalizado y extensivo en el que por primera vez en la historia fiscal española quedaron incluidos todos los que debían estar, consiguiendo una incorporación masiva de nuevos contribuyentes y una generalización del sistema tributario inmobiliario español que desempeñaría un papel vital en la lucha contra el fraude.

Cabe afirmar que los trabajos desarrollados en los años cincuenta para la finalización del catastro de rústica y la implantación del urbano entre 1968 y 1978 permitieron disponer por primera vez de un catastro relativamente uniforme y completo en todo el territorio español lo que sentaría las bases y serviría de soporte para su modernización a partir de los años ochenta.

## Bibliografía

ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, César (1972): “Comportamientos dilatorios de la gestión tribu-

taria”, en *Hacienda Pública Española*, 16, pp. 123-141.

ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, César (1987): “La Hacienda pública y el sector agrario en la II República Española”, en *Revista de Estudios Agrosociales*, 141, pp. 157-196.

ALCARAZ, Enrique (1933): *El catastro español*. Barcelona, Biblioteca Salvat editores SA, 283 pp.

CANET, Inmaculada y SEGURA, Antoni (coordinadores) (1988): *El catastro en España Volumen I y II*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Lunwerg Editores, SA, 193 y 212 pp. respectivamente.

DE USERA, Luis (1941): “La reforma tributaria española. Examen de la Ley de 16 de diciembre de 1940”, en *Anales de Economía*, Vol. I, 3-4, pp. 347-374.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Felipe (1998): “Las primeras aplicaciones de la fotografía aérea en España: el Catastro y las Confederaciones Hidrográficas”, en *Eria*, 46, pp. 117-130.

GARCÍA MARTÍN, Antonio (1992): “Las memorias del Catastro de la riqueza urbana de 1913 a 1922”, *CT Catastro*, 11, pp. 93-99.

GARCÍA VARGAS, Julián (1982): “Los Consorcios ¿solución para la Contribución territorial urbana?”, en *CEUMT*, 48, p. 11 .

HENRÍQUEZ, Rubens (1973): “Acotaciones sobre la Contribución Territorial Urbana”, en *Hacienda Pública Española*, 22, pp. 42-53.

LÓPEZ QUERO, M. y LÁZARO BENITO, F. (1993): *El catastro y la tributación de los bienes inmuebles rústicos*, Madrid, Editorial Paraninfo, 387 pp.

LOIZU, Máximo (1982): “La revisión de los valores catastrales de la Contribución Territorial Urbana”, en *CEUMT*, 48, p. 15.

LLOMBART BOSCH, M<sup>a</sup> José (2017): “La modernización del catastro en España y su proceso de informatización, 1980-1992”, en *Biblio 3W, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, p. 38.

MARTÍNEZ LASHERAS, José Luis (2000): “El cálculo de las bases imponibles en la antigua Contribución Rústica y en el actual Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica”, en *CT Catastro*, 40, pp. 7-21.

MINISTERIO DE HACIENDA (1978): “*Estudio sobre el Régimen de Implantación Catastral*”, Ma-

- drid, Informe mecanografiado realizado por la Inspección General de los Servicios.
- MINISTERIO DE HACIENDA (1989): “*Recopilación Legislativa en materia de Catastro y Contribución Territorial Rústica y Pecuaria*”, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, 590 pp.
- MORENO BUENO, Tomás (2008): “Breve crónica de un siglo de Catastro en España (1906-2002)”, en *CT Catastro*, 63, pp. 31-59.
- PORTILLO NAVARRO, M<sup>a</sup> José (2010): “Desde la Contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería hasta el impuesto sobre bienes inmuebles. Evolución histórica, situación actual y perspectiva de futuro”, en *Documentos*, 14, pp. 3-63.
- PRO RUÍZ, Juan (1992): “La revista del catastro y el empeño catastral del liberalismo revolucionario (1870-1872)”, en *CT Catastro*, 14, pp. 90-97.
- PRO RUÍZ, Juan (1992a): *Estado, geometría y propiedad. Orígenes del catastro en España 1715-1949*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, 419 pp.
- PRO RUÍZ, Juan (1994): “El poder de la tierra: una lectura social del fraude en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (1845-1936)”, en *Hacienda Pública Española*, 1, pp. 31-46.
- URTEAGA, Luis (2008): “Dos décadas de investigación sobre historia de la cartografía catastral en España”, en *CT Catastro*, 63, pp. 7-30.
- VALLEJO POUSADA, Rafael (2001): “La demanda de catastro durante la Restauración y el catastro por masas de cultivo de 1895”, en *CT Catastro*, 42, pp. 35-55.
- VALLEJO POUSADA, Rafael (2001a): *Reforma Tributaria y Fiscalidad sobre la Agricultura en la España Liberal 1845 1900*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, p. 460.
- VALLEJO POUSADA, Rafael (2010): “La estadística territorial española desde 1845 a 1900. ¿Por qué no se hizo un catastro en el siglo XIX?”, en *CT Catastro*, 68, pp. 81-115.

*EL CATASTRO EN CIFRAS*



## La antigüedad del patrimonio inmobiliario urbano construido en el Catastro

El Catastro inmobiliario constituye una infraestructura crítica de información territorial, tanto por la generalidad que le caracteriza como por la oficialidad y accesibilidad de sus datos; salvo aquellos expresamente sujetos a confidencialidad en virtud de lo establecido en su marco legislativo.

Se trata de un inventario general de inmuebles que aspira a ser imagen fiel de la realidad territorial en todos aquellos atributos que mejor la definen, y que incluye entre su información característica una amplia descripción de las construcciones localizadas en su espacio de gestión; lo que en el ámbito de la Dirección General del Catastro alcanza cerca de 36 millones de inmuebles urbanos edificados frente a los casi de 3 millones de parcelas urbanas aún vacantes.

Al hilo del carácter eminentemente histórico del presente número, esta sección ofrece algunas cifras generales de la antigüedad del patrimonio inmobiliario urbano que ponen de manifiesto la estructura de la realidad edificada en nuestro país; un patrimonio que, por lo demás y aunque no es objeto estricto de estas líneas, se valora reglamentariamente a efectos catastrales por aplicación del método de reposición, es decir calculando el coste actual de la construcción, en función de su calidad y uso, depreciándose en su caso en función de la

antigüedad, estado de conservación y demás circunstancias necesarias para su adecuación al mercado inmobiliario.

De tal forma, la antigüedad no es solamente un atributo meramente informativo de la edificación a efectos catastrales, sino que aporta un elemento determinante para la adecuada valoración de los inmuebles.

Un primer acercamiento nos permite conocer las grandes cifras y periodos de construcción de nuestro parque inmobiliario urbano para todos los usos. Según los últimos datos disponibles, mostrados en la tabla 1, el número de inmuebles construidos

Figura 1  
Antigüedad de las construcciones en suelo de naturaleza urbana, por periodos

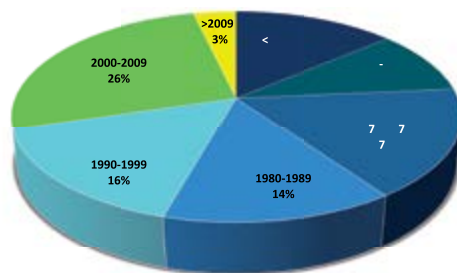


Tabla 1  
Nº de inmuebles urbanos construidos,  
por periodo

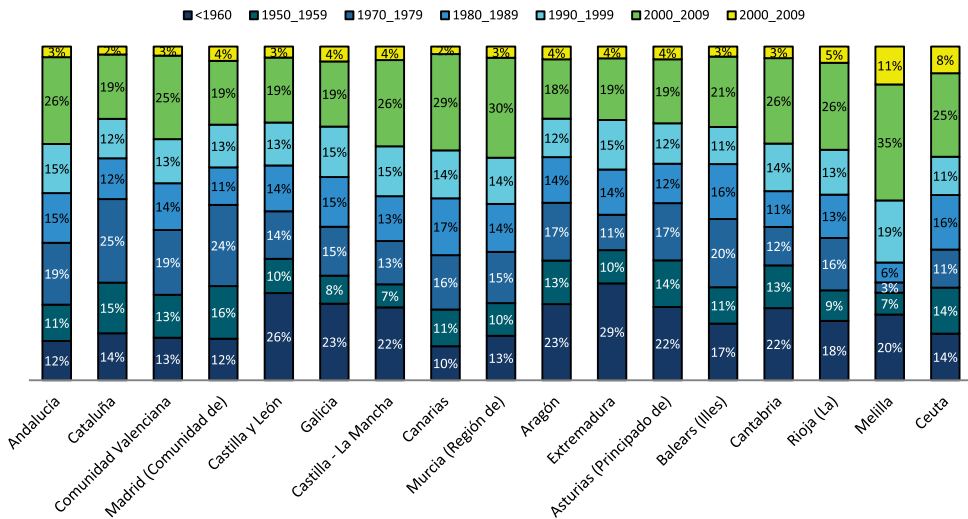
Fechas de construcción	Nº de construcciones
<1960	4.919.831
1960-1969	3.486.020
1970-1979	5.994.837
1980-1989	5.031.637
1990-1999	5.721.983
2000-2009	9.301.760
>2009	1.296.283
Total	35.752.351

en suelo urbano que figuran en la base de datos catastral asciende a 35.752.351, de los

que casi el 30 por 100 ha sido construido el siglo XXI; evidenciándose un notable descenso en la actividad constructora en la segunda década de este siglo: de los 9.301.760 millones edificados entre 2000 y 2009 a los 1.296.283 desde 2009 hasta nuestros días.

En cuanto a la distribución de inmuebles por comunidades autónomas, la figura 2 pone de manifiesto un detallado análisis que ofrece al lector la oportunidad de evaluar la distribución del patrimonio residencial construido desde una óptica territorial, y que permite cifrar la trayectoria socioeconómica seguida por España en las últimas décadas por lo que al patrimonio construido se refiere; confirmando, por ejemplo, la mayor antigüedad de la edificación en la España interior o el alto y generalizado impacto de la década 2000-2009 en el conjunto de las comunidades autónomas.

Figura 2  
Periodos de construcción de inmuebles residenciales por CCAA



## *ACTUALIDAD NORMATIVA*





## Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social

La finalidad más importante de la gestión catastral consiste en garantizar la actualización continua de la información contenida en el Catastro inmobiliario, al objeto de ofrecerla en términos de generalidad y equidad para el ejercicio de las competencias públicas que la demandan, así como para alcanzar toda su capacidad de servicio en el amplio y creciente abanico de utilidades para las que resulta de aplicación; una actualización que debe extenderse a todos los datos que configuran la descripción de los inmuebles, también a su valor catastral.

A fin de dar respuesta a esta última premisa, y entre otras medidas de gestión, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, que modifica el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, establece una nueva forma de actualización de valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de un municipio por aplicación de coeficientes correctores que permitan aproximarlos al 50 por 100 del valor de mercado; tanto al alza como a la baja y atendiendo las solicitudes que para su aplicación formulen los ayuntamientos correspondientes antes del 31 de mayo del ejercicio inmediatamente anterior al de aplicación, en el que también deben formar parte de la relación configurada al efecto mediante Orden ministerial que debe aprobarse antes del 30 de septiembre de ese año.

Se trata de una medida que ha tenido una amplia acogida en la Administración Local, por cuanto en el periodo 2014-2018 ha respondido a las demandas de actualización del valor catastral en 4.668 municipios y un total de 24.792.634 inmuebles, de los que 15.522.892

han visto incrementados sus valores catastrales y 9.269.742 lo han visto reducirse para ajustarse a la realidad, por cuanto los corregidos habían sido fijados en un entorno alcista del mercado.

Para el ejercicio 2018, la medida será de aplicación en 1.830 municipios, incrementándose los valores en casi un 71 por 100 de los mismos y reduciéndose en cerca de un 29 por 100; habiéndose incluido para ese ejercicio como artículo primero del *Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social*, antes del devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se produce el 1 de enero de cada año.

*Artículo 1. Coeficientes de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.*

1. *Los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, quedan fijados para 2018 con arreglo al siguiente cuadro:*

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990	1,08
1994	1,07
1995	1,06
1996	1,05
1997, 1998, 1999 y 2000	1,04
2001, 2002 y 2003	1,03
2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010	0,96
2011	0,95
2012	0,91

*Los coeficientes previstos en el apartado anterior se aplicarán a los municipios incluidos en la*

---

Orden HFP 885/2017, de 19 de septiembre, en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2017.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2017, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

## *RESEÑAS*



## Galicia y la instauración de la Monarquía borbónica

LÓPEZ DÍAZ, María (ed.)  
(2016): *Galicia y la instauración de la Monarquía borbónica*. Madrid, Sílex, 376 págs. ISBN 978-84-7737-655-2.

El Decreto de 10 de octubre de 1749 que ponía en marcha la magna averiguación catastral de Ensenada establecía, entre otras muchas cosas, las tres unidades territoriales de obtención y organización de los datos acopiados: la básica sería el “pueblo”, la intermedia, la provincia y la tercera, y última, el territorio de la Corona.

En el momento, la Corona de Castilla se organiza en 22 provincias, una de las cuales era la de Galicia, que constituía una intendencia de carácter militar, junto con las de Extremadura y Castilla, sitas estas en Badajoz y Zamora respectivamente, preexistentes al Decreto de creación de intendentes de octubre de 1749. Precisamente, los titulares de estas tres intendencias fueron importantes miembros de la Junta que trabajó en el revisión y aprobación del proyecto de única contribución elaborado por Bartolomé Felipe Sánchez de Valencia, del que la pesquisa catastral era pieza clave. José Avilés Itúrbide, intendente de Galicia, tuvo una especial relevancia en la discusión, estudio y aprobación del proyecto de catastración de las Castillas y de la metodología diseñada para las averiguaciones. De los miembros de la Junta (tres intendentes, el regente de la Audiencia de Barcelona y los Directores Generales de Rentas) fue el único que votó en contra del método de averiguación propuesto, pues



entendía que recababa más información de la que era necesaria para el establecimiento estricto de la única contribución. No supo o no quiso ver que el catastro planteado por Ensenada iba más allá de lo fiscal. Carente de esa visión, Avilés hizo de los inicios de la catastración de Galicia un ejercicio de entorpecimiento, que llevó a la Real Junta de Única contribución a tomar la decisión de apartarlo de dicho cometido, aunque no del puesto de intendente, siendo sustituido para la realización de catastro por dos comisionados, Juan Felipe Castaños y Javier García Serón, que se distribuyeron el territorio gallego para la pesquisa. Ello ha dado como resultados dos catastros con características propias, dentro de la homogeneidad general establecida por la

Instrucción anexa al Real Decreto de octubre de 1749, bajo la que se realizó.

Si a esta situación en la dirección de las averiguaciones añadimos las peculiaridades del territorio gallego, la estructura de la propiedad, caracterizada por el minifundismo y la multiparcelación extremas, la existencia de una institución tan característica como los foros o la importante presencia de la Marina en A Graña y Ferrol y de la Iglesia con el importante peso del cabildo compostelano, podemos entender mejor la frase de uno de los responsables del catastro, que calificó a Galicia como la “Babel del Catastro”.

La obra que aquí reseñamos recoge once trabajos que abordan distintas cuestiones sobre lo que supuso para Galicia la instauración de la monarquía borbónica y lo hace desde un punto de vista pluridisciplinar, centrado en la primera mitad del siglo XVIII, que es precisamente la sociedad que se catastra, y permite entender mejor la estructura social, institucional y territorial que “fotografía” el catastro de Ensenada. Los estudios se agrupan en dos grandes bloques: en el primero se recogen las aportaciones que tratan sobre algunos de los efectos de la implantación de la monarquía borbónica en Galicia desde la óptica político-militar e institucional; el segundo se centra en el análisis de los actores de ese proceso histórico, particularmente de las élites eclesiásticas y de las oligarquías urbanas.

La primera parte está formada por seis trabajos. El primero de ellos, que abre el libro, está firmado por M. M. Artaza Montero, quien estudia las pautas globales de lo que supuso para Galicia la asunción del trono de Felipe V desde el punto de vista político; por su parte M. C. Saavedra centra su estudio en la organización militar y los comienzos de la intendencia de Galicia, prestando especial atención al papel que jugaron, en los primeros años, los comisarios de guerra y los inspectores en un principio y, a partir de 1712, los intendentes; J. M. Vázquez Lijó estudia la elección, en 1726,

del Ferrol como capital de uno de los tres departamentos de Marina establecidos en el momento, su influencia sobre el entorno, su importancia logística y su actividad en lo relativo a la construcción naval; M. López Díaz estudia la distribución de los corregimientos en el mapa gallego y los cambios que se dieron sobre el corregimiento de Coruña y Betanzos al crearse la intendencia, así como el perfil social de los individuos que sirvieron el empleo durante los reinados de Felipe V y Fernando VI; los foros y la problemática foral son el objeto de los estudios de E. Cebreiros, que aborda el tema desde la perspectiva jurídica, y P. Saavedra, que lo hace desde una perspectiva práctica, acercándose a la actuación de los monasterios titulares de dominios directos de tierras aforadas. El tema de los foros fue, precisamente, una cuestión que llegó a la mesa de la Junta de Única Contribución durante la realización del catastro.

La segunda parte de la obra se inicia con el trabajo de O. Rey Castelao sobre los obispos gallegos y su actuación frente al acceso al trono de Felipe V. Analiza, asimismo, el culto jacobeo y la actitud del nuevo monarca ante esa centenaria tradición y el cuestionamiento de que fue objeto en el momento, punto este bien conocido y estudiado por profesora Rey Castelao en este y otros trabajos; a su vez, el cabildo catedralicio compostelano durante el reinado filipino es el objeto de estudio de M. Seijas Montero. Los tres últimos trabajos, resultado de la investigación llevada a cabo por A. Presedo Garazo, L. Rodicio Pereira y J. M. González Vidal, están dirigidos al estudio de las élites concejiles y su actuación en la gestión municipal. El primero a partir del estudio de los regidores y tenientes concejo orensano, el segundo, centrandose su atención sobre la gestión de la hacienda municipal, su estructura y el impacto de las reformas borbónica y el tercero, a partir del estudio del impacto de las mismas sobre el concejo de la villa de Baiona, cabeza de corregimiento y plaza militar.

En definitiva, la obra contiene un variado repertorio de trabajos cuyo hilo conductor es el estudio de los primeros pasos de la monarquía borbónica en Galicia y el impacto que su política reformista tiene sobre el territorio y sus gentes. Estos trabajos ayudan a comprender mejor la información contenida en la documentación catastral ensenadista gallega.

Los autores son profesores e investigadores de Historia Moderna, Ciencia Política

y Derecho de la universidades de Santiago de Compostela, Coruña y Vigo, quienes han realizado este trabajo en el marco de un proyecto de investigación de I+D, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

Concepción CAMARERO BULLÓN  
IULCE/Universidad Autónoma de Madrid  
[concepcion.camarero@uam.es](mailto:concepcion.camarero@uam.es)

Colaboraciones en este número:

**Rafael Sánchez Domingo**

*Catastro y privilegios monásticos: señorío, privilegios y jurisdicción del Real Monasterio de Santa María de Rioseco (Burgos)*

**Alejandro Vallina Rodríguez y Nadezda Konyushikhina**

*Los interrogatorios de los Catastros españoles de la Edad Moderna: fuentes geohistóricas para conocer los paisajes y las sociedades*

**Francisco Javier Delgado Sanz**

*Apuntes sobre la fiscalidad de la Iglesia a mediados del siglo XVIII a partir del Catastro de Ensenada. Estudio de un caso*

**Miguel Á. Bringas, Iñigo Del Mazo y Guillermo Mercapide**

*Valoración catastral de la propiedad urbana en una ciudad española. El apeo de casas y edificios de Logroño, 1818-1820*

**M.ª José Llombart Bosch**

*El Régimen de Implantación Catastral (1968-1978)*



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

CENTRO  
DE PUBLICACIONES



9 771138 348005